

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 26 y 27 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 074/2004 de fecha 30 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo del Frente Frío No. 52 que ocasionó fuertes lluvias y vientos del Norte que se registraron los días 26 y 27 de abril de 2004, en los municipios de Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Ixhuacán de los Reyes, Nogales, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco y Tihuatlán del Estado de Veracruz.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/601/04 de fecha 3 de mayo de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-397 recibido el 6 de mayo de 2004, señaló que en la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada el día 26 y 27 de abril del presente año. Por lo anterior, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en ocho municipios: Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Ixhuacán de los Reyes, Nogales, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco y Tihuatlán del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS  
E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL DE 2004,  
EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre, a los municipios de Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Ixhuacán de los Reyes, Nogales, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco y Tihuatlán del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el

numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de Boletín.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCVII ABRIL DE 2004

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

29 Abr.- No. 22.- 2

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Sección Instructora, correspondiente a su sesión del día quince de abril de dos mil cuatro

19 Abr.- No. 14.- 2

#### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la fiscalización del ejercicio de los recursos del Ramo General 33, reasignados y demás recursos federales transferidos al Gobierno del Distrito Federal que se prevén en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación

6 Abr.- No. 5.- 2

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país

19 Abr.- No. 14.- 2

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia que afectó a la población de diversos municipios del Estado de Tlaxcala, con motivo de las nevadas que provocaron bajas temperaturas de hasta 5°C bajo cero, ocasionando daños severos no previsibles que se presentaron del 30 de enero al 2 de febrero de 2004,

publicada el 5 de abril de 2004

21 Abr.- No. 16.- 2

Aviso de Término de las emergencias que afectaron a la población de diversos municipios de los estados de Veracruz, Durango y Zacatecas con motivo de fuertes vientos, descenso de temperatura y heladas, publicadas el 3 de febrero y 2 de marzo de 2004

8 Abr.- No. 7.- 4

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 29 de marzo de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

8 Abr.- No. 7.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 5 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

19 Abr.- No. 14.- 4

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron el día 4 de abril de 2004, que provocaron daños severos no previsibles, en diversos municipios del Estado de Coahuila

8 Abr.- No. 7.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de las nevadas que provocaron bajas temperaturas de hasta 5°C bajo cero, ocasionando daños severos no previsibles que se presentaron del 30 de enero al 2 de febrero de 2004 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Tlaxcala

5 Abr.- No. 3.- 2

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Edición Vespertina)

5 Abr.- No. 4.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerio Evangélico Visión de Dios,

como Asociación Religiosa

21 Abr.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Uziel, como Asociación Religiosa

21 Abr.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Eben-Ezer, como Asociación Religiosa

23 Abr.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Autónoma Roca Eterna, como Asociación Religiosa

23 Abr.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Poder de lo Alto, como Asociación Religiosa

26 Abr.- No. 19.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo del Sur de Monterrey en Amecameca, como Asociación Religiosa

26 Abr.- No. 19.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por H. Presbiterio del Norte de Quintana Roo, entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como Asociación Religiosa

26 Abr.- No. 19.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Ríos de Agua Viva, como Asociación Religiosa

26 Abr.- No. 19.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de 2004, Tomo DCVI

14 Abr.- No. 11.- 31

#### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial Plan Puebla-Panamá

7 Abr.- No. 6.- 2

Acuerdo por el que se otorga al doctor Jacob S. Heydemann, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

21 Abr.- No. 16.- 5

Acuerdo por el que se otorga al señor Paolo Rocca, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila

Azteca en grado de Placa

21 Abr.- No. 16.- 4

Acuerdo por el que se otorga al señor Peter W. Lampke, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

13 Abr.- No. 10.- 2

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro

29 Abr.- No. 22.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Pascual Monsiváis, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Argentina

15 Abr.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Iván Tranquilino Ramírez Rebolledo, para prestar servicios en la Oficina Comercial Británica, en Guadalajara, Jalisco; a la ciudadana Susana Seijas Davies, para prestar servicios en la Embajada de Australia, en México; así como a los ciudadanos cuya lista encabeza María de Lourdes Fernández Fernández para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México

(Segunda Sección)

14 Abr.- No. 11.- 1

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Ardelio Vargas Fosado, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le confiere el Ministerio de Defensa de España; así como a los ciudadanos Margarita Atme Abud y Carlos Alberto de Icaza González, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos de España y Japón, respectivamente

8 Abr.- No. 7.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Samuel Humberto Argeñal Olivera, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Honduras, en la ciudad de Morelia con circunscripción consular en el Estado de Michoacán

8 Abr.- No. 7.- 5

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala

para Establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el doce de mayo de dos mil tres

(Segunda Sección)  
14 Abr.- No. 11.- 14

Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro

30 Abr.- No. 23.- 2

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve

(Segunda Sección)  
14 Abr.- No. 11.- 1

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo por el que se concede el indulto a la Teniente Profesora de Educación Física y Deportes Natalia Gómez Oregón

7 Abr.- No. 6.- 5

#### **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Aclaración al Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 17 de marzo de 2004

26 Abr.- No. 19.- 5

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

1 Abr.- No. 1.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

2 Abr.- No. 2.- 2

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro

(Segunda Sección)  
26 Abr.- No. 19.- 47

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a ACE Seguros, S.A., por aumento de su capital social

12 Abr.- No. 9.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por aumento de su capital social

13 Abr.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior relativas al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

14 Abr.- No. 11.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2004

(Segunda Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 37

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios

9 Abr.- No. 8.- 2

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el anexo número 8 de dicho Convenio

5 Abr.- No. 3.- 7

Circular S-10.6.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para establecer la forma y términos en que deberán presentar la información de la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

27 Abr.- No. 20.- 2

Circular S-9.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de

seguros, las disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro

19 Abr.- No. 14.- 5

Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1 y 7

(Segunda Sección)

26 Abr.- No. 19.- 1

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante

6 Abr.- No. 5.- 6

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan

5 Abr.- No. 3.- 3

Informe sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal para el ejercicio 2003

5 Abr.- No. 3.- 12

Lineamientos para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004

5 Abr.- No. 3.- 29

Lista 49 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores

28 Abr.- No. 21.- 8

Oficio Circular por el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

23 Abr.- No. 18.- 4

Oficio mediante el cual se autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que incorpore a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

28 Abr.- No. 21.- 5

Oficio mediante el cual se dan a conocer a las casas de bolsa y sociedades de inversión, las cuotas anual y mensuales que deberán pagar por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al año 2004

14 Abr.- No. 11.- 5

Oficio mediante el cual se dan a conocer a los almacenes generales de depósito, arrendadoras

financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, las cuotas que deberán cubrir por concepto de servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al año 2004

20 Abr.- No. 15.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México

28 Abr.- No. 21.- 7

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Tego, Agentes de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.

12 Abr.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Construcción de Querétaro, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

29 Abr.- No. 22.- 3

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2003

22 Abr.- No. 17.- 2

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2

(Tercera Sección)

30 Abr.- No. 23.- 94

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

(Segunda Sección)

30 Abr.- No. 23.- 1

Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

30 Abr.- No. 23.- 58

Resolución por la que se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

13 Abr.- No. 10.- 3

Resolución por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

28 Abr.- No. 21.- 2

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Banco Ve por Más, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple

1 Abr.- No. 1.- 10

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

6 Abr.- No. 5.- 8

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

28 Abr.- No. 21.- 3

Resolución por la que se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Bansi, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple

(Segunda Sección)

26 Abr.- No. 19.- 48

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y séptimo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

29 Abr.- No. 22.- 9

Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

8 Abr.- No. 7.- 6

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero

21 Abr.- No. 16.- 6

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a The Bank of Nova Scotia, para establecer una oficina de representación en México

23 Abr.- No. 18.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2004

20 Abr.- No. 15.- 2

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

7 Abr.- No. 6.- 6

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza

(Segunda Sección)

5 Abr.- No. 3.- 1

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

5 Abr.- No. 3.- 11

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

7 Abr.- No. 6.- 17

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guerrero

13 Abr.- No. 10.- 5

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 10

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco

22 Abr.- No. 17.- 2

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit

13 Abr.- No. 10.- 27

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 1

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 12

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro

9 Abr.- No. 8.- 10

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 50

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 62

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

9 Abr.- No. 8.- 21

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

23 Abr.- No. 18.- 1

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de

Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala

1 Abr.- No. 1.- 21

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

1 Abr.- No. 1.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila

15 Abr.- No. 12.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas

16 Abr.- No. 13.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango

16 Abr.- No. 13.- 28

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guerrero

29 Abr.- No. 22.- 11

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 25

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 36

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos

27 Abr.- No. 20.- 19

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)  
5 Abr.- No. 3.- 20

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)  
5 Abr.- No. 3.- 28

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla

26 Abr.- No. 19.- 7

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro

19 Abr.- No. 14.- 9

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social 2003, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)  
5 Abr.- No. 3.- 37

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora

12 Abr.- No. 9.- 4

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

(Edición Vespertina)  
5 Abr.- No. 4.- 3

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

20 Abr.- No. 15.- 7

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán

20 Abr.- No. 15.- 19

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí

28 Abr.- No. 21.- 63

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala

28 Abr.- No. 21.- 68

Convenio Modificatorio al Acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro

19 Abr.- No. 14.- 18

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de abril de 2004, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados

7 Abr.- No. 6.- 32

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR), publicado el 26 de marzo de 2003 y su modificación publicada el 25 de julio de 2003

23 Abr.- No. 18.- 7

Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el Estado de México

16 Abr.- No. 13.- 37

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

29 Abr.- No. 22.- 27

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera, publicada el 18 de diciembre de 2002

20 Abr.- No. 15.- 33

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo

trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Marino Shanit 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México Sur, del Activo Regional de Exploración, Región Norte

19 Abr.- No. 14.- 73

Manual de Organización General de la Secretaría de Energía

19 Abr.- No. 14.- 19

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba

19 Abr.- No. 14.- 56

Resolución por la que se modifica el capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996

9 Abr.- No. 8.- 34

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración de la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 5 de marzo de 2004

21 Abr.- No. 16.- 55

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México

30 Abr.- No. 23.- 8

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2004, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos

23 Abr.- No. 18.- 8

Acuerdo por el que se dan a conocer los logotipos Hecho en México

26 Abr.- No. 19.- 18

Acuerdo por el que se extiende la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del Apéndice II (A) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el

Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea

12 Abr.- No. 9.- 15

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2004

30 Abr.- No. 23.- 5

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2004

1 Abr.- No. 1.- 31

Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta al trámite de Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior para ALTEX y ECEX

15 Abr.- No. 12.- 17

Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos, maquinaria y equipo a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

13 Abr.- No. 10.- 38

Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida

15 Abr.- No. 12.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-S-051-SCFI-2004, PROY-NMX-S-056-SCFI-2004, PROY-NMX-S-058/1-SCFI-2004, PROY-NMX-S-058/5-SCFI-2004 y PROY-NMX-S-060/1-SCFI-2004

9 Abr.- No. 8.- 37

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-216-SCFI-2004, PROY-NMX-O-221-SCFI-2004 y PROY-NMX-O-222-SCFI-2004

9 Abr.- No. 8.- 38

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-705-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-706-COFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2004

22 Abr.- No. 17.- 19

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-013-CNCP-2004,

PROY-NMX-E-125-CNCP-2004 y PROY-NMX-E-179-CNCP-2004  
22 Abr.- No. 17.- 21

Decisión final del Panel sobre la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, con número de expediente: MEX-USA-00-1904-02

(Segunda Sección)  
2 Abr.- No. 2.- 76

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2004

23 Abr.- No. 18.- 15

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-L-167-SCFI-2004

23 Abr.- No. 18.- 16

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-004-CNCP-2004, NMX-E-057-CNCP-2004, NMX-E-205-CNCP-2004, NMX-E-213-CNCP-2004 y NMX-E-243-CNCP-2004

23 Abr.- No. 18.- 14

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-039-NYCE-2004, NMX-I-053-NYCE-2004, NMX-I-064-NYCE-2004, NMX-I-067-NYCE-2004, NMX-I-076-NYCE-2004, NMX-I-096-NYCE-2004, NMX-I-101/05-NYCE-2004, NMX-I-106-NYCE-2004, NMX-I-135-NYCE-2004, NMX-I-139-NYCE-2004, NMX-I-147-NYCE-2004, NMX-I-149-NYCE-2004, NMX-I-166-NYCE-2004, NMX-I-170-NYCE-2004, NMX-I-174-NYCE-2004, NMX-I-190/01-NYCE-2004 y NMX-I-200-NYCE-2004

23 Abr.- No. 18.- 10

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-142-SCFI-2004, NMX-L-145-SCFI-2004 y NMX-L-161-SCFI-2004

(Segunda Sección)  
8 Abr.- No. 7.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-O-203-SCFI-2004 y NMX-O-207-SCFI-2004

(Segunda Sección)  
8 Abr.- No. 7.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-100-SCFI-2004, NMX-Y-103-SCFI-2004, NMX-Y-117-SCFI-2004, NMX-Y-125-SCFI-2004, NMX-Y-126-SCFI-2004, NMX-Y-302-SCFI-2004, NMX-Y-304-SCFI-2004, NMX-Y-320-SCFI-2004, NMX-Y-326-SCFI-2004, NMX-Y-333-SCFI-2004, NMX-Y-334-SCFI-2004 y NMX-Y-335-SCFI-2004

22 Abr.- No. 17.- 16

Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación

Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

22 Abr.- No. 17.- 14

Decreto por el que se aprueba el Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión

(Segunda Sección)  
14 Abr.- No. 11.- 18

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2004

26 Abr.- No. 19.- 20

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2004

26 Abr.- No. 19.- 20

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2004

26 Abr.- No. 19.- 19

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2004

(Segunda Sección)  
14 Abr.- No. 11.- 67

Modificaciones al artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones a la Regla 90bis del Reglamento del PCT, decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes en su trigésima sesión (13a. ordinaria), el 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002

27 Abr.- No. 20.- 29

Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimoprimera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2003

28 Abr.- No. 21.- 74

Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima primera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2004

30 Abr.- No. 23.- 50

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT),

adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima segunda sesión (14a. ordinaria) el 1 de octubre de 2003, en vigor desde el 1 de enero de 2004

29 Abr.- No. 22.- 96

Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión

(Segunda Sección)

14 Abr.- No. 11.- 19

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones (modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, publicada el 6 de julio de 1998)

1 Abr.- No. 1.- 35

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 03/2004

(Segunda Sección)

2 Abr.- No. 2.- 75

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2004

5 Abr.- No. 3.- 41

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 05/2004

6 Abr.- No. 5.- 9

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 06/2004

9 Abr.- No. 8.- 39

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 07/2004

26 Abr.- No. 19.- 20

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 08/2004

27 Abr.- No. 20.- 30

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 09/2004

30 Abr.- No. 23.- 69

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2004

12 Abr.- No. 9.- 15

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la

Federación de Rusia y Rumania

21 Abr.- No. 16.- 8

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia

16 Abr.- No. 13.- 45

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento, del ciudadano Hugo Cuesta Campos, como corredor público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco

16 Abr.- No. 13.- 49

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

19 Abr.- No. 14.- 1

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicadas el 15 de marzo de 2002

21 Abr.- No. 16.- 57

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe

28 Abr.- No. 21.- 77

Aviso por el que se establece veda para la extracción de ostión en las aguas de jurisdicción federal en el Estado de Tabasco

2 Abr.- No. 2.- 10

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal en la presa Ing. Fernando Hiriart Valderrama (Zimapan), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro

7 Abr.- No. 6.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, para la coordinación de acciones que conduzcan al desarrollo integral de la acuacultura y la pesca

20 Abr.- No. 15.- 35

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por el desastre natural, ocasionado por efectos de la tormenta tropical Larry (inundación significativa), en 19 municipios del Estado de Chiapas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

23 Abr.- No. 18.- 22

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas afectados por la contingencia climatológica provocada por la sequía atípica e impredecible que afectó al sector agrícola en treinta y seis municipios del Estado de Chihuahua, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

23 Abr.- No. 18.- 26

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica, ocasionada por sequía atípica e impredecible, en 121 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

23 Abr.- No. 18.- 30

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica, ocasionada por lluvias torrenciales e inundación significativa, en 12 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

23 Abr.- No. 18.- 34

Criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión con Siniestralidad Recurrente en el marco del

PIASRE 2004

5 Abr.- No. 3.- 42

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas el 3 y 4 de abril y que afectaron a los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Lucas Ojitlán del Estado de Oaxaca

22 Abr.- No. 17.- 22

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por excedentes de comercialización para reconversión productiva, integración de cadenas agroalimentarias y atención a factores críticos, publicado el 17 de junio de 2003

9 Abr.- No. 8.- 40

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), publicadas el 27 de mayo de 2003

23 Abr.- No. 18.- 17

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, publicadas el 12 de agosto de 2003

23 Abr.- No. 18.- 21

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz

21 Abr.- No. 16.- 66

Acuerdo mediante el cual se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites señalados en el mismo y que se realizan en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicadas en el Distrito Federal o ante las Jefaturas de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SCT

19 Abr.- No. 14.- 74

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán, con el objeto de establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción y modernización de la carretera Morelia-Jiquilpan del kilómetro 3+200 al 7+300, con un total de 4.1 kilómetros de longitud,

origen: Morelia, entronque avenida Madero Poniente-Libramiento, que incluye los accesos a la ciudad de Morelia

22 Abr.- No. 17.- 23

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción de los tramos Avila Camacho-Tihuatlán y Nuevo Necaxa-Avila Camacho que comprende el subtramo Nuevo Necaxa-Xicotepec de la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán

22 Abr.- No. 17.- 28

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Venustiano Carranza de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo y se expropián las superficies de 51,216.98 y 6,845.91 metros cuadrados

(Segunda publicación)

26 Abr.- No. 19.- 22

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Saltillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila

(Segunda publicación)

26 Abr.- No. 19.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera

5 Abr.- No. 3.- 43

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en San Felipe, Gto., otorgado en favor de Tele Sistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.

5 Abr.- No. 3.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tangancícuaro y Chilchota, Mich., otorgado en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.

5 Abr.- No. 3.- 46

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Yadira Belmonte Rosales

5 Abr.- No. 3.- 48

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María

Teresita Estela Atlaco Macedo

7 Abr.- No. 6.- 34

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Flores Javier

12 Abr.- No. 9.- 17

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rodrigo Alvarez Zenteno

12 Abr.- No. 9.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C.V.

14 Abr.- No. 11.- 14

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Guadalupe Guzmán Barba

16 Abr.- No. 13.- 50

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Julia Berenice Gallardo Blanco

23 Abr.- No. 18.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Guadalupe Lastra Macossay

28 Abr.- No. 21.- 79

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Vaca Ibarra

30 Abr.- No. 23.- 85

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud

30 Abr.- No. 23.- 70

Modificación al Título de Concesión para usar y aprovechar bienes del dominio público de la Federación, otorgado en favor de Banco Invex, S.A., consistentes en zona marítima para la construcción de una marina, de uso particular, en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, B.C.S., publicado el 13 de diciembre de 2002

2 Abr.- No. 2.- 11

Oficio mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza los montos de aprovechamiento que deberán pagar los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones de Administración Portuaria Integral

29 Abr.- No. 22.- 100

Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte

21 Abr.- No. 16.- 58

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Motores y Partes de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bio Master, S.A. de C.V.

1 Abr.- No. 1.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A.

1 Abr.- No. 1.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Maset, S.A. de C.V.

2 Abr.- No. 2.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Rosa Aurora Pérez Muñoz

2 Abr.- No. 2.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar

contratos con la empresa Centro de Especialidades Médicas de Las Huastecas, S.A. de C.V.

2 Abr.- No. 2.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Centro de Radiología y Ultrasonido de Tuxpan, S.C.

2 Abr.- No. 2.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa S.R.C. de México, S.A. de C.V.

2 Abr.- No. 2.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V.

2 Abr.- No. 2.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desco de México, S.A.

2 Abr.- No. 2.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa KPA Construcciones, S.A. de C.V.

5 Abr.- No. 3.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Especialidades de Consumo Rápido, S.A. de C.V.

9 Abr.- No. 8.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán

abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rimo Formas y Accesorios, S.A. de C.V.

9 Abr.- No. 8.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Telas Metálicas Industriales, S.A. de C.V.

9 Abr.- No. 8.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Divesimex, S.A. de C.V.

9 Abr.- No. 8.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consultoría Rioboo, S.A. de C.V.

15 Abr.- No. 12.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Teccon, S.A. de C.V.

16 Abr.- No. 13.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V.

16 Abr.- No. 13.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros San Luis, S.A. de C.V.

16 Abr.- No. 13.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así

como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Risoul y Cía., S.A. de C.V.

16 Abr.- No. 13.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora y Comercializadora Aries, S.A. de C.V.

19 Abr.- No. 14.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Joffese, S.A. de C.V.

19 Abr.- No. 14.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Provedora Industrial de Válvulas, S.A. de C.V.

19 Abr.- No. 14.- 78

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tex-Metal, S.A. de C.V.

19 Abr.- No. 14.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reyes Huerta Veracruz, S.A. de C.V.

19 Abr.- No. 14.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SPL Coating Technology México, S.A. de C.V.

20 Abr.- No. 15.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así

como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A. de C.V.

20 Abr.- No. 15.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ICSI Corporativo, S.A. de C.V.

20 Abr.- No. 15.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Juan Antonio López Cortez

23 Abr.- No. 18.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Sistemas Atsa, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones y Mantenimientos Eléctrico y Electrónicos, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fann Mar Construcciones, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Camiones Dina de Occidente, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República

y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Juan Jesús, S.A. de C.V.

27 Abr.- No. 20.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Banova Construcciones, S.A. de C.V.

27 Abr.- No. 20.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Manroc, S.A. de C.V.

27 Abr.- No. 20.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavisa, S.A. de C.V.

28 Abr.- No. 21.- 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabrigas, S.A. de C.V.

29 Abr.- No. 22.- 103

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora Integral de Cómputo, S.A. de C.V.

30 Abr.- No. 23.- 87

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades

federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Román Raquel Ricárdez

30 Abr.- No. 23.- 87

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el inmueble con superficie de 15,586.07 metros cuadrados, en el que están asentados los edificios conocidos como Colectivos, ubicado a la altura del kilómetro 2 de la carretera Sahagún-México, en el poblado de Chiconcuac, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, a efecto de utilizarlo con el Campus Universitario Ciudad Sahagún

23 Abr.- No. 18.- 44

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, las fracciones de terreno con superficies de 241,673.943 metros cuadrados y 136,120.955 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Monte Alto o Portugalejo, ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, a efecto de establecer un parque municipal y una unidad deportiva

23 Abr.- No. 18.- 45

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, 15 inmuebles ubicados en diversos municipios del Estado de Chiapas, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra a favor de los damnificados del huracán Mitch que se reubicaron en los mencionados inmuebles

23 Abr.- No. 18.- 39

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 150.16 metros cuadrados, ubicado en avenida Benito Juárez número 377, colonia Luis Echeverría, de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo transmita a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Met-Mex

Peñoles, S.A. de C.V.

23 Abr.- No. 18.- 42

Decreto por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación un inmueble con superficie de 427.51 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1561, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Instituto Federal Electoral, a efecto de que lo continúe utilizando en las funciones que tiene encomendadas

6 Abr.- No. 5.- 13

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

29 Abr.- No. 22.- 104

Nota aclaratoria de la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos, Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V., publicada el 22 de marzo de 2004

1 Abr.- No. 1.- 43

Nota aclaratoria de la circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Camarillo Juárez Laura Beatriz y/o Distribuidora de Artículos Ortopédicos, publicada el 30 de marzo de 2004

23 Abr.- No. 18.- 51

Nota Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Audiológicos, S.A. de C.V. y el proveedor Julio César Pérez Aguilar y/o Ortopedia Vander's, publicadas el veintidós de marzo de dos mil cuatro

19 Abr.- No. 14.- 80

Nota Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Constructora Barros y Asociados de Aguascalientes, S.A. de C.V., Cardiotec, S.A. de C.V., Guimed, S.A.

de C.V. y la proveedora Camarillo Juárez Beatriz y/o Distribuidora de Artículos Ortopédicos, publicadas el veintinueve y treinta de marzo de dos mil cuatro

19 Abr.- No. 14.- 81

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

2 Abr.- No. 2.- 13

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte

16 Abr.- No. 13.- 55

Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas

(Segunda Sección)

1 Abr.- No. 1.- 1

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)

(Segunda Sección)

1 Abr.- No. 1.- 17

Reglas de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)

(Segunda Sección)

16 Abr.- No. 13.- 1

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

7 Abr.- No. 6.- 36

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 30

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 37

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

14 Abr.- No. 11.- 19

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

7 Abr.- No. 6.- 42

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

7 Abr.- No. 6.- 48

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

6 Abr.- No. 5.- 14

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

6 Abr.- No. 5.- 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

5 Abr.- No. 3.- 74

Acuerdo por el que se reestructura el Comité Nacional de Prevención y Control de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario y cambia su denominación por la de Comité Nacional de Cáncer en la Mujer

14 Abr.- No. 11.- 18

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 44

Norma Oficial Mexicana NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable

(Segunda Sección)

8 Abr.- No. 7.- 60

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

13 Abr.- No. 10.- 40

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud

5 Abr.- No. 3.- 50

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta levantada el día 25 de marzo de 2004 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial

(Segunda Sección)  
16 Abr.- No. 13.- 31

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación

22 Abr.- No. 17.- 33

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local

29 Abr.- No. 22.- 109

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación

21 Abr.- No. 16.- 76

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2004

30 Abr.- No. 23.- 88

Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005

(Segunda Sección)  
16 Abr.- No. 13.- 31

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro de Arteaga, así como su Anexo de Ejecución 2003

6 Abr.- No. 5.- 28

#### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo de Desarrollo Agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, publicadas el 16 de junio de 2003

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 78

Acuerdo para el desarrollo agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, publicadas el 17 de junio de 2003

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 51

Acuerdo por el que se establece el área de Coordinación de Control de Gestión de la Secretaría de la Reforma Agraria

1 Abr.- No. 1.- 44

Acuerdo por el que se instituye la Sala Dr. Arturo Warman Gryj en la Secretaría de la Reforma Agraria

23 Abr.- No. 18.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie de 220-93-91 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Edición Vespertina)  
5 Abr.- No. 4.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado X-Toc I, con una superficie de 200-17-88.89 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Edición Vespertina)  
5 Abr.- No. 4.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado X-Toc II, con una superficie de 200-17-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Edición Vespertina)  
5 Abr.- No. 4.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Javín, con una superficie de 23-75-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

(Edición Vespertina)  
5 Abr.- No. 4.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 1 y 2 de Che-Moo, con una superficie de 88-33-67 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

7 Abr.- No. 6.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estrella del Oriente, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

7 Abr.- No. 6.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz 4, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

7 Abr.- No. 6.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie de 46-00-00 hectáreas, Municipio de

Candelaria, Camp.

7 Abr.- No. 6.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Parota, con una superficie de 194-48-86 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Abr.- No. 6.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ilusión, con una superficie de 168-50-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

8 Abr.- No. 7.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie de 384-04-46 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

8 Abr.- No. 7.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie de 114-38-74 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

8 Abr.- No. 7.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie de 298-88-94 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

9 Abr.- No. 8.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chechén, con una superficie de 45-23-79 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

13 Abr.- No. 10.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón, con una superficie de 54-49-76 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

13 Abr.- No. 10.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ramón, con una superficie de 314-16-36 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

13 Abr.- No. 10.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mamey, con una superficie de 67-14-95 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

13 Abr.- No. 10.- 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-00-00.98

hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Zacatecana, Municipio de Guadalupe, Zac.

(Reg.- 436)

2 Abr.- No. 2.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-29-82 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Jobchenón, Municipio de Zinacantán, Chis.

(Reg.- 437)

2 Abr.- No. 2.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-83-38 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinacantán, municipio del mismo nombre, Chis.

(Reg.- 438)

2 Abr.- No. 2.- 46

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-55-62 hectáreas de agostadero de uso común y de agostadero y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Juan de Grijalva, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

(Reg.- 439)

2 Abr.- No. 2.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-59-59 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Felipe Ecatepec, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Reg.- 440)

2 Abr.- No. 2.- 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-88-09 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Carlos A. Vidal, Municipio de Ixtapa, Chis.

(Reg.- 441)

2 Abr.- No. 2.- 52

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-03-46 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Multajo, Municipio de Ixtapa, Chis.

(Reg.- 442)

2 Abr.- No. 2.- 55

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 443)

5 Abr.- No. 3.- 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Tomás, Municipio de Hostotipaquillo, Jal.

(Reg.- 444)

5 Abr.- No. 3.- 82

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 300-00-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Colonia Galeana, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

(Reg.- 445)

6 Abr.- No. 5.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 241-50-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

(Reg.- 446)

6 Abr.- No. 5.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 109-04-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Dorado, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Reg.- 447)

6 Abr.- No. 5.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

(Reg.- 448)

16 Abr.- No. 13.- 74

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-14-47 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Hgo.

(Reg.- 449)

(Segunda Sección)

19 Abr.- No. 14.- 49

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-92 hectárea de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido La Joya, Municipio de San Fernando, Tamps.

(Reg.- 450)

22 Abr.- No. 17.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-26-53.62 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chapultepec, Municipio de El Mante, Tamps.

(Reg.- 451)

22 Abr.- No. 17.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-84 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Insurgentes y Anexos, Municipio de Sombrerete, Zac.

(Reg.- 452)

22 Abr.- No. 17.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-73-55 hectáreas de agostadero uso común, de terrenos del ejido Trancoso, municipio del mismo nombre, Zac.

(Reg.- 453)

26 Abr.- No. 19.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-05 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ojo de Agua Manza, Municipio de Huaniqueo, Mich.

(Reg.- 454)

26 Abr.- No. 19.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-43-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rancho Viejo, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

(Reg.- 455)

26 Abr.- No. 19.- 30

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Santa Ana, Son.

(Tercera Sección)

30 Abr.- No. 23.- 103

Resolución que declara como terreno nacional el predio Barranco de León, expediente número 56963, Municipio de Ojinaga, Chih.

27 Abr.- No. 20.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cumbre de Sinforosa, expediente número 736660, Municipio de Guachochi, Chih.

(Segunda Sección)

26 Abr.- No. 19.- 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Caballereño, expediente número 737434, Municipio de Rosario, Chih.

(Segunda Sección)

29 Abr.- No. 22.- 3

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Caracol, expediente número 736038, Municipio de Alamos, Son.

(Segunda Sección)

19 Abr.- No. 14.- 110

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Coyote, expediente número 737436, Municipio de Canatlán, Dgo.

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 106

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chorro, expediente número 737432, Municipio de La Concordia, Chis.

13 Abr.- No. 10.- 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chorro, expediente número 509864, Municipio de Quiriego, Son.

(Tercera Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 104

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 737433, Municipio de La Trinitaria, Chis.

13 Abr.- No. 10.- 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Fortuño Congregación los Juanes, expediente número 737365, Municipio de Uxpanapa, Ver.

27 Abr.- No. 20.- 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio Excedencias de Rocheachi, expediente número 736946, Municipio de Temósachi, Chih.

16 Abr.- No. 13.- 83

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción Hermosillo, expediente número 737429, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 2

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cruz, expediente número 737333, Municipio de La Libertad, Chis.

13 Abr.- No. 10.- 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Naranja, expediente número 737331, Municipio de La Concordia, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tigra, expediente número 737437, Municipio de La Huerta, Jal.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 6

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Caritas, expediente número 737428, Municipio de Villa Flores, Chis.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 1

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Rastritas, expediente número 737422, Municipio de Villa Pesqueira, Son.

(Tercera Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 107

Resolución que declara como terreno nacional el predio Linda Vista Polígono 1, expediente número 737348, Municipio de La Concordia, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 46

Resolución que declara como terreno nacional el predio Linda Vista Polígono 2, expediente número 737348, Municipio de La Concordia, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 47

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cocoyoles, expediente número 737423, Municipio de Carmen, Camp.

27 Abr.- No. 20.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote I, expediente número 737187, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 108

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 4, expediente número 737190, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 8

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 5, expediente número 737189, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 10

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 8-A, expediente número 737197, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 11

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 8-B, expediente número 737196, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 12

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 10, expediente número 737194, Municipio de Múzquiz, Coah.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 13

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción F, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son.

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 107

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo II, expediente número 514144, Municipio de Etchojoa, Son.

(Segunda Sección)  
19 Abr.- No. 14.- 111

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción D, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son.

27 Abr.- No. 20.- 36

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Imuris II, expediente número 735213, Municipio de Imuris, Son.

(Segunda Sección)  
29 Abr.- No. 22.- 7

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo I, expediente número 735224, Municipio de Etchojoa, Son.

(Tercera Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 110

Resolución que declara como terreno nacional el predio Río Grande, expediente número 737364, Municipio de Uxpanapa, Ver.

(Tercera Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 108

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 19, expediente número 736195, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 20, expediente número 736196, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 21, expediente número 736197, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 22, expediente número 736198, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 23, expediente número 736199, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 24, expediente número 736200, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 25, expediente número 736201, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 72

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 26, expediente número 736202, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 27, expediente número 736203, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 75

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 28, expediente número 736204, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 76

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 29, expediente número 736205, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 4, expediente número 736185, Municipio de Suchiate, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 7, expediente número 736186, Municipio de Suchiate, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 8, expediente número 736187, Municipio de Suchiate, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 31

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 11, expediente número 736189, Municipio de Suchiate, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 48

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 15, expediente número 736192, Municipio de Suchiate, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 49

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Aristeo, expediente número 737332, Municipio de Catazajá, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737139, Municipio de Arriaga, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 79

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737334, Municipio de Arriaga, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 24

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737335, Municipio de Arriaga, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 26

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737336, Municipio de Arriaga, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 27

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737337, Municipio de Arriaga, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737338, Municipio de Arriaga, Chis.

27 Abr.- No. 20.- 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetahuca, expediente número 737446, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

(Tercera Sección)

30 Abr.- No. 23.- 105

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737367, Municipio de Minatitlán, Ver.

15 Abr.- No. 12.- 19

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737368, Municipio de Minatitlán, Ver.

15 Abr.- No. 12.- 20

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736795, Municipio de Mazatán, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 21

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737427, Municipio de Reforma, Chis.

15 Abr.- No. 12.- 23

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736791, Municipio de Mazatán, Chis.

16 Abr.- No. 13.- 76

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736792, Municipio de Mazatán, Chis.

16 Abr.- No. 13.- 77

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736838, Municipio de Mazatán, Chis.

16 Abr.- No. 13.- 79

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736842, Municipio de Mazatán, Chis.

16 Abr.- No. 13.- 80

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736844, Municipio de Mazatán, Chis.

16 Abr.- No. 13.- 81

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736794, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 32

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736836, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 34

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736837, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 35

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736839, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 36

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736843, Municipio de Mazatán, Chis.

(Segunda Sección)

26 Abr.- No. 19.- 50

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736846, Municipio de Mazatán, Chis.

(Segunda Sección)

26 Abr.- No. 19.- 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rebaje Cumbres de Sinforosa, expediente número 736661, Municipio de Guachochi, Chih.

27 Abr.- No. 20.- 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Terrero, expediente número 737435, Municipio de Guerrero, Chih.

(Segunda Sección)

29 Abr.- No. 22.- 4

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo III-A, expediente número 514145, Municipio de Etchojoa, Son.

(Tercera Sección)  
30 Abr.- No. 23.- 111

Resolución que declara como terreno nacional el predio Río Verde y El Rosado Polígono 1, expediente número 510358-1, Municipio de Guachochi, Chih.

(Segunda Sección)  
26 Abr.- No. 19.- 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 17, expediente número 736194, Municipio de Suchiate, Chis.

14 Abr.- No. 11.- 27

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Acuerdo de Coordinación para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

20 Abr.- No. 15.- 42

Acuerdo de Coordinación para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

20 Abr.- No. 15.- 45

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes, para la profesionalización integral del sector turismo

6 Abr.- No. 5.- 43

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, para la profesionalización integral del sector turismo en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)  
5 Abr.- No. 3.- 45

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la profesionalización integral del sector turismo

7 Abr.- No. 6.- 58

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos, para la profesionalización integral del sector turismo

7 Abr.- No. 6.- 64

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo, para la profesionalización integral del sector turismo

7 Abr.- No. 6.- 70

Convenio Modificatorio al Convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

6 Abr.- No. 5.- 49

#### **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

5 Abr.- No. 3.- 84

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/045/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

12 Abr.- No. 9.- 20

Acuerdo número A/049/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

19 Abr.- No. 14.- 82

Acuerdo número A/050/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California Sur y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

21 Abr.- No. 16.- 94

#### **COMISION NACIONAL FORESTAL**

Convocatoria 2004 de acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR)

9 Abr.- No. 8.- 47

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a abril de 2004, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003

2 Abr.- No. 2.- 58

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-04-2004, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la emisión, distribución y comercialización de vales, cupones, contraseñas, talones, órdenes de pago en forma impresa a través de medios electrónicos para ser canjeados por bienes y servicios en tiendas de autoservicio

7 Abr.- No. 6.- 76

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia  
7 Abr.- No. 6.- 77

#### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Acuerdo por el que se establece la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos  
28 Abr.- No. 21.- 82

#### **PODER JUDICIAL**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración IV/2004 del doce de abril de dos mil cuatro, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación

27 Abr.- No. 20.- 51

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

2 Abr.- No. 2.- 60

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

14 Abr.- No. 11.- 80

Sentencia y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2004 y su acumulada 3/2004, promovidas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)  
5 Abr.- No. 3.- 51

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración a la Información relativa a los recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, que se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, publicada el doce de febrero de dos mil cuatro

23 Abr.- No. 18.- 64

Aclaración a los Acuerdos Generales 13/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004, 17/2004, 18/2004, 19/2004 y 20/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados el 29 de marzo de 2004

19 Abr.- No. 14.- 87

Aclaración al Acuerdo General 23/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, publicado el 12 de abril de 2004

19 Abr.- No. 14.- 87

Acuerdo CCNO/6/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la interrupción del plazo de exclusión del turno de asuntos nuevos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal

2 Abr.- No. 2.- 73

Acuerdo CCNO/7/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre

12 Abr.- No. 9.- 26

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona las reglas 1 y 33 y reforma la fracción IV de la regla 38 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles

7 Abr.- No. 6.- 80

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el criterio 1.21. de los Criterios de Selección y Actualización de los Especialistas de Concursos Mercantiles

7 Abr.- No. 6.- 82

Acuerdo General 21/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora

12 Abr.- No. 9.- 23

Acuerdo General 22/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora

12 Abr.- No. 9.- 24

Acuerdo General 23/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo

12 Abr.- No. 9.- 25

Acuerdo General 24/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal

23 Abr.- No. 18.- 53

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública

19 Abr.- No. 14.- 85

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el sexto párrafo de la fracción V del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cuatro

15 Abr.- No. 12.- 33

Lista de aspirantes vencedores en el primer momento del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo

16 Abr.- No. 13.- 84

Lista de las personas que aprobaron la primera etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

2 Abr.- No. 2.- 70

Relación de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2004 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

28 Abr.- No. 21.- 83

#### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el sexto párrafo fracción V del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004

15 Abr.- No. 12.- 34

#### **BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Abr.- No. 9.- 29

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

26 Abr.- No. 19.- 39

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

26 Abr.- No. 19.- 39

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

26 Abr.- No. 19.- 39

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2004

12 Abr.- No. 9.- 29

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2004

7 Abr.- No. 6.- 90

Fe de errata a la Incorporación y baja de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de febrero y enero de 2004, respectivamente, publicadas el 12 de abril de 2004

15 Abr.- No. 12.- 35

Incorporación y baja de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de febrero y enero de 2004, respectivamente

12 Abr.- No. 9.- 54

Índice nacional de precios al consumidor

7 Abr.- No. 6.- 85

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)

28 Abr.- No. 21.- 3

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

23 Abr.- No. 18.- 67

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de abril de 2004

7 Abr.- No. 6.- 84

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de abril de 2004

14 Abr.- No. 11.- 82

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de abril de 2004

21 Abr.- No. 16.- 98

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de abril de 2004

(Tercera Sección)

28 Abr.- No. 21.- 2

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

7 Abr.- No. 6.- 86

Reformas y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México

7 Abr.- No. 6.- 88

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

1 Abr.- No. 1.- 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

7 Abr.- No. 6.- 84

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

15 Abr.- No. 12.- 35

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

22 Abr.- No. 17.- 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

29 Abr.- No. 22.- 112

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

7 Abr.- No. 6.- 85

Valor de la unidad de inversión

23 Abr.- No. 18.- 67

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno, mediante el cual se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el siete, ocho y nueve de abril del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos

1 Abr.- No. 1.- 46

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 349/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Milpillas, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.

26 Abr.- No. 19.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 363/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Sebastián, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.

(Segunda Sección)

28 Abr.- No. 21.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 484/96, relativo a la dotación de tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Herón Proal, promovido por campesinos radicados en el poblado Paso del Toro, Municipio de Medellín, Ver.

23 Abr.- No. 18.- 68

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 501/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ojo Ciego, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.

1 Abr.- No. 1.- 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 548/97, relativo a la ampliación de ejido del poblado Villela, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

(Edición Vespertina)

5 Abr.- No. 4.- 16

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 8/2003, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Lic. Carlos Salinas de Gortari, promovido por campesinos radicados en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila

22 Abr.- No. 17.- 43

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 129/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del poblado San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Oax.

12 Abr.- No. 9.- 62

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 340/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Merced del Potrero, Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oax.

13 Abr.- No. 10.- 63

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL  
AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que se da a conocer el formato de Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas que se deberá utilizar en el trámite del mismo nombre que aplica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

7 Abr.- No. 6.- 93

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

2 Abr.- No. 2.- 75

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se deroga el punto sexto de los diversos por el que se aprobó y por el que se modificó el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

21 Abr.- No. 16.- 99

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la Agrupación Política Causa Ciudadana

21 Abr.- No. 16.- 100

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional Unidos por México

(Segunda Sección)

28 Abr.- No. 21.- 46

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Diversa, Agrupación Política Feminista

(Segunda Sección)  
28 Abr.- No. 21.- 72

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Convergencia Socialista

(Segunda Sección)  
28 Abr.- No. 21.- 91

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.

(Segunda Sección)  
28 Abr.- No. 21.- 101

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO  
A LA INFORMACION PUBLICA**

Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

6 Abr.- No. 5.- 54

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares

6 Abr.- No. 5.- 55

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo 326/2003 emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

12 Abr.- No. 9.- 68

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO**

Acuerdo 25.1283.2003 de la Junta Directiva, por el que autoriza los factores para la evaluación de las solicitudes de inscripción en el Programa de Otorgamiento de Crédito para Vivienda 2004

(Segunda Sección)  
2 Abr.- No. 2.- 128

Acuerdo 26.1283.2003 de la Junta Directiva, por el que autoriza la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de inscripción a los procesos de selección de acreditados del Programa de Otorgamiento de Crédito para Vivienda 2004

(Segunda Sección)  
2 Abr.- No. 2.- 126

Acuerdo 27.1283.2003 de la Junta Directiva, por el que autoriza los montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2004

8 Abr.- No. 7.- 10

Acuerdo 28.1283.2003 de la Junta Directiva, por el que autoriza las tasas de interés que devengarán los créditos dentro del Programa de Otorgamiento de Crédito para Vivienda 2004

(Segunda Sección)  
2 Abr.- No. 2.- 127

#### **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres

26 Abr.- No. 19.- 64

#### **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES**

Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

6 Abr.- No. 5.- 60

#### **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION**

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

26 Abr.- No. 19.- 66

#### **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

23 Abr.- No. 18.- 84

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación Cultural y Educativa, firmado en Bangkok, Tailandia, el diecinueve de octubre de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA, firmado en Bangkok, Tailandia, el diecinueve de octubre de dos mil tres.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativo al establecimiento de una Oficina Regional en México, hecho en la Ciudad de México y en Viena, el dos de abril de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL EN MEXICO, hecho en la Ciudad de México y en Viena, el dos de abril de dos mil tres.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente**

**Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.**

**DECRETO por el que se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el veintiuno de mayo de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, adoptado en Ginebra, Suiza, el veintiuno de mayo de dos mil tres.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.**

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se declara el inicio de la primera revisión a la Resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en lo relativo a los cambios de situación de las empresas ConAgra, Inc. y ConAgra Beef Company.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LA PRIMERA REVISION A LA RESOLUCION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE RESOLVIO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EN LO RELATIVO A LOS CAMBIOS DE SITUACION DE LAS EMPRESAS CONAGRA, INC. Y CONAGRA BEEF COMPANY.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 1a. Rev. 12/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, teniendo en cuenta los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### Resolución final

1. El 28 de abril de 2000, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y

despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** Se declaró concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.
  - b.** Imponer una cota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.
- B.** Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:
    - i.** Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Beef) e IBP, Inc.
    - ii.** Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.
  - b.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.
  - c.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; y Agri-West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.
  - d.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.
  - e.** Imponer una cuota compensatoria de \$0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.
- C.** Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, en los siguientes términos:
- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
    - i.** Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.
    - ii.** Exportadas por Northern Beef Industries Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.



membretado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

- H. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA No. 4653), Alle Processing Corporation (USDA No. 788 y No. 1698) y Bessin Corporation (USDA No. 48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.
- I. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C, subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

#### **Recurso de revocación**

3. El 10 de octubre de 2000, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente resolución.

#### **Cuota compensatoria definitiva**

4. En la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A. Se revocan los puntos 180, 373 de la resolución final sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia y en consecuencia se modifican las cuotas compensatorias establecidas en el punto 659 de la misma quedando de la siguiente manera:

ConAgra, Inc. (cuyo nombre comercial es ConAgra Fresh Meats):

- B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de \$0.017 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc.
- C. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc., o producidas por ConAgra, Inc. y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

ConAgra Beef Company

- D. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company.
- E. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de los demás cortes sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y Northern Beef Industries, Inc.
- F. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, producidas

y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company.

- G.** Las importaciones de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y deshuesada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de las empresas Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 651 inciso B, 652 inciso E y 653 inciso G de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.
- H.** Las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 652 incisos C y D, 653 inciso C, D, E y F subinciso b, de la resolución final de la investigación antidumping de carne y despojos comestibles de bovino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, se aplicarán a las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, según corresponda, producida por ConAgra, Inc. y/o ConAgra Beef Company, en los casos que dichas mercancías sean exportadas por las empresas señaladas en dichos puntos.
- I.** Las cuotas compensatorias a que se refieren los incisos anteriores se aplicarán de conformidad con lo señalado en el punto 654 de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

5. Durante la sustanciación del recurso de revocación señalado en el punto anterior, la empresa Monfort, Inc., informó a esta Secretaría, a través de escritos de fecha 30 de agosto y 13 de septiembre de 2000, su cambio de denominación social por el de ConAgra Beef Company, mismo que surtió efectos legales el 10 de agosto de 2000, el cual le fue reconocido por esta autoridad durante el mismo recurso.

#### **Empresas comparecientes**

6. En el procedimiento mencionado en el punto 3 de esta Resolución comparecieron las siguientes empresas recurrentes:

ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (Posteriormente ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, quienes señalaron como domicilio común para oír y recibir notificaciones en Montes Urales número 470, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

#### **Información sobre el producto**

7. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, los productos objeto de revisión tienen la siguiente descripción:

##### **Carne en canal**

- A.** Las solicitantes de la investigación antidumping señalaron que la carne en canal del bovino se define como el animal sacrificado y limpio, lo que incluye el esqueleto con los músculos concomitantes, libre de grasa, piel, cabeza, patas, vísceras, sangre, otros fluidos, pulmones, corazón, tráquea, esófago e hígado.
- B.** La NOM-FF-78-1991 define a la canal de bovino como el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza a nivel de la articulación occipito-atloidea, de las extremidades anteriores a nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores a nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. Este cuerpo está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

##### **Cortes sin deshuesar**

- A.** La canal entera es dividida en dos partes y usualmente se le puede reducir en cuartos identificándose como cuartos delanteros y cuartos traseros, pierna o piña, lomo o full loin y de los cuartos delanteros se obtienen piezas básicas en cortes como: pecho, diezmillo, chambarete y costillar, mientras que de los cuartos traseros se obtiene pierna, lomo y falda.
- B.** Los cortes sin deshuesar están constituidos por la pierna o piña, lomo delantero y lomo trasero, costillar y costilla cargada, pata delantera, pecho y agujas cortas.

##### **Cortes deshuesados**

- A.** Cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados en el punto anterior se seccionan obteniéndose diferentes cortes como: pierna, lomo o full loin, costillar, diezmillo, pata delantera, pecho, falda y agujas cortas.

- B.** De estos cortes deshuesados básicos se obtienen cortes específicos como: de la pierna se obtienen bola, cuete, chambarete, copete, contra, centro de cara y empuje; del lomo se obtiene aguayón, filete, costilla de asado y entrecot deshuesado; del costillar se obtiene ribeye lip on, ribeye gota y ribeye roll; del diezmillo se obtiene diezmillo deshuesado, espaldilla y asado de paleta; de la pata delantera se obtiene chambarete deshuesado; del pecho se obtiene el pecho deshuesado; de la falda se obtiene falda, suadero y conchita y de las agujas cortas se obtienen fajitas.
- C.** La carne refrigerada es la fresca que podría ser manipulada o almacenada con un rango de temperatura promedio de  $-1^{\circ}$  a  $-4^{\circ}$  centígrados para prevenir el deterioro y la contaminación por microorganismos; la carne congelada difiere únicamente de la refrigerada en tanto que ésta ha sido preservada a una temperatura de congelamiento. Aunque la temperatura de congelamiento es de  $-2.22^{\circ}$  centígrados, ésta es normalmente conservada a  $-28^{\circ}$  centígrados.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

**8.** La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, y 1, 2, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

#### Supuesto legal de la revisión

**9.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la LCE, 99, 100 y 108 del RLCE y 11.2 del Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias definitivas pueden revisarse en cualquier momento de oficio por la Secretaría, al igual que las importaciones provenientes de productoras a quienes en la investigación ordinaria no se les haya determinado un margen de discriminación de precios positivo, cuando exista un cambio de circunstancias. Derivado de la información proporcionada por las empresas ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc. a través de sus escritos presentados ante esta autoridad los días 9 de julio de 2001, 9 de septiembre, 17 de octubre y 17 de diciembre de 2002, 11 de septiembre de 2003, 20 de enero y 12 de marzo de 2004, mediante los cuales solicitan a la Secretaría que reconozca los cambios de denominación para efecto de la aplicación de las cuotas compensatorias, esta autoridad administrativa considera que existen elementos suficientes para iniciar una revisión a fin de determinar si existió un cambio en las circunstancias por las que se emitió la resolución por la que se resolvió el recurso de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping.

**10.** La determinación anterior se motiva en lo siguiente:

- A.** De acuerdo a lo señalado por ConAgra, Inc., ésta cambió su denominación por la de ConAgra Foods, Inc., sin otro motivo que el de otorgar una denominación asociada con la industria alimenticia y facilitar su identidad ante los mercados de capitales; el cambio surtió efectos el 28 de septiembre de 2000 y se hizo una transmisión de la propiedad de las plantas de esta última a favor de ConAgra Beef Company, ya bajo la denominación ConAgra Foods, Inc.
- B.** ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc., señalaron que el Grupo ConAgra al que pertenecen resolvió separar la división ConAgra Fresh Meats de ConAgra Inc. y fusionarla con ConAgra Beef Company. Dicha fusión fue celebrada con efectos a junio de 2001.
- C.** ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc., manifestaron que hubo un cambio en su estructura corporativa que tiene como consecuencia el cambio de denominación de éstas, de ConAgra Beef Company a Swift Beef Company y de ConAgra, Inc., cuyo nombre comercial es ConAgra Fresh Meats a Swift Fresh Meats, hecho que es trascendental para la aplicación de las cuotas compensatorias que le corresponden a cada una de ellas.
- D.** Según ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc., debido a una reorganización corporativa, todas las divisiones o plantas productoras de carne de ganado bovino del grupo ConAgra, incluidas las de ConAgra Inc., que operaban bajo la división y el nombre para hacer negocios ConAgra Fresh Meats, fueron ubicadas dentro de la entidad legal de ConAgra Beef Company, a la cual se le transmitió la propiedad de dichas plantas.
- E.** ConAgra Beef Company manifestó el cambio de denominación social a Swift Beef Company con efectos al 11 de julio de 2002.

- F. Como consecuencia de los cambios corporativos, ConAgra Fresh Meats, ahora división de Swift Beef Company, cambia su nombre a Swift Fresh Meats.
- G. Los motivos por los que Conagra Beef Company cambió su denominación social obedecen a resoluciones corporativas y de estrategia de mercado y a separar los productos alimenticios frescos y los procesados.
- H. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América otorgó un reconocimiento a Swift Beef Company (ConAgra Beef Company), en el que se señalan los nombres bajo los cuales puede hacer operaciones ConAgra Beef Company, la cual solicitó que la Secretaría se los reconozca para poder utilizarlos.

11. Asimismo, ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc. en su escrito del 12 de marzo de 2004, solicitan a esta autoridad abrir un procedimiento de revisión de oficio, en vista del cambio de circunstancias bajo las cuales realizó al análisis de discriminación de precios, en contra de las importaciones de productos de carne de bovino originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de ConAgra Beef Company.

12. En el escrito a que se refiere el punto anterior, ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc., presentaron los siguientes medios de prueba:

- A. Certificado de reformas de Certificado de Constitución de ConAgra Beef Company inscrito ante el Secretario del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América apostillado y certificado con traducción al español, de fecha 11 de julio de 2002.
- B. Lista de funcionarios administrativos de ConAgra Beef Company certificada por funcionario de la misma empresa ante notario público, apostillada y con traducción al español.
- C. Reconocimientos de inspección emitidos a las plantas de ConAgra Beef Company de Grand Island, Nebraska; Greeley, Colorado; Duma, Texas; Hyrum, Utah; Omaha, Nebraska y Nampa, Idaho por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, Servicio de Seguridad e Inspección de Alimentos, certificados ante el Director General de Finanzas, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de Swift Beef Company y apostillados, con traducción al español, de fecha 4 de octubre de 2002.
- D. Certificado de reformas del certificado de constitución de ConAgra, Inc., inscrito ante el Secretario del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, apostillado y certificado por el propio Secretario con traducción al español, de fecha 28 de septiembre de 2000.
- E. Documentos en los que consta la transmisión de las plantas de Nampa, Idaho y Omaha, Nebraska de ConAgra, Inc. a ConAgra Beef Company, certificados por notario público, con traducción al español, de fecha 26 de junio de 2001.

13. Por lo anterior, y debido a que existen evidencias que pueden constituir un cambio en las circunstancias por las que se emitió la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de octubre de 2000, que resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping, y con la finalidad de determinar la procedencia del cambio de nombre de ConAgra Beef Company a Swift Beef Company, y de Conagra, Inc. a Swift Fresh Meats, para efecto de la aplicación de los puntos resolutivos de la resolución a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 68 de la LCE, y 99, 100 y 108 del RLCE y 11.2 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

14. Se declara de oficio el inicio de la primera revisión a la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, con la finalidad de determinar la procedencia del cambio de nombre de Conagra Beef Company a Swift Beef Company y de Conagra, Inc. a Swift Fresh Meats, para efecto de la aplicación de los puntos resolutivos de la resolución a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.

15. Se establece como periodo de revisión el comprendido del inicio de la transformación corporativa de las empresas ConAgra Beef Company y ConAgra, Inc., hasta el 12 de marzo de 2004.

16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y segundo transitorio de las reformas a la Ley de Comercio Exterior publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003, 99 y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de veintiocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés

jurídico en el resultado de esta revisión, para que comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

17. Los interesados deberán acudir de 9:00 a 14:00 horas a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01070, México, Distrito Federal, teléfono 52 29 61 00, extensiones 3105 y 3106, para presentar sus escritos relacionados con este procedimiento, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en la legislación de la materia.

18. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

20. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 Y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE RUMANIA, LA FEDERACION DE RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 10/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Presentación de la solicitud

1. El 30 de abril de 2003, Altos Hornos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Altos Hornos de México, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 enero al 30 de octubre de 2002, las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Federación de Rusia y Ucrania, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la industria nacional del bien similar; de forma particular causó una disminución del volumen de sus ventas y de su precio y, por consiguiente, de sus ingresos, lo que se tradujo en el deterioro de su situación financiera.

### Solicitante

3. Altos Hornos de México, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campos Eliseos número 29, piso 4, colonia Chapultepec Polanco, México, D.F., cuya actividad consiste en realizar toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con la industria siderúrgica, ya sean principales, derivadas o conexas.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de octubre de 2002, representó el 100 por ciento de la producción nacional de placa de acero en hoja al carbono. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, del 19 de febrero de 2003, indicando que de acuerdo con sus registros, durante el periodo comprendido de los años 1996 al 2002, Altos Hornos de México, tiene una participación en la producción nacional de placa de acero en hoja al carbono de 100 por ciento.

## Información sobre el producto

### Descripción del producto

5. El producto objeto de esta investigación, tanto el importado como el de fabricación nacional, se describe por dimensiones o especificaciones de espesor, ancho y largo, se conoce genéricamente como placa o plancha de acero en hoja y comercialmente como placa o plancha de acero cortada en hoja; en inglés, como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate. Cabe señalar que esta mercancía se fabrica con aceros al carbón o comerciales, mismos que normalmente utiliza la industria manufacturera y de la construcción, que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo.

### Régimen arancelario

6. La mercancía objeto de investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la partida 7208 considera "productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros laminados en caliente, sin chapar ni revestir"; por su parte, las subpartidas 7208.51 y 7208.52 incluyen "los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente: de espesor superior a 10 milímetros" y "de espesor superior o igual a 4.75 milímetros pero espesor inferior o igual a 10 mm", respectivamente.

7. Las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 describen de forma respectiva a los siguientes productos: "de espesor superior a 10 milímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03"; "placas de acero de espesor superior a 10 milímetros grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516"; "placas de acero de espesor superior a 70 milímetros, grado A-36"; y "de espesor superior o igual a 4.75 milímetros pero inferior o igual a 10 milímetros.

8. La unidad de medida establecida en la TIGIE para las fracciones arancelarias señaladas es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

9. De acuerdo con lo establecido en el Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2002 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, originarias de América del Norte, Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia, Estado de Israel, Guatemala,

El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo, DOF, el arancel *ad valorem* al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes se encuentra en el rango de cero a 5 por ciento, dependiendo del país de que se trate. Las importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas, originarias de países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen acuerdos comerciales, tuvieron un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

10. Cabe señalar que a partir del 6 de septiembre de 2001, las importaciones realizadas por las fracciones 7208.51.01 y 7208.52.01 originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* de 25 por ciento, que fue incrementado al 35 por ciento a partir del 18 de abril de 2002 y hasta el 5 de septiembre del mismo año mediante Decreto publicado el 17 de abril de 2002 en el DOF.

11. Finalmente, mediante el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado el 24 de septiembre de 2002 en el DOF, las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, realizadas a través de las fracciones 7208.51.01 y 7208.52.01, se sujetaron a un arancel de 25 por ciento, el cual estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2003, para luego disminuir a 18 por ciento hasta el 31 de marzo de 2004, y a partir de esta fecha disminuir a 13 por ciento.

### Características físicas y composición química

12. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante y las partes comparecientes, la placa de acero en hoja puede fabricarse bajo diversas normas o especificaciones, entre ellas las señaladas en el punto 20 de esta Resolución; en particular, Altos Hornos de México indicó que esta mercancía se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma ASTM-Designation A 36/A 36M-96.

13. Asimismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas comerciales de Altos Hornos de México, así como las características y composición química del producto investigado, ambas mercancías tienen generalmente (aunque no de manera exclusiva) las siguientes características: se fabrican a partir de aceros al carbón o comerciales, constituidos básicamente por mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, el

espesor se encuentra generalmente en un rango de 0.187 hasta 2.5 pulgadas e incluso mayores; ancho de hasta 120 pulgadas y largo en el rango de 150 a 480 pulgadas.

14. A partir de la documentación aportada por diversas importadoras sobre sus operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, así como del catálogo de productos que fabrica la solicitante, la Secretaría apreció que tanto la placa importada de Rumania, la Federación de Rusia, Ucrania, y la fabricada por la productora nacional, presentan dimensiones de espesor, ancho y largo que se encuentran dentro de las especificaciones indicadas anteriormente. De hecho, ninguna de las empresas comparecientes proporcionó argumentos o medios probatorios que desvirtuaran la similitud de la placa importada de los países investigados y la de fabricación nacional.

#### **Proceso productivo**

15. La solicitante explicó que la producción de la placa de acero en hoja se efectúa básicamente en tres etapas: extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación; por lo que se refiere a los procesos de extracción y laminación, argumentó que en el mundo son los mismos y sólo varían en cuanto a su grado de automatización.

16. En cuanto al proceso de fundición y aceración de la materia prima para obtener arrabio, o hierro de primera fusión, éste se realiza al introducir la chatarra y/o fierro esponja al Alto Horno-BOF (Horno Básico al Oxígeno, en inglés Basic Oxygen Furnace) u Horno Eléctrico. En particular, Altos Hornos de México señaló que el proceso de aceración BOF es utilizado, además de ella misma, por Magnitogorsk, Sidex-Galati e Ilyich Iron & Steel Works Mariupol, principales empresas productoras de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania, respectivamente.

17. Posteriormente, el arrabio se introduce al horno de Aceración BOF (olla llamada convertidor) en donde, mediante la adición de oxígeno, se le reduce el contenido de carbono; a continuación, y luego de mantener constante la temperatura del horno, se agregan ferroaleaciones hasta obtener el acero requerido con las características físicas y químicas especificadas por las normas. Finalmente, el acero líquido es llevado a la máquina de colada continua para obtener planchones, los cuales se conducen a molinos en los que, por medio de castillos y rodillos, se efectúa la laminación de los planchones hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos deseados.

18. Es importante destacar que, en su oportunidad, ninguna de las partes comparecientes aportaron argumentos ni medios probatorios que desvirtuaran la similitud entre el proceso de producción de esta mercancía en el mercado nacional y el de las importadas originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania.

#### **Usos y Funciones**

19. La placa de acero en hoja, tanto la importada como la nacional, es un insumo intermedio que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, tales como tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería, entre otros.

#### **Normas**

20. Conforme a la información que obra en el expediente administrativo, la placa de acero en hoja se puede fabricar bajo distintas normas, entre ellas la ASME, SAE y DIN, aunque la solicitante indicó que principalmente se produce conforme a la norma norteamericana ASTM-Designation A 36/A 36M-96. Asimismo, Altos Hornos de México señaló que en el mercado nacional, las normas técnicas no son obligatorias para los productos de acero, puesto que son una referencia utilizada por el cliente y el proveedor para establecer las características físicas y químicas del producto solicitado.

#### **Cobertura de Producto**

21. En esta etapa de la investigación, la exportadora Ispat Sidex, S.A., en lo sucesivo Ispat, indicó que la cobertura del producto investigado debe excluir placa de acero de dimensiones y características que no fabrica la solicitante: placa de acero en hoja al carbono normalizada (tratamiento térmico del acero bajo la norma A-516), placa con peso superior a 5,500 Kg. en espesor superior a 70 milímetros y placa con ancho superior a 120 pulgadas en espesores fuera del rango de  $\frac{3}{4}$  a  $1\frac{1}{4}$  de pulgada. Al respecto, la Secretaría solicitó información adicional a Altos Hornos de México, a diversas importadoras y a la propia exportadora Ispat. Las respuestas se indican a continuación.

22. Ispat reiteró que se debían excluir los productos que no son fabricados por la solicitante, mismos que se indican en la resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa en hoja publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, originaria de la República Federativa del Brasil, Canadá y los Estados Unidos de América. Al respecto, en dicha resolución final la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió excluir de la cobertura de producto investigado los siguientes productos:

- A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.
- B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.
- C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 Kgs. cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.
- D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.
- E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento.

23. Asimismo, en dicha resolución se estableció que los importadores de placa en hoja con las características indicadas, y por tanto, no sujetas al pago de cuotas compensatorias, se obligaron a precisar en el pedimento de importación las características y especificaciones del producto que correspondiera a la importación señalada en alguno de los incisos A, B, C, D y E; adicionalmente, en cuanto a los usos de los tipos de placa en hoja indicados, debían anexar un certificado de uso final en formato libre, en el que se consigne la firma autógrafa del importador y se manifiesten, bajo protesta de decir verdad, las características de la placa en hoja que se importa; y en el que se consignará el uso o destino final que se le dará a la mercancía importada y la declaración de que la placa en hoja importada con esas características no permite ser utilizada para fines distintos a los indicados.

24. Además, el importador debía informar a la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al mes de calendario vencido, contado a partir del desaduanamiento o aforo de la mercancía, el destino o uso efectivamente le hubiese dado a la placa en hoja importada. Este informe podía ser verificado en cualquier momento por la Secretaría mencionada.

25. Por otra parte, una empresa importadora coincidió con los señalamientos de Ispat en el sentido de que la placa normalizada, descrita en los puntos siguientes, no la produce la industria nacional. Otra importadora se limitó a señalar que las importaciones que realizó se debieron a la falta de disponibilidad de placa en hoja en el mercado nacional, aunque no proporcionó los medios de prueba correspondientes. Adicionalmente, una tercera importadora que se dedica a maquilar placa en hoja, señaló que desconoce si existe algún tipo de placa que no se fabrique en el mercado nacional; finalmente, otra importadora señaló que no cuenta con elementos de prueba respecto a las características físicas y químicas de placa de acero importada que no es producida en el país.

26. Al respecto, Altos Hornos de México consideró improcedente lo argumentado por Ispat sobre la placa en hoja normalizada (tratamiento térmico), toda vez que ello induce a una segmentación injustificada del producto objeto de esta investigación. En apoyo a su afirmación, la solicitante precisó que el normalizado es uno de tres tratamientos térmicos de la placa en hoja, pero que no modifica su composición química, el cual no es requerido en la mayoría de los casos; otros dos procesos térmicos son el templado y el revenido; todos ellos proporcionan a la placa de acero en hoja ciertas propiedades mecánicas de acuerdo a las aplicaciones a que son destinadas.

27. La solicitante explicó que el normalizado es un proceso de calentamiento de la placa entre 800° y 915°C para luego dejarla enfriar, con el fin de que las propiedades mecánicas de la placa sean iguales en toda su extensión; esta placa normalizada se emplea para la fabricación de recipientes a presión. Por su parte, el templado consiste en el calentamiento de la placa ligeramente por arriba de la temperatura crítica superior (entre 800° y 915°C), la cual se enfría rápidamente en agua o aceite con el fin de aumentar la resistencia del acero; en cuanto al revenido, este es un tratamiento mediante el cual el acero templado se calienta hasta 400°C, manteniendo esa temperatura por espacio de ½ hora por pulgada de espesor de la pieza, para después dejarla enfriar con el fin de dejar al acero con la dureza o resistencia deseada.

28. Altos Hornos de México indicó que tiene la capacidad de entregar placa de acero en hoja normalizada si el cliente lo requiere, proceso térmico que puede realizar a través de terceros. De hecho, indicó que la placa con acero A-516-70, con espesores mayores de 1.5 pulgadas, debe ser normalizada; para ello, proporciona el producto investigado en condiciones adecuadas para este proceso térmico. Al respecto, a partir de documentación y facturas de venta aportadas por Altos Hornos de México, la Secretaría encontró elementos que apoyan la capacidad de este productor nacional para entregar placa normalizada, aunque a través de un tercero, a requerimiento de los clientes.

29. Asimismo, Altos Hornos de México agregó que ninguna exportadora de los países investigados ha demostrado que exporte placa de acero con tratamiento térmico ni que cuenten con equipos para proporcionar dicho proceso; en todo caso, la exclusión de ciertos productos de la cobertura de producto investigado, tal como se ha llevado a cabo en otras investigaciones relacionadas, ha sido a solicitud de productores nacionales y de acuerdo con ciertas características y especificaciones de la placa en hoja.

30. Por otra parte, Altos Hornos de México manifestó que fabrica placa con peso superior a 5,500 Kg., en anchos y espesores de hasta 120 y 4.5 pulgadas, respectivamente. En apoyo a su afirmación proporcionó facturas de venta, en las cuales la Secretaría observó que, en efecto, comercializó placa con pesos superiores a 5,500 y hasta 6,250 kilogramos, pero con espesor igual o menor a 2.5 pulgadas. Asimismo, en el catálogo de productos que fabrica la solicitante, se indica que para placas con espesor mayor a 2.5 pulgadas se requiere consultar con la gerencia de producción.

31. En relación con lo argumentado por Ispat y Altos Hornos de México sobre la cobertura de producto investigado, la Secretaría determinó de forma preliminar que el total de importaciones de placa de acero en hoja que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 es producto similar al de fabricación nacional; de hecho, ninguna de las partes comparecientes proporcionó una estimación de mercancías que pudieran no ser similares a las nacionales, tal como se indica más adelante.

32. No obstante, a la luz de los argumentos presentados por Ispat, la solicitante y lo contenido en la resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa en hoja, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, originaria de la República Federativa del Brasil, Canadá y los Estados Unidos de América, la Secretaría consideró que podría existir placa en hoja que por sus dimensiones y características pudiera no ser similar a la nacional, aun cuando no se hubiera importado en el periodo analizado.

33. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría consideró razonable excluir de manera preliminar de la cobertura de producto investigado los productos con las dimensiones y las características indicadas en el punto 22 de esta Resolución, siempre y cuando cumpla tanto con las características como los usos ahí indicados, lo cual es consistente con lo solicitado por Ispat sobre exclusión de productos y lo argumentado por Altos Hornos de México sobre la placa en hoja que fabrica directamente. No obstante, en la siguiente etapa de este procedimiento, la solicitante y las partes que comparezcan podrán aportar mayores elementos al respecto que permitan confirmar o, en su caso, modificar esta determinación preliminar.

#### **Inicio de la investigación**

34. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE, el 12 de agosto de 2003 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Federación de Rusia y Ucrania, fijando como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 30 de octubre de 2002.

#### **Convocatoria y notificaciones**

35. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

36. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, a los gobiernos de Rumania, Federación de Rusia y Ucrania, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estos últimos de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

#### **Comparecientes**

37. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 35 y 36 de esta Resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

##### **Solicitante**

Altos Hornos de México, S.A. de C.V.  
Campos Elíseos No. 29, piso 4,  
Col. Chapultepec Polanco, México, D.F.

##### **Importadoras**

Abinsa, S.A. de C.V.  
en lo sucesivo Abinsa  
Av. Adolfo López Mateos, Km. 6.5

San Nicolás de los Garza, Nuevo León.  
Grupo Collado, S.A. de C.V.  
en lo sucesivo Grupo Collado  
Bulevar Manuel Avila Camacho No. 24 PH 1  
Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F.

**Exportadoras**

Ispat Sidex, S.A.  
Homero No. 538, Desp. 202  
Col. Polanco, México D.F.  
Severstal JSC  
30 Mira Street  
Vologda Region, Cherepovets  
162600, Russia.

**Gobiernos**

Ministerio de Economía y Asuntos de  
Integración Europea de Ucrania  
a través de la Embajada de Ucrania  
en los Estados Unidos Mexicanos  
Sierra Paracaima No. 396  
Col. Lomas de Chapultepec  
México, D.F.  
Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio  
de la Federación de Rusia  
a través de la Representación Comercial  
de la Federación de Rusia  
en los Estados Unidos Mexicanos  
Av. Corregidores No. 226  
Col. Lomas Virreyes  
México, D.F.  
Ministerio de Economía y Comercio de Rumania  
a través de la Embajada de Rumania  
en los Estados Unidos Mexicanos  
Sófocles No. 311  
Col. Polanco  
México, D.F.

**Prórrogas**

**38.** En respuesta a las solicitudes presentadas por los gobiernos de Ucrania, Rumania y la Federación de Rusia, así como de las empresas Grupo Collado y Abinsa, la Secretaría les otorgó prórroga hasta el 29 de septiembre de 2003, para que presentaran su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas.

**39.** Asimismo, en atención a las prórrogas mencionadas en el punto anterior, la Secretaría prorrogó hasta el 9 de octubre de 2003, el plazo para que Altos Hornos de México presentara sus contraargumentaciones o réplicas.

**40.** En respuesta a la solicitud presentada por la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de Ispat Sidex-Galati, S.A., y el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, la Secretaría le otorgó prórroga hasta el 20 de octubre de 2003, para que presentara su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas. En atención al principio jurídico de equidad procesal se hizo extensiva esta prórroga a la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos, Grupo Collado, Abinsa y a la Representación Comercial de la Federación de Rusia en los Estados Unidos Mexicanos, y de igual forma se recorrió el término para la empresa Altos Hornos de México.

41. En respuesta a la solicitud presentada por Altos Hornos de México, la Secretaría le otorgó prórroga hasta el 6 de noviembre de 2003, para presentar sus contraargumentaciones o réplicas.

42. En respuesta a las solicitudes presentadas por la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, Grupo Collado, Servicios Empresariales Ryerson Tull, S.A. de C.V., en lo sucesivo Servicios Empresariales Ryerson, e Ispat la Secretaría les otorgó prórroga hasta el 30 de enero de 2004, para que presentaran respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

#### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

##### **Importadora**

###### **Abinsa**

43. Mediante escrito del 20 de octubre de 2003, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. Se adquirió producto tanto importado como nacional, y se importó porque existe un solo proveedor de este producto en México y frecuentemente se tiene problemas de abasto; independientemente de esto, la empresa adopta la política de tener como mínimo 2 proveedores para abastecer toda la gama de productos que pueden ser nacionales y extranjeros en su caso.
- B. Se utilizan ambas mercancías (importada y nacional) indistintamente.

44. Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- B. Primer testimonio de la escritura pública número 11454 tirada ante la fe del Notario Público 27 en Monterrey, Nuevo León.
- C. Escritura pública número 517 tirada ante la fe del Notario Público 75 en Garza García, Nuevo León.
- D. Copia de los estados financieros auditados de 2000, 2001 2002, dictaminado por una empresa independiente.
- E. Diagrama de la estructura corporativa de la empresa Abinsa.
- F. Listado de importaciones del producto clasificado en la fracción arancelaria 7208.52.01 durante los meses de mayo, junio y septiembre de 2000, abril y agosto de 2002 y mayo y junio de 2003.
- G. Listado de compras del producto nacional similar al investigado durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, de febrero a abril y de junio a diciembre de 2000, enero a diciembre de 2001, enero a octubre de 2002.
- H. Diagrama de los canales de distribución de las importaciones que realiza.
- I. Copia de diversos pedimentos de importación sobre el producto investigado de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2000, y mayo, agosto y septiembre de 2002, con sus respectivas facturas de venta.
- J. Copia de diversas facturas de venta de la productora nacional del producto investigado de marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2001, y de abril, mayo y junio de 2002.

##### **Exportadora**

###### **Rumania**

###### **Ispat**

45. Mediante escrito del 20 de octubre de 2003, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. El estatus actual de Rumania como economía de mercado es un criterio aceptado por países como la República Federativa del Brasil, la República de Chile, Estados Unidos de América y la Unión Europea, además, de conformidad con el artículo 48 del RLCE, las estructuras de costos y precios en Rumania reflejan principios de mercado, así como las estructuras de costos y precios del sector al que pertenece Ispat, como la única productora rumana del producto investigado.
- B. La información y la metodología que se presenta puede ser comprobada por la autoridad, mediante una visita de verificación *in situ*, a efecto de cerciorarse de la veracidad y pruebas presentadas.
- C. Se debe analizar la gama de los productos fabricados por la solicitante y aquellos importados que, a su decir, le causaron daño grave, ya que Altos Hornos de México ha buscado la protección de la autoridad, inclusive para diversos productos que no fabrica, y que por las especificaciones técnicas de la mercancía no son similares ni comercialmente sustituibles.

- D.** De acuerdo con el artículo 3.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, la Secretaría no podrá concluir la existencia de daño si las importaciones que se realizaron fueron de productos no similares a los nacionales, ya que la solicitante está obligada a comprobar los tipos de mercancías que produjo en el periodo investigado y cuyas ventas fueron afectadas por las importaciones de placa de acero de Rumania.
- E.** La solicitante no está en posibilidades de fabricar placa de acero bajo la norma A-516, asimismo, tiene una restricción en el peso de la placa que llega a 5,500 kg., las dimensiones por encima de 70 milímetros de espesor que está máximo (sic) en ese peso limitan la productividad del usuario, y este tipo de placa debe ser excluido.
- F.** La placa de acero importada a través de la fracción arancelaria 7208.51.01 debe ser excluida de la investigación, ya que las necesidades de los clientes son de más de 120 pulgadas de ancho (como en el caso de las plataformas marinas) y la solicitante sólo puede ofrecerla de  $\frac{3}{4}$  a  $1 \frac{1}{4}$  de pulgada de espesor.
- G.** Ispat y en general Rumania no realizaron exportaciones de la mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03, por lo que deben excluirse de la investigación y por lo tanto no determinarle cuotas compensatorias cuando provengan de este exportador o país, además de que no podrían ser la causa del supuesto daño.
- 46.** Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Ispat presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Primer testimonio de la escritura pública número 40790 tirada ante la fe del Notario Público 123 en el Distrito Federal.
- C.** Copia de la cédula profesional y del pasaporte de su representante legal.
- D.** Copia de los estados financieros auditados de 2000, 2001 y 2002, con su traducción al español.
- E.** Diagrama de la estructura corporativa de la empresa, con su traducción al español.
- F.** Descripción de los códigos de producto de la empresa exportadora y relación de los ajustes a precio de exportación.
- G.** Copia de la Norma ASTM A 36/A 36M-97a Standard Specification for Carbon Structural Steel, con traducción al español.
- H.** Relaciones de la evolución de precios de placa mediana, para las importaciones de la República Popular China, European Coal and Steel Community, en lo sucesivo ECSC, Comunidad de Estados Independientes, Bruselas, América Latina, señalando como fuente el Metal Bulletin, sin especificar fecha de publicación, con traducción al español.
- I.** Análisis de la situación de la Economía Rumana como economía de mercado, realizado por la empresa Ispat.
- J.** Copia del documento titulado Request for Revocation of Romania's Non Market Economy Status, emitido por el Gobierno de Rumania de 19 de diciembre de 2002, con traducción al español.
- K.** Copia de la Ley de la promoción de las inversiones directas con impacto significativo en la economía, cuya fuente es el sitio <http://users.rol.ro/embamex> de 18 de octubre de 2003.
- L.** Extractos de la Constitución de Rumania, referente a los derechos y los deberes fundamentales, cuya fuente es el sitio [www.cdep.ro](http://www.cdep.ro) de 15 de octubre de 2003.
- M.** Copia de la carta número 140/SECEX/ de 25 de julio de 2000 del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de la República Federativa del Brasil, con traducción al español.
- N.** Copia de la carta número 4630 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile de 4 de septiembre de 2003.
- O.** Copia del comunicado de prensa del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América de fecha 10 de marzo de 2003, con traducción al español.
- P.** Copia del Reglamento (CEE) número 1013/93 del Consejo de la Comunidad Europea de 26 de abril, de 1993, por el que se modifica el régimen autónomo de importación de las mercancías de la República de Bulgaria y Rumania.
- Q.** Copia del comunicado de prensa emitido por el Fondo Monetario Internacional, en lo sucesivo FMI, el 18 de octubre de 2002.
- R.** Copia del memorandum titulado Antidumping Duty Administrative Review of Certain Small Diameter Carbon and Alloy Seamless Standart, Line and Pressure Pipe from Rumania-Non Market

Economy Status Review, elaborado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, con traducción parcial al español.

## **Gobiernos**

### **Ucrania**

#### **Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania**

47. Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2003, el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos argumentó, sin presentar prueba alguna, que Ucrania no debe considerarse como país con economía centralmente planificada, ya que funciona de conformidad con los principios de mercado, en virtud de lo siguiente:

- A. No existe el monopolio estatal en el comercio, de acuerdo con las leyes de Ucrania "Sobre la actividad empresarial" del 7 de febrero de 1991, "Sobre las empresas de Ucrania" del 27 de marzo de 1991 y "Sobre el comercio exterior" del 16 de abril de 1991.
- B. No existe el control estatal sobre los precios internos, mientras la formación de los mismos en el mercado interno se establece acorde a los principios de mercado.
- C. La legislación ucraniana y los índices de desarrollo de la economía del país muestran que en Ucrania ya se ha formado el ambiente de la economía de mercado, mientras el monopolio del estado al comercio y al control estatal de los precios internos quedan derogados.
- D. El Banco Nacional de Ucrania no influye administrativamente en el tipo de cambio y solamente de manera intermediaria influye en la demanda y oferta de la moneda extranjera en el mercado de divisas ucraniano mediante los instrumentos de mercado de uso general en la práctica mundial. Asimismo, el tipo de cambio de la grivna por moneda extranjera se determina acorde a la información sobre los tipos de cambio en el mercado interbancario de divisas.
- E. La legislación vigente de Ucrania crea todas las posibilidades para la realización normal de los pagos entre los agentes económicos de Ucrania, así como de otros países acorde a los principios aplicables en la práctica mundial bancaria y de comercio.
- F. La influencia de los sindicatos para el monto del salario en Ucrania se regula por la Constitución de ese país, las leyes de Ucrania "Sobre el salario" y "Sobre los sindicatos sus derechos y garantías de actividad".
- G. La regulación de los precios en Ucrania, se realiza con base en la Ley de Ucrania "Sobre Precios y la Formación de los Precios" de igual forma la Ley "Sobre las empresas de Ucrania" permite la independencia de las empresas a establecer los precios para sus productos. No obstante, lo anterior, el Gabinete de Ministros de Ucrania marca la lista de servicios y bienes cuyos precios están sujetos a la regulación por parte del gobierno, la práctica del control de precios para el grupo de productos primarios (sin contar electricidad, gas, telecomunicaciones, transporte público) es usual en muchos países con la economía de mercado.
- H. Las empresas ucranianas llevan el control contable de acuerdo a los estándares internacionales de forma contable International Accounting Standards, de esa manera, es un hecho que el sistema de control y forma contable en Ucrania responde a los estándares internacionales.
- I. Ucrania funciona de acuerdo con los principios de mercado y el considerarla como economía centralmente planificada en el marco de esta investigación antidumping, es discriminatorio respecto a los productores metalúrgicos, los cuales trabajan bajo las reglas de economía de mercado.

### **Federación de Rusia**

#### **Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio**

48. Mediante escritos de fechas 27 de agosto y 19 de septiembre de 2003, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio a través de la Representación Comercial de la Federación de Rusia en los Estados Unidos Mexicanos argumentó, sin presentar prueba alguna, que la Federación de Rusia no debe considerarse como país con economía centralmente planificada, ya que funciona de conformidad con los principios de mercado, en virtud de lo siguiente:

- A. El tipo de cambio del rublo se establece de acuerdo con la oferta y la demanda. Adicionalmente, de acuerdo con la legislación rusa y como consecuencia de sus compromisos con el FMI se considera que el rublo es convertible en todas las operaciones a las principales divisas internacionales.
- B. La legislación de la Federación de Rusia también establece una serie de derechos para los residentes y no residentes, entre los que se encuentra el hecho de que los residentes pueden

- adquirir divisas extranjeras sin límite para ser utilizadas en operaciones internacionales y a los no residentes, igualmente, el uso sin límite del rublo en las operaciones internacionales corrientes.
- C. El salario en la Federación de Rusia se fija de acuerdo a las negociaciones entre patrones y trabajadores, mismas que se rigen "bajo las condiciones de la economía de mercado".
  - D. Existe un nivel mínimo salarial a partir del cual los patrones y trabajadores están en libertad de fijar el monto del salario sin existir un tope o nivel máximo.
  - E. De acuerdo con la legislación rusa, las empresas toman las decisiones relacionadas con la producción, precios, contratación de personal, inversiones, entre otras, sin la intervención del Estado.
  - F. Las empresas están en libertad de celebrar contratos mediante los cuales se fijan, entre otras, las condiciones de pago de las mercancías, servicios y precios. Por su parte, las operaciones de comercio exterior se fijan sin una intervención del Estado.
  - G. El costo de producción en las empresas de la rama siderúrgica, como en otras ramas de la industria de la Federación de Rusia, se calcula sobre la base del costo real de mercado de los factores de la producción.
  - H. Todas las empresas, incluyendo las compañías extranjeras deben llevar la contabilidad de acuerdo al reglamento previsto por la legislación rusa. Dicha legislación manifiesta que toda compañía debe tener un balance de contabilidad, un reporte sobre ganancias y pérdidas, anexos previstos por actas normativas, conclusión auditada que compruebe la autenticidad de la contabilidad de la organización.
  - I. En la Federación de Rusia se continúa con la reforma del rendimiento de cuentas lo que permitirá usar el sistema internacional de la contabilidad en todas las empresas, de esta manera la aplicación del sistema nacional de contabilidad no contradice a la práctica internacional.
  - J. La Federación de Rusia tiene acuerdos bilaterales sobre estímulo y seguridad de las inversiones de capital, los cuales fueron firmados con 53 Estados. Todos estos acuerdos permiten a los inversionistas extranjeros obtener garantías de la seguridad de sus inversiones.

## Rumania

### Ministerio de Economía y Comercio

49. Mediante escrito recibido el 20 de octubre de 2003, el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, a través de su Embajada en los Estados Unidos Mexicanos argumentó lo siguiente:

- A. La estructura legal para establecer una economía de libre mercado en Rumania ha sido gradualmente implementada a principios de 1990 y el progreso logrado ha sido firme y notable. Rumania está firme y sustancialmente encaminada hacia la implementación de una economía de mercado exitosa.
- B. Rumania no impide la implementación de empresas en un mercado de libre competencia y las alienta a operar sobre los principios de libre mercado, de libres costos y estructuras de precios, de manera tal que las ventas de mercancía reflejen el valor real de las mismas.
- C. El mercado de divisas en Rumania es libre. El leu Rumano (ROL) es libremente convertible para propósitos de negocios. Los inversionistas extranjeros pueden libremente repatriar las utilidades y dividendos en divisas extranjeras y tienen el derecho de mantener cuentas en ROL para adquirir bienes en el mercado doméstico. A las entidades legales rumanas también se les permite realizar pagos de sus cuentas corrientes en divisas sin aprobaciones previas. Aun cuando los pagos entre las entidades rumanas, deben realizarse en ROL, los pagos entre residentes y no residentes pueden ser realizadas en moneda extranjera mediante los bancos rumanos.
- D. La mayoría de los trabajadores en Rumania son miembros de alguna de las 18 confederaciones y pequeños sindicatos independientes. Los sindicatos en Rumania se basan también ya sea sobre el concepto de la asociación laboral (organizado por la rama industrial o el empleador) o uniones, ya sea sobre la asociación por oficios (organizadas según la clasificación de los oficios).
- E. Los sindicatos tienen el derecho de representar a sus miembros en la negociación de contratos colectivos, y al mismo tiempo pueden representar a sus miembros durante los conflictos laborales colectivos. Asimismo, pueden negociar con la gerencia de la compañía cuáles son las categorías de trabajo pesado, peligroso, dañino de manera tal que los empleados puedan disfrutar de unos derechos adicionales, la mayoría de los niveles de salarios es establecida a través de negociaciones colectivas con empleadores individuales teniendo negocios privados o de propiedad del Estado o, según el caso, individualmente, entre empleadores y empleados sin interferencia directa del gobierno.

- F. El gobierno interviene muy raras veces en los ajustes de los salarios, a excepción de su calidad de empleador laboral es el de ser parte signataria del Contrato Anual Colectivo de Trabajo Nacional (sic). El papel de los Contratos Colectivos de Trabajo nacional es el de establecer el marco y nivel mínimos de derechos y garantías para todos los Contratos Colectivos de Trabajo.
- G. La atracción de inversiones extranjeras, incluyendo a las empresas mixtas, ha sido una prioridad para todos los Gobiernos post-comunistas de Rumania, y sigue siéndolo. En años recientes, las reformas legislativas con respecto a las inversiones extranjeras han sido cada vez más agresivas, en los últimos 10 años los gobiernos no necesitaron alentar las inversiones extranjeras, y diversas leyes y métodos han sido aplicados para crear condiciones favorables a las inversiones.
- H. Tanto inversionistas domésticos como extranjeros tienen el derecho de beneficiarse de las mismas garantías y derechos, posibilidad de invertir en cualquier campo de actividad y en cualquier forma legal establecida por la ley, trato equitativo, límite de participación en compañías comerciales y garantías en caso de nacionalización, expropiación, u otras medidas parecidas.
- I. Las recientes leyes de privatización permiten el aceleramiento de la propia privatización de las empresas remanentes estatales y el Gobierno Rumano logró resultados significativos en sus esfuerzos para la misma, incluyendo los programas relevantes aprobados por el Banco Mundial.
- J. La privatización de compañías estatales se realiza a través de 3 principales canales: privatización / liquidación a través de agentes de venta, venta directa de las empresas y, la privatización de compañías nacionales pertenecientes al Estado (sic).
- K. La propiedad sobre la tierra es esencial para el desarrollo del sector privado y tal propiedad es reconocida tanto para los individuos como para las personas jurídicas y se garantiza por la Constitución Rumana. Yacimientos minerales, derechos aéreos, aguas y ferrocarriles son del dominio público.
- L. Las empresas domésticas y extranjeras, de igual forma, se benefician de las garantías y estímulos establecidos por la ley rumana, siendo las pequeñas y medianas empresas especialmente favorecidas y receptoras de beneficios adicionales. La libre formación del precio en el mercado es la norma en más del 80 por ciento del índice de precios al consumidor totalmente liberalizado.
- M. El sector bancario se encuentra bajo una completa reestructuración y proceso de privatización, lo cual hizo aumentar el peso de bancos privados en más de 54 por ciento del total del sistema bancario del país.
- N. Rumania goza del crecimiento de su economía, gracias al mejoramiento de su panorama macroeconómico. Sus mercados se abren al comercio y a la competitividad y la Unión Europea trata a Rumania como a una economía de mercado en los procedimientos comerciales internacionales.
- O. Los acuerdos internacionales, tales como los vigentes con la Unión Europea, el Banco Mundial y el FMI exigen fuertemente a Rumania mantener el curso de la reforma.
- 50.** Con objeto de acreditar lo anterior, el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania presentó lo siguiente:
- A. Copia del documento titulado The Economist Intelligence Unit, Romania Country Report, abril de 2002, con traducción al español.
- B. Copia del reglamento (CEE) número 1013/93 del Consejo de la Comunidad Europea de 26 de Abril, de 1993, por el que Rumania modifica el régimen autónomo de importación de los productos originarios de la República de Bulgaria y Rumania, con traducción al español.
- C. Copia de la carta número DRC/NML/505/30.04.2003 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.
- D. Copia de la Carta número 140/SECEX/25.07.2000 del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de la República Federativa del Brasil, con traducción al español.
- E. Copia del comunicado del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América de 10 de marzo de 2003, con traducción al español, obtenido de la página de Internet: [www.usinfo.state.gov](http://www.usinfo.state.gov).
- F. Copia de la nota verbal número 4603/04.09.2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile de 4 de septiembre de 2003.
- G. Copia del comunicado de prensa número 98/22/09.06.1998 de 9 de junio de 1998 titulado Romania Accepts Article VIII Obligations, con traducción al español, obtenido de la página de Internet: [www.imf.org](http://www.imf.org).

**Réplica de la solicitante**

51. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, Altos Hornos de México mediante escrito recibido el 6 de noviembre de 2003, presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadora, exportadora y los Gobiernos a que se refieren los puntos 43 al 50 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A. Se considera que las relaciones comerciales con Abinsa, que es uno de sus principales clientes, siempre se han efectuado en buenos términos, procurando satisfacer con regularidad sus necesidades de productos.
- B. La diferencia en precios es, sin duda, un primer indicio de prácticas de discriminación de precios por parte de los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania, y que fue corroborado al contrastarse con los precios domésticos de los Estados Unidos de América como país sustituto. Lo anterior es indicativo de que la causa principal que motivó las importaciones de Abinsa fueron los precios excesivamente bajos ofrecidos por los exportadores y no una supuesta falta de abastecimiento.
- C. En anteriores investigaciones la autoridad ha excluido productos con determinados atributos, cuando los productores nacionales interesados han demostrado que por las características de sus productos requieren ciertas características y especificaciones de la placa en hoja. Así pues, una solicitud de exclusión es competencia exclusiva de los productores nacionales.
- D. La fabricación en Altos Hornos de México permite obtener placas de hasta poco más de seis toneladas de peso por unidad y pocas industrias requieren en su proceso placas de este peso, y menos aún, mayores, por lo que no se justifica la exclusión solicitada por Ispat.
- E. Altos Hornos de México produce placas de anchos de 120 pulgadas lo que la autoridad investigadora ha verificado en la planta, quedando asentado en la resolución final de la investigación antidumping de placa en hoja en contra de las importaciones de la República Federativa del Brasil, Canadá, Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en la que aparecen exclusiones de productos con características superiores a las mencionadas.
- F. Muchas de las diferencias existentes entre el sistema contable en Rumania y las normas internacionales de contabilidad, proveen de significativos beneficios financieros a las empresas radicadas en ese país.
- G. Los costos de producción del sector o industria motivo de esta investigación, se encuentran seriamente distorsionados por efecto de la influencia significativa del Estado:
  - a) Influencia estatal en la negociación y fijación de salarios;
  - b) Distorsión de precios por efecto de no pago de energía;
  - c) Abastecimiento de insumos en condiciones no de mercado, por la ausencia o retraso en el pago de dichos insumos, y
  - d) El hecho de que sólo una de las empresas siderúrgicas rumanas ha sido privatizada, permite prever que en la fijación de políticas de venta y decisiones de inversión, el Estado rumano juega un papel preponderante, sobre todo en el mercado doméstico de ese país, del sector bajo investigación.
- H. Por lo que toca a la situación financiera del sector, ésta se ve favorecida con una política de depreciación acelerada, existe un alto índice de deudas incobrables en la economía Rumana lo que afecta o beneficia, según sea el caso, a la industria motivo de esta investigación.

52. Con objeto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó lo siguiente:

- A. Copia del artículo denominado Economic Survey -Romania- Economic Assessment 2002. Assessment and Recommendations. OCDE, editado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con traducción parcial al español.
- B. Copia del artículo denominado Romania: 2002 Article IV Consultation -Staff Report; Staff Statement; Public Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive Director for Romania. IMF, editado por el FMI, con traducción parcial al español.
- C. Copia de la Table illustrating the comparison of International Accounting Standards and Romanian Accounting Regulations, de la página de Internet: [www.pwcglobal.com](http://www.pwcglobal.com) de 6 de noviembre de 2003, con traducción parcial al español.

#### **Requerimientos de información**

##### **Importadora**

##### **Abinsa**

53. El 13 de enero de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.3127/3, Abinsa manifestó que durante el periodo de 2001 y 2003 no se realizaron importaciones del producto investigado.

54. Para acreditar lo anterior presentó:

- A. Relación de importaciones originarias de Ucrania realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la TIGIE de 2002.
- B. Copia de una factura del producto clasificado en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01, de junio de 2002 de una empresa exportadora.
- C. Copia de pedimentos de importación del producto clasificado en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01, de agosto y septiembre de 2002.

#### **Exportadora**

##### **Ispat**

55. El 30 de enero de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.4078/2, la empresa Ispat manifestó lo siguiente:

- A. Los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos son los que se emplean realmente en el sistema contable de la empresa, ya que los códigos de producto se obtienen para cada contrato o factura en particular, a partir de información de las empresas, dicho código de producto no se relaciona con cada medida de la placa que se vende, por consiguiente, el código que aparece en la base de datos reportada a la Secretaría se creó de manera específica.
- B. La empresa obtuvo la totalidad de las exportaciones del producto sujeto a investigación a partir de la base de datos del Departamento de Exportaciones de Ispat.
- C. En la respuesta al formulario oficial presentado por Ispat, se incluyeron todas las ventas del producto OL37-2k, y no se realizaron ventas del producto equivalente al mercado mexicano, por lo que solicita que las ventas del producto con código Heavy Plate OL37-2K-51.01 puedan eliminarse de la base de datos proporcionada.
- D. La prima de compensación de ventas es una práctica interna realizada de forma verbal por Ispat a través de la cual se incrementan los precios de venta en 15 por ciento, por lo que es necesario que el ajuste solicitado se aplique a efecto de considerar los precios efectivamente pagados por las ventas realizadas.
- E. La tasa de interés que se empleó fue la más baja del periodo de investigación, es decir la de octubre de 2002. Durante dicho periodo la tasa de interés promedio fue cercana al 30 por ciento, por lo que solicitó considerar estos efectos para la investigación.
- F. Los costos de los insumos reflejan condiciones de mercado, en virtud de que una gran parte de los mismos la empresa los adquiere en el mercado internacional, de hecho, la empresa siempre tiene la opción de adquirir su materia prima en el mercado internacional.
- G. En relación con la tecnología, cabe señalar que se trata de una industria muy madura en donde la tecnología a nivel internacional es homogénea con diferencias poco relevantes en algunos procesos que de ninguna manera implican tecnologías distintas. Como resultado de lo anterior los insumos y las cantidades requeridas de cada uno de ellos (eficiencias) son muy similares a nivel mundial.
- H. El precio de exportación de Ispat se fija conforme a las tendencias de los precios en los mercados internacionales. Asimismo, el precio en el mercado interno se fija considerando las tendencias de los precios internacionales pero también se considera el nivel al que las importaciones se vuelven no competitivas, es decir, también se consideran las barreras arancelarias y los costos financieros.
- I. En el Contrato Colectivo de Trabajo se evidencia que el sindicato de trabajadores acuerda las condiciones de trabajo con la empresa en forma escrita mediante un contrato que tiene una duración de cuatro años. Los salarios son determinados mediante negociaciones que el sindicato celebra con la empresa.
- J. Altos Hornos de México manifestó en su escrito de réplica que para el caso de placa con norma A-516 grado 70 el proceso de normalización lo lleva a cabo con otras empresas distintas, por lo que se solicita se tome en cuenta esta confesión para excluir de la investigación este tipo de placa, ya que dicho proceso de normalización no se lleva a cabo meramente por capricho, constituyéndose en un producto totalmente distinto la placa de acero en hoja A-516-70 con proceso de normalizado que el producto fabricado por Altos Hornos de México.

56. De igual manera, para acreditar su dicho, Ispat presentó lo siguiente:

- A. Copia de una factura de 17 de junio de 2002, con traducción parcial al español.
- B. Información de la tasa de interés de febrero a diciembre de 2002, y enero de 2003 a enero de 2004 obtenida del Banco Nacional de Rumania en su página de Internet: [www.bnro.ro](http://www.bnro.ro), con traducción parcial.
- C. Información sobre tipos de cambio durante el 2002 obtenido de la página de Internet: [www.bnro.ro](http://www.bnro.ro).

- D. Copia de cinco facturas de venta al mercado interno de Rumania de enero, marzo, junio y septiembre 2002, acompañadas por los documentos complementarios a la venta, con traducción parcial al español.
- E. Copia del contrato de servicios de transporte ferroviario celebrado en el 2002, con traducción parcial al español.
- F. Relación del tipo de cambio leu/dólar estadounidense y leu/euro mensual y a fin de mes.
- G. Relación del cálculo de la tasa de interés de corto plazo para Ispat, con traducción parcial al español y el anexo 2.A del formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, corregido.
- H. Copia de las facturas relativas a las operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de marzo, abril, junio y octubre de 2002, con traducción parcial al español.
- I. Estimación de los costos de producción de la mercancía sujeta a investigación y tabla resumen con los costos promedio mensuales, con traducción parcial al español.
- J. Copia del contrato colectivo de trabajo de la empresa SC Ispat Sidex Galati Rumania, con traducción parcial al español.

#### **Gobierno**

##### **Ministerio de Economía y Comercio de Rumania**

57. El 30 de enero de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.4216/2, el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, a través de su Embajada en los Estados Unidos Mexicanos manifestó, sin presentar prueba alguna, lo siguiente:

- A. De acuerdo con el Reglamento del Banco Nacional de Rumania, en lo sucesivo BNR, número 3/1997 se pueden realizar operaciones corrientes en divisas que se llevan a cabo tanto en divisas convertibles como en moneda nacional, leu, sin la autorización del BNR, asimismo, las operaciones de capital en divisas, inclusive las de deuda pública exterior se efectúan en divisas convertibles y en moneda nacional sin la autorización de dicho banco, salvo las operaciones sujetas a autorización estipuladas en las instrucciones relativas a la manera de autorización de las operaciones de capital en divisas, a la autorización de apertura y funcionamiento de cuentas en el extranjero de los residentes, y a la importación y exportación físicas de instrumentos de pago en efectivo.
- B. Los residentes pueden abrir y mantener cuentas en divisas y/o en moneda nacional en el extranjero, solamente con la autorización previa del BNR, se exceptúan de dicha obligación las cuentas en moneda nacional, abiertas en países con los cuales Rumania tiene convenios de convertibilidad y que los residentes están obligados a cobrar y repatriar en divisas y/o moneda nacional todos los activos financieros adquiridos en base a las operaciones con no residentes, menos las tasas, comisiones y otros gastos afines.
- C. El acceso en el mercado interbancario de divisas en Rumania con órdenes de compra de divisas está permitido para no residentes, para efectuar la conversión de las sumas expresadas en moneda nacional, adquiridas en las condiciones de la ley.
- D. De acuerdo con la Ley número 332/2001 concerniente a la promoción de las inversiones con impacto significativo en la economía, las inversiones realizadas en Rumania no pueden ser expropiadas a excepción de causa de utilidad pública, la toma de tal decisión no es discriminatoria y se realiza sólo de acuerdo a las previsiones de la ley.
- E. Los salarios se establecen mediante negociaciones colectivas o individuales, entre empleadores y empleados o sus representantes, en función de las posibilidades financieras del empleador.
- F. El sistema salarial y el nivel de los sueldos en el caso de los empleados de las autoridades e instituciones públicas financiadas totalmente o mayoritariamente desde el presupuesto del Estado, se establecen por ley con el aviso de las organizaciones sindicales.
- G. El sistema salarial se establece mediante negociación en el marco del contrato colectivo de trabajo único a nivel de la empresa, de conformidad con la Ley número 130/1996 concerniente al contrato colectivo de trabajo republicada (sic), que produce efectos para todos los empleados contratados en todas las unidades del país, de modo que el sueldo corresponde al fondo de salarios previsto en el presupuesto del empleador.
- H. El empleador está obligado a garantizar el pago de un salario mensual bruto al menos igual al salario básico mínimo bruto a nivel del país que se establece por decisión del gobierno. Todos los principios del trabajo se encuentran incluidos en el Código de Trabajo.
- I. De acuerdo con la Ley de Competencia, se determina que los precios de los productos y las tarifas de los servicios y las labores se determinan libremente mediante competencia, en base a la

demanda y la oferta, los precios y las tarifas practicados en el marco de algunas actividades con carácter de monopolio natural o legal se establecen y ajustan con el aviso del Ministerio de Finanzas Públicas, a excepción de aquéllos para los cuales mediante leyes especiales, se prevén otras atribuciones.

- J. En la Ley de Competencia se establece que los sectores económicos o en mercados en donde la competencia está excluida o sustancialmente restringida por el efecto de una ley o debido a la existencia de una situación de monopolio, el gobierno puede instituir formas de control de los precios durante un periodo máximo de 3 años que podrá ser prorrogado si las circunstancias que justificaron la adopción de la respectiva decisión siguen existiendo.
- K. La ordenanza del gobierno relativa al régimen de los precios y tarifas reglamentados que se establecen con el aviso de la Oficina de la Competencia, no incluye productos o servicios relevantes para el sector bajo investigación.
- L. Los precios del petróleo están acordes con los precios internacionales establecidos en base a la demanda y la oferta y se forman de acuerdo a los precios de venta del petróleo y de los productos petrolíferos en el mercado internacional en condiciones comparables de calidad.
- M. Los precios del gas natural se forman de dos maneras, si el gas natural es importado se firman contratos entre los proveedores extranjeros y los consumidores elegibles y los precios de compra son negociables entre las partes en base a los precios de los combustibles alternativos en los mercados internacionales, y para gas natural provenientes de la producción doméstica de Rumania, los precios de compra son el resultado de los mecanismos de la libre competencia.
- N. Debido a las características del sector siderúrgico, especialmente debido a su estructura, al exceso de capacidad existente a nivel europeo y mundial, al gran nivel de capitalización, a la ubicación de la mayoría de las fábricas de acero en regiones elegibles para recibir ayuda regional por parte del Estado, a los montos sustanciales de los fondos públicos destinados a la reestructuración del sector siderúrgico y a la conversión de las zonas siderúrgicas, está prohibida la ayuda para inversiones dirigidas a este sector independientemente del tamaño de la inversión, esto según el Reglamento Multisectorial concerniente a la ayuda regional del Estado para grandes proyectos de inversión adoptado por el Consejo de la Competencia y publicado en el Registro Oficial número 165/17.03.2003.
- O. Ispat Sidex SA Galati es una sociedad comercial íntegramente privada desde 2001 y las decisiones sobre los precios de abastecimiento, producción, ventas e inversiones son de exclusiva competencia de la misma, respectivamente del grupo LNM Holding con el debido acatamiento de la legislación rumana. En dicha situación también se encuentra Silcotub SA Zalau.

#### **Solicitante**

#### **Altos Hornos de México**

58. El 13 de enero de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.4077/22, la empresa solicitante manifestó lo siguiente:

- A. El tratamiento térmico técnico no modifica la composición química del acero, pero sí otros factores tales como su cristalografía, y como consecuencia, las propiedades mecánicas. El tratamiento térmico de normalizado es independiente del temple y revenido, en tanto que estos últimos por lo regular van juntos.
- B. Los clientes y sectores consumidores de Altos Hornos de México que requieren placa susceptible de recibir tratamiento térmico son contados y es a petición de sus clientes, generalmente dedicados a la fabricación de maquinaria y equipo industrial, que produce y vende placa en tales condiciones.
- C. La razón por la que el único costo fijo considerado es la depreciación, es que el alcance del proyecto es para modificar instalaciones ya existentes, la que una vez que sea concluida, operará con los mismos recursos fijos con los que ya se cuenta, entre ellos el personal, por lo que se considerará aumentar la productividad y la calidad de la placa fabricada, al mantener los costos fijos en el mismo nivel.
- D. La depreciación se aplicó a partir del tercer año porque durante los dos primeros se haría la inversión, en consecuencia, el tercer año es el periodo siguiente al último periodo de desembolsos del proyecto, que es cuando se da de alta al activo fijo e inicia su periodo de depreciación.
- E. En el caso particular de la placa en hoja, los precios de coexportación de los años base fueron más altos que los precios a mercado nacional, ya que en estos últimos se trata de ventas en su mayor parte a distribuidores de placa en grados comerciales, en tanto que para coexportación se vendió a clientes industriales cuyo consumo es de placas en grados especiales y por tanto de mayor valor.

59. De igual manera, para acreditar su dicho, Altos Hornos de México presentó lo siguiente:

- A. Copia de facturas de abril y julio de 2002, con sus correspondientes certificados de calidad de placa para normalizar.
- B. Copia de facturas de enero, mayo y agosto de 2002, con sus correspondientes remisiones de placa en espesor mayor a 5.5 toneladas.
- C. Tabla de amortización de intereses del proyecto de expansión de la línea de placa.
- D. Relación de precios estimados de venta de placa en hoja proyectados, relativos a la expansión de la línea de placa.
- E. Copia de los estados financieros y dictamen de auditores independientes al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

#### **Partes no interesadas**

60. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría con fundamento en el artículo 55 de la LCE, comparecieron Aceros y Maquinaria MB & H, S.A. de C.V., Plesa Anáhuac, S.A. de C.V., antes también Placa y Lámina Estructural, S.A. de C.V., Grupo Collado y Servicios Empresariales Ryerson, esta última de manera extemporánea, para presentar información sobre la importaciones de placa de acero en hoja en el periodo analizado, gastos de internación de cada transacción realizada el periodo enero-octubre de 2003 y la falta de producción nacional de placa de acero en hoja con determinadas características, entre otras.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

61. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Legitimación**

62. De acuerdo con lo manifestado por la CANACERO, la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., es fabricante del producto placa de acero en hoja al carbono y ha contado con el 100 por ciento de la producción nacional durante el periodo comprendido en los años de 1996 al 2002, con lo cual, al no ser desvirtuado en la presente investigación, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

#### **Legislación aplicable**

##### **Rumania**

63. Para efectos de este procedimiento, por lo que hace a las importaciones de Rumania, son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, en lo sucesivo CFF, el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

##### **Federación de Rusia y Ucrania**

64. Para efectos de este procedimiento, por lo que hace a las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania, son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria y, los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

#### **Información desestimada**

65. El 19 de septiembre de 2003, Grupo Collado manifestó ser importadora del producto investigado y no haber sido notificada por la Secretaría del inicio de esta investigación además de solicitar la prórroga señalada en el punto 38 de esta Resolución. Al respecto, la Secretaría le corrió traslado de la solicitud y de sus anexos, así como del formulario oficial de investigación, con el objeto de que presentara la información requerida y formularan su defensa.

66. No obstante lo señalado en el punto anterior, Grupo Collado no respondió el formulario oficial correspondiente a que se refiere el artículo 54 de la LCE, por lo cual no se contó con los elementos necesarios para considerarla parte interesada en la investigación, en términos de artículo 51 de la LCE.

67. Mediante escritos de 19 y 23 de septiembre de 2003, la empresa exportadora Severstal JSC, presentó copia del memorandum titulado "Status de economía de mercado de la economía rusa".

68. La Secretaría acordó no tomar en cuenta durante esta etapa de la investigación los argumentos y pruebas aportadas por la exportadora Severstal JSC, toda vez que no presentó original o copia certificada de la documentación con la que acredite la legal existencia de la empresa y la personalidad de su representante legal, reservándose su análisis y valoración para la etapa final de la investigación, siempre y cuando acredite la constitución legal de la empresa y personalidad jurídica del representante legal en términos de los artículos 51 y 85 de la LCE y 19 del CFF, de aplicación supletoria.

69. La Secretaría acordó no tomar en cuenta durante esta etapa de la investigación los argumentos y pruebas aportadas por la empresa Servicios Empresariales Ryerson que se menciona en el punto 60 de esta Resolución, toda vez que fueron presentados fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, reservándose su análisis y valoración para la etapa final de la investigación, con fundamento en los artículos 54 último párrafo y 55 de la LCE, 164 del RLCE, por analogía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

#### **Información adicional**

70. La Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos mediante escrito de 25 de septiembre de 2003, solicitó copia de la versión pública de la solicitud de inicio de investigación y respuesta a la prevención presentados por la empresa solicitante de la investigación de mérito, con el objeto de que la empresa rumana Ispat Sidex Galati, S.A., presente debidamente los argumentos y pruebas necesarios para su defensa.

71. El 26 de septiembre de 2003, la Secretaría acordó en relación al punto anterior, remitir de nueva cuenta a la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, copia de los documentos solicitados, mismos que se habían entregado oficialmente con anterioridad, mediante los oficios UPCI.310.03.2519/4, a la empresa Ispat Sidex Galati, S.A., UPCI.310.03.2505/2, a la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos y UPCI.310.03.2506/2, a la Representación Comercial de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, todos de fecha 11 de agosto de 2003.

#### **Prueba superveniente**

72. El 16 de marzo de 2004, Ispat presentó como prueba superveniente los artículos del periódico Reforma titulados "Busca Interpol a Autrey y Ancira", publicado el 5 de marzo de 2004, "Nombres, Nombres y ...Nombres", publicado el 19 de febrero de 2004 y "Aumenta acero un 13% más" publicado el 4 de marzo de 2004, con base en los cuales solicitó a la autoridad no determinar una cuota compensatoria provisional sin antes verificar a Altos Hornos de México, ya que a partir de las pruebas ofrecidas existe la presunción de que la información aportada por la solicitante no es fidedigna, además de que la misma abusa de las herramientas jurídicas previstas en la Ley de Comercio Exterior e intenta confundir a la autoridad al omitir información sobre la investigación.

73. Con fundamento en los artículos 85 de la LCE y 230 del CFF de aplicación supletoria, la Secretaría determinó no tomar en consideración las pruebas supervenientes señaladas en el punto anterior, toda vez que no tienen relación directa e inmediata con la presente investigación, ya que las mismas hacen referencia a un supuesto procedimiento en materia penal, lo cual evidentemente no es materia de la investigación que nos ocupa. Asimismo, la información referente al abuso de la solicitante de las herramientas jurídicas previstas en la LCE, son argumentos que esgrime la importadora sobre actos u hechos de la solicitante conocidos por Ispat con antelación y que no señaló en su respuesta al formulario oficial.

### **Análisis de discriminación de precios**

#### **Federación de Rusia**

74. En esta etapa de la investigación ninguna empresa exportadora rusa respondió el formulario oficial de investigación. Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de la Federación de Rusia, a través de la Representación Comercial en los Estados Unidos Mexicanos presentó el documento "Status de Economía de Mercado de la Economía Rusa" y solicitó el tratamiento de economía de mercado. En dicho documento, el Gobierno de la Federación de Rusia presentó los siguientes argumentos:

#### **Convertibilidad de la moneda**

- A. El tipo de cambio del rublo se establece de acuerdo con la oferta y la demanda. Adicionalmente, de acuerdo con la legislación rusa y como consecuencia de sus compromisos con el FMI se considera que el rublo es convertible en todas las operaciones a las principales divisas internacionales.
- B. La legislación también establece una serie de derechos para los residentes y no residentes, entre los que se encuentra el hecho de que los residentes pueden adquirir divisas extranjeras sin límite

para ser utilizadas en operaciones internacionales y a los no residentes, igualmente, el uso sin límite del rublo en las operaciones internacionales corrientes.

#### **Salarios**

- C. El salario en la Federación de Rusia se fija de acuerdo a las negociaciones entre patrones y trabajadores, mismas que se rigen "bajo las condiciones de la economía de mercado".
- D. Existe un nivel mínimo salarial a partir del cual los patrones y trabajadores están en libertad de fijar el monto del salario sin existir un tope o nivel máximo.

#### **Precios, costos y abastecimiento de insumos**

- E. De acuerdo con la legislación rusa las empresas toman las decisiones relacionadas con la producción, precios, contratación de personal, inversiones, entre otras, sin la intervención del Estado.
- F. Las empresas están en libertad de celebrar contratos mediante los cuales se fijan, entre otras, las condiciones de pago de las mercancías, servicios y precios. Por su parte, las operaciones de comercio exterior se fijan sin una intervención del Estado.
- G. El costo de producción en las empresas de la rama siderúrgica, como en otras ramas de la industria de la Federación de Rusia, se calcula sobre la base del costo real de mercado de los factores de la producción.

#### **Registros contables**

- H. Todas las empresas, incluyendo las compañías extranjeras, deben llevar la contabilidad de acuerdo al reglamento previsto por la legislación rusa. Esta legislación manifiesta que toda compañía debe tener un balance de contabilidad, un reporte sobre ganancias y pérdidas, anexos previstos por actas normativas, y la conclusión auditada que compruebe la autenticidad de la contabilidad de la organización.
- I. En la Federación de Rusia se continúa con la reforma del rendimiento de cuentas lo que permitirá usar el sistema internacional de contabilidad en todas las empresas. De esta manera la aplicación del sistema nacional de contabilidad no contradice a la práctica internacional.

#### **Otros factores**

- J. La Federación de Rusia tiene acuerdos bilaterales sobre estímulos y seguridad de las inversiones de capital, los cuales fueron firmados con 53 Estados. Todos estos acuerdos permiten a los inversionistas extranjeros obtener garantías en la seguridad de sus inversiones.

75. La Secretaría considera que los argumentos presentados en esta etapa de la investigación por el gobierno de la Federación de Rusia, mismos que se describen en los puntos 48 y 74 de esta Resolución, relativos a los comentarios enviados por el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de la Federación de Rusia, proporcionan elementos como el que la moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, que los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, que las decisiones relacionadas con la producción, nivel de precios de materias primas, entre otros, se toman de manera independiente, que la contabilidad se lleva de acuerdo a estándares internacionales, los cuales son algunos de los elementos contenidos en el artículo 48 del RLCE. Sin embargo, no presentó pruebas sobre la forma como opera el sector o industria bajo investigación o, en su caso, la información razonablemente a su alcance que permita a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los demás elementos que se contemplan en el referido ordenamiento legal, en particular:

- A. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado.
- B. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos y que son auditados conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados.
- C. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufran distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas.

76. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con todos los elementos para considerar a la Federación de Rusia como una economía que se desenvuelve bajo los principios de mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Asimismo, la Secretaría considera que el hecho de que otros países le hayan otorgado el estatus de economía de mercado a la Federación de Rusia no significa que de manera automática se deba reconocer esta circunstancia por la autoridad investigadora mexicana.

77. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación a partir de la información y pruebas proporcionadas por la solicitante.

#### **Precio de exportación**

78. Para calcular el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, la solicitante utilizó los precios de importación obtenidos a partir de la información que reporta el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM para las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE. Altos Hornos de México calculó un precio promedio ponderado de exportación aplicable a las fracciones arancelarias señaladas dividiendo el valor del producto investigado entre la cantidad importada.

79. La Secretaría comparó las cifras de importación proporcionadas por la solicitante contra las registradas en los listados de pedimentos que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, y constató que no existen diferencias, por lo que aceptó considerar la información del solicitante para el cálculo del precio de exportación.

#### **Ajustes al precio de exportación**

80. Debido a que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel libre a bordo (LAB) puerto mexicano, la solicitante los ajustó por términos y condiciones de venta. En particular, ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre de Cherepovets y Chelyabinsk (donde se ubican las empresas exportadoras rusas) a los puertos de San Petesburgo y Klaipeda respectivamente, y de flete marítimo de San Petesburgo, la Federación de Rusia a Altamira, en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Flete terrestre**

81. En su respuesta al formulario oficial, la solicitante manifestó que no le fue posible obtener los datos relativos al costo de transportación terrestre en la Federación de Rusia. Al respecto, la Secretaría le requirió a Altos Hornos de México que propusiera una metodología razonable que le permitiera inferirlo. La solicitante propuso utilizar el costo promedio simple de transportar por ferrocarril y por camión una tonelada métrica por cada kilómetro para productos de acero en la República de Chile y lo multiplicó por la distancia promedio en kilómetros de las plantas de las empresas exportadoras al puerto de salida. Para documentar esta información, Altos Hornos de México presentó una comunicación escrita en la que una compañía siderúrgica le informa los costos de transportación terrestre pagados en la República de Chile.

82. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto en razón de que, si bien se trata de datos que no corresponden al país investigado, proporcionan una aproximación del costo de flete que enfrentaría la empresa exportadora rusa en las ventas de la mercancía investigada.

#### **Flete marítimo**

83. La solicitante calculó el flete marítimo a partir de las cifras que se desglosan en una factura de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos en la que se indica el flete real pagado por transportar la mercancía del puerto ruso al mexicano.

84. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto ya que se trata de cifras que provienen de una fuente que proporciona datos reales del costo marítimo de flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

#### **Valor normal**

85. La solicitante argumentó que la Federación de Rusia es una economía centralmente planificada y por lo tanto, el valor normal debe calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

86. Con la finalidad de sustentar la afirmación de que la Federación de Rusia se desenvuelve en el marco de una economía centralmente planificada, Altos Hornos de México presentó argumentos cuyo soporte documental se encuentra en los siguientes documentos, The Economist Intelligence Unit Russia Country Report de septiembre de 2001, The Economist Intelligence Unit Russia Country Profile 2001, OECD Economic Surveys 1999-2000. Russian Federation, Problems with economic statistics in Russia en Transition Newsletter del World Bank de octubre a diciembre de 2002.

87. La Secretaría procedió a revisar la información antes señalada y comparó los argumentos planteados por la solicitante contra la información contenida en dichos documentos. Las conclusiones a las que llegó la Secretaría se exponen en los puntos 88 y 89 de esta Resolución.

88. La Secretaría constató que las fuentes documentales citadas en el punto 86 de esta Resolución sirvieron de base para los argumentos presentados por la solicitante destacando los siguientes:

- A. El gobierno todavía tiene participación en más de 500 empresas y representa dos terceras partes del capital social total del sector bancario.

- B. El gobierno ruso mantiene una participación importante en industrias abastecedoras de insumos y servicios que están relacionados con la industria del acero (gas y electricidad). Tal es el caso del monopolio estatal petrolero Gazprom, que mediante políticas de estado y falta de control contable transfiere el gas a su sector industrial mediante precios bajos lo cual distorsiona los costos de producción, en especial en la industria siderúrgica para la cual el gas natural es un insumo básico.
- C. Con la finalidad de reducir las presiones inflacionarias, el gobierno ruso "congeló" los precios y tarifas de los monopolios estatales para el segundo semestre del 2001 y anunció que los aumentos serían limitados para el 2002.
- D. Los gobiernos regionales han manipulado las tarifas de electricidad a fin de apoyar sus políticas industriales.
- E. Falta de claridad en la información estadística. La discrepancia en las estadísticas abarca, entre otras, los criterios para contabilizar el Producto Interno Bruto, en lo sucesivo PIB, el cálculo del índice de precios al consumidor e información errónea sobre utilidades de las grandes empresas.

89. De acuerdo con lo que se establece en los puntos 74 a 77 de esta Resolución y tomando en cuenta que no se proporcionaron argumentos que desvirtuaran lo manifestado en dichos puntos, la Secretaría determinó seguir considerando a la Federación de Rusia y a las empresas exportadoras rusas bajo los criterios de una economía centralmente planificada. Por lo tanto procedió a analizar la propuesta de utilizar los precios de un país sustituto con economía de mercado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE

#### **Selección de país sustituto**

90. Altos Hornos de México justificó la selección de los Estados Unidos de América argumentando que existen similitudes de carácter económico que permiten establecer una comparabilidad entre los dos países.

91. Como medios de prueba, a partir de los cuales la solicitante basó los argumentos planteados en la respuesta al formulario de inicio de investigación, Altos Hornos de México presentó las publicaciones Euromonitor International Marketing Data and Statistics de 2001 y 2002, World Steel Dynamics de 1999 y 2002, The Five Year Outlook for Steel Plate 1997-2001 del CRU International Ltd. de 1998 y 2002, World Development Indicators del Banco Mundial.

92. La Secretaría revisó la información antes señalada y comparó los argumentos presentados por la solicitante contra las cifras e información contenida en dichos documentos y corroboró lo señalado por Altos Hornos de México, destacándose lo siguiente:

- A. La capacidad instalada para la producción de placa de acero en hoja presenta volúmenes que colocan a la Federación de Rusia por arriba del rango de las escalas de los grandes países productores como los Estados Unidos de América, lo que permite a ambos países aprovechar economías de escala similares.
- B. El tamaño de las plantas consideradas individualmente es parecido. Aproximadamente la mitad de los molinos de laminación de placa poseen una similar capacidad de producción anual.
- C. Ambos países tienen disponibilidad de los principales insumos siderúrgicos, como son el hierro, el carbón, el gas natural y la electricidad.
- D. Los países tienen tecnología de producción muy similar, ya que las industrias siderúrgicas integradas utilizan el proceso de laminación a partir del lingote o planchón de colada continua.

93. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por la solicitante para considerar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia.

#### **Precios internos en el país sustituto**

94. Para acreditar los precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyen referencias de precios en dicho mercado para la placa de acero en hoja que corresponden al producto objeto de investigación.

95. La solicitante argumenta que los precios incluidos en el estudio citado en el punto anterior se refieren a las principales zonas de producción, distribución y consumo en los Estados Unidos de América por lo que dichos precios los considera representativos.

96. La solicitante no aplicó ningún ajuste a los precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América que se reportan en el estudio, debido a que argumentaron que los precios que sirvieron de base para el cálculo del valor normal son precios ex fábrica.

97. La Secretaría consideró como válida la información proporcionada por el estudio de mercado, toda vez que fue realizado por una empresa de reconocido prestigio en el mercado del acero en el mundo y contiene las referencias de precios del producto bajo investigación en los Estados Unidos de América durante el periodo investigado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal de acuerdo con la alternativa de precios en el mercado interno del país sustituto con base en los precios reportados en dicho estudio de mercado.

#### **Margen de discriminación de precios**

98. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 78 al 97 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación relativa a este último y determinó que, durante el periodo de enero a octubre de 2002, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la Federación de Rusia, clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 36.80 por ciento.

#### **Ucrania**

99. En esta etapa de la investigación ninguna empresa exportadora respondió el formulario oficial de investigación. Por su parte, el Ministerio de Economía y Asuntos de Integración Europea de Ucrania, a través de su Embajada en los Estados Unidos Mexicanos, remitió una nota en donde se solicita que a Ucrania se le considere como una economía de mercado. En dicho documento, el Gobierno de Ucrania presentó los siguientes argumentos:

#### **Convertibilidad de la moneda**

- A. De acuerdo con los compromisos adoptados por Ucrania con el FMI, su legislación prevé la convertibilidad de divisas y el tipo de cambio se establece de acuerdo con los tipos de cambio del mercado interbancario de divisas.
- B. Las operaciones de comercio exterior con las empresas ucranianas pueden realizarse libremente en divisas extranjeras al tipo de cambio oficial tanto por residentes como por no residentes.

#### **Salarios**

- C. Los salarios se establecen mediante negociaciones y contratos colectivos entre sindicatos, empresas y Gobierno en donde se establece la forma de pago, normas de trabajo y garantías, entre otros.
- D. El Estado interviene en el establecimiento del salario mínimo como protección social para los trabajadores pero no determina ni aplica restricciones en cuanto al nivel máximo que se fije en los contratos.

#### **Precios**

- E. Las empresas fijan los precios de las mercancías de manera independiente o bien bajo contratos. En las transacciones con el exterior, los precios en los contratos se establecen de acuerdo a las condiciones del mercado mundial.
- F. No obstante, los precios de algunos bienes y servicios están sujetos a la regulación por parte del gobierno. Entre estos productos y servicios, no se encuentran la electricidad, gas, telecomunicaciones y transporte público.

#### **Registros contables**

- G. La contabilidad de las empresas se lleva de acuerdo a los estándares internacionales. La legislación prevé la realización de un balance, un informe sobre los resultados financieros, costos monetarios y capital privado, entre otros.

100. La Secretaría considera que los argumentos presentados en esta etapa de la investigación por el gobierno de Ucrania, mismos que se describen en los puntos 47 y 99 de esta Resolución, relativos a los comentarios enviados por el Ministerio de Economía y Asuntos de Integración Europea de Ucrania, proporcionan elementos como el que la moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, que los salarios se establecen mediante negociaciones entre trabajadores y patrones, que los precios de las mercancías se establecen de manera independiente, que la contabilidad se lleva de acuerdo a estándares internacionales, los cuales son algunos de los elementos contenidos en el artículo 48 del RLCE. Sin embargo, no presentó pruebas sobre la forma como opera el sector o industria bajo investigación o, en su caso, la información razonablemente a su alcance que permita a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los demás elementos que se contemplan en el referido ordenamiento legal, en particular:

- A. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado.
- B. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos y que son auditados conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados.
- C. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas.

101. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con todos los elementos para considerar a Ucrania como una economía que se desenvuelve bajo los principios de mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

102. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación a partir de la información y pruebas proporcionadas por la solicitante.

#### **Precio de exportación**

103. Para calcular el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, la solicitante utilizó los precios de importación obtenidos a partir de la información que reporta el SICM, para las fracciones arancelarias de importación 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE. Altos Hornos de México calculó un precio promedio ponderado de exportación aplicable a las fracciones arancelarias señaladas dividiendo el valor del producto investigado entre la cantidad importada.

104. La Secretaría comparó las cifras de importación proporcionadas por la solicitante contra las registradas en los listados de pedimentos que proporciona la SHCP a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, y constató que no existen diferencias, por lo que aceptó considerar la información del solicitante para el cálculo del precio de exportación.

#### **Ajustes al precio de exportación**

105. Debido a que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel libre a bordo (LAB) puerto mexicano, la solicitante los ajustó por términos y condiciones de venta. En particular, ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre de Mariupol (donde se ubica la empresa exportadora ucraniana) al puerto de Odessa, de flete marítimo de Odessa, Ucrania a Tampico, Estados Unidos Mexicanos y por gastos de crédito.

#### **Flete terrestre**

106. En su respuesta al formulario oficial, la solicitante manifestó que no le fue posible obtener los datos relativos al costo de transportación terrestre en Ucrania. Al respecto, la Secretaría le requirió a Altos Hornos de México que propusiera una metodología razonable que le permitiera inferirlo. La solicitante propuso utilizar el costo promedio simple de transportar por ferrocarril y por camión una tonelada métrica por cada kilómetro para productos de acero en la República de Chile y lo multiplicó por la distancia en kilómetros de la planta de la empresa exportadora al puerto de salida. Para documentar esta información, la solicitante presentó una comunicación escrita en la que una compañía siderúrgica le informa los costos de transportación terrestre pagados en la República de Chile.

107. De conformidad con los artículos 36 y 54 último párrafo de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto en razón de que, si bien se trata de datos que no corresponden al país investigado, proporcionan una aproximación del costo de flete que enfrentaría la empresa exportadora ucraniana en las ventas de la mercancía investigada.

#### **Flete marítimo**

108. La solicitante calculó el flete marítimo a partir de las cifras que se desglosan en una factura de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos, en la que se indica el flete real pagado por transportar la mercancía del puerto ucraniano al mexicano.

109. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto ya que se trata de cifras que provienen de una fuente que proporciona datos reales del costo marítimo de flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

#### **Crédito**

110. Para realizar el ajuste, la empresa utilizó el plazo establecido de acuerdo a los términos de pago que aparecen en una factura de venta de exportación proporcionada en su solicitud de inicio de investigación. En lo referente a la tasa de interés, la empresa utilizó la tasa London Interbank Operating Rate, en lo sucesivo LIBOR, aplicable al periodo de investigación.

111. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

**Valor normal**

**112.** La empresa solicitante argumentó que Ucrania es una economía centralmente planificada y por lo tanto el valor normal debe calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

**113.** Con la finalidad de sustentar la afirmación de que Ucrania se desenvuelve en el marco de una economía centralmente planificada, Altos Hornos de México presentó argumentos cuyo soporte documental se encuentra en los documentos, The World Economic Factbook 2001/2-Euromonitor, comentarios de las empresas siderúrgicas de los Estados Unidos de América sobre el estatus de economía de no mercado de Ucrania de diciembre de 2001, Guía Comercial de Ucrania realizada por el Servicio Comercial de los Estados Unidos de América de 2002.

**114.** La Secretaría procedió a revisar la información antes señalada y comparó los argumentos planteados por la solicitante contra la información contenida en dichos documentos. Las conclusiones a las que llegó la Secretaría se exponen en los puntos 115 y 116 de esta Resolución.

**115.** La Secretaría constató que las fuentes documentales citadas en el punto 113 de esta Resolución sirvieron de base para los argumentos presentados por la solicitante, entre los que destacan los siguientes:

- A.** El gobierno ucraniano mantiene un control de las divisas extranjeras ya que requiere que el 50 por ciento de los ingresos obtenidos por exportación sean convertidos a la moneda local. Adicionalmente, tanto el gobierno como el banco central mantienen otro tipo de controles sobre la divisa y moneda local, tales como el depósito obligatorio de divisas extranjeras obtenidas por pagos dentro de los 90 días siguientes a su recepción.
- B.** El crecimiento de la inversión extranjera directa ha sido limitado e insignificante.
- C.** Los sueldos y salarios no están determinados por una libre negociación entre patrones y trabajadores, sino a través de tabuladores fijados por el Estado.
- D.** La privatización de las empresas estatales se ha dado más a nivel de pequeñas y medianas, y no tanto en las grandes empresas entre las que se encuentran las de la industria siderúrgica. El proceso de privatización ha enfrentado diversos problemas como una base legal poco clara, falta de voluntad política para vencer la resistencia de los gobiernos locales, resistencia parlamentaria y falta de incentivos en el esquema de privatización.
- E.** Entre otras características también se encuentran la existencia de una alta tasa de desempleo, los retrasos en los pagos de nóminas, un gran número de empresas operando con pérdidas y la carencia de reformas que estimulan la evasión fiscal.

**116.** De acuerdo con lo que se establece en los puntos 99 a 102 de esta Resolución y tomando en cuenta que no se proporcionaron argumentos que desvirtuaran lo manifestado en dichos puntos, la Secretaría determinó seguir considerando a Ucrania y a las empresas exportadoras de Ucrania bajo los criterios de una economía centralmente planificada. Por lo tanto procedió a analizar la propuesta de utilizar los precios de un país sustituto con economía de mercado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

**Selección de país sustituto**

**117.** En los términos del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría procedió a evaluar la propuesta de la solicitante para utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado.

**118.** Altos Hornos de México justificó la selección de los Estados Unidos de América argumentando que existen similitudes de carácter económico que permiten establecer una comparabilidad entre los dos países.

**119.** Como medios de prueba, a partir de los cuales la solicitante basó los argumentos planteados en la respuesta al formulario de inicio de investigación, la solicitante presentó las publicaciones Euromonitor International Marketing Data and Statistics de 2001 y 2002, World Steel Dynamics de 1999 y 2002, The Five Year Outlook for Steel Plate 1997-2001 del CRU International Ltd de 1998 y 2002, World Development Indicators del Banco Mundial.

**120.** La Secretaría revisó la información antes señalada y comparó los argumentos presentados por la solicitante contra las cifras e información contenida en dichos documentos y corroboró lo señalado por la solicitante, destacando lo siguiente:

- A.** La capacidad instalada para la producción de placa de acero en hoja presenta volúmenes que colocan a Ucrania por arriba del rango de las escalas de los grandes países productores como los Estados Unidos de América, lo que permite a ambos países aprovechar economías de escala similares.

- B. El tamaño de las plantas consideradas individualmente es parecido. Aproximadamente la mitad de los molinos de laminación de placa poseen una similar capacidad de producción anual.
- C. Ambos países tienen disponibilidad de los principales insumos siderúrgicos, como son el hierro, el carbón, el gas natural y la electricidad.
- D. Los países tienen tecnología de producción muy similar ya que las industrias siderúrgicas integradas, utilizan el proceso de laminación a partir del lingote o planchón de colada continua.

121. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por la solicitante para considerar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de Ucrania.

#### **Precios internos en el país sustituto**

122. Para acreditar los precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyen referencias de precios en dicho mercado para la placa de acero en hoja que corresponden al producto objeto de investigación.

123. La solicitante argumenta que los precios incluidos en el estudio citado en el punto anterior se refieren a las principales zonas de producción, distribución y consumo en los Estados Unidos de América por lo que dichos precios los considera representativos.

124. La solicitante no aplicó ningún ajuste a los precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América que se reportan en el estudio, debido a que argumentaron que los precios que sirvieron de base para el cálculo del valor normal son precios ex-fábrica.

125. Con fundamento en el artículo 31 de la LCE la Secretaría consideró como válida la información proporcionada por el solicitante y calculó el valor normal del producto investigado, con base en los precios reportados en dicho estudio de mercado.

#### **Margen de discriminación de precios**

126. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 103 al 125 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación relativa a este último y determinó que, durante el periodo de enero a octubre de 2002, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Ucrania, clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 60.87 por ciento.

#### **Rumania**

127. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional por parte de la empresa exportadora Ispat. Por su parte, el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, a través de su Embajada en los Estados Unidos Mexicanos, remitió un documento en donde presenta los argumentos relativos al estatuto de economía de mercado para propósitos de investigaciones antidumping y sobre subsidios; asimismo, dio respuesta al requerimiento de información adicional formulado por esta Secretaría.

128. Tanto la empresa exportadora Ispat, como el Gobierno de Rumania manifestaron que se le debería dar el trato de economía de mercado a ese país. Para fundamentar su solicitud, presentaron los siguientes argumentos y pruebas en su defensa con relación a la presente investigación antidumping:

- A. Desde principios de 1990, en Rumania se ha puesto en marcha gradualmente una estructura legal para establecer una economía de libre mercado. Asimismo, se alienta a las empresas a operar sobre principios de libre mercado, de manera que las ventas de las mercancías reflejen su valor real.
- B. Actualmente el status de Rumania como economía de mercado para propósitos de investigaciones antidumping, es otorgado por países como la República Federativa de Brasil, República de Chile, los Estados Unidos de América y la Unión Europea; además, las estructuras de costos y precios en Rumania reflejan principios de mercado, así como las estructuras de costos y precios del sector al que pertenece Ispat, como la única productora rumana del producto investigado.

#### **Convertibilidad de la moneda**

- C. En cuanto a la convertibilidad de la moneda, el tipo de cambio rumano es libremente convertible para propósitos de negocios. Los inversionistas extranjeros pueden libremente repatriar las utilidades y dividendos en divisas extranjeras y tienen derecho a mantener cuentas en moneda rumana para adquirir bienes en el mercado doméstico. Se permite a las entidades legales rumanas realizar pagos en divisas sin aprobaciones previas. Adicionalmente, los pagos entre residentes y no residentes pueden realizarse en moneda extranjera en bancos rumanos.

#### **Salarios**

- D. En Rumania, la mayoría de los niveles de salarios es establecida a través de negociaciones colectivas con empleadores individuales privados o de propiedad del estado o entre empleadores y empleados, sin interferencia directa del gobierno, el gobierno interviene muy raras veces en los ajustes de los salarios.
- E. En el caso de los empleados de instituciones públicas, financiadas con el presupuesto del Estado, el sistema salarial y el nivel de los sueldos se establecen por ley. A nivel de empresa, los sueldos se establece mediante negociación en el marco del Contrato Colectivo de Trabajo Unico y el empleador está obligado a garantizar el pago de un salario mensual bruto, al menos igual al salario básico mínimo bruto a nivel del país que se establece por decisión del gobierno.

#### **Precios, costos y abastecimiento de insumos**

- F. Los precios de los productos y las tarifas de los servicios se determinan libremente mediante competencia, con base en la oferta y la demanda. Los precios y tarifas en el marco de algunas actividades con carácter de monopolio, natural o legal, se establecen y ajustan de acuerdo con el aviso del Ministerio de Finanzas Públicas.
- G. Los precios del petróleo son acordes con los precios internacionales, siendo establecidos con base en la oferta y la demanda, y se forman de acuerdo con los precios de venta en el mercado internacional.
- H. Los precios del gas natural se forman de dos maneras:
- a) Para el gas natural importado se firman contratos entre los proveedores extranjeros y los consumidores; los precios de compra son negociables con base en los precios internacionales, y
  - b) Para el gas natural de producción doméstica, los precios de compra son el resultado de mecanismos de libre competencia.
- I. Ispat es una sociedad privada y las decisiones sobre precios de abastecimiento, producción, ventas e inversiones son de su exclusiva competencia. El precio de exportación de la empresa se fija conforme a las tendencias de los precios en los mercados internacionales.
- J. Los costos de los insumos de Ispat reflejan condiciones de mercado, debido a que gran parte los adquiere en el mercado internacional; de hecho, siempre tiene la opción de adquirir su materia prima en el mercado internacional.
- K. En relación con la tecnología utilizada por Ispat, cabe señalar que la industria del acero es una industria en donde la tecnología a nivel internacional es homogénea con diferencias poco relevantes en algunos procesos. Por tanto, los insumos y las cantidades requeridas son muy similares a nivel mundial.

#### **Inversiones y privatización de las empresas**

- L. En cuanto a inversiones, la atracción de inversiones extranjeras, ha sido una prioridad. La política general se basa en un trato equitativo para los inversionistas domésticos y extranjeros; libre acceso al mercado e intervención mínima del Gobierno. Tanto inversionistas domésticos como extranjeros tienen posibilidad de invertir en cualquier campo. La ayuda del Estado para inversiones dirigidas al sector siderúrgico está prohibida.
- M. Los inversionistas extranjeros se benefician, entre otros, de transferir íntegramente en el extranjero los beneficios que les corresponden, de acuerdo al régimen de divisas de Rumania, después de haber cancelado los impuestos, aranceles y otras obligaciones previstas por la legislación rumana.
- N. En los últimos años se han logrado resultados significativos en la privatización. La contribución del sector privado en el PIB ha aumentado en los últimos años, alcanzando niveles superiores al 70 por ciento. La propiedad de la tierra está garantizada a través de la Constitución de Rumania y las compañías con 100 por ciento de capital extranjero pueden tener la propiedad de las tierras para desarrollar sus negocios.
- O. El sector bancario se encuentra bajo una completa reestructuración y proceso de privatización, lo cual aumentó el peso de los bancos privados en más de 54 por ciento del total del sistema bancario del país.

#### **Registros contables**

- P. Cabe mencionar que la empresa Ispat presentó sus estados financieros auditados para los años 2000, 2001 y 2002. No obstante, la empresa denunciante Altos Hornos de México, argumentó que aunque se tengan los estados financieros auditados existen diferencias entre el sistema contable en Rumania y las normas internacionales de contabilidad.

129. La Secretaría considera que los argumentos presentados en esta etapa de la investigación por el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, mismos que se describen en los puntos 49, 50, 57 y 128 de esta Resolución, proporcionan elementos como el que la moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, que los salarios se establecen mediante negociaciones entre trabajadores y patrones, que los precios de los productos y tarifas de los servicios se determinan con base

en la oferta y la demanda, que se otorga un trato equitativo a inversionistas domésticos y extranjeros, los cuales son algunos de los elementos contenidos en el artículo 48 del RLCE. Sin embargo, no presentó pruebas sobre la forma como opera el sector o industria bajo investigación, o en su caso, la información razonablemente a su alcance que permita a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los demás elementos que se contemplan en el referido ordenamiento legal, en particular:

- A. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado.
- B. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufran distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas.

**130.** Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con todos los elementos para considerar a Rumania como una economía que se desenvuelve bajo los principios de mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

**131.** Por su parte, la empresa Ispat presentó información y metodología de cálculo de los costos de producción de placas de acero, mismos que se describen en los puntos 45, 46, 55, 56 y 128 de esta Resolución, sin embargo, en esta etapa de la investigación no fue posible determinar si los precios de los insumos del carbón y el planchón que forman parte de los costos de producción de la placa de acero, corresponden a precios de mercado toda vez que no se demostró que no están afectados por la vinculación que existe con sus empresas proveedoras.

**132.** Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación a partir de la información y pruebas proporcionadas por la solicitante.

#### **Precio de Exportación**

**133.** Para calcular el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, la solicitante utilizó los precios de importación obtenidos a partir de la información que reporta el SICM para las fracciones arancelarias de importación 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE. Altos Hornos de México calculó un precio promedio ponderado de exportación aplicable a las fracciones arancelarias señaladas, dividiendo el valor del producto investigado entre la cantidad importada.

**134.** La Secretaría comparó las cifras de importación proporcionadas por la solicitante contra las registradas en los listados de pedimentos que proporciona la SHCP a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, y constató que no existen diferencias, por lo que aceptó considerar la información del solicitante para el cálculo del precio de exportación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

#### **Ajustes al precio de exportación**

**135.** Debido a que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel libre a bordo (LAB) puerto mexicano, la solicitante los ajustó por términos y condiciones de venta. En particular, ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre de Galati (donde se ubica la empresa exportadora rumana) al puerto de Constanza y flete marítimo de Constanza, Rumania a Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.

#### **Flete terrestre**

**136.** En su respuesta al formulario oficial, la solicitante manifestó que no le fue posible obtener los datos relativos al costo de transportación terrestre en Rumania. Al respecto, la Secretaría le requirió a Altos Hornos de México que propusiera una metodología razonable que le permitiera inferirlo. La solicitante propuso utilizar el costo promedio simple de transportar por ferrocarril y por camión una tonelada métrica por cada kilómetro para productos de acero en la República de Chile y lo multiplicó por la distancia en kilómetros de la planta de la empresa exportadora al puerto de salida. Para documentar esta información, Altos Hornos de México presentó una comunicación escrita en la que una compañía siderúrgica le informa los costos de transportación terrestre pagados en la República de Chile.

**137.** De conformidad con los artículos 2.4, 5.2 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto en razón de que, si bien se trata de datos que no corresponden al país investigado, proporcionan una aproximación del costo de flete que enfrentaría la empresa exportadora rumana en las ventas de la mercancía investigada.

#### **Flete Marítimo**

**138.** La solicitante calculó el flete marítimo a partir de las cifras que se desglosan en una factura de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos en la que se indica el flete real pagado por transportar la mercancía del puerto rumano al mexicano.

**139.** La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto ya que se trata de cifras que provienen de una fuente que proporciona datos reales del costo marítimo de flete, de conformidad con los artículos 2.4, 5.2 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

**Valor normal**

**140.** La solicitante argumentó que Rumania es una economía centralmente planificada y por lo tanto el valor normal debe calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

**141.** Con la finalidad de sustentar la afirmación de que Rumania se desenvuelve en el marco de una economía centralmente planificada, Altos Hornos de México presentó argumentos cuyo soporte documental se encuentra en dos publicaciones, The World Economic Factbook 2001/2-Euromonitor y el Reporte de Rumania del FMI de enero de 2003.

**142.** La Secretaría procedió a revisar la información antes señalada y comparó los argumentos planteados por la solicitante contra la información contenida en dichos documentos. Las conclusiones a las que llegó la Secretaría se exponen en los puntos 143 y 144 de esta Resolución.

**143.** La Secretaría constató que las fuentes documentales citadas sirvieron de base para los argumentos presentados por la solicitante, entre los que destacan los siguientes:

- A. La Unión Europea argumenta que Rumania está fallando en desarrollar una economía de mercado.
- B. El paso lento de la reforma rumana se debe a varios factores, incluyendo las empresas estatales deficitarias, los fuertes sindicatos, la burocracia y un débil liderazgo (sic).
- C. Parte importante de la producción industrial permanece en las manos del Estado obstaculizando los esfuerzos de Rumania para atraer la inversión extranjera.
- D. El mercado de valores rumano ha mostrado una reducción importante en el número de empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Bucarest, lo cual permite inferir un alto grado de incertidumbre en las decisiones de los inversionistas y la falta de generación de nuevas empresas que coadyuven a la creación de una economía de mercado.
- E. Se ha presentado un significativo crecimiento de pagos moratorios en el sector empresarial en los últimos años, lo que dificulta el establecimiento de condiciones de mercado.

**144.** De acuerdo con lo que se establece en los puntos 127 al 132 de esta Resolución y tomando en cuenta que no se proporcionaron argumentos que desvirtuaran lo manifestado en dichos puntos, la Secretaría determinó seguir considerando a Rumania y a las empresas exportadoras de Rumania bajo los criterios de una economía centralmente planificada. Por lo tanto procedió a analizar la propuesta de utilizar los precios de un país sustituto con economía de mercado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE.

**Selección de país sustituto**

**145.** En los términos del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría procedió a evaluar la propuesta de la solicitante para utilizar a la República Federativa de Brasil como país sustituto con economía de mercado.

**146.** Altos Hornos de México justificó la selección de la República Federativa de Brasil argumentando que existen similitudes de carácter económico que permiten establecer una comparabilidad entre los dos países.

**147.** Como medios de prueba, a partir de los cuales la solicitante basó los argumentos planteados en la respuesta al formulario de inicio de investigación, Altos Hornos de México presentó las publicaciones Euromonitor International Marketing Data and Statistics de 2001 y 2002, World Steel Dynamics de 1999-2002, The Five Year Outlook for Steel Plate 1997-2001 del CRU International Ltd de 1998, y estadísticas de indicadores de desarrollo obtenidas de la página de internet del Banco Mundial.

**148.** La Secretaría revisó la información antes señalada y comparó los argumentos presentados por la solicitante contra las cifras e información contenida en dichos documentos y corroboró lo señalado por Altos Hornos de México, destacando lo siguiente:

- A. La aportación del valor agregado de la industria del acero al PIB en el 2001 fue muy similar en ambos países, siendo de 32 por ciento para el caso de Rumania y de 33 por ciento para la República Federativa de Brasil, lo que permite inferir que ambas economías se encuentran en el mismo nivel de desarrollo industrial.

- B. Dada la similitud en las estructuras económicas e industriales, el nivel de consumo aparente per cápita de acero y productos siderúrgicos es muy similar.
- C. Ambos países tienen disponibilidad de los principales insumos siderúrgicos, como son el hierro, el carbón, el gas natural y la electricidad.
- D. Los países se encuentran en la misma escala de producción de placa en hoja con 2.1 millones de toneladas para la República Federativa de Brasil y 2.9 millones de toneladas para Rumania, lo que permite establecer una comparabilidad productiva y técnica.

149. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por la solicitante para considerar a la República Federativa de Brasil como país sustituto con economía de mercado de Rumania.

#### **Precios internos en el país sustituto**

150. Para acreditar los precios en el mercado interno de la República Federativa de Brasil, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyen referencias de precios en dicho mercado para la placa de acero en hoja que corresponden al tipo de producto objeto de investigación.

151. Debido a que la información del estudio abarca hasta julio de 2000, la solicitante actualizó esta información al periodo investigado mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor en la República Federativa de Brasil y convirtió los precios a dólares de los Estados Unidos de América aplicando el tipo de cambio reportado por el Banco Central de Brasil.

#### **Ajustes al precio en el mercado interno del país sustituto**

152. La solicitante ajustó los precios por concepto de cargas (calidades, dimensiones, empaques y pruebas especiales) y descuentos aplicados a los precios para grandes consumidores. Altos Hornos de México basó sus cálculos en la información y datos reportados en el estudio de mercado antes citado.

153. La Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante, de conformidad con los artículos 2.4, 5.2 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

#### **Alegato de ventas por debajo de costos**

154. La solicitante argumentó que los precios calculados a partir de la metodología y pruebas a las que se refieren los puntos 150 al 152 de esta Resolución, son precios que no están determinados en el curso de operaciones comerciales normales, ya que dichos precios son inferiores al costo de producción más los gastos generales, por lo que procedió a descartarlos para efectos de establecer el valor normal en los términos del artículo 31 y 32 de la LCE, 42 y 43 del RLCE.

#### **Costo de producción y gastos generales**

155. Para realizar la prueba de ventas por debajo de costos, Altos Hornos de México consideró los costos de producción más los gastos generales de la principal empresa productora en la República Federativa de Brasil del producto investigado. Los datos se obtuvieron del estudio World Flat-Rolled-Process by Process Costs 2000 elaborado por World Steel Dynamics. En razón a que los datos reportados corresponden al año de 1999, la solicitante los actualizó hasta el año 2001 a partir de la información presentada en el estudio Hot Strip Rolling: Costs & Margins Vol. 2., realizado por la empresa CRU International Ltd. A fin de llevar los datos al periodo de investigación, la Secretaría los actualizó por medio de aplicar el índice nacional de precios al consumidor de la República Federativa de Brasil, tal y como se hizo con la información comprendida en el punto 151 de esta Resolución.

156. De acuerdo a lo establecido en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó los datos y pruebas presentadas por la solicitante y con fundamento en los artículos 31 y 32 de la LCE, 42 y 43 del RLCE procedió a comparar los precios internos contra los costos de producción más gastos y constató el argumento planteado por Altos Hornos de México en el sentido de que los precios internos en la República Federativa de Brasil, para el periodo de investigación, resultaron inferiores al costo de producción más los gastos generales, por lo que la Secretaría aceptó descartarlos para efectos de establecer el valor normal.

#### **Precios de exportación a un tercer mercado**

157. La solicitante propuso considerar como opción de valor normal los precios a los que la República Federativa de Brasil exporta a un tercer mercado, en particular, a los Estados Unidos de América, en razón a que se trata de un importante mercado de exportación.

158. Para acreditar los precios de exportación de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos de América, la solicitante utilizó las cifras reportadas por la Comisión de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América que registran los precios de importación de la placa de acero en hoja correspondiente al periodo de investigación. La Secretaría consideró como válida la información y pruebas

proporcionadas con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 75 fracción XI del RLCE.

#### **Ajustes al precio de exportación**

**159.** Debido a que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel libre a bordo (LAB) puerto estadounidense, la solicitante los ajustó por términos y condiciones de venta. En particular, ajustó el precio de exportación por concepto de impuestos de importación y flete marítimo.

#### **Impuestos de importación**

**160.** Altos Hornos de México argumentó que debido a que los precios de las importaciones que reporta el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América incluyen impuestos de importación pagados, los ajustó utilizando el porcentaje aplicable al producto investigado obtenido de la Tarifa Arancelaria de los Estados Unidos de América.

**161.** La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de conformidad con los artículos 2.4, 5.2 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

#### **Flete Marítimo**

**162.** La solicitante manifestó que no tuvo a su alcance los datos relativos al flete marítimo de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos de América, por lo que aplicó el costo en dólares estadounidenses por tonelada métrica calculado a partir de la información de fletes a la que se refiere el punto 138 de esta Resolución. Altos Hornos de México justificó su aplicación en razón a que no existen diferencias significativas entre los costos de fletes del producto investigado.

**163.** En esta etapa de la investigación, de conformidad con los artículos 2.4, 5.2, del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto en razón a que en términos de dólares estadounidenses por unidad, el transporte de mercancías por vía marítima tiene costos internacionales estandarizados cuando se trata del mismo producto.

**164.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó los datos y pruebas presentadas por la solicitante y con fundamento en los artículos 31 y 32 de la LCE, 42 y 43 del RLCE, procedió a comparar los precios de exportación de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos de América contra los costos más gastos calculados de acuerdo a lo descrito en el punto 155 de esta Resolución y constató que durante el periodo de investigación dichos precios resultaron superiores al costo de producción más los gastos generales, por lo que la Secretaría aceptó establecer el valor normal a partir de esta opción, ya que los precios de las transacciones están determinados en el curso de operaciones comerciales.

#### **Margen de discriminación de precios**

**165.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 133 al 164 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación relativa a este último y determinó que, durante el periodo de enero a octubre de 2002, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 120.40 por ciento.

### **Análisis de daño y causalidad**

#### **Similitud del producto**

**166.** A partir de los resultados establecidos en los puntos 5 al 33 de esta Resolución, la Secretaría determinó que la placa de acero en hoja con espesor de hasta 4.5 pulgadas y ancho de hasta 120 pulgadas, originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania y la de fabricación nacional son similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

#### **Análisis de mercado internacional**

**167.** En la solicitud, para efecto del análisis del mercado internacional de la mercancía objeto de investigación, Altos Hornos de México proporcionó información de la publicación CRU Monitor, Steel Sheet Products sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de la industria del acero. Asimismo, proporcionó copia de la publicación Global Steel Mill, Product Matrix. 1989 to

2001, 2010 Forecast. Core Report BBB, publicado por World Steel Dynamics, con información sobre los principales países productores, importadores y exportadores del producto objeto de esta investigación.

**168.** En esta etapa de la investigación, la exportadora Ispat aportó información de la publicación CRU Internacional sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de placa de acero para 2000, 2001 y 2002. Puesto que las cifras sobre el mercado mundial de placa de acero en hoja proporcionada por Altos Hornos de México para 2001 no mostraron discrepancias significativas con las presentadas por Ispat, y tomando en cuenta que la información de dicha empresa exportadora incluye información de tres años, la Secretaría la consideró como la mejor información disponible que se tuvo sobre la gama de productos más restringida que incluye al producto investigado.

**169.** A partir de la información de la publicación CRU Internacional, la Secretaría observó que en 2001 y 2002 los principales productores y consumidores mundiales fueron la República Popular China, Japón, Estados Unidos de América, la Comunidad de Estados Independientes y la República de Corea. En el mismo lapso, los mayores volúmenes de importaciones fueron realizados por la República de Corea, la República Italiana, la República Federal de Alemania y la República Francesa, mientras que las exportaciones mundiales de mayor volumen correspondieron a la Comunidad de Estados Independientes, Japón, la República Federal de Alemania y la República de Corea.

**170.** Cabe señalar que la producción de los principales países productores mundiales de placa de acero se redujo entre 5 y 17 por ciento en 2002 con respecto a los niveles que registraron en 2000, con excepción de la República Popular China y los Estados Unidos de América, quienes observaron un incremento en este indicador del 11 y 9 por ciento, respectivamente. En relación con el consumo, todos los países señalados en este rubro, excepto la República Popular China, registraron incrementos en sus indicadores de placa de acero entre 2000 y 2002.

**171.** Por lo que respecta a las exportaciones de placa de acero, entre 2001 y el año anterior, los Estados Unidos de América y la República Popular China registraron reducciones considerables en sus volúmenes exportados, del orden del 76 y 59 por ciento, respectivamente; por su parte, las correspondientes a Japón disminuyeron 10 por ciento en el mismo periodo y las de la República Federal de Alemania prácticamente se mantuvieron constantes; en contraste, las exportaciones de la Comunidad de Estados Independientes y la República de Corea aumentaron 23 y 11 por ciento, respectivamente.

**172.** Por otro lado, se apreció un fuerte dinamismo comercial por parte de los principales países europeos, la República Popular China y la Comunidad de Estados Independientes, quienes registraron un aumento de entre el 6 y 100 por ciento en sus importaciones de placa de acero en hoja entre 2000 y 2001; en contraste, en el mismo periodo, los Estados Unidos de América, la República de Corea y Japón observaron en sus importaciones una disminución de 41, 5 y 4 por ciento, respectivamente.

#### **Análisis de mercado nacional**

##### **Producción nacional**

**173.** Altos Hornos de México manifestó ser la única productora nacional de placa de acero en hoja. En apoyo a su aseveración anexó escrito de la CANACERO del 19 de febrero de 2003, en donde se corrobora su dicho. Lo anterior no fue desvirtuado por ninguna de las partes comparecientes ni la Secretaría tuvo conocimiento de algún otro productor nacional del producto objeto de esta investigación.

**174.** En la resolución de inicio, la solicitante mencionó que entre 1998 a 2000 una empresa relacionada realizó importaciones temporales de placa en hoja originaria de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania y de otros países, principalmente de los Estados Unidos de América. Altos Hornos de México indicó que esas importaciones fueron realizadas para cubrir la demanda de un cliente fabricante de equipos para la exportación. En 2002, mediante extracciones de depósito fiscal, se regularizó la parte complementaria del monto importado.

**175.** La solicitante argumentó que las importaciones que realizó la empresa relacionada no fueron la causa de la distorsión de precios ni del daño, por las siguientes razones:

- A.** Dichas importaciones se efectuaron fuera del periodo investigado, entre 1998 y 2000, por lo que el efecto en el mercado nacional de placa de acero en hoja y por tanto en la operación de Altos Hornos de México, en todo caso, hubiera ocurrido en periodos anteriores al investigado.
- B.** Las importaciones registradas como efectuadas en el periodo investigado fueron realizadas bajo el régimen de importación temporal para su exportación y en volúmenes insignificantes, puesto que representaron el 0.4 por ciento de las totales del producto investigado y el 0.1 por ciento del consumo nacional aparente.
- C.** El precio promedio de esas importaciones se ubicó por arriba del precio promedio de las realizadas en condiciones de discriminación de precios.

**176.** En relación con las importaciones efectuadas durante el periodo investigado, la Secretaría constató que, en efecto, representaron el 0.4 por ciento de las importaciones totales investigadas y su precio

promedio se ubicó por arriba del precio promedio observado por las procedentes de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, por lo que determinó que no pudieron causar el daño alegado a la industria nacional.

**177.** A partir de lo señalado anteriormente, la Secretaría determinó que Altos Hornos de México reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Canales de distribución y comercialización**

**178.** A partir de la información aportada por la solicitante y las partes comparecientes, misma que obra en el expediente administrativo, la placa importada y la de fabricación nacional se comercializan en el mercado mexicano principalmente a través de empresas distribuidoras o comercializadoras, quienes a su vez la destinan a mismos consumidores de diversas industrias manufactureras del país; en particular, Altos Hornos de México indicó que estas últimas se ubican en las principales zonas industriales del país, en entidades federativas como Nuevo León, Jalisco, Estado de México y el Distrito Federal. Asimismo, de acuerdo con la solicitante, en el mercado de productos siderúrgicos, y en particular en el nacional, no existe un patrón de ventas de temporada ni está sujeto a ciclos económicos apreciables o predecibles, aunque se encuentra vinculado al desempeño de la economía, ya sea mundial o local.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

**179.** En la solicitud, Altos Hornos de México argumentó que en el periodo enero a octubre de 2002 las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional de las mercancías similares, lo cual se reflejó en el deterioro de sus indicadores económicos y financieros.

**180.** En el punto 191 de la resolución de inicio, la Secretaría determinó que existían elementos suficientes para presumir que en el periodo investigado, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional del bien similar.

**181.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 y 65 del RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante y las partes comparecientes interesadas, con el fin de determinar la existencia o no de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de la placa investigada en condiciones de discriminación precios. Para ello procedió como se indica a continuación:

- A.** Evaluó si en el periodo enero a octubre de 2002 aumentó el volumen de las importaciones investigadas, ajustadas conforme se describe más adelante, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.
- B.** Analizó si en el periodo investigado las importaciones originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.
- C.** Evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros relevantes de la producción nacional, considerados éstos como se indica en el apartado de efectos sobre la producción nacional.

#### **Importaciones objeto de discriminación de precios**

##### **Importaciones investigadas**

**182.** En la solicitud, Altos Hornos de México argumentó que por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, únicamente se importa producto objeto de esta investigación, por lo que el total de las mercancías reportadas por el SICM que ingresan al mercado nacional por dichas fracciones arancelarias corresponden a placa de acero en hoja, lo cual fue considerado por la Secretaría para cuantificar el monto de mercancía investigada y su efecto sobre la producción nacional en la resolución de inicio.

**183.** Al respecto, la empresa Ispat manifestó que para efecto del análisis del comportamiento de las importaciones de la mercancía objeto de esta investigación y su efecto sobre la producción nacional, se deben excluir las importaciones de placa de acero en hoja al carbono con anchura superior a 120 pulgadas, la cual ingresa por la fracción arancelaria 7208.51.01, la placa de acero al carbono normalizada (tratamiento térmico) y aquellas con peso superior a 5,500 kg, placa con espesor superior a 70 mm, puesto que Altos

Hornos de México no produce esta mercancía con las dimensiones y especificaciones indicadas. Asimismo, esta exportadora indicó que no realizó exportaciones por las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03, por lo que se le debe excluir de la investigación y no determinarle cuotas compensatorias.

**184.** Al respecto, tal como se indicó en el apartado de similitud de producto de esta Resolución, están excluidas las placas de acero al carbono con las especificaciones indicadas en el punto 22 de esta Resolución. Sin embargo, aun cuando les fue requerido, Ispat y diversas importadoras no proporcionaron una estimación de importaciones con dimensiones y especificaciones indicadas en el punto señalado, ni la Secretaría contó con documentación suficiente que le permitiera realizar dicha estimación. Sin embargo, con base en 213 copias de pedimentos de importación y su factura correspondiente que se tuvo a la vista, de importaciones de placa en hoja originaria de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, la Secretaría descontó del total importado de esos países los montos correspondientes a placa con tratamiento térmico de que tuvo conocimiento. En la siguiente etapa de este procedimiento, en la medida de lo posible, esta autoridad investigadora se allegará de mayor información al respecto.

**185.** A partir de lo señalado anteriormente, la Secretaría determinó que el total de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, ajustado conforme se indica en el punto anterior, reportadas por el listado de pedimentos del SICM, corresponde a producto investigado, de manera que ese volumen se consideró para cuantificar el monto de mercancía investigada y su efecto sobre la producción nacional.

**186.** En cuanto a la petición de Ispat de que se le excluya de la investigación y no se le determinen cuotas compensatorias, toda vez que no exportó placa de acero por las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03, la Secretaría la consideró improcedente puesto que, además de que la información estadística del SICM registra operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.03 y 7208.52.01 originarias de Rumania, la eventual imposición de cuotas compensatorias serían aplicables a productos, independientemente que ingresen por una u otra fracción arancelaria.

#### **Acumulación de importaciones**

**187.** En la solicitud, Altos Hornos de México acumuló las importaciones de los países investigados para efecto de cuantificar sus efectos sobre la producción nacional; para ello, tomó en cuenta que compiten entre ellas y con el bien similar de fabricación nacional, puesto que la mercancía importada de los países investigados fue adquirido en volúmenes significativos por empresas distribuidoras o comercializadoras que también compran la mercancía similar de fabricación nacional.

**188.** De conformidad con los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, en la resolución de inicio la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania. Para ello, analizó el margen de dumping con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como la competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

**189.** Los resultados del ejercicio anterior se establecieron en los puntos 126 al 134 de la resolución de inicio, mismos que le permitieron a la Secretaría evaluar acumulativamente dichas importaciones, puesto que en el periodo investigado compitieron entre sí y con el producto nacional similar, además de que los argumentos y pruebas aportados por la solicitante indican que se dirigieron a los mismos mercados geográficos, se utilizaron en los mismos procesos industriales y abastecieron a los mismos consumidores; asimismo, los márgenes de dumping más que de mínimos y sus volúmenes fueron significativos y su comportamiento indicó la probabilidad de que aumenten en el futuro inmediato.

**190.** En esta etapa de la investigación ninguna de las partes comparecientes presentó argumentos o medios probatorios para desvirtuar la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania; además se constató que en el periodo investigado, enero-octubre de 2002, las importaciones originarias de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania representaron el 6, 23 y 21 por ciento, respectivamente, de las importaciones totales, de manera que los volúmenes importados de cada país proveedor no pueden considerarse insignificantes en términos de la legislación antidumping, la cual establece un umbral inferior al 3 por ciento sobre las importaciones totales para tal efecto.

**191.** Asimismo, la Secretaría observó que los volúmenes importados de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania no fueron de forma aislada ni esporádica y fueron significativos y su comportamiento indica la probabilidad de que aumenten en el futuro inmediato, toda vez que de forma respectiva, en el periodo enero-octubre de 2002 aumentaron 187, 134 y 502 por ciento en relación con el nivel alcanzado en el periodo anterior comparable.

**192.** Por otra parte, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, las importaciones de placa en hoja de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania se realizaron

con márgenes de discriminación de precios de 36.8, 60.9 y 120.4 por ciento, respectivamente, superiores al umbral de mínimos de 2 por ciento indicado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

**193.** Adicionalmente, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre su listado de clientes y la obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó que 4 de los principales clientes de la solicitante importaron de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania por las fracciones arancelarias por las que ingresa la mercancía investigada, luego de que en los dos periodos anteriores sus importaciones fueron inexistentes. De igual forma, se observó que en el periodo investigado uno de esos clientes importó tanto de la Federación de Rusia como de Ucrania, otro de ellos lo hizo de Rumania y Ucrania mientras que el restante importador adquirió producto únicamente de Rumania.

**194.** Lo señalado en el punto anterior muestra que, en efecto, en el periodo enero-octubre de 2002, clientes que comercializan el producto nacional lo adquirieron también indistintamente de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania y por lo tanto se utiliza en los mismos procesos industriales y por el mismo tipo de consumidores, lo que es prueba suficiente de que tanto el producto importado de los países investigados y el nacional presentan las mismas características físicas, químicas y dimensiones, lo cual no fue desvirtuado por ninguna de las partes comparecientes.

**195.** En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que procede el análisis acumulativo de las importaciones de placa de acero en hoja originaria de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania, puesto que en el periodo investigado compitieron entre sí y con el producto nacional similar, se utilizaron en los mismos procesos industriales y abastecieron a los mismos consumidores; asimismo, sus volúmenes fueron significativos y los márgenes de dumping más que de mínimos.

#### **Comportamiento de las importaciones**

**196.** Con base en la información proporcionada por el SICM, la Secretaría observó que las importaciones totales investigadas, estimadas conforme lo indicado en el punto 185 de esta Resolución, disminuyeron 36 por ciento en el periodo enero-octubre de 2001 en relación con el nivel alcanzado en el mismo periodo del año anterior, para aumentar 37 por ciento en el periodo investigado, enero-octubre de 2002.

**197.** El comportamiento de las importaciones totales investigadas fue resultado del desempeño de las importaciones de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania (en adelante referidas como las importaciones acumuladas) realizadas en condiciones de discriminación de precios, las cuales disminuyeron 43 por ciento en enero-octubre de 2001 con respecto al periodo anterior comparable, para aumentar 227 por ciento en el periodo investigado, enero-octubre de 2002, lo que les permitió aumentar su participación en las importaciones totales en 26 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 23 a 49 por ciento.

**198.** Por su parte, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de países distintos de los investigados mostraron una tendencia descendente: de enero-octubre de 2000 al mismo periodo de 2001 disminuyeron 34 por ciento, para volver a caer 13 por ciento en el periodo investigado, enero-octubre de 2002.

**199.** Con el fin de evaluar si en el periodo analizado se registró un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la placa investigada, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo establecido anteriormente; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones se consideraron las cifras de la empresa solicitante, toda vez que es el único productor nacional de esta mercancía.

**200.** Como resultado, se observó que las importaciones totales de placa de acero en hoja pasaron de representar el 39 por ciento del consumo nacional aparente en el periodo enero-octubre de 2000 al 30 y 39 por ciento en el mismo periodo de 2001 y 2002, respectivamente, lo cual fue resultado principalmente del comportamiento de las importaciones acumuladas.

**201.** En efecto, por lo que se refiere a las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios, del periodo enero-octubre de 2001 al investigado, enero-octubre de 2002, aumentaron su participación en el consumo nacional aparente en 13 puntos porcentuales, al pasar de 6 al 19 por ciento. En relación con la producción nacional, en el mismo periodo estas importaciones incrementaron su participación en 21 puntos porcentuales. El aumento de la participación de las importaciones acumuladas ocurrió al tiempo en que la producción nacional, en el mismo periodo, disminuyó su participación de mercado en 9 puntos porcentuales.

**202.** Por su parte, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de países distintos de los investigados, del periodo enero-octubre de 2000 al mismo periodo de 2001 disminuyeron su participación en 6 puntos porcentuales al pasar de 30 a 24 por ciento, y en el periodo enero-octubre de 2002 alcanzaron una participación de 20 por ciento, es decir, perdieron 4 puntos porcentuales.

**203.** Por otra parte, tal como se estableció anteriormente, 4 de los principales clientes de la solicitante importaron en el periodo investigado, luego de que en los dos periodos anteriores no realizaron importaciones, al tiempo que 3 de ellos dejaron de adquirir producto nacional, aunque el restante incrementó también sus compras nacionales. Lo anterior, sustenta la sustitución de producto nacional por importado.

**204.** En suma, en el periodo investigado las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano y la producción nacional y, a diferencia de las mercancías procedentes de otros orígenes, ganaron participación dentro de las importaciones totales.

#### **Efectos sobre los precios**

**205.** En la solicitud de inicio de investigación, Altos Hornos de México indicó que en el periodo investigado, los precios promedio de las importaciones de placa de acero en hoja procedentes de la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania, se ubicaron considerablemente por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, lo que provocó que clientes adquirieran importaciones investigadas de esos países en sustitución del bien nacional y presionaron a la baja a los precios internos, lo que generó importantes pérdidas en sus flujos de efectivo.

**206.** Para efecto de estimar los precios correspondientes al producto investigado, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones acumuladas y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, para el periodo enero-octubre de 2002 y los dos periodos comparables anteriores, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el listado de pedimentos de importación del SICM, ajustadas conforme se indica en los puntos 184 y 185 de esta Resolución.

**207.** Los resultados mostraron que el precio promedio de las importaciones objeto de esta investigación originarias de países distintos a los investigados, puestas en puerto de entrada, aumentó 27 por ciento en el periodo enero-octubre de 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, pero disminuyó 3 por ciento en el periodo investigado.

**208.** Por lo que se refiere al precio promedio de las importaciones acumuladas objeto de discriminación de precios, puestas en puerto de entrada, aumentó 24 por ciento en el periodo enero-octubre de 2001 con respecto al mismo periodo de 2000, pero disminuyó 22 por ciento en el periodo investigado, ubicándose 52 por ciento por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes.

**209.** Por otra parte, con base en la información aportada por la solicitante sobre los precios de venta en su planta de placa de acero en hoja, la Secretaría observó que en el periodo enero-octubre de 2001 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de dicha mercancía disminuyó 1 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, para volver a decrecer en la misma magnitud en el periodo investigado.

**210.** Con el fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría requirió información a diversas empresas que importaron de los países investigados sobre los gastos de internación en que incurrieron para llevar el producto a sus bodegas de almacenamiento, pero aquellas que aportaron esta información no respaldaron un volumen significativo de las importaciones investigadas, además de que no proporcionaron los medios probatorios correspondientes. En la siguiente etapa de esta investigación, esta autoridad investigadora, en la medida de lo posible, se allegará de información sobre los gastos de internación para llevar el producto a bodega del importador.

**211.** En razón de lo anterior, para efectos de comparar los precios de las importaciones con los precios de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones acumuladas, sólo el arancel y el derecho de trámite aduanal debido a que no se contó con elementos suficientes para estimar los gastos de internación hasta llevar el producto a la bodega del importador.

**212.** Con base en lo indicado en los dos puntos anteriores, la Secretaría observó que en los periodos enero-octubre de 2001 y de 2002, el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas originarias de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania, se ubicó 2 y 10 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional en su planta.

**213.** Además, tal como se establece en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, durante el periodo enero-octubre de 2002 las importaciones procedentes de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania se realizaron con márgenes de discriminación de precios de 36.8, 60.9 y 120.4 por ciento, respectivamente.

**214.** Por los resultados descritos en los puntos 205 al 213 de esta Resolución, la Secretaría observó que en el periodo investigado se registró una subvaloración de los precios de las importaciones acumuladas objeto de dumping en comparación con la mercancía similar nacional y la de otras procedencias, lo que explica

el incremento de las mismas y su mayor participación en el mercado mexicano, así como la contención de precios de la industria nacional.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

**215.** Altos Hornos de México manifestó que en el periodo enero-octubre de 2002, las condiciones en que se realizaron las importaciones de placa de acero en hoja procedentes de la Federación de Rusia, Rumania

y Ucrania provocaron la disminución de sus ventas al mercado interno, puesto que los clientes importadores condicionaron sus compras a descuentos considerables, fuera de su política comercial, lo que se tradujo en la disminución de ventas, producción, participación de mercado y utilización de su capacidad instalada de producción, así como en el deterioro de sus indicadores financieros.

**216.** En esta etapa de la investigación, la exportadora rumana Ispat argumentó que las importaciones de Rumania, no pudieron causar daño a la industria nacional, puesto que no se realizaron importaciones de placa de acero en hoja de este país al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7208.51.02 y 7208.51.03.

Al respecto, Altos Hornos de México indicó que el SICM registra importaciones de esta mercancía procedente de este país por la última de las fracciones indicadas.

**217.** Al respecto, la Secretaría desestimó lo indicado por la exportadora Ispat en el sentido de que las importaciones de Rumania no causaron daño a la industria nacional, puesto que, por una parte, se observó que, en efecto, contrario a lo expresado por esta exportadora, SICM registra operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.03 y 7208.52.01 originarias de este país, tal como se establece en el punto 186 de esta Resolución, y por otra, tal como se estableció en el apartado de acumulación de importaciones de esta Resolución, la Secretaría encontró elementos suficientes para determinar que es procedente acumular las importaciones de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania para efectos de análisis de daño a la producción nacional.

#### **Efectos en los factores económicos**

**218.** Para efectos del análisis sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría consideró la información aportada al respecto por la solicitante Altos Hornos de México, único productor nacional de placa de acero en hoja, y consideró el consumo nacional aparente de esta mercancía, medido conforme a lo indicado en el punto 199 de esta Resolución.

**219.** La Secretaría observó que el consumo nacional aparente de placa de acero en hoja registró un descenso de 12 por ciento en el periodo analizado: en particular, del periodo enero-octubre de 2000 al mismo periodo de 2001 disminuyó 16 por ciento, para aumentar 5 por ciento en el periodo investigado.

**220.** En relación con el mercado nacional de placa de acero en hoja, del periodo enero-octubre de 2001 al periodo investigado, enero-octubre de 2002, las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios aumentaron su participación en 13 puntos porcentuales, al pasar de 6 al 19 por ciento, mientras que las de otros países, para el mismo periodo, perdieron 4 puntos porcentuales, al pasar de 24 a 20 por ciento.

**221.** El desempeño observado por las importaciones acumuladas se reflejó en el comportamiento negativo de la producción nacional orientada al mercado interno. En términos absolutos este indicador disminuyó

11 por ciento en el periodo analizado, pero 9 por ciento en el periodo enero-octubre de 2002 con respecto al periodo anterior comparable, lo que ocasionó que Altos Hornos de México perdiera 9 puntos porcentuales de participación del mercado nacional.

**222.** Por otra parte, las ventas internas nacionales disminuyeron 10 por ciento en el periodo enero-octubre de 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, para volver a caer 8 por ciento en el periodo investigado. En cuanto a las exportaciones totales de la industria nacional, éstas registraron el siguiente comportamiento: en enero-octubre de 2001 aumentaron 515 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior, y volvieron a aumentar 9 por ciento en el periodo investigado, enero-octubre de 2002. Sin embargo, es importante destacar que en el periodo analizado, las exportaciones totales en términos de la producción nacional representaron en promedio 3 por ciento.

**223.** El descenso en términos absolutos registrado por las ventas internas se reflejó en la disminución de la producción nacional y en la utilización de la capacidad instalada de producción. En cuanto a la producción nacional, en el periodo investigado disminuyó 8 por ciento en relación con el nivel alcanzado en el periodo anterior comparable; por su parte, la utilización disminuyó 6 puntos porcentuales con respecto al nivel alcanzado en enero-octubre de 2001, al pasar de 80 al 74 por ciento.

**224.** En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, en el periodo enero-octubre de 2002 disminuyeron 66 por ciento con respecto al nivel registrado en el mismo lapso de 2001. Asimismo, se observó que el nivel de empleo prácticamente se mantuvo constante en el periodo investigado y en el anterior comparable.

**225.** Por otra parte, la Secretaría observó que la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, disminuyó 7 por ciento en el periodo investigado con respecto al nivel alcanzado en el periodo anterior comparable. En cuanto al comportamiento de la masa salarial, este indicador aumentó 5 por ciento de enero-octubre de 2000 al mismo periodo de 2001, pero disminuyó 3 por ciento en el periodo investigado.

#### **Efectos en las variables financieras**

**226.** Con el fin de determinar la influencia de la placa de acero en hoja en los resultados operativos y la situación financiera de Altos Hornos de México, la Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos por ventas totales de placa de acero en hoja en los ingresos totales de la solicitante. Como resultado se apreció que en el periodo de 2000 a 2002, dicha participación fue de 15 por ciento, mientras que para los ingresos por ventas al mercado interno fue de 14 por ciento en el mismo lapso. De esta manera, se determinó preliminarmente que el comportamiento de los ingresos por ventas del producto similar influye en forma poco significativa en los resultados de operación y la situación financiera de la empresa solicitante.

**227.** Por otra parte, la Secretaría examinó la situación financiera de Altos Hornos de México para el periodo analizado 2000 a 2002, los resultados operativos de la placa de acero en hoja tanto para esos mismos años como para el periodo investigado (enero-octubre de 2002) y sus dos lapsos previos comparables.

**228.** Para ello, la Secretaría consideró la información correspondiente a los estados financieros básicos auditados de los años 2000 a 2002 de Altos Hornos de México, el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de fabricación nacional para esos mismos años y para el periodo investigado y sus dos periodos previos comparables, así como los indicadores de valor y volumen. Cabe señalar que la información financiera, a fin de hacerla comparable, se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

#### **Utilidades y rendimiento**

**229.** En 2001, las utilidades de operación de Altos Hornos de México disminuyeron 284 por ciento, por lo que se registraron significativas pérdidas operativas principalmente debido a que el ingreso por ventas totales cayó 29 por ciento, lo cual se reflejó además, en que el margen de operación de la empresa se redujera 25 puntos porcentuales al ubicarse en 18 por ciento negativo. De hecho, se observó que la solicitante registró pérdidas desde el nivel bruto, en razón de que el costo de venta no disminuyó en la misma proporción que los ingresos.

**230.** Para el año 2002, las pérdidas brutas de la solicitante disminuyeron 89 por ciento, y en el caso de las pérdidas operativas ésta fue de 63 por ciento, debido a que los ingresos totales crecieron 8 por ciento mientras que los costos de venta y gastos de operación decrecieron 3 por ciento, respectivamente, es decir, los costos operativos no compensaron la caída del ingreso, por lo que el margen operativo se ubicó en 6 por ciento negativo.

**231.** Por lo que se refiere al rendimiento de inversión de Altos Hornos de México, este indicador decreció 7 puntos porcentuales en el año 2001 al ubicarse en 5 por ciento negativo, como reflejo del comportamiento del margen de operación de la empresa y a que la rotación del activo se redujo en 2001. En el 2002, el rendimiento de inversión se recuperó 3 puntos porcentuales para quedar en 2 por ciento negativo, toda vez que el margen operativo mostró un nivel menos adverso y que la rotación del activo aumentó 4 centavos.

**232.** Por otra parte, la Secretaría examinó el comportamiento de las utilidades operativas y los indicadores de rendimiento correspondientes a la placa de acero en hoja para el periodo investigado y sus dos periodos previos comparables, así como de los años 2000 a 2002.

**233.** En el periodo anterior al investigado (enero-octubre de 2001), las utilidades de operación por ventas totales del producto similar disminuyeron 24 por ciento en relación con el mismo lapso de 2000, debido a que los ingresos totales cayeron 14 por ciento en términos de pesos constantes, el volumen de venta disminuyó 6 por ciento y el precio de venta 8 por ciento, mientras que el costo operativo se redujo solo 10 por ciento, lo que hizo disminuir al margen de operación en 3 puntos porcentuales al quedar en 26 por ciento. En el periodo enero-octubre de 2002, las utilidades operativas de la placa de acero en hoja cayeron 13 por ciento, como consecuencia de una baja de 10 por ciento en el ingreso por ventas totales, el volumen de venta disminuyó 8 por ciento y el precio de venta 3 por ciento, lo cual se tradujo en que el margen de operación disminuyera 1 punto porcentual quedando en 25 por ciento.

**234.** Por otra parte, con base en el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los años 2000 a 2002, la Secretaría calculó la contribución de dicho producto al rendimiento de la inversión de

la empresa solicitante. Como resultado se observó que en el 2001, el producto similar redujo su contribución al rendimiento sobre la inversión en 0.11 puntos porcentuales quedando en 0.81 por ciento, en tanto que el resto de la gama disminuyó 7.05 puntos porcentuales quedando en 5.62 por ciento negativo. Para el 2002, el producto similar contribuyó con 0.19 por ciento, es decir, 0.62 puntos porcentuales menos, y el resto de los productos elevaron su contribución en 3.58 puntos para quedar en 2.04 por ciento negativo.

**235.** A partir de los resultados descritos anteriormente, esta autoridad investigadora concluyó de manera preliminar que el comportamiento adverso de las utilidades de operación del producto similar como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas en el periodo investigado, se reflejó en reducciones en el rendimiento de dicho producto y su contribución al rendimiento de inversión de la empresa en el 2002.

#### **Flujo de caja y capacidad para reunir capital**

**236.** A partir del estado de cambios en la situación financiera, la Secretaría observó que el flujo de caja operativo de Altos Hornos de México disminuyó 27 por ciento en 2001, como reflejo de que la utilidad neta de la empresa cayó 233 por ciento, que fue parcialmente amortiguado por la generación de recursos vía capital de trabajo; asimismo, en el 2002 se apreció que el flujo de caja operativo volvió a caer 48 por ciento como consecuencia de las pérdidas netas registradas y de la baja en la generación de efectivo vía capital de trabajo.

**237.** En cuanto a las razones de solvencia y apalancamiento financiero, la Secretaría observó que de acuerdo con la razón circulante, en 2000, Altos Hornos de México estuvo en posición de cubrir mediante activos circulantes, 30 centavos por cada peso de deuda a corto plazo. En 2001 y 2002 este índice se ubicó en 24 centavos. Asimismo, se observó que la razón de activos rápidos (prueba del ácido) registró niveles de 18 centavos en 2000 y 17 centavos en 2001 y 2002 lo que significa que la capacidad de cubrir compromisos de corto plazo mediante activos rápidamente convertibles en efectivo es limitada.

**238.** Por otra parte, en 2000, la razón de endeudamiento de Altos Hornos de México se ubicó en 74 por ciento, es decir, la empresa financió su inversión total con 26 por ciento de recursos propios y el resto con deuda; en 2001 y 2002, esta proporción se ubicó en 79 por ciento. Por lo que se refiere a la razón de pasivo total a capital contable, es decir, la relación entre la deuda total de la empresa y la inversión neta de los accionistas, en 2000 registró un nivel de 285 por ciento y para el 2001 y 2002 creció a 380 y 378 por ciento, respectivamente, lo que indica un excesivo endeudamiento.

**239.** Cabe destacar que, además del análisis de las razones financieras de liquidez y endeudamiento, la Secretaría advirtió en las notas a los estados financieros de 2002, que Altos Hornos de México enfrenta serias dificultades financieras que hacen que su capacidad de reunir capital se haya deteriorado significativamente en los últimos años.

**240.** A partir de lo descrito en los puntos anteriores, correspondientes a flujo de caja y capacidad de reunir capital, esta autoridad investigadora considera que la capacidad de reunir capital de la empresa solicitante es deficiente, toda vez que sus niveles de deuda son elevados, posee una baja solvencia de corto plazo y el flujo de caja ha mostrado reducciones derivado de las pérdidas operativas y netas en 2001 y 2002.

#### **Proyectos de inversión**

**241.** En cuanto al proyecto de inversión a que se hace referencia en los puntos 181 al 184 de la resolución de inicio, la Secretaría requirió a Altos Hornos de México la siguiente información: i) las erogaciones correspondientes a los intereses de los préstamos con los que el proyecto se financiaría y la tasa de interés; ii) una explicación de las razones por las que consideró la depreciación como el único costo fijo del proyecto y por qué fue aplicada a partir del tercer año; iii) una justificación de la tasa de descuento de los flujos de efectivo, tomando en cuenta la proporción de financiamiento del proyecto y las dificultades financieras de la empresa en los últimos años; y iv) una justificación de los precios de venta internos y de exportación proyectados para los escenarios del proyecto, considerando los niveles realmente observados entre 1999 y 2002.

**242.** En respuesta, Altos Hornos de México indicó que la tasa de interés considerada es LIBOR más una prima y entregó una tabla de amortización del crédito que financiaría una proporción de la inversión inicial del proyecto, mientras que la tasa de descuento de los flujos de efectivo corresponde al costo promedio del capital de la industria acerera en los Estados Unidos de América más una sobretasa por el riesgo de Altos Hornos de México considerando su situación financiera y el riesgo país.

**243.** En cuanto a la depreciación, Altos Hornos de México señaló que se aplicó a partir del tercer año porque en los dos primeros años se ejecuta la inversión y una vez concluida se da de alta contable en el activo fijo, aplicándose de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que la depreciación se consideró como único costo fijo, en virtud de que el proyecto consiste en modificar instalaciones ya existentes.

**244.** Con respecto a la justificación de los precios de venta internos y de exportación, Altos Hornos de México respondió que no obstante el nivel de precios observados en el periodo 1999-2001, los precios de venta del escenario que supone un entorno con importaciones realizadas en condiciones de dumping, se basaron en los precios reales del 2002, año en que se sitúa el periodo investigado; mientras que para el escenario que considera que el proyecto se desenvolvería en un entorno sin precios dumping de las importaciones investigadas, se supuso que habría un impacto favorable del proyecto en la productividad y calidad del producto que se traduciría en precios de venta mayores. Asimismo, indicó que los precios de exportación son realmente precios de coexportación, es decir, se trata de ventas a clientes nacionales cuyos productos finales serán exportados.

**245.** En relación con la tasa de descuento de los flujos de efectivo que Altos Hornos de México consideró para el proyecto, la autoridad investigadora estimó que esta tasa es baja considerando que Altos Hornos de México enfrenta serias dificultades financieras, como baja liquidez, deuda excesiva, así como las señaladas en los puntos 236 al 240 de esta Resolución relativo a la capacidad de reunir capital. Cabe destacar que la solicitante no proporcionó el sustento técnico de la tasa de costo de capital promedio ponderado de la industria acerera en los Estados Unidos de América, ni los cálculos y consideraciones técnicas que sustenten la sobretasa por riesgo país y riesgo de la empresa, habida cuenta de la grave situación financiera que enfrenta.

**246.** En cuanto a la depreciación, la Secretaría consideró preliminarmente razonables los planteamientos de Altos Hornos de México, puesto que el proyecto de inversión está planteado bajo un enfoque incremental y se utilizan criterios consistentes al tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y ser congruentes con los numerales 29 a 31 y 33 a 34 del Boletín C-6 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**247.** Con respecto a las erogaciones correspondientes al servicio de la deuda (intereses y pagos al principal), Altos Hornos de México proporcionó una tabla de amortización que efectivamente considera un monto de crédito que equivale a la proporción de financiamiento vía deuda que la solicitante indicó en su respuesta a la prevención. La Secretaría consideró preliminarmente adecuados los cálculos ahí reflejados en cuanto a la redención del crédito; sin embargo, se advierte que en el periodo de gracia no se considera ningún pago a los prestamistas y sí en cambio una capitalización de intereses devengados en el periodo de gracia, sin que al respecto, exista una explicación por parte de Altos Hornos de México.

**248.** Cabe destacar que no obstante lo indicado en el punto 179 inciso a) de la resolución de inicio y el requerimiento de la Secretaría, dichas erogaciones no fueron incorporadas por Altos Hornos de México en los cálculos de flujos de efectivo. Por lo que, la solicitante deberá solventar esta situación en la siguiente etapa de la investigación, a efecto de que la autoridad investigadora disponga de la información financiera que le permita evaluar el proyecto de inversión.

**249.** En razón de lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que no contó con los elementos que le permitiesen evaluar la factibilidad económica del proyecto de inversión ni los efectos que pudieron tener las importaciones en condiciones de discriminación de precios en la rentabilidad del proyecto.

**250.** En suma, con base en lo descrito en los puntos 218 al 249 de esta Resolución, la Secretaría apreció que indicadores económicos relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado y utilización de la capacidad instalada, así como las utilidades de operación del producto similar, observaron un desempeño negativo en el periodo investigado, el cual estuvo vinculado con las condiciones en que concurrieron al mercado nacional las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania, mismas que les permitió aumentar su participación tanto en términos absolutos como relativos.

#### **Otros factores de daño**

**251.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

**252.** En la solicitud, Altos Hornos de México argumentó que en el periodo enero-octubre de 2002, las importaciones acumuladas incurrieron en prácticas desleales, por lo tanto, fueron éstas las que ocasionaron el daño a la producción nacional de placa de acero en hoja; de hecho, a fin de contrarrestar la caída de ventas al mercado interno, la industria nacional incrementó sus exportaciones. Al respecto, en esta etapa de la

investigación, ninguna de las partes comparecientes realizó algún señalamiento en relación con otros factores de daño.

**253.** En relación con el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de placa de acero en hoja, tanto de las acumuladas como de las procedentes de otros orígenes, así como de las exportaciones de la industria nacional, la Secretaría remite para su análisis y determinaciones preliminares a los apartados correspondientes del análisis de daño y causalidad de la presente Resolución, donde se indica que el desempeño adverso de la industria nacional estuvo vinculado con los volúmenes y precios de las importaciones acumuladas.

**254.** Por otra parte, la Secretaría no apreció elementos que indicaran que otros factores, como la tecnología, cambios en la estructura de consumo y productividad, o factores competitivos de la industria nacional, pudieran haber explicado el desempeño adverso de los principales indicadores de la producción nacional. Asimismo, tal y como se estableció en el punto 176 de esta Resolución, tampoco las importaciones efectuadas en el periodo investigado por la empresa relacionada de Altos Hornos de México fueron la causa del daño a la producción nacional.

#### **Elementos adicionales**

**255.** En la solicitud, Altos Hornos de México proporcionó diversos argumentos, mismos que se indican en los puntos 190 a 192 de la resolución de inicio, a fin de sustentar que las condiciones del mercado internacional (sobrecapacidad de la industria siderúrgica, crisis económica mundial, el efecto distorsionante de lo anterior sobre el mercado mundial de productos siderúrgicos, y medidas comerciales de diversos países para reducir sus importaciones de productos de acero) y la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados en términos del tamaño del mercado nacional, convierten al mercado mexicano en un destino real para exportaciones de placa en hoja de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, ello a pesar del aumento arancelario en los Estados Unidos Mexicanos para países con los cuales no tiene acuerdos comerciales.

**256.** Al respecto, en la resolución de inicio, con base en información proporcionada por Altos Hornos de México sobre indicadores de producción, capacidad instalada de producción y exportaciones de placa en hoja de los países investigados, correspondientes a 1999 y 2000, la Secretaría analizó la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados y las exportaciones en relación con el tamaño del mercado mexicano. Los principales resultados de este análisis se indican a continuación, mismos que se confirman en esta etapa de la investigación, toda vez que las partes comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios que los desvirtuaran:

- A.** De 1999 a 2000, la producción conjunta de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania se incrementó 7 por ciento, mientras que la capacidad instalada se mantuvo en el mismo nivel en dichos años.
- B.** La capacidad libremente disponible de los países citados (capacidad instalada menos producción) disminuyó 4 por ciento de 1999 a 2000, lo que, sin embargo, en términos absolutos equivale a 2,560 veces la producción nacional alcanzada en el periodo enero-octubre de 2002 o 2,549 veces el tamaño del mercado mexicano de placa en hoja en el periodo indicado.
- C.** Las exportaciones totales conjuntas de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, registraron un descenso de 30 por ciento de 1999 a 2000; sin embargo, es importante destacar que las destinadas al mercado mexicano registraron un aumento de 35 por ciento.

**257.** En consecuencia, esta autoridad investigadora encontró elementos suficientes que indican que Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, en forma conjunta, cuentan con suficiente capacidad libremente disponible para la producción de placa en hoja en relación con la producción y el mercado mexicano de dicho producto. Este hecho, aunado a la tendencia creciente de las importaciones investigadas y las condiciones del mercado internacional del acero, incluido el de placa de acero en hoja, indican la probabilidad fundada de que se registre la continuación del ingreso de este producto al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, lo cual podría agravar el daño a la industria nacional.

**258.** Por otra parte, Ispat argumentó que el objetivo de la solicitante es eliminar cualquier competencia y mantenerse en el mercado mexicano como único proveedor. Al respecto, Altos Hornos de México argumentó que la solicitud de cuotas compensatorias tiene por objeto corregir una distorsión comercial. En este sentido, los consumidores nacionales de la placa investigada, pueden abastecerse de la que ella fabrica, o bien, de otras fuentes de abastecimiento, pero en condiciones leales.

**259.** Al respecto, la Secretaría consideró que, en efecto, la eventual imposición de una cuota compensatoria únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping y no otros fines, como los señalados por Ispat.

#### **Conclusiones**

**260.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 179 al 259 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que en el periodo investigado, enero-octubre de 2002, las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional del producto similar. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** Los volúmenes y márgenes de dumping encontrados preliminarmente son más que insignificantes o de mínimos, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- B.** En el periodo investigado las importaciones acumuladas aumentaron 227 por ciento, lo que se reflejó en un incremento de 13 puntos porcentuales en el consumo nacional aparente, al pasar del 6 al 19 por ciento de enero a octubre de 2001 al mismo periodo de 2002.
- C.** En el periodo enero-octubre de 2002, se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones acumuladas en condiciones de dumping en relación con el precio nacional del bien similar y de otras fuentes de abastecimiento, lo que explicó su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.
- D.** El precio de venta al mercado interno de la industria nacional registró una contención como resultado del incremento de las importaciones y las condiciones a las que concurren al mercado nacional; de hecho, en el periodo analizado disminuyó 2 por ciento.
- E.** Como resultado de las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas, indicadores relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación del producto similar nacional registraron un desempeño adverso.

**261.** Las importaciones de la placa de acero en hoja descritas en el punto 22 de esta Resolución, actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, o por las que posteriormente se clasifiquen, no estarán preliminarmente sujetas al pago de cuotas compensatorias provisionales, siempre y cuando se satisfagan los siguientes supuestos:

- A.** Los importadores de dichos productos deben precisar en el pedimento de importación, las características y especificaciones del producto que correspondiera a la importación señalada en alguno de los incisos A, B, C, D y E del punto 22 de esta Resolución; adicionalmente, en cuanto a los usos de los tipos de placa en hoja indicados, deberán anexar un certificado de uso final, firmado por el importador, con las características de la placa en hoja importada y en el que se consigna el uso final al que se destinaría la mercancía importada y la declaración de que la placa en hoja importada con esas características no permite ser utilizada para fines distintos a los indicados.
- B.** El importador deberá informar a la Secretaría de Economía, al mes de calendario vencido, contado a partir del desaduanamiento o aforo de la mercancía, el destino o uso que se le hubiese dado a la placa en hoja importada. Este informe podría ser verificado en cualquier momento por la Secretaría.
- C.** Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este mecanismo, los importadores deberán acompañar al informe que deberán presentar a la Secretaría de Economía, junto con el certificado de uso final al mes de calendario vencido contado a partir de la fecha de desaduanamiento o aforo de la mercancía a que se refieren los puntos 23 y 24 de esta Resolución, las pruebas documentales pertinentes que acrediten fehacientemente que el uso o destino final de las importaciones no permite el empleo de placas con anchos y espesores menores o iguales a 120 y 4.5 pulgadas, respectivamente, o bien pesos menores o iguales a 6,250 kilogramos, según sea el caso.

**262.** Durante este procedimiento, las partes podrán presentar comentarios sobre el mecanismo más efectivo para asegurar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el punto 261 de esta Resolución.

**263.** A partir de los resultados preliminares descritos anteriormente, la Secretaría determinó procedente la aplicación de cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados para esta etapa, por lo que con fundamento en los artículos 7.1 del Acuerdo Antidumping, 57 fracción I de la LCE, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**264.** Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de placa de acero en hoja con espesor de hasta 4.5 pulgadas y ancho de hasta 120 pulgadas, inclusive en ambas medidas, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y

Ucrania, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03

y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen, independientemente del país de procedencia o de que ingrese por otra fracción arancelaria, en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones originarias de la Federación de Rusia, se impone una cuota compensatoria provisional de 36.8 por ciento.
- B.** Para las importaciones originarias de Ucrania, se impone una cuota compensatoria provisional de 60.9 por ciento.
- C.** Para las importaciones originarias de Rumania, incluyendo las de la empresa Ispat Sidex, S.A., se impone una cuota compensatoria provisional de 120.4 por ciento.

**265.** Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de placa de acero en hoja que se señalan en los incisos A, B, C, D, y E de este punto, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen, independientemente del país de procedencia o de que ingresen por otra fracción arancelaria, siempre y cuando se satisfagan los supuestos contenidos en el inciso F siguiente.

- A.** Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.
- B.** Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.
- C.** Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 Kgs. cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.
- D.** Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.
- E.** Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento.
- F.** Los importadores de placa de acero en hoja, así como sus consignatarios o mandatarios que conforme a este punto no estén sujetos al pago de cuotas compensatorias provisionales, deberán anotar con precisión y claridad en el pedimento de importación que corresponda las características y especificaciones del producto, las cuales deberán corresponder a lo señalado en los incisos A, B, C, D o E anteriores, según se trate y, en relación a los usos de los tipos de placa de acero en hoja indicados, deberán:
  - a)** Anexar al pedimento de importación, en el momento de efectuar el despacho aduanero, un certificado de uso final en formato libre en el que se consigne la firma autógrafa del importador y se manifiesten bajo protesta de decir verdad, las características de placa de acero en hoja, que se importa; que dichas características corresponden estrictamente a las descritas en los incisos A, B, C, D, y E de este punto, según se trate, el uso final al que se destinará el producto importado y la declaración de que la placa de acero en hoja importada con esas características no permite ser utilizada para fines distintos a los indicados.
  - b)** Informar a la Secretaría de Economía al mes de calendario vencido, contado a partir del desaduanamiento o aforo de la mercancía, el destino o uso que efectivamente le hubiesen dado a la placa de acero en hoja importada al amparo de este punto y copia del certificado de uso final.
  - c)** La Secretaría de Economía podrá ordenar la aplicación de las cuotas compensatorias provisionales que nos ocupan al importador de placa de acero en hoja que valiéndose de los supuestos en los incisos A, B, C, D y E de este punto, introduzca placa de acero en hoja al territorio nacional para uso final que no requiera necesariamente las especificaciones señaladas en dichos incisos, según se trate, con fundamento en los artículos 89B de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003 independientemente de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes.

**266.** Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 264 de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**267.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 264 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**268.** Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

**269.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 265 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

**270.** Con fundamento en el artículo 164, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

**271.** La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará a más tardar el día 30 hábil contado a partir de la entrada en vigor de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, de 9:00 a 14:00 horas, ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, además de que deberán cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

**272.** La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

**273.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**274.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**275.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **REGLAMENTO de Inspección de Seguridad Marítima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracciones V, VI y VII, 8o. fracción VI, y 58 a 66 de la Ley de Navegación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la construcción, reparación y modificación de embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana, así como la inspección, supervisión, verificación y certificación de sus condiciones de operación, exceptuándose las dedicadas a uso militar; en los términos previstos por la Ley de Navegación y conforme a los Tratados y Convenios Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Aplica asimismo a las embarcaciones y artefactos navales de bandera extranjera, que operen en aguas de jurisdicción nacional.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones enunciadas por la Ley, se entenderá por:

- I. Bote auxiliar pesquero: Embarcación pequeña, que se transporta en embarcaciones pesqueras, que se pone en el agua y se tripula para asistir las labores de pesca en los diferentes puntos seleccionados para pescar;
- II. Centro de la embarcación: El punto medio de su eslora;
- III. Certificación: El acto por el cual el Inspector Naval, o el Inspector Naval Privado, mediante la firma de un documento, avala que los resultados de una inspección son satisfactorios para la Secretaría;
- IV. Certificado: El documento aprobado por la Secretaría, y firmado por el Inspector Naval o el Inspector Naval Privado, que avala que las inspecciones efectuadas a la embarcación o artefacto naval, demuestran que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o con los Convenios Internacionales aplicables;
- V. Cubierta principal: La cubierta completa más baja de las que quedan por encima de la máxima flotación de servicio;
- VI. Eslora: El 96% de la longitud total de una flotación situada a una distancia de la quilla igual a 85% del puntal de trazado; o la longitud desde la cara proel de la roda, hasta el eje de la mecha del timón, en dicha flotación, si ésta fuera mayor;
- VII. Espacios de alojamiento: Los utilizados como espacios públicos, pasillos, lavatorios, camarotes, oficinas, enfermerías, cines, salas de juegos y pasatiempos, áreas que no contengan artefactos para cocinar y otros espacios semejantes;
- VIII. Espacios de servicio: Los utilizados como cocinas, áreas que contengan artefactos para cocinar, armarios, pañoles, talleres que no formen parte de los espacios de máquinas y otros espacios semejantes, así como los troncos de acceso a todos ellos;
- IX. Estanco: Todo componente estructural que sometido a la altura de agua para la cual ha sido proyectado, impide el paso de agua a su través en cualquier dirección;
- X. Estanco a la intemperie: Significa que cualquiera que sea el estado de la mar, el agua no penetrará en la embarcación a través de ese medio;
- XI. Inspección: La visita que se practica a embarcaciones o artefactos navales mexicanos o extranjeros, con el fin de verificar en la medida necesaria, mediante un examen acompañado de las pruebas del casco, estructura, equipamiento y sistemas, que la embarcación o el artefacto naval funcionen satisfactoriamente para el servicio a que estén destinados y que cuenten a bordo con los Certificados y otros documentos vigentes que les corresponda tener en virtud de las disposiciones jurídicas y de los Convenios Internacionales aplicables;
- XII. Inspector Naval: El servidor público adscrito a la Secretaría, que realiza inspecciones y certificaciones a embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana o extranjera, e

instalaciones de servicios, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los Convenios Internacionales aplicables;

- XIII.** Inspector Naval Privado: La persona física mexicana, que cuenta con la aprobación de la Secretaría para efectuar inspecciones a embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana o extranjera, así como a instalaciones de servicios, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y está facultado para expedir los certificados que correspondan;
- XIV.** Instalación(es) de servicios: Las estaciones aprobadas por la Secretaría para prestar servicios de mantenimiento a los dispositivos y medios de salvamento, así como sistemas de contraincendio, de las embarcaciones y artefactos navales;
- XV.** Ley: Ley de Navegación;
- XVI.** Manga: La medida transversal máxima medida en el centro de la embarcación hasta la línea de trazado de la cuaderna, si la embarcación es de forro metálico y hasta la superficie exterior del casco si el forro es de otros materiales;
- XVII.** Material equivalente al acero: Aquel que por sí, o debido al aislamiento de que vaya provisto, posee propiedades estructurales y de integridad, equivalentes a las del acero, al terminar la exposición al fuego durante un ensayo estándar precedente;
- XVIII.** Material reflectante: Aquel que refleja en dirección opuesta un haz de luz proyectado sobre él;
- XIX.** O.M.I.: Organización Marítima Internacional;
- XX.** Puente de mando: La superestructura más elevada de la embarcación, donde están instalados los principales aparatos náuticos y el control del timón;
- XXI.** Puesta a flote por zafa hidrostática: Método por el cual la embarcación de supervivencia se suelta automáticamente del buque que se está hundiendo y queda lista para ser utilizada;
- XXII.** Puestos de control: Los espacios en que se hallan los aparatos de radiocomunicación, los principales aparatos de navegación o el equipo generador de energía eléctrica de emergencia;
- XXIII.** Puntal (D): Es el puntal de trazado en el centro de la embarcación;
- XXIV.** Puntal de trazado: Es la distancia vertical medida desde la línea de quilla hasta la cara alta del bao de la cubierta principal, en su intersección con el costado;
- XXV.** Reglamento: Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima;
- XXVI.** Reparación o modificación significativa: Acto por medio del cual una embarcación o artefacto naval, altera sus dimensiones o su capacidad de transporte o provoca que cambie su tipo, así como las que se efectúen con la intención de prolongar su vida;
- XXVII.** Sistema de gobierno principal: El conjunto de componentes mecánicos, así como los medios provistos de caña o sector para transmitir el par torsor a la mecha del timón, necesarios para mover a éste y gobernar la embarcación en condiciones normales de servicio;
- XXVIII.** Superestructura: Toda construcción situada en la cubierta principal y provista de techo, que se extiende a banda y banda de la embarcación o cuya chapa de cierre lateral situada más al interior que la chapa del casco, no diste de ésta más de 4% del valor de la manga;
- XXIX.** Sustancia nociva líquida: La que está indicada en el Apéndice II del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación del mar, por los buques;
- XXX.** Tanque o recipiente de retención: El que está específicamente destinado a almacenar residuos y otras mezclas oleosas;
- XXXI.** Taxímetro: Instrumento de círculo azimutal graduado que sirve para medir ángulos entre la dirección de la proa y el vertical de un astro o de otro objeto cualquiera en el horizonte;
- XXXII.** Tripulación: Los capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas navales, operarios mecánicos y de una manera general todo el personal dedicado a la maniobra y servicio de una embarcación o artefacto naval;
- XXXIII.** Unidad móvil de perforación mar adentro: Toda unidad apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración o explotación de los recursos naturales del subsuelo de los fondos marinos, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o depósitos minerales;

- XXXIV.** Unidad móvil de alojamiento que opera mar adentro: Toda unidad cuyo fin principal es alojar al personal que trabaja mar adentro, y
- XXXV.** Velocidad máxima de servicio en marcha adelante: Es la mayor que el buque pueda mantener navegando en la mar, a su calado máximo de servicio, de acuerdo con sus características de proyecto.

**Artículo 3.-** En los casos que expresamente el Reglamento lo señale, la Secretaría podrá otorgar las exenciones siempre que con ellas no se ponga en peligro la vida humana, los bienes que se transporten, la propia embarcación o artefacto naval, la navegación, ni la preservación del medio marino.

### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES**

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, las embarcaciones se clasifican por:

- I. El servicio que prestan:
  - a) Pasaje;
    1. menos de 12 pasajeros
    2. de 12 y más pasajeros
  - b) Carga;
    1. Carga General
    2. Porta contenedor
    3. Granelero
    4. Transbordo rodado (ro-ro)
    5. Mixto (pasaje y carga)
    6. Petrolero
    7. Gasero
    8. Quimiquero
    9. Abastecedor
    10. Barcazas sin propulsión propia
  - c) Pesca;
    1. Comercial
    2. Deportiva
  - d) Recreo;
    1. Turismo Náutico
    2. Uso Particular
  - e) Propósitos especiales;
    1. Buque Escuela
    2. Investigación Científica
    3. Contra incendio
    4. Lancha amarradora o transportadora de Pilotos de Puerto
    5. Unidad de perforación mar adentro; fija o móvil
    6. Remolcador/empujador
    7. Balizador
    8. Draga (fija y móvil)
    9. Grúa flotante
    10. Tendedor de cables o tuberías
    11. Dique flotante

**12. Otras no comprendidas en los incisos anteriores**

- II. Por la navegación que efectúan:
  - a) De Altura
  - b) De Cabotaje
  - c) Interior

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
VERIFICACIONES E INSPECCIONES**

**Artículo 5.-** Estarán sujetos al requisito de inspección y verificación:

- I. Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos; y
- II. Las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando:
  - a) Ejecuten cualquier actividad en territorio nacional;
  - b) Estén fletadas por mexicanos;
  - c) Soliciten permiso a la Secretaría para realizar un servicio reservado a las embarcaciones nacionales, y
  - d) Lo solicite el gobierno de la bandera que enarbole y que sean parte de algún convenio aplicable.

**Artículo 6.-** La inspección y la verificación se realizará a las embarcaciones y artefactos navales, conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, sin perjuicio de que para aquellas a las cuales les sean aplicables Convenios, Códigos y otras disposiciones internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación, se realice en los términos que establecen dichos ordenamientos.

**Artículo 7.** Los servicios de verificación e inspección de seguridad marítima serán constantes y se llevarán a cabo en cualquier momento por conducto de los Inspectores Navales adscritos a la Secretaría, los Inspectores Navales Privados o las organizaciones reconocidas aprobadas por la Secretaría para tal efecto.

Los gastos que se originen por el traslado y estadía de cualquiera de los Inspectores Navales al lugar donde se encuentre la embarcación, el artefacto naval y demás gastos inherentes al mismo servicio, serán cubiertos por el Armador, el propietario o el naviero.

**Artículo 8.-** Las inspecciones se clasifican en:

- I. Iniciales.- Las que se practican antes de que la embarcación o artefacto naval entre en servicio, y dan lugar a la expedición de sus primeros certificados;
- II. Periódicas.- Las que corresponden a las fechas de aniversario marcadas en el certificado vigente y que podrán realizarse hasta 90 días antes, sin alterar la vigencia;
- III. Intermedias.- Las que se practican entre dos inspecciones periódicas;
- IV. De obra viva.- Las que se practican estando el casco de la embarcación o artefacto naval en seco, o que si permanece a flote, se practican con cualquier medio submarino audiovisual aprobado por la Secretaría; y
- V. Extraordinarias.- Las que se practican cuando ocurran las siguientes condiciones:
  - a) La embarcación o artefacto naval sufra modificaciones o reparaciones significativas;
  - b) La embarcación o artefacto naval sufra accidentes o averías y que los haya reportado a la autoridad marítima correspondiente;
  - c) Lo soliciten fundadamente los pasajeros, tripulantes, embarcadores, o el Cónsul de la nación a que pertenezca la embarcación, en caso de ser extranjera;
  - d) A solicitud del Capitán al tomar el mando o del Jefe de Máquinas al hacerse cargo del departamento de Máquinas;

- e) Por requerimiento judicial;
- f) Si la embarcación carece de cualquier certificado de seguridad marítima; y
- g) Si lo estima necesario la Secretaría.

**Artículo 9.-** La periodicidad de entradas a dique para las embarcaciones de 500 y más unidades de arqueo bruto será la indicada en la norma oficial mexicana aplicable.

Para las embarcaciones menores de 500 unidades de arqueo bruto, la inspección en seco puede substituirse con inspecciones de obra viva a flote, con cualquier medio submarino de detección o audiovisual aprobado por la Secretaría.

A solicitud del Armador, toda entrada a dique podrá posponerse seis meses como máximo.

**Artículo 10.-** La periodicidad de entrada a dique de un artefacto naval quedará sujeta a sus características particulares y al resultado de las inspecciones periódicas que se le practiquen a flote con algún medio submarino de detección o audiovisual, aprobado por la Secretaría.

**Artículo 11.-** Si como resultado de la inspección que se practique a una embarcación o artefacto naval, se determina que éstas presentan deficiencias que pongan en riesgo tanto a la seguridad marítima como a la preservación del medio marino, el Inspector Naval o el Inspector Naval Privado, retirará el certificado correspondiente hasta que se subsanen las mismas.

**Artículo 12.-** El Inspector Naval o el Inspector Naval Privado podrá, conforme a la normatividad aplicable, conceder un plazo para corregir las deficiencias a que se refiere el artículo anterior, sin retirar el certificado correspondiente.

En caso de que se repitan las deficiencias detectadas en una embarcación o artefacto naval a los que se les haya otorgado un plazo para corregirlas, el Inspector Naval o el Inspector Naval Privado, sin conceder otro plazo, retirará el certificado correspondiente y lo restituirá hasta que se corrijan las mismas.

**Artículo 13.-** Durante las visitas de inspección y verificación, deberán estar presentes si así se requiere, el Capitán y el Jefe de Máquinas y en caso de no estar tripulada, el Armador o su representante y en todo momento personal a bordo, a fin de llevar a cabo todas las pruebas y operaciones necesarias, así como contar con la documentación que requiera el Inspector naval o el inspector naval privado.

**Artículo 14.-** En caso de que una inspección o una verificación no se concluya en el puerto que se inicie, podrá finalizarse, a juicio del inspector naval o del inspector naval privado, durante la navegación o en el siguiente puerto de arribo.

## **CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN**

**Artículo 15.-** Las embarcaciones o artefactos navales que estén sujetos a los Convenios Internacionales aplicables para nuestro país, deben contar con los certificados y documentos exigibles en cada uno de ellos.

**Artículo 16.-** Toda embarcación o artefacto naval que enarbole la bandera mexicana, deberá contar con los certificados que le sean aplicables, de conformidad con la Ley, el Reglamento, las normas oficiales correspondientes y los Convenios y Tratados Internacionales.

Los certificados originales deberán permanecer a bordo de la embarcación.

**Artículo 17.-** Los Certificados que se expidan a las embarcaciones o artefactos navales, se sujetarán al modelo aprobado por la Secretaría.

**Artículo 18.-** Cuando se extravíe un certificado vigente, el Capitán o el Armador de la embarcación deberá solicitar su reposición a la autoridad marítima más cercana, el cual será expedido con la misma vigencia del anterior, previo el pago de derechos, conforme a la Ley correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**Artículo 19.-** Los certificados que se expidan a las embarcaciones o artefactos navales mexicanos, en virtud de disposiciones nacionales son:

- a) Certificado Nacional de Seguridad Marítima;
- b) Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad;
- c) Certificado Nacional de Arqueo;
- d) Certificado Nacional de Francobordo;
- e) Certificado Nacional de Seguridad para Embarcaciones de Pasaje;

- f) Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación;
- g) Certificado Nacional de Estanqueidad para Navegación a Remolque, y
- h) Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** Los certificados nacionales tendrán una vigencia máxima de 12 meses, con excepción de los de Arqueo y de Dotación Mínima de Seguridad, que son de carácter permanente.

La vigencia y validez de los certificados internacionales, se ajustarán a lo establecido en los Convenios aplicables.

**Artículo 21.-** La vigencia del Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones de pasaje es improrrogable, los demás certificados nacionales podrán prorrogarse por un periodo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 22.-** Todo Certificado perderá su validez si, como resultado de una inspección se determina que no se cumplen las condiciones necesarias de seguridad de la embarcación, de sus tripulantes o la prevención de la contaminación del medio marino.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INSPECTORES NAVALES**

#### **CAPÍTULO I PERFIL PROFESIONAL**

**Artículo 23.-** Para ser Inspector Naval se requiere:

- I. Tener una preparación profesional avalada por uno de los siguientes Títulos, acreditados con Cédula Profesional expedida por la Autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables:
  - a) Jefe de Máquinas de la Marina Mercante Nacional;
  - b) Capitán de la Marina Mercante Nacional;
  - c) Ingeniero Mecánico Naval;
  - d) Ingeniero Geógrafo;
  - e) Ingeniero Naval;
  - f) Ingeniero Mecánico;
  - g) Ingeniero Electricista;
  - h) Ingeniero en Electrónica;
  - i) Ingeniero en Transportes;
  - j) Licenciado en relaciones internacionales; y
  - k) Licenciado en otras ramas marítimas afines.
- II. Tener una sólida experiencia en el área marítima, comprobada con:
  - a) Si el origen profesional es de planteles Náuticos o Navales, un mínimo de diez años de embarque y si es menos, complementado con el ejercicio en tierra de funciones tales como Superintendente de Flota, Operación o Mantenimiento, en Entidades Navieras reconocidas;
  - b) Si el origen es de Universidades o Tecnológicos de la rama de Ingeniería Naval, Ingeniería Mecánica, Eléctrica o Electrónica, un mínimo de diez años activo en Astilleros, Talleres de reparación naval, Plantas de energía eléctrica o de otras industrias conexas al medio marítimo, de los cuales se deben acreditar cuando menos cinco años, ejerciendo cargos de dirección, supervisión o de otra responsabilidad técnica;
  - c) Si el origen profesional es de una rama afín al área marítima, un mínimo de diez años ejerciendo puestos de Asesoría o Consultoría en empresas de administración, operación o arrendamiento naviero de los cuales, cuando menos cinco años ejerciendo cargos ejecutivos en Empresas Navieras reconocidas u Organismos Marítimos Gubernamentales.
- III. Tener dominio del idioma Inglés, acreditado en un 80%, mediante un Certificado o Constancia de una Institución reconocida;
- IV. Tener una edad mínima de 33 años, y

- V. Tener condición física compatible con las actividades a desempeñar, comprobada mediante Certificado Médico original expedido por una entidad oficial reconocida.

**Artículo 24.-** Los Inspectores Navales, para el desempeño de sus funciones tendrán libre acceso a todas las embarcaciones y artefactos navales, previa identificación vigente otorgada por la Secretaría.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 25.-** Son atribuciones de los Inspectores Navales, las siguientes:

- I. Realizar inspecciones, supervisiones, verificaciones y certificaciones a las embarcaciones, artefactos navales en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas correspondientes y de los Convenios y Códigos Internacionales aplicables;
- II. Realizar inspecciones a embarcaciones o artefactos navales extranjeros en cumplimiento del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto "Acuerdo de Viña del Mar", de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- III. En embarcaciones nacionales, determinar como resultado de la inspección o verificación, si fuere necesario retirar el certificado correspondiente hasta subsanar las deficiencias encontradas, o conceder un plazo para realizar los trabajos correspondientes que permitan el despacho de la misma, previo aviso a la Autoridad Marítima local;
- IV. Revisar, por instrucción de la Secretaría, la certificación expedida por los Inspectores Navales Privados a embarcaciones o artefactos navales mexicanos;
- V. Testificar los experimentos o pruebas que se realicen a embarcaciones o artefactos navales mexicanos, para la seguridad de la vida humana en el mar;
- VI. Realizar inspecciones y verificaciones a las instalaciones que den servicio a equipos contra incendio para uso marino y a las de mantenimiento de dispositivos y medios de salvamento;
- VII. Testificar en fábricas, talleres o almacenes, las pruebas a las que deban ser sometidos, antes de ser instalados, los equipos destinados a embarcaciones o artefactos navales mexicanos;
- VIII. Requerir y supervisar la ejecución de simulacros y cualquier otra clase de ejercicio a bordo de embarcaciones y artefactos navales para evaluar la organización y adiestramiento de todos y cada uno de los tripulantes;
- IX. Determinar el número mínimo de tripulantes, sus respectivas categorías y especialidades y el máximo permisible de personas en cada embarcación, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 4o. de este Reglamento, y
- X. Elaborar los informes que determine la Secretaría,

**Artículo 26.-** Son impedimentos para el desempeño de las funciones y actividades del inspector naval, las siguientes:

- I. Tener alguna relación contractual o intereses comunes con armadores, navieros, agentes navieros, astilleros, varaderos, y talleres de reparación naval;
- II. Tener alguna participación en sociedad o ser propietario de navieras, agencias navieras, astilleros, varaderos y talleres de reparaciones navales; y
- III. Tener algún parentesco con las personas señaladas en las fracciones I y II, anteriores, en el grado que señala el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 27.-** Los Inspectores Navales Privados tendrán las mismas atribuciones del inspector naval, con excepción de la señalada en la fracción II del artículo 25 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN DE LOS INSPECTORES NAVALES PRIVADOS**

**Artículo 28.-** El profesionista especializado que aspire a la aprobación como Inspector Naval Privado, deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría, para lo cual deberá:

- I. Cumplir con el perfil profesional establecido en el artículo 23 de este Reglamento;
- II. Señalar la especialidad que solicite, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo siguiente; y
- III. Someterse a los exámenes académicos y físicos que determine la Secretaría.

De cumplir con los requisitos, el profesionista especializado obtendrá el documento de aprobación por parte de la Secretaría, que le permita ejercer las funciones de Inspector Naval Privado, en la clasificación y ámbito que se le asigne, por un periodo que no excederá de cinco años.

Concluida la vigencia del documento de aprobación, o bien dentro de los sesenta días previos a su término, el profesionista especializado podrá solicitar se le expida uno nuevo.

**Artículo 29.-** Las clasificaciones por especialidad técnica, serán las siguientes:

- I. Estructura del Casco;
- II. Sistemas de máquinas;
- III. Compartimentado y estabilidad;
- IV. Líneas de carga;
- V. Arqueo;
- VI. Protección contra incendios;
- VII. Equipo de seguridad;
- VIII. Prevención de la contaminación por hidrocarburos;
- IX. Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas;
- X. Equipo radioeléctrico;
- XI. Transporte a granel de productos químicos;
- XII. Transporte a granel de gases licuados;
- XIII. Seguridad de las embarcaciones pesqueras;
- XIV. Artefactos Navales de operación mar adentro, y
- XV. Construcción y reparación naval.

Cada una de las especialidades anotadas, cubrirán las actividades a desarrollar en cumplimiento de normas oficiales mexicanas, disposiciones emanadas de Resoluciones de Asamblea de la O.M.I. vigentes y demás aplicables en cada caso.

**Artículo 30.-** Será decisión del armador, propietario o naviero aceptar los servicios del Inspector Naval Privado, de las personas morales mexicanas o de las sociedades clasificadoras, debidamente aprobadas, pagando la tarifa que convengan entre ellos.

## **TÍTULO CUARTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 31.-** Toda embarcación o artefacto naval mexicano que se pretenda construir en el país, deberá contar con el proyecto previamente aprobado por la Secretaría, que se elabore para tal efecto, el cual contendrá los planos y especificaciones de construcción.

**Artículo 32.-** Los armadores deberán presentar en triplicado, las especificaciones de construcción, junto con los planos que a continuación se indican:

- I. Embarcaciones de eslora igual o mayor de 12 metros:
  - a) Líneas de forma;
  - b) Curvas hidrostáticas;
  - c) Curvas cruzadas de estabilidad;
  - d) Arreglo general;
  - e) Perfil exterior;
  - f) Perfil interior;
  - g) Cuaderna maestra y secciones típicas;
  - h) Expansión del casco;
  - i) Mamparos estancos incluyendo sus aberturas;

- j) Distribución de la sala de máquinas;
- k) Sistemas de: achique de sentinas, lastre, contra incendio, combustible, sanitario y trasiego de mezclas oleosas;
- l) Túneles y ejes;
- m) Timones y mechas;
- n) Localización de las marcas de calados;
- ñ) Equipo de carga;
- o) Tubos sondas y respiraderos de tanques;
- p) Ductos de ventilación;
- q) Distribución de tanques;
- r) Esquema de luces de navegación;
- s) Distribución eléctrica de energía principal;
- t) Distribución eléctrica de energía de emergencia, y
- u) Circuitos eléctricos a la intemperie.

Las barcasas sin propulsión propia sólo presentarán los planos de casco, estructura y los de instalaciones eléctricas.

- II. Artefactos navales: Sólo presentarán los planos de estructura, de instalaciones eléctricas, el de distribución de pesos fijos y variables, y el de compartimentos estancos.
- III. Embarcaciones menores de 12 metros de eslora: No será necesario presentar todos los planos enlistados en la fracción I, pero sí las especificaciones y detalles de construcción que demuestren que la embarcación cumplirá los requisitos de seguridad para el servicio a que se vaya a destinar.

**Artículo 33.-** Todos los planos que se presenten para aprobación ante la Secretaría, deben ser elaborados de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente y firmados por un profesional reconocido.

**Artículo 34.-** La Secretaría si lo estimare conveniente, podrá solicitar planos adicionales con mayores detalles así como eximir algunos de ellos.

**Artículo 35.-** Se podrá aceptar especificaciones o descripciones escritas en lugar de algunos de los planos requeridos, si a juicio de la Secretaría, proporcionan la información suficiente.

**Artículo 36.-** Para la construcción de embarcaciones cuyo prototipo y planos hayan sido aprobados por la Secretaría, sólo será necesario presentar la solicitud anexando dos juegos de los planos indicados en el artículo 32.

**Artículo 37.-** Los diseños de embarcaciones que contengan innovaciones especiales con respecto a casco, estructura, equipos o sistemas, y a las cuales no se les puedan aplicar las reglas de construcción del presente Reglamento, estarán sujetos a autorización especial de la Secretaría.

**Artículo 38.-** Cuando el armador de una embarcación solicite alternativas de diseño o de escantillones, deberá presentar un análisis sistemático basado en principios de ingeniería.

**Artículo 39.-** Los planos aprobados por la Secretaría no deberán ser objeto de modificaciones a menos que se cuente con la respectiva autorización de ésta.

**Artículo 40.-** Cuando se trate de una embarcación o artefacto naval que se pretenda abanderar Mexicano y haya sido construido en el extranjero, el armador presentará los planos que la Secretaría considere necesarios para aprobación, sin perjuicio de cumplir los requisitos correspondientes al abanderamiento y matrícula.

**Artículo 41.-** La calidad del material y sus escantillones deberá estar de acuerdo con las normas establecidas en los Convenios y Códigos internacionales vigentes o con las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 42.-** El armador hará del conocimiento de la autoridad marítima local, cuando menos con quince días naturales de anticipación, el inicio de la construcción de una embarcación o artefacto naval en territorio nacional, a fin de que se supervise el proceso de construcción.

Cuando la construcción de una embarcación o artefacto naval que se pretenda abanderar mexicana se realice en instalaciones extranjeras, todos los trámites pertinentes de aprobación, supervisión y pruebas, se harán a través de la Secretaría.

**Artículo 43.-** Las visitas de inspección y verificación practicadas por los Inspectores Navales o los Inspectores Navales Privados, durante el proceso de construcción de una embarcación o artefacto naval, serán las necesarias para cubrir los siguientes eventos:

- a) Puesta de quilla: Para protocolizar el inicio de obra que establece la edad de la misma;
- b) Pruebas de banco: Para testificar los comportamientos de motores y equipos de los diversos sistemas, tanto en taller del astillero como en instalación del fabricante;
- c) Botadura: Para testificar el protocolo convenido entre las partes;
- d) Pruebas de sistemas y equipamiento: Para verificar el funcionamiento y cumplimiento de normas;
- e) Experimento de inclinación: Para determinar sus principales características de estabilidad; y
- f) Pruebas de mar: Para testificar el comportamiento de la embarcación y sus diversos sistemas y equipos en condiciones reales, evaluar los resultados de velocidad, evoluciones, parada súbita, cambio de marcha y demás requeridos, con el fin de autorizar los regímenes a que deben operarse todos los sistemas en cumplimiento de convenios, códigos y reglamentos que les apliquen.

Las visitas practicadas por los Inspectores Navales o los Inspectores Navales Privados durante la reparación o modificación de una embarcación o de un artefacto naval, serán las necesarias para testificar el avance y conclusión de cada concepto, supervisar y ordenar las pruebas pertinentes y certificar todo trabajo ejecutado.

## **CAPÍTULO II COMPARTIMENTADO**

**Artículo 44.-** Las embarcaciones de pasaje de eslora igual o superior a 24 metros y las embarcaciones de carga de 500 o más unidades de arqueado bruto, cumplirán con las disposiciones establecidas en el Capítulo II-1, Parte B, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con las exenciones que la Secretaría considere pertinentes, según el servicio a que se destine la misma.

**Artículo 45.-** Las embarcaciones de carga, menores de 500 unidades de arqueado bruto pero de eslora igual o superior a 24 metros, cumplirán con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.

## **CAPÍTULO III INTEGRIDAD DE ESTANQUEIDAD**

**Artículo 46.-** Las embarcaciones pesqueras y las menores de 24 metros de eslora, que cuenten con cubierta principal, cumplirán con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 47.-** En su compartimentado, se instalarán como mínimo:

- I. Un mamparo de colisión a proa entendiéndose como tal, al mamparo estanco que llega a la cubierta principal de la embarcación y que se ubica en cualquiera de las siguientes posiciones:
  - a) En embarcaciones de más de 45 metros de eslora, que diste de la perpendicular de proa no menos del 5% ni más del 8% de la eslora;
  - b) En embarcaciones de menos de 45 metros de eslora, que diste de la perpendicular de proa no menos del 5% de la eslora, ni más de ese 5% más 1.35 metros, salvo que la Secretaría autorice otra ubicación; y
  - c) En todo caso, que diste de la perpendicular de proa un mínimo de 2 metros.
- II. Un mamparo transversal estanco a popa, que limite el compartimento que incluya el túnel o dispositivos que contengan los ejes propulsores; y
- III. Un mamparo transversal estanco a proa y otro a popa del compartimento de máquinas.

En las embarcaciones con máquinas a popa, uno de los mamparos podrá ser el descrito en la fracción II.

Las embarcaciones de construcción mixta, de más de 150 unidades de arqueado bruto también cumplirán con este artículo.

**Artículo 48.-** Cuando se instale a proa una superestructura de longitud considerable aprobada por la Secretaría, el mamparo de colisión tendrá una prolongación estanca a la intemperie, que llegue a la cubierta inmediatamente superior a la cubierta principal.

No es necesario que esa prolongación quede directamente encima del mamparo, si está situada dentro de los límites indicados en el artículo anterior.

**Artículo 49.-** Todos los mamparos estancos deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y se extenderán desde la quilla o el doble fondo hasta la cubierta principal, no debiendo tener huecos o aberturas.

En caso de que sea necesaria la comunicación, se instalará una puerta con las siguientes características:

- I. Con resistencia equivalente a la del mamparo intacto;
- II. Que el mecanismo de cierre pueda operarse por ambos lados; y
- III. Que sea estanca.

**Artículo 50.-** Todo componente pasa-mamparo, estará provisto de materiales que aseguren su estanqueidad, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 51.-** El número de descargas practicadas en el costado debajo de la línea de flotación de servicio, deberá reducirse al mínimo, debiendo estar provistas de medios aprobados por la Secretaría que eviten la entrada de agua a la embarcación.

**Artículo 52.-** Las ventilas de los alojamientos, bodegas o pañoles situados un metro o menos, arriba de la línea de máximo servicio, además de la porta de cristal, deberán estar provistas de una porta de acero o material equivalente, que asegure su estanqueidad.

**Artículo 53.-** Todos los compartimentos estancos destinados al alojamiento de tripulantes o pasajeros, deberán contar con salidas de emergencia fácilmente accesibles, que comuniquen a la cubierta principal o superior.

**Artículo 54.-** A los compartimentos estancos, se les practicarán las pruebas de estanqueidad que indiquen las normas oficiales mexicanas correspondientes, o en ausencia de las mismas, sometiéndolos a una presión de columna de agua igual a la altura de dicho compartimento.

En cualquier caso la columna de agua no será inferior a 0.9 metros, por encima de la tapa del tanque.

#### **CAPÍTULO IV ESTABILIDAD**

**Artículo 55.-** Al término de su construcción, todas las embarcaciones deberán someterse a una prueba de estabilidad acorde con la norma oficial mexicana correspondiente.

Cuando sufra reparaciones importantes que afecten su condición en rosca, se someterán a una nueva prueba de estabilidad, si la Secretaría lo considera necesario.

La Secretaría podrá eximir la prueba de estabilidad, si se dispone de datos básicos resultantes de la realizada con una embarcación prototipo y se demuestra que se puede obtener información satisfactoria.

Todas las embarcaciones mayores de 12 metros de eslora deberán contar con un cuaderno de estabilidad, que será elaborado como lo establece la norma oficial mexicana respectiva.

**Artículo 56.-** Los cuadernos de estabilidad deberán presentar, por lo menos, las condiciones siguientes:

- I. Embarcaciones de pasaje:
  - a) En rosca;
  - b) A plena carga con los depósitos de combustible y agua llenos, pertrechos al máximo y con el máximo permisible de pasajeros, con su equipaje;
  - c) A plena carga, con el máximo número de pasajeros y su equipaje pero con sólo el 10% de combustible, agua y pertrechos;
  - d) Sin carga, pero con los depósitos de combustible y agua llenos, pertrechos al máximo y el número de pasajeros permisible con su equipaje;
  - e) Sin carga, con el número permisible de pasajeros con su equipaje, pero sólo con el 10% de combustible, agua y pertrechos, y

- f) De entrada a dique.
- II. Embarcaciones de carga:
- a) En rosca;
  - b) A plena carga homogéneamente distribuida a través de todos los espacios permisibles y con los depósitos de combustible y agua llenos y pertrechos al máximo;
  - c) A plena carga pero sólo con el 10% de combustible y agua almacenados;
  - d) En lastre, pero con los depósitos de combustible y agua llenos;
  - e) En lastre y con sólo 10% de combustible y agua almacenados, y
  - f) De entrada a dique.
- III. Embarcaciones de pesca:
- a) En rosca;
  - b) Con pleno de combustible, agua, hielo, pertrechos, aparejos de pesca, etc.;
  - c) Partida desde los bancos de pesca con pleno de captura, considerando consumos;
  - d) Llegada al puerto con 10% de combustible y pleno de captura;
  - e) Partida desde los bancos de pesca con 20% del pleno de captura, considerando consumos;
  - f) Llegada al puerto con 10% de combustible y 20% del pleno de captura, y
  - g) De entrada a dique.

**Artículo 57.-** Las embarcaciones menores de 24 metros de eslora que no cuenten con cubierta principal, estarán exentas de las disposiciones enunciadas en los artículos 55 y 56 anteriores, quedando sujetas a las pruebas de estabilidad aplicables, de acuerdo con sus características de construcción y servicio a que estén destinadas.

## TÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES DE MÁQUINAS Y ELÉCTRICAS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 58.-** En embarcaciones de 500 y más unidades de arqueo bruto, sus instalaciones de máquinas y eléctricas cumplirán con las disposiciones establecidas en el capítulo II-1, Partes C y D del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con las exenciones que la Secretaría considere pertinentes, de acuerdo con el servicio a que se destine la misma.

**Artículo 59.-** En embarcaciones de menos de 500 unidades de arqueo bruto, sus instalaciones de máquinas y eléctricas cumplirán con los artículos de este Título.

**Artículo 60.-** Las embarcaciones de menos de 24 metros de eslora que cuenten con cubierta principal cumplirán con lo dispuesto en este Título, con las exenciones que la Secretaría autorice en cada caso.

### CAPÍTULO II INSTALACIONES DE MÁQUINAS

**Artículo 61.-** Los sistemas de propulsión, de generación de energía eléctrica y demás sistemas que operan a temperaturas y presiones fuera de las condiciones normales ambientales, así como cualquier componente móvil, deberán contar con medios de protección o guarda, de acuerdo con lo señalado en la norma oficial mexicana correspondiente o disposiciones internacionales aplicables.

**Artículo 62.-** Los espacios de máquinas deberán estar proyectados de modo que proporcionen acceso libre de riesgos y obstáculos hacia todos los componentes instalados, los mandos y demás partes donde se requiera realizar labores de mantenimiento.

**Artículo 63.-** En los espacios de máquinas deberán proveerse pisos antiderrapantes, así como en todos los peldaños de escalas o de bandejas de derrames, donde sea necesario.

**Artículo 64.-** Las máquinas propulsoras con sistemas de lubricación, refrigeración, energía eléctrica y aire acoplados, deberán contar con sistemas auxiliares independientes, con las exenciones que autorice la Secretaría en cada caso particular.

**Artículo 65.-** Las embarcaciones deberán estar provistas de medios por los cuales se puedan poner en funcionamiento las máquinas sin ayuda exterior, partiendo de la condición de buque apagado,

entendiéndose como tal la condición en que se encuentra la embarcación, cuando la planta propulsora principal y maquinaria auxiliar han dejado de funcionar por falta de energía.

**Artículo 66.-** Los motores de combustión interna deberán contar con alarmas audibles y visibles; y faros de protección por alta temperatura de enfriamiento, baja presión de lubricante y sobre velocidad, conforme lo establezca la norma oficial mexicana correspondiente o la disposición internacional aplicable.

**Artículo 67.-** En embarcaciones cuyo arranque de la máquina principal sea con sistema de aire, se deberá contar con un compresor auxiliar de capacidad suficiente para realizar el arranque en caso de falla del compresor principal.

**Artículo 68.-** El sistema de aire de arranque de la máquina propulsora y el de otros auxiliares si los hubiere, contará con los medios aprobados de alivio de sobrepresión, en cumplimiento de la norma oficial mexicana correspondiente, o en ausencia de ésta, conforme lo establezca la disposición internacional aplicable.

Además contará con medios de purga para todo el sistema, aprobados por la Secretaría.

**Artículo 69.-** Las máquinas propulsoras y las generadoras de energía eléctrica, deberán funcionar eficientemente con los ángulos de escora a cualquiera de las bandas, establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable.

**Artículo 70.-** Durante la construcción e instalación de los sistemas de las máquinas propulsoras, se ejecutarán todas las pruebas necesarias, a efecto que ninguna de las vibraciones que pudieran producir, sea causa de esfuerzos excesivos en condiciones normales de servicio.

**Artículo 71.-** Se proveerán medios aprobados por la Secretaría para regular la velocidad cuando exista el riesgo de que las máquinas alcancen una velocidad superior a la de régimen.

**Artículo 72.-** Se proveerá a bordo el número suficiente de piezas de respeto para las máquinas propulsoras y auxiliares de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

**Artículo 73.-** Los motores de combustión interna irán provistos de válvulas de seguridad contra explosiones del cárter, de un tipo aprobado por la Secretaría y que ofrezcan suficiente zona de descompresión, como lo especifique la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable.

**Artículo 74.-** Durante la operación de las maquinarias propulsora y auxiliar deberán seguirse los programas de mantenimiento preventivo recomendados por el fabricante de los equipos, debiendo anotar los datos pertinentes en los libros de historial respectivos.

**Artículo 75.-** Toda embarcación tendrá potencia suficiente para dar marcha atrás, de modo que garantice la maniobra correcta en todas las circunstancias normales.

Deberá quedar demostrada en las pruebas de mar, la aptitud de la maquinaria para invertir el sentido de empuje de la hélice en un tiempo adecuado para que la embarcación, navegando avante a máxima velocidad de servicio, quede detenida dentro de una distancia razonable y aprobada por la Secretaría.

**Artículo 76.-** Se dispondrán dos medios distintos de comunicación entre el puente de navegación y la plataforma de mando del espacio de máquinas, uno de los cuales será un telégrafo de máquina, ambos de tipo aprobado por la Secretaría.

**Artículo 77.-** Para valorar los niveles de ruido en los espacios de máquinas y proveer al personal las protecciones de oídos, se cumplirá con lo establecido en el Código sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, Resolución A.468 (XII) de la O.M.I.; y enmiendas en vigor.

**Artículo 78.-** Los tanques de combustible y lubricantes deberán contar con medios que indiquen la cantidad existente. Si cuenta con tubos de sonda, sus extremos superiores irán provistos de medios de cierre aprobados por la Secretaría.

Si se utilizan indicadores de vidrio, serán de espesor suficiente y protegidos por una caja de metal, debiendo instalarse válvulas para su incomunicación.

**Artículo 79.-** Las válvulas de desahogo y tuberías de rebose en cada tanque de combustible o lubricante, descargarán su producto a tanques de fango o de desechos o a zonas en las que la recolección de sobrantes no implique riesgos.

**Artículo 80.-** Las válvulas de las líneas de trasiego de combustible serán de cierre rápido aprobado por la Secretaría, con mando a control remoto localizado fuera del espacio de máquinas.

**Artículo 81.-** Las bombas de trasiego de combustible deberán contar con válvulas de alivio y tuberías independientes en circuito cerrado.

**Artículo 82.-** En los tanques piques de proa, no se transportará combustible ni otros aceites inflamables o contaminantes.

**Artículo 83.-** Las tuberías de combustible y los tubos de sonda no deben pasar a través de los espacios de alojamiento.

**Artículo 84.-** Las tuberías que alimentan los distintos sistemas de la embarcación deberán identificarse por un código de colores aprobado por la Secretaría.

**Artículo 85.-** Las válvulas instaladas en cada sistema de tuberías, contarán con una etiqueta visible, de material aprobado por la Secretaría, que identifique su función.

**Artículo 86.-** Los dispositivos e instalación del sistema de achique de sentinas serán del tipo aprobado por la Secretaría y funcionarán con la embarcación escorada hasta los límites indicados en la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable.

Se proveerá un mínimo de dos bombas de las cuales, una deberá ser independiente y la otra podrá estar acoplada al motor propulsor o a un motor auxiliar.

**Artículo 87.-** El diámetro de la succión del colector de achique se calculará con los parámetros establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable.

**Artículo 88.-** Las bombas de servicios generales y manejo de lastre podrán usarse como bombas de achique, siempre que los dispositivos de interconexión cumplan con la norma oficial mexicana correspondiente o sean de un tipo aprobado por la Secretaría si no existiere tal norma.

**Artículo 89.-** Toda embarcación irá provista de un sistema de gobierno principal y de un medio auxiliar de accionamiento del timón de un tipo aprobado por la Secretaría y estarán dispuestos de manera que el fallo de uno de los dos no inutilice al otro.

Se entiende como medio auxiliar de accionamiento del timón, el equipo provisto para mover el timón a fin de gobernar la embarcación, en caso de avería del sistema de gobierno principal.

**Artículo 90.-** El aparato de gobierno principal tendrá la resistencia necesaria para permitir el gobierno de la embarcación a la velocidad máxima de servicio en marcha avante.

En estas condiciones, el tiempo transcurrido para pasar de una posición de 35 grados a una banda hasta otra de 35 grados a la banda opuesta, no será mayor del indicado en la norma oficial mexicana correspondiente y en la disposición internacional aplicable.

Esta prueba se realizará en la flotación máxima de servicio, entendiéndose como tal, la correspondiente al calado máximo admisible de servicio.

**Artículo 91.-** El medio auxiliar de accionamiento del timón tendrá resistencia y capacidad suficiente para permitir el gobierno del buque a la velocidad normal de navegación y podrá entrar rápidamente en caso de emergencia.

Permitirá el giro del timón desde una posición de 15 grados a una banda hasta otra de 15 grados a la banda contraria, en el tiempo y condiciones establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable.

**Artículo 92.-** Si el timón es de accionamiento mecánico, su posición angular estará indicada en el puente de navegación, pero independiente del sistema de gobierno.

**Artículo 93.-** Cuando el sistema de gobierno sea de accionamiento mecánico, deberán existir a bordo las piezas de respeto que recomiende el fabricante.

**Artículo 94.-** Los sistemas de refrigeración, tanto para la conservación de las capturas en embarcaciones de pesca, como para fines domésticos en todas, se proyectarán, construirán e instalarán de acuerdo con las normas oficiales mexicanas existentes para cada caso, tomando en cuenta la clase de refrigerantes utilizados y los riesgos para la salud provenientes de altas concentraciones en el ambiente.

Cuando no existan normas oficiales mexicanas respecto a lo señalado en el párrafo anterior, aplicarán las disposiciones internacionales vigentes.

**Artículo 95.-** En los espacios de maquinaria frigorífica y en las cámaras frigoríficas habrá dispositivos de alarma conectados con el puente de mando para advertir cuando el personal quede atrapado.

Cada uno de estos espacios tendrá por lo menos una salida que se pueda abrir desde adentro.

**Artículo 96.-** En los espacios de máquinas sin tripulación permanente, se instalará:

- I. Un paro de emergencia de la máquina propulsora, de un tipo aprobado por la Secretaría, localizado en el puente de mando;
- II. Un dispositivo detector de máximo nivel de líquidos permitido en las sentinas, con arranque automático para la bomba de achique independiente mencionada en el artículo 86 anterior, y
- III. Una alarma con señales audibles y visibles que deberá operar cuando falle el dispositivo de arranque automático referido en la fracción anterior, localizada en el puente de mando.

**Artículo 97.-** Los mandos de las máquinas propulsoras instalados en el puente de mando, contarán con los indicadores siguientes:

- a) Contador de revoluciones;
- b) Presión de aceite de lubricación;
- c) Presión de aire de arranque;
- d) Presión de aire de control;
- e) Temperatura del sistema de enfriamiento, e
- f) Indicador de voltaje del sistema eléctrico.

Contará también con un dispositivo de traslado de función de mando del puente a máquinas y viceversa, pero la operación se ejecutará en el departamento de máquinas.

**Artículo 98.-** Se instalarán alarmas que funcionen con señales audibles y visibles, cuando ocurran las siguientes condiciones:

- a) Baja presión de aceite de lubricación;
- b) Alta temperatura del sistema de enfriamiento, y
- c) Baja presión de aire de arranque y de control.

### **CAPÍTULO III INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**Artículo 99.-** Toda embarcación estará provista de una fuente de energía eléctrica principal con capacidad suficiente para garantizar las condiciones normales de funcionamiento y habitabilidad, sin necesidad de recurrir a una fuente de energía de emergencia.

Son condiciones normales de funcionamiento y habitabilidad, cuando los medios de propulsión, los sistemas de gobierno, ayudas a la navegación, comunicación interna y externa, combate de incendios, evacuación y salvamento, se hallan en buen estado y funcionan normalmente, junto con las condiciones necesarias para hacer confortable la embarcación.

Adicionalmente deberá estar provista de una fuente de energía eléctrica de emergencia, que garantice el funcionamiento de los servicios esenciales para la seguridad, cuando falle la fuente de energía principal.

**Artículo 100.-** La fuente de energía eléctrica principal, constará cuando menos de dos grupos electrógenos, uno de los cuales podrá ser accionado por el motor propulsor, con capacidad tal que por sí solos aseguren el funcionamiento de los servicios esenciales de propulsión y seguridad.

**Artículo 101.-** La fuente de energía eléctrica de emergencia estará localizada fuera del espacio de máquinas, pudiendo ser un grupo electrógeno o una batería de acumuladores, dispuesta de modo que tanto su cuadro de distribución como la red de alumbrado sean independientes del cuadro de distribución y la red de alumbrado principal.

**Artículo 102.-** La fuente de energía eléctrica de emergencia tendrá capacidad para alimentar simultáneamente, durante un mínimo de tres horas, a los siguientes sistemas:

- a) Instalación radioeléctrica, equipo de comunicación interna y detección de incendios;
- b) Luces de navegación y de señales de emergencia, así como el alumbrado de emergencia de pasillos, escaleras y salidas, y
- c) Los espacios de máquinas y el espacio donde se halle la fuente de energía de emergencia.

**Artículo 103.-** El cuadro de distribución principal contará como mínimo, con los siguientes indicadores:

- a) Amperímetro;
- b) Voltímetro;

- c) Lámpara de señalización de generador operando, y
- d) Lámpara de control de recarga de baterías.

Si la instalación es trifásica:

- a) Un frecuencímetro;
- b) Un juego de lámparas de secuencia de fases, y
- c) Un wattímetro.

**Artículo 104.-** Todo el equipo eléctrico se instalará con los dispositivos que reduzcan la interferencia con la recepción radioeléctrica, debiendo cumplir con la norma oficial mexicana respectiva.

**Artículo 105.-** Todo el cableado estará instalado y protegido, conforme a la norma oficial mexicana vigente.

**Artículo 106.-** La localización de cualquier batería de acumuladores estará dispuesta con la ventilación y protección señalada en el plano de construcción aprobado por la Secretaría.

**Artículo 107.-** Se instalarán pararrayos en cada palo de la embarcación y en las construidas con materiales no conductores, éstos se conectarán de un modo aprobado por la Secretaría a una chapa de cobre localizada en el casco lo más debajo posible de la línea de flotación.

**Artículo 108.-** Las embarcaciones menores de 18 metros de eslora que cuenten con cubierta principal, pero no tengan instalada planta generadora de corriente eléctrica, deberán contar con una fuente de energía eléctrica con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de radiocomunicación, gobierno y luces de navegación.

**Artículo 109.-** Las embarcaciones sin cubierta principal, quedan exentas de todas las disposiciones del presente capítulo, pero cumplirán con los requerimientos de radiocomunicación y luces de navegación que establezca la norma oficial mexicana aplicable.

## **TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIO Y EL SALVAMENTO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 110.-** Las embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto cumplirán con las disposiciones de los capítulos II-2 y III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con las exenciones que la Secretaría considere pertinentes, de acuerdo con el servicio a que se destine cada embarcación.

**Artículo 111.-** Las embarcaciones de menos de 500 unidades de arqueo bruto, pero de eslora igual o superior a 24 metros, cumplirán con lo dispuesto en el presente título.

**Artículo 112.-** Las embarcaciones de menos de 24 metros de eslora, que cuenten con cubierta principal, cumplirán con lo dispuesto en este Título, con las exenciones que la Secretaría autorice en cada caso.

### **CAPÍTULO II PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Artículo 113.-** El casco, las superestructuras, los mamparos estructurales, las cubiertas y las casetas, podrán ser de acero o de cualquier otro material que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes, pero en todo caso, deberá ser aprobado por la Secretaría.

**Artículo 114.-** Los techos y paredes de guardacalores de los espacios de máquinas serán de acero debidamente aislado y las aberturas que tengan estarán dispuestas de modo que eviten la propagación del fuego.

**Artículo 115.-** En buques de construcción mixta, los mamparos estructurales y las divisiones entre espacios de máquinas, de servicios o de alojamientos tendrán una capa final de material piroretardante o estarán protegidas con materiales no combustibles, apegado a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 116.-** Las lumbreras de los espacios de máquinas con mecanismos de cierre, deberán operarse desde el exterior.

Si están provistas de vidrieras, llevarán tapas exteriores de acero o material equivalente, fijadas de manera permanente.

**Artículo 117.-** Los sistemas de ventilación de los espacios de máquinas y sus respectivos medios de paro serán independientes de los provistos para otros espacios y en localización aprobada por la Secretaría.

**Artículo 118.-** Los espacios donde se instalen estufas de llama abierta irán provistos de extractores de capacidad y tipo aprobados por la Secretaría y sus chimeneas se dispondrán de modo que la obstrucción sea mínima y la limpieza fácil.

**Artículo 119.-** Los medios de evacuación de espacios reducidos llevarán a la cubierta principal y se contará cuando menos con dos de ellos ampliamente separados entre sí, uno de los cuales podrá ser el medio de acceso normal.

**Artículo 120.-** Las escalas de los medios de evacuación serán de acero o material equivalente.

**Artículo 121.-** El ancho y la continuidad de los medios de evacuación responderán a criterios de diseño aprobados por la Secretaría.

**Artículo 122.-** Los pasillos con una sola vía de evacuación, no medirán más de cinco metros de longitud.

Cualquier dimensión mayor deberá ser sometida a análisis de riesgos, para su aprobación.

**Artículo 123.-** Las embarcaciones deberán tener instalada una bomba contra incendio motorizada, independiente de la máquina principal o una bomba accionada por la máquina propulsora a condición de que sea posible desembragar fácilmente el eje propulsor o se cuente con hélice de paso variable.

**Artículo 124.-** Las bombas sanitarias, las de achique de sentinas, las de lastre y las de servicios generales, podrán ser utilizadas como bombas contra incendio si satisfacen los criterios de instalación aprobados por la Secretaría.

**Artículo 125.-** La capacidad total de las bombas contra incendio será la que establezca la norma oficial mexicana correspondiente y la disposición internacional aplicable, en cuanto a gasto por unidad de tiempo y presión mantenida en cualquier toma contra incendios.

**Artículo 126.-** Las tomas contra incendio serán al menos dos y estarán localizadas de modo que permitan conectar fácilmente las mangueras y su disposición será tal que cualquier parte de la embarcación pueda alcanzarse por dos chorros de agua procedentes de estaciones diferentes.

**Artículo 127.-** Los distintos espacios de máquinas estarán provistos cuando menos de una toma con manguera y lanza de doble efecto, localizados fuera de ese espacio, pero cerca de la entrada del mismo.

**Artículo 128.-** Cada estación contra incendio deberá tener un tramo de manguera contra incendio, una llave, una lanza de doble efecto y los dispositivos necesarios para su estiba, todos del tipo aprobado por la Secretaría.

**Artículo 129.-** El sistema de tuberías contra incendio, contará con un manómetro a la descarga de la bomba y un sistema de alivio de presión de tipo aprobado por la Secretaría.

**Artículo 130.-** Todos los extintores utilizados a bordo de embarcaciones, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente y serán examinados y sometidos a las pruebas de rendimiento, con la periodicidad y en los términos que señale la misma.

**Artículo 131.-** No se permitirán extintores que empleen agentes químicos que por sí mismos, o por sus condiciones de uso, pudieran desprender gases tóxicos que sean peligrosos para el ser humano.

**Artículo 132.-** En el espacio de máquinas se instalará un extintor de por lo menos 45 litros de capacidad, del tipo productor de espuma o dispositivo equivalente, apropiado para combatir incendios de combustible líquido.

Cuando por las dimensiones del espacio de máquinas no sea posible instalar ese dispositivo, se podrá aceptar un número aprobado por la Secretaría, de extintores portátiles.

**Artículo 133.-** En todos los espacios de máquinas se proveerán por lo menos, dos extintores portátiles apropiados para combatir incendios de combustible líquido.

Cuando dichos espacios contengan máquinas de potencia igual o superior a 250 Kilovatios, los extintores provistos serán por lo menos tres, si no está instalado el equipo extintor citado en el artículo anterior.

Uno de esos extintores estará localizado a la entrada del espacio de máquinas.

**Artículo 134.-** La capacidad de los extintores portátiles de carga líquida no será menor a 9 litros ni mayor de 13.5 litros.

En ningún caso el extintor portátil excederá el peso de 23 Kilogramos.

**Artículo 135.-** Los puestos de control, los espacios de servicio y los de alojamiento, estarán provistos de extintores portátiles, cuyo número no será inferior a tres, salvo que el espacio considerado, tenga un área de cubierta menor a 20 metros cuadrados, donde no serán necesarios más de dos.

En todo caso, el número y localización garantizarán la pronta disponibilidad para atacar cualquier parte del espacio considerado.

**Artículo 136.-** Los extintores que sean susceptibles de recargarse a bordo, contarán con las cargas de respeto recomendadas por los fabricantes o prescritas por las normas vigentes, sean de carácter nacional o internacional.

### **CAPÍTULO III DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO**

**Artículo 137.-** Todo dispositivo o medio de salvamento que se utilice a bordo de embarcaciones o artefactos navales mexicanos, debe ser aprobado por la Secretaría y cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en su caso, con las internacionales aplicables.

Los dispositivos y medios de salvamento de fabricación extranjera deberán contar con certificado de homologación aprobado por la Secretaría.

**Artículo 138.-** Todas las balsas salvavidas autoinflables deben contar con un mecanismo de zafa hidrostática.

**Artículo 139.-** Los botes auxiliares pesqueros, cuando estén en el agua y tripulados, deberán llevar el siguiente equipo como mínimo:

- a) Un chaleco salvavidas por persona;
- b) Una linterna eléctrica para hacer señales;
- c) Una bengala de mano;
- d) Un heliógrafo, y
- e) Una luz para posicionamiento nocturno.

El equipo mencionado deberá estar a bordo de la embarcación pesquera, en número igual al de los botes auxiliares pesqueros que pretenda llevar para sus actividades de pesca.

**Artículo 140.-** Las embarcaciones que no tengan cubierta y que se dediquen a una actividad distinta a la de pesca contarán, al menos, con el equipo para bote auxiliar pesquero, indicado en el artículo anterior.

**Artículo 141.-** Los chalecos, aros salvavidas, botes auxiliares pesqueros y embarcaciones de supervivencia, deberán llevar pintados el nombre de la embarcación y el puerto de matrícula, con los colores establecidos en la norma oficial mexicana o en su caso, en los Convenios Internacionales vigentes.

**Artículo 142.-** Las embarcaciones que transporten más de 12 pasajeros, deben contar con personal certificado por la autoridad marítima para instruirlos en el uso adecuado de los dispositivos y medios de salvamento.

**Artículo 143.-** Las embarcaciones que tengan una dotación mayor de seis tripulantes, deben efectuar al menos una vez al mes, un ejercicio de simulacro de abandono de buque, de hombre al agua y de combate contra incendio, debiendo registrar los resultados de cada evento en el libro de bitácora.

**Artículo 144.-** Las embarcaciones menores de 24 metros de eslora, contarán con los medios y dispositivos de salvamento que requieran de acuerdo con el tamaño, servicio y navegación a la que estén destinadas, conforme a la norma oficial mexicana aplicable.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RADIOCOMUNICACIONES, LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 145.-** Las embarcaciones de 300 o más unidades de arqueo bruto, cumplirán con lo establecido en los capítulos IV y V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el

Mar, con las exenciones que considere pertinentes la Secretaría, de acuerdo con el servicio a que se destine cada una de ellas.

**Artículo 146.-** Las embarcaciones de menos de 300 unidades de arqueo bruto, pero de eslora igual o superior a 24 metros, cumplirán con las disposiciones de este Título.

**Artículo 147.-** Las embarcaciones de menos de 24 metros de eslora, que cuenten con cubierta principal, cumplirán con las disposiciones de este Título, con las exenciones que la Secretaría autorice en cada caso.

## CAPÍTULO II RADIOCOMUNICACIONES

**Artículo 148.-** Las embarcaciones autorizadas para navegación de cabotaje deberán contar con el siguiente equipo:

- a) Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas que pueda transmitir y recibir, a efectos de socorro y seguridad, en la frecuencia de 2182 khz. Dicha instalación contará con una antena de respeto completamente armada o los componentes y herramientas necesarios para armarla, y
- b) Instalación radioeléctrica de ondas métricas con escucha continua o de ser posible, un equipo de llamada selectiva digital en el canal 16 de V.H.F. La antena de esta instalación deberá estar situada de modo que desde la posición que ocupe, haya visibilidad para todo el horizonte sin obstáculos.

**Artículo 149.-** Los botes auxiliares pesqueros al tripularse y quedar en el agua deberán contar con un equipo radioeléctrico portátil de ondas métricas con escucha continua en el canal autorizado que haya sido seleccionado por la embarcación pesquera.

Para los efectos de este artículo y el anterior, se entiende por escucha continua aquella que no se interrumpirá salvo los breves intervalos en que la capacidad de recepción de la embarcación esté entorpecida o bloqueada por sus propias comunicaciones o cuando sus instalaciones sean objeto de mantenimiento o verificación periódicas.

**Artículo 150.-** Para las embarcaciones menores de 24 metros de eslora, sin cubierta principal y en navegación interior, no es obligatorio el equipo de radiocomunicación.

## CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

**Artículo 151.-** El Capitán de toda embarcación que se encuentre con derrelictos, condiciones meteorológicas adversas, o cualquier otro fenómeno que represente un peligro para la navegación, del cual no haya recibido aviso previo, estará obligado a transmitir toda la información pertinente, por los medios más expeditos a su disposición, a las embarcaciones cercanas y a la Autoridad Marítima del primer puerto con el que pueda establecer comunicación.

**Artículo 152.-** Las señales de radiocomunicaciones para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, se utilizarán exclusivamente para indicar que una embarcación o aeronave están en peligro.

Queda prohibido el empleo de cualquier otra señal que pudiera ser confundida con una señal internacional de socorro.

**Artículo 153.-** El Capitán de toda embarcación en la mar, que reciba una señal internacional de socorro, está obligado a prestar auxilio con la prontitud que el caso requiera. De no poder hacerlo, anotará las razones en su libro de bitácora, sin perjuicio de difundir la señal a otras embarcaciones o personas que lo escuchen.

Se entiende por señal internacional de socorro, todo medio visual o audible emitido o recibido de manera directa o indirecta, que indica que una embarcación o una aeronave, están en peligro y que está definido en los Códigos Internacionales aplicables para nuestro país.

**Artículo 154.-** Los aparatos náuticos a bordo, serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Un compás magnético de gobierno, entendiéndose como tal el que está localizado en el eje de simetría longitudinal de la embarcación y ante la rueda del timón;
- b) Un taxímetro;
- c) Un eco sonda de tipo aprobado por la Secretaría;

- d) Una instalación de radar, de tipo aprobado por la Secretaría;
- e) Un silbato eléctrico o de aire, y
- f) Una campana.

Son aparatos náuticos a bordo, los dispositivos que permiten en el transcurso de la navegación, conocer el rumbo de la embarcación, su distancia y marcación a puntos localizados en la carta geográfica, su velocidad absoluta o relativa, la profundidad de las aguas en que se navega, las condiciones de presión y temperatura ambiental, así como cualquier otro medio de ayuda para indicar la posición de la embarcación.

**Artículo 155.-** Se exentará de la instalación de radar a las embarcaciones, que por el servicio a que estén destinadas, no lo requieran.

**Artículo 156.-** En cumplimiento del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, se llevará en el puente de mando, como mínimo, lo siguiente:

- a) Una lámpara portátil de señales, independiente de la fuente de energía de la embarcación, y
- b) Un impreso del Código Internacional de Señales, colocado en lugar visible de la caseta de gobierno del buque.

**Artículo 157.-** Las embarcaciones sin cubierta principal y en tráfico interior, quedan exentas de las disposiciones de este capítulo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DOTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES**

**Artículo 158.-** En embarcaciones autorizadas para navegación de altura, los tripulantes deberán cumplir con las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

**Artículo 159.-** En embarcaciones autorizadas para navegación de Cabotaje o Interior, los tripulantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento aplicable para la formación y capacitación de los tripulantes de la marina mercante mexicana.

**Artículo 160.-** El capitán o el patrón de la embarcación será el responsable de que en la contratación de tripulantes se cumpla con los Artículos 22 y 23 de la Ley.

**Artículo 161.-** El Inspector Naval y el Inspector Naval Privado, para determinar la dotación mínima de seguridad, tomará en cuenta los siguientes factores:

- I. Navegación para la que esté autorizada la embarcación, de acuerdo con las clasificaciones expresadas en el artículo 32 de la Ley;
- II. Unidades de arqueado bruto;
- III. Potencia propulsora;
- IV. Maniobras y operaciones de rutina, entendiéndose como tales, las actividades que ejecuta la tripulación de acuerdo con sus categorías y especialidades, para garantizar las condiciones operativas normales de la embarcación;
- V. Atención oportuna de contingencias, entendiéndose como tales, todo suceso imprevisto que pone en riesgo la seguridad de la embarcación, tripulación, pasajeros, carga, bienes y la protección del medio marino, y
- VI. Jornadas máximas de trabajo y periodos de descanso mínimos para personal guardiero o diurno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se entiende como dotación de embarcaciones el número total de tripulantes a bordo y como dotación mínima de seguridad, el número mínimo de hombres de mar competentes y experimentados, necesarios para garantizar la seguridad de la embarcación, la tripulación, los pasajeros, la carga, los bienes y la protección del medio marino.

#### **CAPÍTULO V PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

**Artículo 162.-** Los buques petroleros de 150 o más unidades de arqueado bruto y los buques no petroleros de 400 o más unidades de arqueado bruto, cumplirán con las disposiciones del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Buques, (MARPOL), con las exenciones que la Secretaría autorice en cada caso.

**Artículo 163.-** Los buques petroleros menores de 150 unidades de arqueo bruto y los no petroleros menores de 400 unidades de arqueo bruto, cumplirán con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 164.-** El Capitán de la embarcación en caso de cualquier derrame de hidrocarburos o echazón de cualquier sustancia considerada como nociva, perjudicial o basura, estará obligado a reportar a la autoridad marítima más próxima, los pormenores y razones del suceso y las medidas de corrección tomadas.

**Artículo 165.-** Está prohibido utilizar los tanques de combustible para lastrar la embarcación.

**Artículo 166.-** El capitán de la embarcación deberá llevar un libro aprobado por la Secretaría para anotar los volúmenes de contaminante captados en cada operación, indicando fecha y origen de los mismos y determinará, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, el destino final de los contaminantes que lleve a bordo.

Para efectos de este capítulo, se entiende por contaminante toda materia en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o en cualquier elemento natural, altere su composición en perjuicio del medio ambiente.

**Artículo 167.-** Las embarcaciones que no cuenten con equipo separador de aguas oleosas, deberán contar con un tanque o recipiente de retención con capacidad suficiente para captar el volumen de contaminante que resulte de cada viaje.

**Artículo 168.-** Lo previsto en este Capítulo, estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley.

Asimismo, las disposiciones previstas en los artículos 165, 166 y 167 de este Reglamento, no serán aplicables a las embarcaciones que carezcan de cubierta principal.

## **TÍTULO OCTAVO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 169.-** Las embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto, que transporten grano deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), con las exenciones que la Secretaría considere pertinentes, de acuerdo con el servicio a que se destine cada una.

**Artículo 170.-** Las embarcaciones menores de 500 unidades de arqueo bruto, que cuenten con cubierta principal y compartimentos destinados a carga, cumplirán con las disposiciones de este Título, con las exenciones que la Secretaría autorice en cada caso.

**Artículo 171.-** Las embarcaciones que transporten productos químicos líquidos a granel, cumplirán con las disposiciones establecidas en el Código Internacional de Químicos aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de la O.M.I.

**Artículo 172.-** Las embarcaciones que transporten gases licuados a granel, cumplirán con las disposiciones establecidas en el Código Internacional de Gaseiros, aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de la O.M.I.

### **CAPÍTULO II TRANSPORTE DE GRANO**

**Artículo 173.-** Para efectos de este Capítulo, se entiende por grano, la semilla de trigo, maíz, avena, centeno, cebada, arroz, legumbres secas, semillas y derivados correspondientes de características análogas a las del grano en estado natural.

**Artículo 174.-** El capitán de la embarcación deberá tomar las precauciones necesarias y razonables para reducir al mínimo los riesgos del corrimiento de la carga, enrasando de modo que en la medida de lo posible, queden rellenos todos los espacios bajo cubierta y tapa-escotillas.

**Artículo 175.-** Tanto en los compartimentos llenos como en los parcialmente llenos podrán instalarse divisiones longitudinales para reducir el riesgo de corrimiento del grano. Tales divisiones serán estancas al grano.

Se entiende como compartimento lleno, cualquiera en el que el grano a granel, después de cargado y enrasado alcanza el nivel más alto posible. Como compartimento parcialmente lleno, se entiende cualquiera que no se ha cargado como lo indica el párrafo anterior.

**Artículo 176.-** Si la embarcación lleva instalados alimentadores o troncos, se tendrán en cuenta sus efectos al calcular los momentos escorantes.

Los mamparos divisorios que limiten dichos alimentadores tendrán la resistencia que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes y las disposiciones internacionales que sean aplicables.

**Artículo 177.-** Cuando se empleen trincas en los compartimentos parcialmente llenos, para tratar de eliminar los momentos escorantes, primero se nivelará el grano hasta que su superficie quede abombada, cubriendo después con tejido de arpillera, lonas o material similar, traslapando los tramos en una distancia no menor de 1.8 metros.

**Artículo 178.-** Las trincas podrán ser de cable o fleje de acero con la carga de ruptura establecida en la norma oficial mexicana correspondiente y en la disposición internacional aplicable, pudiendo ser también de cadena de una resistencia equivalente.

**Artículo 179.-** Las trincas estarán sujetas, apoyadas y distribuidas de un modo satisfactorio para la Secretaría.

**Artículo 180.-** Los armadores de embarcaciones nacionales dedicadas al transporte de grano, deberán someter los siguientes documentos para aprobación:

- a) Planos de la embarcación;
- b) Especificaciones y arreglo de los dispositivos para evitar el corrimiento del grano;
- c) Cálculos de estabilidad en las condiciones típicas de carga, que se puedan presentar, y
- d) Un ejemplo calculado que sirva de modelo al capitán.

### **CAPÍTULO III TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

**Artículo 181.-** El transporte de mercancías peligrosas está prohibido, salvo que se cumplan las disposiciones del presente Capítulo.

**Artículo 182.-** De acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables, las mercancías peligrosas se dividen en las siguientes clases:

- |           |                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase 1   | Explosivos;                                                                                                                                                                                       |
| Clase 2   | Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión;                                                                                                                                                |
| Clase 3   | Líquidos inflamables;                                                                                                                                                                             |
| Clase 4.1 | Sólidos inflamables;                                                                                                                                                                              |
| Clase 4.2 | Sustancias que puedan experimentar combustión espontánea;                                                                                                                                         |
| Clase 4.3 | Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables;                                                                                                                              |
| Clase 5.1 | Sustancias comburentes;                                                                                                                                                                           |
| Clase 5.2 | Peróxidos orgánicos;                                                                                                                                                                              |
| Clase 6.1 | Sustancias venenosas (tóxicas);                                                                                                                                                                   |
| Clase 6.2 | Sustancias infecciosas;                                                                                                                                                                           |
| Clase 7   | Materiales radiactivos;                                                                                                                                                                           |
| Clase 8   | Sustancias corrosivas, y                                                                                                                                                                          |
| Clase 9   | Otras sustancias peligrosas que de acuerdo con lo que la experiencia haya demostrado o pueda demostrar, sean de índole lo bastante peligrosas para aplicarles las disposiciones de este capítulo. |

Las normas oficiales mexicanas, especificarán cualquier otra mercancía de naturaleza similar a las anteriores, que se identifique como susceptible de ser transportada por vía marítima.

**Artículo 183.-** El empaquetado, envasado o embalaje, deberá ejecutarse en cumplimiento de la norma oficial mexicana que le corresponda en cada caso particular, o en apego a las normas internacionales vigentes.

**Artículo 184.-** En todos los documentos relativos al transporte de mercancías peligrosas, aparecerá el nombre técnico para cada una de ellas y estarán debidamente descritas de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 181 anterior.

**Artículo 185.-** Los documentos preparados por el embarcador incluirán un Certificado firmado o declaración que manifieste que el embarque ofrecido para el transporte está correctamente empacado, marcado y etiquetado o rotulado, según proceda y se encuentra en condiciones de ser transportado.

**Artículo 186.-** El método de marcar el nombre técnico y de fijar etiquetas o rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas, será tal que los datos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses, por lo menos, de inmersión en el mar.

**Artículo 187.-** Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, de acuerdo con su naturaleza, como sigue:

- a) Las mercancías incompatibles serán segregadas unas de otras;
- b) Los explosivos se estibarán en pañoles cerrados mientras la embarcación navega y serán segregados de sus detonadores, y
- c) Las mercancías que puedan desprender vapores peligrosos serán estibadas en espacios ventilados o en la cubierta principal.

**Artículo 188.-** En embarcaciones de pasaje sólo podrán transportarse los siguientes explosivos:

- a) Artículos explosivos para medios de salvamento, siempre que el total no exceda de cincuenta kilogramos por embarcación;
- b) Explosivos comprendidos en los grupos de compatibilidad C, D, o E, si la masa total no excede de diez kilogramos por embarcación;
- c) Artículos explosivos comprendidos en el grupo de compatibilidad G, distintos de los que requieran estibas especiales, si la masa total no excede de diez kilogramos por embarcación, y
- d) Artículos explosivos comprendidos en el grupo de compatibilidad B, si la masa total no excede de cinco kilogramos por embarcación.

Para efectos de este artículo, se entiende por grupos de compatibilidad los que aparecen enlistados de la "A" a la "G" en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la O.M.I.

#### **TÍTULO NOVENO ARTEFACTOS NAVALES DE OPERACIÓN MAR ADENTRO**

**Artículo 189.-** Las unidades móviles de perforación mar adentro cumplirán con las disposiciones del Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, y Enmiendas aprobadas por la O.M.I.

**Artículo 190.-** Las unidades móviles que no sean de perforación, pero que sirvan de apoyo a las operaciones de exploración, perforación o explotación de los recursos naturales del fondo marino, serán consideradas como embarcaciones de pasaje, cuando el número de personas que no sean tripulantes, exceda de doce.

En tal caso, cumplirán con las disposiciones aplicables del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, concediendo la Secretaría las exenciones que considere pertinentes para cada servicio.

**Artículo 191.-** Las unidades fijas, de acuerdo con el servicio a que estén destinadas, se clasifican como sigue:

- a) Perforación;
- b) Compresión;
- c) Soporte o apoyo;
- d) Habitacional;
- e) Enlace y rebombeo;
- f) Telecomunicación;
- g) Manejo de combustible;
- h) Medición;
- i) Control y Servicios, y
- j) Quemador.

**Artículo 192.-** Para efectos de instalaciones de máquinas y eléctricas, prevención, detección, y extinción de incendios, dispositivos y medios de salvamento y radiocomunicación, las unidades fijas

cumplirán con las disposiciones del Código para Construcción y Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, y Enmiendas que les sean aplicables.

**Artículo 193.-** A bordo de las Unidades fijas y móviles que operan mar adentro en aguas nacionales, se dispondrá en todo momento de la documentación vigente en la que conste que todo el personal de la misma, ha recibido formación conforme a las Resoluciones que al respecto haya dictado la O.M.I.

#### **TÍTULO DÉCIMO INSTALACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES**

**Artículo 194.-** Las disposiciones del presente Título serán aplicables a todos los astilleros, diques, varaderos y talleres de reparaciones navales que operen en el territorio nacional, con excepción de los destinados a usos militares.

**Artículo 195.-** Todos los astilleros, diques, varaderos y talleres de reparaciones navales, deberán obtener un registro de la Secretaría, para lo cual presentarán por escrito su solicitud, en la que se indicará la fecha en que se podrá llevar a efecto la inspección del lugar en que operará, y proporcionarán la siguiente documentación:

- I. Permiso o concesión para utilizar la zona donde se encuentre la instalación;
- II. Plano de ubicación e instalación general (incluyendo edificios y oficinas), talleres, gradas con su capacidad de soporte o calado de entrada a una escala legible, y
- III. Curriculum del o de los profesionistas responsables de los proyectos de construcción, modificación y reparación.

La Secretaría resolverá en un plazo de treinta días hábiles las solicitudes, a partir de la fecha en que se presenten debidamente requisitadas.

**Artículo 196.-** El responsable de estas instalaciones, deberá reportar a la Capitanía de Puerto, el inicio de cualquier evento relacionado con la construcción o reparación de embarcaciones, sin perjuicio de que el armador cumpla con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

**Artículo 197.-** En lo referente a las facilidades, áreas de distribución, capacidad de instalaciones, personal especializado y dispositivos de seguridad industrial, los astilleros, diques, varaderos y talleres de reparaciones navales, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN NAVAL DE SEGURIDAD**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS**

**Artículo 198.-** El servicio de inspección naval de seguridad, comprende los servicios de inspección, supervisión, verificación y certificación, previstos en el Título Segundo de este Reglamento.

**Artículo 199.-** Los interesados en prestar los servicios a que se refiere el artículo anterior, deberán obtener la aprobación de la Secretaría a través de un permiso, previa solicitud por escrito, donde se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Para personas físicas mexicanas:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b) La descripción del servicio o servicios que pretenda prestar, de acuerdo con las clasificaciones por especialidad que establece el artículo 29 de este Reglamento;
  - c) Documento de aprobación a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento, y
  - d) La información adicional que el solicitante considere pertinente.
- II. Para personas morales mexicanas:
  - a) Copia certificada de la escritura constitutiva, inscrita en el Registro Público de Comercio;
  - b) Los poderes y nombramientos que haya otorgado el solicitante, al que, en su caso, promueva en su nombre;
  - c) La descripción del servicio o servicios que pretenda prestar, de acuerdo con las clasificaciones por especialidad que establece el artículo 29 de este Reglamento;

- d) La constancia de que cuenta con los recursos humanos aprobados conforme lo establece el artículo 28 de este Reglamento y con los recursos materiales para realizar el servicio, y
- e) La información adicional que el solicitante considere pertinente.

**III. Para Sociedades Clasificadoras:**

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Copia certificada de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Constancia de estar reconocida como Organización, por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS);
- d) Constancia de tener representante domiciliado en los Estados Unidos Mexicanos;
- e) La descripción del servicio o servicios que pretenda prestar, de acuerdo con las clasificaciones por especialidad que establece el artículo 29 de este Reglamento;
- f) La constancia de que cuenta con los recursos humanos aprobados conforme lo establece el artículo 28 de este Reglamento y con los recursos materiales para realizar el servicio, y
- g) La información adicional que el solicitante considere pertinente.

La Secretaría fijará la garantía para el trámite y resolverá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de que se tenga la solicitud debidamente requisitada.

La Secretaría podrá otorgar los permisos correspondientes hasta por cinco años, los cuales podrán ser prorrogados por un plazo igual al señalado originalmente.

**Artículo 200.-** Tratándose de prórroga de los permisos, el solicitante deberá hacerlo por escrito ante la Secretaría, con una anticipación de sesenta días naturales al vencimiento de la vigencia de su permiso original.

La Secretaría podrá requerir a los solicitantes la información adicional o las aclaraciones que considere necesarias en relación con su solicitud de prórroga.

La Secretaría resolverá sobre su solicitud en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, contados desde su presentación debidamente requisitada y establecerá nuevas condiciones si fuere necesario.

**Artículo 201.-** Los permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos, en los términos y plazos establecidos en ellos;
- II. Interrumpir el servicio total o parcialmente, sin causa justificada;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- V. Ceder o transferir los permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- VI. Ceder o transferir los permisos o los derechos en ellos conferidos a algún gobierno o estado extranjero;
- VII. No conservar y mantener debidamente el equipo con el cual presta el servicio objeto del permiso;
- VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido;
- IX. No otorgar o mantener en vigor la garantía de cumplimiento del servicio, y
- X. No cumplir con las obligaciones señaladas en los permisos, en materia de seguridad de la vida humana en el mar, de las embarcaciones, de los bienes y del medio ambiente marino.

**Artículo 202.-** La revocación de los permisos estará sujeta al procedimiento que para ello establece el artículo 36 de la Ley y el artículo 34 de la Ley de Puertos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**SANCIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 203.-** Según lo establecido en los Artículos 136, 137, 138 fracción VIII y 140 fracción V, de la Ley, las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, por sí o a través de los capitanes de puerto, siguiendo el procedimiento correspondiente.

**Artículo 204.-** La Secretaría destituirá de su cargo a los Inspectores Navales que no observen lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 205.-** La Secretaría impondrá una multa de un mil a diez mil días de salario mínimo a:

- I. Los armadores de embarcaciones nacionales dedicadas al transporte de grano, que no hayan sometido para aprobación, los documentos señalados en el artículo 179 anterior;
- II. El armador que no cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Octavo de este Reglamento, y
- III. Los propietarios de astilleros, diques, varaderos y talleres de reparación naval, que no cumplan con lo señalado en el Título Décimo de este Reglamento.

**Artículo 206.-** Los capitanes de puerto, en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán una multa de cincuenta a un mil días de salario mínimo a:

- I. El armador que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13, de este Reglamento, para realizar satisfactoriamente la visita de inspección y verificación;
- II. Los capitanes y patrones de toda embarcación o artefacto naval que enarbole bandera mexicana y no cuente con los certificados requeridos en el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento;
- III. El armador que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 42 anterior;
- IV. El capitán de toda embarcación que no cumpla con la obligación establecida en el artículo 151 anterior;
- V. Al responsable de hacer uso indebido de cualquier señal internacional de socorro;
- VI. Al capitán de cualquier embarcación que sin causa justificada, incumpla con lo dispuesto en el artículo 153 anterior;
- VII. Al capitán de la embarcación que no tenga a bordo, como mínimo, los aparatos náuticos señalados, en el artículo 154 anterior, exceptuando los que exente la Secretaría;
- VIII. Al capitán o patrón de la embarcación que no cumpla con lo establecido en los artículos 156 y 164 anteriores, y
- IX. Al capitán o patrón de la embarcación que incumpla con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo de este Reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 207.-** Contra los actos definitivos derivados de las visitas de inspección emitidos por un Inspector Naval, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 208.-** En los casos de inconformidad por parte del armador, propietario o naviero, derivados del servicio de inspección naval realizado por un Inspector Naval Privado, el agraviado podrá interponer por escrito queja directamente ante la Capitanía de Puerto que corresponda o ante la Dirección General de Marina Mercante.

El escrito deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de realizado el servicio materia de la queja, manifestando lo que a su derecho convenga.

La Dirección General de Marina Mercante, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de este recurso, dictará la resolución respectiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abrogan:

- I. El Reglamento de Cubertadas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1945;
- II. El Reglamento del Servicio de Inspección Naval. (Cubierta), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1945, y
- III. El Reglamento de Inspección Naval. (Máquinas), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1945.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de este Reglamento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los modelos aprobados de certificados a que se refieren los artículos 16 y 19 del mismo. Durante dicho periodo se continuarán utilizando los modelos de certificados actuales.

Las autorizaciones y certificados expedidos al amparo de los reglamentos que se abrogan, continuarán siendo válidos, hasta que concluya su periodo de vigencia.

**CUARTO.-** Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se encuentren pendientes de resolución, se sujetarán para tal fin a las disposiciones de los reglamentos que se abrogan, salvo que los interesados se sometan expresamente a este Reglamento.

**QUINTO.-** Las personas que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, estén autorizadas o registradas para actuar como inspector naval independiente, contarán con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha antes indicada, para presentar solicitud ante la Secretaría, a fin de obtener el documento de aprobación, en los términos del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se declara y habilita como Aeródromo Internacional el aeropuerto denominado General Pedro José Méndez, ubicado en Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 30 Bis, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 2o., fracción V, de la Ley de Aeropuertos, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, entre sus objetivos y prioridades, señala que es fundamental modernizar y expandir la infraestructura, así como la calidad de la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, incluidos los aeroportuarios;

Que el aeropuerto denominado "General Pedro José Méndez", que se encuentra ubicado en Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, constituye una importante vía de acceso para el tránsito de personas y mercancías provenientes del exterior;

Que cuenta con la infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y

Que el turismo y el comercio en el Estado de Tamaulipas demandan una eficiente comunicación con el resto del país y acceso a los mercados de otras naciones, como un decisivo impulso para el desarrollo de la región y por así convenir al interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara y habilita como Aeródromo Internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular

y no regular, al aeropuerto denominado "General Pedro José Méndez", ubicado en Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, localizado en la Latitud Norte 23°42'09" y la Longitud Oeste 98°57'21".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades de migración, aduanas, sanidad y seguridad pública deberán realizar el despacho, inspección y vigilancia de pasajeros, mercancías y equipaje de las aeronaves nacionales o extranjeras que presten los servicios al público de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular y privados, directamente en el citado aeropuerto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del citado aeropuerto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

#### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Humberto Sánchez Vega.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FERNANDO HUMBERTO SANCHEZ VEGA EL 24 DE OCTUBRE DE 2002.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Fernando Humberto Sánchez Vega, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de

acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Fernando Humberto Sánchez Vega, el 24 de octubre de 2002.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Escárcega, Camp.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.8 kilómetros de línea troncal y 14 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 195202)

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rima Construcciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR 18/164/CFE/CI/RS/0257/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RIMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0186/2004 de 26 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número RS/032/2003-PS/015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Rima Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente R-SP/001/2003.

**OFICIO No. 12 215/R/0111/04/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIVERES, DISTRIBUCION Y ABASTOS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VDA-991020-1S3.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 23 de abril del año en curso, dictada dentro del expediente número R-SP/001/2003, mediante el cual se impuso a la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes VDA-991020-1S3, una sanción administrativa consistente en una inhabilitación de tres meses, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2003.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno del Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Mónica Sánchez Castillo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO por el que se reduce el tiempo de respuesta por parte de la Secretaría de Salud para resolver las solicitudes de permiso de publicidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXV y 300 de la Ley General de Salud; 1, 3 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 80 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas orientados a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites.

Que la Ley General de Salud señala que con el fin de proteger la salud pública la Secretaría de Salud es competente para autorizar la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere dicha ley; y para ejercer el control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere la misma.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la administración pública federal podrán mediante acuerdos generales publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Que con el objeto de cumplir con los objetivos del programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Secretaría de Salud se determinó reducir el término para resolver las solicitudes de permisos de publicidad, considerando que esta autoridad cuenta con un sistema de preconsulta, por medio del cual el usuario acude ante la misma para que ésta le informe de manera detallada los documentos que deberá presentar al momento de ingresar el trámite y con esto se agilice el proceso de resolución; asimismo, la Secretaría de Salud cuenta con un sistema de dictaminación por medios electrónicos, lo cual da mayor celeridad a la emisión de la resolución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REDUCE EL TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE PUBLICIDAD**

**ARTICULO UNICO.-** Se reduce el término para resolver las solicitudes de permiso de publicidad que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad en el segundo párrafo del artículo 80, de 20 días hábiles a 10 días hábiles.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el manual de servicios al público para la importación de mercancías sujetas a control sanitario de bienes y servicios en lo relativo a los requisitos del trámite de autorización sanitaria previa de importación, ahora permiso sanitario previo de importación, y el formato correspondiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 19 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XXII, 13 literal A fracción II de la Ley General de Salud; y 1o., 3o. y 7o. fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas orientadas a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los Titulares de las Secretarías de Estado expedirán los Manuales de Servicios al Público que contengan la información sobre los principales procedimientos administrativos que se establezcan mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal.

Que con el objeto de cumplir con los objetivos del programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Secretaría de Salud se determinó suprimir los requisitos de Certificado de Origen y Factura o Proforma establecidos en el Manual de Servicios al Público para la Importación de Mercancías sujetas a Control Sanitario de Bienes y Servicios para el otorgamiento de la Autorización Sanitaria Previa de Importación, ahora Permiso Sanitario Previo de Importación, considerando que la información que actualmente se obtiene de los mismos no atiende a cuestiones de índole sanitaria.

Que tomando en cuenta que esta medida constituye una mejora regulatoria que permitirá la eficientización en la realización de tales trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE SERVICIOS AL PUBLICO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A CONTROL SANITARIO DE BIENES Y SERVICIOS EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DEL TRAMITE DE AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, AHORA PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION, Y EL FORMATO CORRESPONDIENTE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se eliminan los requisitos de presentación del Certificado de Origen y Factura o Proforma como documentación anexa al Formato de presentación del trámite de Autorización Sanitaria Previa de Importación, ahora Permiso Sanitario Previo de Importación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por lo anterior, se eliminan los requisitos indicados en el artículo precedente del formato correspondiente al trámite mencionado publicado como Anexo del Aviso por el que se dan a conocer los Formatos de los trámites que aplica la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de junio de 1999, para quedar en los términos previstos en el Formato contenido en el Anexo Unico del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.

**TERCERO.-** Las disposiciones del Manual de Servicios al Público para la Importación de Mercancías sujetas a Control Sanitario de Bienes y Servicios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1992, quedarán vigentes en lo que no se opongan a este Acuerdo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro.-  
El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.



**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO DE LA SOLICITUD

<b>SSA-04-002-A ANEXO DE LA SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION</b>	<b>HOJA</b>  <b>DE</b>
--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

LLENESE A MANO CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA

**2.- DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR**

MARCA COMERCIAL, NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO DEL PRODUCTO	ADUANA DE ENTRADA
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

Marque con una "X" el número que corresponda de acuerdo al instructivo

TIPO	USO	UTILIZACION FINAL
1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8
	Especifique:	
CLAVE DE LOTE	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE CADUCIDAD
FRACCION ARANCELARIA	PRIMERA VEZ	
	SI NO	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE	DOMICILIO DEL FABRICANTE	
DESTINO FINAL DEL PRODUCTO (Calle, No., Colonia, Localidad, Entidad, C.P.)		

**3.- DOCUMENTOS ANEXOS (marque con una "X" los documentos que anexa)**

<input type="checkbox"/> 1.- Constancia Sanitaria <input type="checkbox"/> 2.- Certificado de Libre Venta  <input type="checkbox"/> 3.1.- Análisis fisicoquímico <input type="checkbox"/> 3.2.- Análisis microbiológico <input type="checkbox"/> 3.3.- Análisis específico, si es el caso <input type="checkbox"/> 3.3.1.- Metales Pesados <input type="checkbox"/> 3.3.2.- Índice de peróxido <input type="checkbox"/> 3.3.3.- Vibrio Cholerae <input type="checkbox"/> 4.- Contaminación Radiactiva	<input type="checkbox"/> 4.- Etiqueta de origen  <input type="checkbox"/> 5.- Etiqueta en idioma español  <input type="checkbox"/> 6.- Comprobante de pago de derechos (original y dos copias)
No tendrán validez oficial los documentos que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras	

FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL

**CONSIDERACIONES GENERALES**

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCION EN HOJA BLANCA TAMAÑO CARTA Y EN PAPEL BOND  
 EL IMPORTADOR DEBERA UTILIZAR EL FORMATO SSA-04-002-A SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO  
 PREVIO DE IMPORTACION EN TODOS LOS CASOS QUE PRESENTE ESTE FORMATO  
 ULTIMA FECHA DE AUTORIZACION DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL PARA LA  
 PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS 30-03-200

HOJA
DE

**2.- DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR**

MARCA COMERCIAL, NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO DEL PRODUCTO	ADUANA DE ENTRADA
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

Marque con una "X" el número que corresponda de acuerdo al instructivo

TIPO	USO	UTILIZACION FINAL
1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8
	Especifique:	
CLAVE DE LOTE	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE CADUCIDAD
FRACCION ARANCELARIA	PRIMERA VEZ	
	SI NO	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE	DOMICILIO DEL FABRICANTE	
DESTINO FINAL DEL PRODUCTO (Calle, No., Colonia, Localidad, Entidad, C.P.)		

**3.- DOCUMENTOS ANEXOS (marque con una "X" los documentos que anexa)**

<input type="checkbox"/> 1.- Constancia Sanitaria <input type="checkbox"/> 2.- Certificado de Libre Venta  <input type="checkbox"/> 3.1.- Análisis fisicoquímico <input type="checkbox"/> 3.2.- Análisis microbiológico <input type="checkbox"/> 3.3.- Análisis específico, si es el caso <input type="checkbox"/> 3.3.1.- Metales Pesados <input type="checkbox"/> 3.3.2.- Índice de peróxido <input type="checkbox"/> 3.3.3.- Vibrio Cholerae <input type="checkbox"/> 4.- Contaminación Radiactiva	<input type="checkbox"/> 4.- Etiqueta de origen  <input type="checkbox"/> 5.- Etiqueta en idioma español  <input type="checkbox"/> 6.- Comprobante de pago de derechos (original y dos copias)
No tendrán validez oficial los documentos que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras	

PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRAMITE, SIRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA (SACTEL) A LOS TELEFONOS: 5-4-80-2000 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01800-0014800 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1888-594 3372; O AL TELEFONO 5-5-53-70-90 DE LA SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.



**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

**SSA-04-002-A SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION**

**OLIO**  
 (USO EXCLUSIVO DE LA SSA)

LLENENE A MANO CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA

**1.- DATOS DEL IMPORTADOR**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR	RFC
DOMICILIO (Calle, No., Colonia, Localidad, Entidad, C.P., País)	TELEFONO Y FAX

**2.- DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR**

MARCA COMERCIAL, NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO DEL PRODUCTO	ADUANA DE ENTRADA
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

Marque con una "X" el número que corresponda de acuerdo al instructivo

TIPO	USO	UTILIZACION FINAL
1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8
	Especifique:	
CLAVE DE LOTE	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE CADUCIDAD
FRACCION ARANCELARIA	PRIMERA VEZ	
	SI NO	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE	DOMICILIO DEL FABRICANTE	
DESTINO FINAL DEL PRODUCTO (Calle, No., Colonia, Localidad, Entidad, C.P.)		

**3.- DOCUMENTOS ANEXOS (marque con una "X" los documentos que anexa)**

1.- Constancia Sanitaria  
 2.- Certificado de Libre Venta  
 3.1.- Análisis fisicoquímico  
 3.2.- Análisis microbiológico  
 3.3.- Análisis específico, si es el caso  
      3.3.1.- Metales Pesados  
      3.3.2.- Indice de peróxido  
      3.3.3.- Vibrio Cholerae  
      3.3.4.- Contaminación Radiactiva  
 4.- Etiqueta de origen  
 5.- Etiqueta en idioma español  
 6.- Comprobante de pago de derechos (original y dos copias)

No tendrán validez oficial los documentos que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras

FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL

**CONSIDERACIONES GENERALES**

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCION EN HOJA BLANCA TAMAÑO OFICIO Y EN PAPEL BOND EN CASO DE DECLARAR MAS DE UN PRODUCTO, EL IMPORTADOR DEBERA UTILIZAR LA FORMA: ANEXO DE SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION  
 ULTIMA FECHA DE AUTORIZACION DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS 30-03-2004



**COMPROBANTE DE TRAMITE  
SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION**

NOMBRE DEL IMPORTADOR	FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD
FOLIO Y SELLO DE RESPUESTA A LA PREVENCION DE INFORMACION FALTANTE  <b>(USO EXCLUSIVO DE LA SSA)</b>	FOLIO Y SELLO DE RECEPCION  <b>(USO EXCLUSIVO DE LA SSA)</b>

UNICAMENTE SE ENTREGARA LA NOTIFICACION DE ESTE TRAMITE A PERSONAS AUTORIZADAS, PREVIA IDENTIFICACION Y QUE PRESENTEN ESTE COMPROBANTE.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO****SSA-04-002-A SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION****1.- DATOS DEL IMPORTADOR**

Nombre o razón social del importador Deberá anotarse el nombre, la clave alfanumérica otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, domicilio, teléfono y fax (opcional), del establecimiento o de la persona que realizará la importación.  
 R.F.C.  
 Domicilio  
 Teléfono y Fax

**2.- DATOS DEL PRODUCTO**

Marca comercial, nombre genérico y específico Deberá anotarse la marca comercial, la denominación común del producto, así como la denominación, tipo o variedad del mismo, ejemplo: "Misión", queso, tipo panela; "Parmalat", Leche, Descremada", etc.  
 Aduana de entrada Anotar el nombre de la aduana por la cual se realizará el ingreso de la mercancía, Ejemplo: Matamoros, Tamps.; Manzanillo, Col.; Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, etc.  
 Cantidad Anotar con cifras la cantidad total de la mercancía que se importará  
 Unidad de Medida Anotar las características de presentación de la mercancía a importar, por ejemplo: caja con 12 botellas de 2 litros, botella de un litro, bolsa de un kilo, bolsa de 10 piezas, etc.  
 Tipo Marcar con una "X" el número que corresponda al tipo de mercancía a importar de acuerdo a la siguiente relación:  
 1 – Materia Prima                      2 – Aditivo                      3 – Producto terminado                      4 – Producto a granel  
 Uso Marcar con una "X" el número que corresponda al uso que se le dará a la mercancía a importar de acuerdo a la siguiente relación:  
 1 – Elaboración de Producto                      4 – Acondicionamiento                      7 – Investigaciones  
 2 – Uso directo                      5 – Donaciones                      8 – Muestra sin valor comercial  
 3 – Reventa                      6 – Análisis                      9 – Otros (anotar una breve explicación)  
 Utilización final Marcar con una "X" el número que corresponda a la utilización final que se le dará a la mercancía a importar de acuerdo a la siguiente relación:  
 1 – Alimento                      3 – Bebidas alcohólicas                      5 – Aseo                      7 – Perfumería y belleza  
 2 – Bebidas no alcohólicas                      4 – Tabaco                      6 – Limpieza                      8 – Aditivos  
 Clave de lote Anotar la serie que identifica el lote o lotes de la mercancía a importar.  
 Fecha de elaboración Anotar la fecha de elaboración de la mercancía que se pretende importar.  
 Fecha de caducidad Anotar la fecha que señala el fabricante como caducidad.  
 Fracción arancelaria Anotar la clasificación arancelaria a la que pertenece la mercancía a importar (ésta la podrá obtener del agente aduanal).  
 Primera vez Marcar con una "X" según el caso, SI, cuando es la primera vez que importa este tipo de mercancía, y NO cuando ya haya realizado importaciones de la misma.  
 Razón social o nombre del fabricante del producto Anotar el nombre completo del fabricante del producto en el país de origen  
 Domicilio del fabricante Anotar el domicilio completo del fabricante del producto en el país de origen.  
 Destino final del producto Anotar la denominación o razón social y domicilio completo del lugar y fecha de arribo, donde será almacenado el producto, así como la región geográfica donde se comercializará.

**3.- FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD**

Anotar la fecha y el lugar donde se realiza la solicitud.

**4.- FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL**

Anotar la firma del importador o del representante legal.  
 La firma del solicitante deberá ser autógrafa en cada solicitud

**5.- COMPROBANTE DE TRAMITE**

Para recibir la notificación del trámite, la persona autorizada, previa identificación, deberá presentar el comprobante de trámite.

*PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRAMITE, SIRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA (SACTEL) A LOS TELEFONOS: 5-4-80-2000 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01800-0014800 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1888-594 3372; O AL TELEFONO 5-5-53-70-90 DE LA SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.*

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **ACUERDO mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Puerto Peñasco, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "PUERTO PEÑASCO"

MUNICIPIO: GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES (antes PUERTO PEÑASCO)

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/40

#### ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Puerto Peñasco", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Puerto Peñasco", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 1063, de fecha 3 de mayo de 2002, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a los ingenieros Rodolfo López Muñoz, Heriberto Madrid Aguayo, ingeniero Rodrigo A. Quijada Torres e ingeniero Manuel Romero Danzos, a efecto de que realizaran los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quienes por acta de fecha 21 de abril de 2002, señalaron que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), en ningún momento encontraron los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistaron con el síndico municipal de Sonoyta de Gral. Plutarco Elías Calles, quien les manifestó la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 1063, de fecha 3 de mayo de 2002, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del acta levantada por los comisionaros de fecha 21 de abril de 2002, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Puerto Peñasco", no se constituyó como tal, ni quedó comprendida en los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Acuerdo, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad, con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado a la colonia "Puerto Peñasco", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese este dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** Remítase un tanto del presente Acuerdo de Inexistencia a la representación en el Estado de Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo, con una superficie de 51-28-22 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ALAMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria mediante oficio número 145080, de fecha 14

de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5018 a la Representación Estatal

de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00442, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Alamo", con una superficie de 51-28-22 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San José del Recreo  
AL SUR: Teodoro Contreras Pacheco  
AL ESTE: San José del Recreo  
AL OESTE: Predio Xbocam

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupana, con una superficie de 40-80-50 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria mediante oficio número 148200, de fecha 27 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6371 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00237, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Guadalupana", con una superficie de 40-80-50 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales  
AL SUR: Río Candelaria  
AL ESTE: Terrenos nacionales  
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Astillero, con una superficie de 120-97-50 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ASTILLERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146557, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6140 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00241, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Astillero", con una superficie de 120-97-50 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Herminio Caramez Cota  
AL SUR: Fernando González Guevara predio El Edén  
AL ESTE: C. Marcos Gómez  
AL OESTE: Río Chumpan

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Silencio, con una superficie de 1,641-17-50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140460, de fecha 22 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 5404 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00263, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Silencio", con una superficie de 1,641-17-50 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Federal Campeche-Hopelchén  
AL SUR: Predio Fajivara  
AL ESTE: Ejido Crucero San Luis y Los Tulipanes de Hugo Castro  
AL OESTE: Citro Campeche y terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el

periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Candado, con una superficie de 58-91-23 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CANDADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148136, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6360 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00266,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Candado", con una superficie de 58-91-23 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Miss

AL SUR: Edgar y Luis F. Pliego Pérez

AL ESTE: Camino terracero al poblado El Triunfo

AL OESTE: José Rodrigo Talavera Jácome-Ejido El Machetazo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Alianza Campesina, con una superficie de 164-43-57.63 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA NUEVA ALIANZA CAMPESINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146562, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6146 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00251,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Nueva Alianza Campesina", con una superficie de 164-43-57.63 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio San Vicente  
AL SUR: C. Juan José López Zapata  
AL ESTE: Terrenos nacionales, Río Candelaria y Esteban Rodríguez Gómez  
AL OESTE: C. Juan José López Zapata

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

## **COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ACUERDO por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 12, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69-A, 69-D, 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 hace énfasis en los principios de legalidad y respeto al derecho por parte de las autoridades, por lo que su actuación debe buscar una mejora en la emisión de su regulación, abarcando no sólo la desregulación, sino también la reforma de regulaciones propuestas o

vigentes, e incluso la creación de nuevas regulaciones para subsanar vacíos jurídicos existentes y originados por los cambios económicos, sociales y tecnológicos;

Que entre los objetivos centrales de toda acción de mejora regulatoria está la protección de los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y empresas y, en general, el mejoramiento del marco jurídico federal;

Que existe una tendencia de la administración pública federal a crear más obligaciones y generar más regulación con impacto en la actividad económica, misma que se concentra en la emisión de normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos y circulares, principalmente, derivando en una cuestionable calidad en su elaboración y en el incremento de los trámites que deben cumplir los ciudadanos;

Que los particulares han manifestado su inquietud respecto de la emisión constante de regulación por parte de la administración pública federal, y por la necesidad imperiosa de que se alcancen altos índices de competitividad que se traduzcan en un desarrollo progresivo y sostenido del crecimiento económico y político del país;

Que en determinadas circunstancias, es imperativo y urgente establecer lineamientos y mecanismos profundos y completos de racionalidad en la emisión de disposiciones generadas por la administración pública federal;

Que para lograr una efectiva planeación en la emisión de la regulación administrativa, se debe establecer una moratoria regulatoria como un instrumento que complemente la revisión de aquella regulación que tenga costos de cumplimiento para los particulares, misma que actualmente se hace desde el punto de vista tanto jurídico como en su impacto regulatorio, privilegiando los instrumentos que resulten en mayores beneficios que los costos que se impongan a los particulares;

Que la moratoria regulatoria es parte de una estrategia más amplia que busca combinar los esfuerzos realizados en materia de competitividad de la economía del país, así como la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, especialmente los trabajos relativos al rediseño del orden jurídico administrativo federal, y

Que la medida adoptada no afecta o menoscaba de forma alguna la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal contenida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su ámbito de aplicación se circunscribe a aquellas regulaciones que son emitidas por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y que se sujetan al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1o.** El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, que consiste en suspender la emisión de regulación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 2o.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;
- III. Consejería: la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. Dependencias y organismos descentralizados: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de la administración pública federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VI. Regulación: actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados, tales como acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, y que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

**Artículo 3o.** Durante la vigencia del presente Acuerdo y sin perjuicio de lo establecido en el mismo, las dependencias y organismos descentralizados suspenderán la emisión o promoción de regulación.

**Artículo 4o.** Las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación únicamente en los supuestos siguientes:

- I. La regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:
  - a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
  - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, de la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía, y
  - c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- II. La dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley o reglamento para emitir la regulación respectiva;
- III. Se atiendan compromisos internacionales;
- IV. La regulación que, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Se demuestre, de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares;
- VI. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y
- VII. Las disposiciones relativas a las contribuciones y sus accesorios.

**Artículo 5o.** La dependencia u organismo descentralizado que busque la emisión o pretenda promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá presentar ante la Comisión una solicitud acompañada del anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.

En caso de discrepancia con lo resuelto por la Comisión, se conformará un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado que tendrá un nivel jerárquico no inferior al de Director General, el cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será el que resuelva en definitiva.

**Artículo 6o.** La Comisión, conjuntamente con la dependencia u organismo descentralizado y, en su caso, la Consejería, hará un diagnóstico de la regulación vigente para evaluar su pertinencia y su congruencia con el resto del marco jurídico vigente. Asimismo, hará una evaluación general de la aplicación de este Acuerdo para determinar las condiciones y eficacia de la actividad regulatoria global de la administración pública federal.

Para tales efectos, durante la vigencia de la moratoria regulatoria, la Comisión establecerá un programa de trabajo que permita la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, especialmente los relativos al rediseño del orden jurídico administrativo federal.

**Artículo 7o.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 29 de abril de 2005.

**SEGUNDO.-** Durante la vigencia de este Acuerdo, se suspende la aplicación de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y demás instrumentos programáticos a cargo de las dependencias y los organismos descentralizados, en la parte relativa a la emisión de la regulación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, las dependencias y organismos descentralizados deberán hacer las adecuaciones pertinentes a sus Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005.

**TERCERO.-** Los anteproyectos de regulación que en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite de formalización previa a su emisión, serán resueltos de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Las dependencias y organismos descentralizados presentarán ante la Comisión, a más tardar el día 28 de febrero de 2005, el anteproyecto de regulación que pretenda someterse al procedimiento previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo durante los meses de mayo y junio del mismo año.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6325 M.N. (ONCE PESOS CON SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar.-** Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.-** Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.09 y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,

91 y 182 días es de 2.45, 2.88 y 2.96, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 195422)

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2589 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.01 (tres puntos y una centésima) en el mes de abril de 2004.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

#### **INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de mayo de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

##### INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE MAYO DE 2004.

##### (Cifras preliminares en millones de pesos)

#### **A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	669,910
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	

Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	136,948
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	57,342
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>271,537</u>
Billetes y Monedas en Circulación	271,537
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	235,464
Depósitos del Gobierno Federal	200,613
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	184,602
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(28,016)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 195423)

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**PRIMERA Resolución de modificaciones a la resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; y 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001, y que esta última fue abrogada por la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el mismo órgano informativo el 31 de diciembre de 2002.

Que derivado de la actualización de diversas disposiciones resulta necesario adecuar la Resolución antes indicada, para que sus preceptos sean acordes con las leyes aplicables al comercio exterior, ha tenido a bien expedir la

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y SUS ANEXOS 1 Y 2**

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002.

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.
- 1.3.
- 1.4., primer y segundo párrafos, rubro B, numeral 2.
- 1.10., primer párrafo.
- 1.11.
- 2.2.3.
- 2.2.4.
- 2.2.5.
- 2.3.3.
- 2.3.4.
- 2.4.1., primer párrafo.
- 2.4.7., primer párrafo.
- 2.4.8., segundo párrafo, rubro A.
- 2.5.
- 3.1., primer párrafo, rubro B, numeral 2.
- 4.2.
- 5.1.
- 5.2., rubro B.
- 6.4.
- 6.7., primer párrafo, rubros A, C y D.
- 6.8., primer párrafo.
- 6.9.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.4.9.
- 5.2., con un rubro D.

**C.** Se derogan las siguientes reglas:

- 1.9.
- 2.2.2.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

“1.1. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

**A.** “AELC”, la Asociación Europea de Libre Comercio.

**B.** “Acuerdo Agrícola México-Suiza”, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. Como se establece en el artículo 12 de dicho Acuerdo, el mismo aplicará igualmente al Principado de Liechtenstein mientras esté en vigor el Tratado de la Unión Aduanera entre Suiza y el Principado de Liechtenstein del 29 de marzo de 1923.

**C.** “Acuerdo Agrícola México-Noruega”, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.

**D.** “Acuerdo Agrícola México-Islandia”, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia.

E. "Aranceles de importación", cualquier impuesto o arancel en los términos de lo dispuesto en los artículos 15(2) del Anexo I del Tratado y 12 de la Ley de Comercio Exterior.

F. "Autoridad aduanera", la autoridad competente en los términos de la Ley.

G. "Certificado", el Certificado de circulación EUR.1 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Tratado, en la presente Resolución y su Anexo 1.

H. "Código", el Código Fiscal de la Federación.

I. "Declaración en factura", la Declaración en factura de conformidad con lo dispuesto por el Anexo I del Tratado, el Apéndice 4 del propio Anexo y la presente Resolución.

J. "ECEX", las empresas de comercio exterior autorizadas por la Secretaría de Economía, en los términos del "Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997 y sus posteriores modificaciones.

K. "Empresas fabricantes de vehículos automotores", las empresas fabricantes de vehículos automotores ligeros nuevos en los términos del "Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003 y sus posteriores modificaciones, y las empresas manufactureras de vehículos de autotransporte.

L. "Fabricación", todo tipo de elaboración o transformación, incluido el ensamblaje u operaciones específicas.

M. "Ley", la Ley Aduanera.

N. "Maquiladoras", las personas morales que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con programa autorizado por la Secretaría de Economía, en los términos del "Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003, el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

O. "Partes", los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

P. "PITEX", las personas morales que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con programa autorizado por la Secretaría de Economía, en los términos del "Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1990, reformado mediante Decretos publicados en el citado órgano informativo el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003, el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

Q. "Programa de devolución de aranceles", el régimen de importación definitiva de mercancías, para su posterior exportación.

R. "Programa de diferimiento de aranceles", los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación, en recinto fiscalizado.

S. "Reglas de Comercio Exterior", las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes y sus posteriores modificaciones, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T. "Tratado", el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

U. "Trato preferencial", la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a un producto originario de conformidad con el Anexo V (Calendario de Desgravación Arancelaria de México) del Tratado.

**1.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo I del Tratado, se podrá aplicar el trato preferencial a los productos importados a territorio nacional según lo establecido en la regla anterior, siempre que sean transportados directamente del territorio de un Estado Miembro de la AELC a territorio nacional y cumplan con las demás disposiciones del Tratado y de la presente Resolución.

**1.4.** No obstante lo dispuesto en las reglas 1.3., 1.6., 1.7. y 1.8. de la presente Resolución, los productos que constituyan un envío único podrán ser transportados bajo

el régimen aduanero de tránsito internacional o podrán permanecer en depósito temporal ante la aduana en países distintos de las Partes, cuando sea necesario, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país de tránsito o de depósito y no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de carga, descarga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.

Para tales efectos, el importador deberá contar con la documentación necesaria para comprobar que se cumplió con lo dispuesto en esta regla y deberá presentarla a la autoridad aduanera, en caso de ser requerido. La documentación comprobatoria puede incluir alguno de los siguientes documentos:

.....  
**B.** Un certificado expedido por la autoridad aduanera del país de tránsito que contenga la siguiente información:

.....  
2. La fecha de descarga y carga de los productos y los datos de identificación de los medios de transporte utilizados.  
.....

**1.9.** Se deroga.

**1.10.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Anexo I del Tratado, cuando las mercancías originarias de México que se exporten a un tercer país, sean retornadas a territorio nacional, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de la autoridad aduanera mexicana que las mercancías que retornan fueron las que se exportaron y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación en buenas condiciones.

.....  
**1.11.** Los productos originarios enviados para su exposición fuera de las Partes y vendidos después de la exposición para ser importados en un Estado Miembro de la AELC o en México, se beneficiarán en su importación, del trato preferencial del Tratado, siempre que se demuestre a satisfacción de la autoridad aduanera que:

- A.** Esos productos han sido expedidos por un exportador desde un Estado Miembro de la AELC o México al país en el que tiene lugar la exposición y han sido exhibidos en él.
- B.** Los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en un Estado Miembro de la AELC o en México.
- C.** Los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición.
- D.** Desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a la muestra en dicha exposición.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o empresarial, que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros, y siempre que durante las mismas, los productos permanezcan bajo control aduanero. El importador deberá contar en todo momento con los documentos que comprueben que los productos permanecieron bajo control aduanero en el territorio del país de la exposición, así como otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos los productos y deberán proporcionarlos a la autoridad aduanera en caso de ser requeridos.

Los productos deberán estar amparados por una prueba de origen expedida o elaborada de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Anexo I del Tratado, la cual se presentará a la autoridad aduanera del país de importación de la forma acostumbrada. En ésta deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. En el caso de un Certificado, esta indicación será insertada en la casilla de "observaciones".

**2.2.2.** Se deroga.

**2.2.3.** Para los efectos del artículo 18(3) del Anexo I del Tratado, cuando se haya realizado la importación de los productos sin haber solicitado el trato preferencial, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la importación, el interesado podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso

o efectuar la compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en los módulos de atención fiscal de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la Forma Oficial 32, "Solicitud de Devolución" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, especificando que se solicita la devolución del impuesto al comercio exterior en el recuadro 10. OTROS, del apartado 2 del anverso de la Forma, así como los motivos por los que se generó dicho monto en el apartado 6, anexando copia del pedimento de importación, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento, la copia del Certificado que ampare los productos importados y los documentos establecidos en el instructivo de llenado de la solicitud, según sea el caso.

**Una vez que se elabore el pedimento en el que se realiza la compensación, se tendrán 5 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que el contribuyente aplicó la compensación, para presentar por triplicado a través del buzón fiscal de la aduana en la que se tramitó el pedimento, el "Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Comercio Exterior, anexando los documentos establecidos en el instructivo de llenado del aviso, según sea el caso.**

**2.2.4.** En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado, se podrá aplicar el trato preferencial al amparo de un duplicado del Certificado emitido de conformidad con el artículo 19 del Anexo I del Tratado.

**2.2.5.** La autoridad aduanera podrá aceptar descargos parciales de Certificados cuando se efectúen operaciones amparadas con el "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías", contenido en el Apartado B del Anexo 1 de las Reglas de Comercio Exterior, o cuando un solo Certificado ampare productos descritos en una sola factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque o cualquier otro documento comercial, que se despachen al amparo de dos o más pedimentos.

En estos casos, el original del Certificado deberá anexarse al primer pedimento anotando en el campo de observaciones de este último la leyenda "descargo parcial" y a los demás pedimentos se deberá anexar copia simple del Certificado, anotando en el campo de observaciones el número de pedimento al que se anexó el Certificado original y la leyenda "descargo parcial".

**2.3.3.** Para los efectos del artículo 21(6) del Anexo I del Tratado, cuando se haya realizado la importación de los productos sin haber solicitado el trato preferencial y se trate de operaciones efectuadas en los términos de la regla 2.3.1. de la presente Resolución, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la importación, el interesado podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar la compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en los módulos de atención fiscal de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la Forma Oficial 32, "Solicitud de Devolución" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, especificando que se solicita la devolución del impuesto al comercio exterior en el recuadro 10. OTROS, del apartado 2 del anverso de la Forma, así como los motivos por los que se generó dicho monto en el apartado 6, anexando copia del pedimento de importación, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento, la copia de la Declaración en factura y los documentos establecidos en el instructivo de llenado de la solicitud, según sea el caso.

Una vez que se elaboró el pedimento en el que se realiza la compensación, se tendrán 5 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que el contribuyente aplicó la compensación, para presentar por triplicado a través del buzón fiscal de la aduana en la que se tramitó el pedimento, el "Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Comercio Exterior, anexando los documentos establecidos en el instructivo de llenado del aviso, según sea el caso.

**2.3.4.** La autoridad aduanera podrá aceptar descargos parciales de la Declaración en factura cuando se efectúen operaciones amparadas con el "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías", contenido en el Apartado B del Anexo 1 de las Reglas de Comercio Exterior, o cuando ampare productos descritos en una sola factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque o cualquier otro documento comercial, que se despachen al amparo de dos o más pedimentos.

En estos casos, la factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque o cualquier otro documento comercialmente aceptado emitido por el exportador, en el que conste la Declaración en factura, deberá anexarse al primer pedimento anotando en el campo de observaciones la leyenda "descargo parcial" y a los demás pedimentos se deberá anexar copia simple del documento en el que conste la Declaración en factura, anotando en el campo de observaciones el número de pedimento al que se anexó el documento original y la leyenda "descargo parcial".

**2.4.1.** El Certificado y la Declaración en factura tendrán una vigencia de diez meses a partir de la fecha de su expedición en el país de exportación.

**2.4.7.** La existencia de errores de forma evidente, tales como errores de mecanografía en el Certificado o en la Declaración en factura, por sí solos, no darán lugar a que se niegue el trato preferencial aplicado, siempre que no se trate de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud del Certificado o de la Declaración en factura.

**2.4.8.**

**A.** La descripción de las mercancías anotada en el Certificado o en la Declaración en factura corresponda con las mercancías que se presenten para su importación, y

**2.4.9.** Los importadores, agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta sobre el llenado del Certificado ante la Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 18-A del Código.

Para resolver la consulta a que se refiere esta regla, la autoridad podrá requerir al interesado para que presente el original del Certificado y copia de la factura que ampare la descripción de los productos listados en el campo 8 del Certificado.

## 2.5. EXCEPCIONES A LA CERTIFICACION DE ORIGEN

**3.1.** Para los efectos del Anexo I del Tratado, del artículo 3 y del Anexo III de los Acuerdos Agrícolas México-Suiza, México-Noruega o México-Islandia, quienes importen productos a territorio nacional bajo trato preferencial deberán cumplir con lo siguiente:

**B.**

**2.** El certificado de importación (certificado de elegibilidad), cuando corresponda de conformidad con lo dispuesto en el "Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

**4.2.** La autoridad aduanera negará el trato preferencial cuando el exportador no cumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el Anexo I del Tratado; en el artículo 3 y en el Anexo III de los Acuerdos Agrícolas México-Suiza, México-Noruega o México-Islandia; o en la regla 4.1. en los términos de la regla 5.2., ambas de la presente Resolución.

**5.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo I del Tratado, la autoridad aduanera podrá verificar la autenticidad de los Certificados o de las Declaraciones en factura, la exactitud de la información recogida en dichos documentos, el carácter originario de los productos o el cumplimiento de los demás requisitos del Anexo I del Tratado, del artículo 3 y del Anexo III de los Acuerdos Agrícolas México-Suiza, México-Noruega o México-Islandia, de conformidad con el Tratado y el Código.

Con motivo del inicio de una verificación en los términos del párrafo anterior, la autoridad aduanera suspenderá la aplicación del trato preferencial. En este caso, se permitirá el desaduanamiento de los productos, siempre que se garantice el interés fiscal mediante alguna forma de garantía prevista en el Código.

La autoridad aduanera emitirá la resolución correspondiente al importador de los productos objeto de la verificación, con base en la información y documentación proporcionada, de conformidad con los artículos 30(2) y 31 del Anexo I del Tratado, por la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la AELC de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 48, 63 y demás relativos del Código.

## 5.2. ....

**B.** Cuando la información o documentación proporcionada por la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la AELC sea insuficiente para determinar la autenticidad de los Certificados o de las Declaraciones en factura; la exactitud de la información recogida en dichos documentos; el carácter originario de los productos; o si no se satisfacen los demás requisitos del Anexo I del Tratado o del Anexo III de los Acuerdos Agrícolas México-Suiza, México-Noruega o México-Islandia.

**D.** Cuando el exportador no conserve la documentación necesaria que demuestre el carácter originario de los productos.

**6.4.** Para los efectos de la regla 6.3. de la presente Resolución, en lugar de aplicar la tasa del impuesto general de importación se podrá aplicar la tasa que corresponda, vigente en la fecha en que se hayan dado los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley, conforme a lo siguiente:

- A.** La aplicable de acuerdo al "Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial", siempre que el importador cuente con el registro para operar dichos programas,
- B.** La prevista para operaciones efectuadas al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que el importador cuente con autorización para la aplicación de dicha regla, o
- C.** La preferencial aplicable de conformidad con los acuerdos comerciales suscritos por México para las mercancías que cumplan con las reglas de origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare a nivel de fracción arancelaria que el bien califica como originario, anotando en el pedimento las claves que correspondan en los términos del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior.

Para estos efectos, en ningún caso procederá la aplicación de la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 3 de marzo de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 y sus posteriores modificaciones; y con el "Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones.

## 6.7. ....

**A.** Transferidas a una Maquiladora, PITEX, ECEX, o empresas fabricantes de vehículos automotores.

**C.** Transferidas por empresas fabricantes de vehículos automotores a una PITEX.

**D.** Utilizadas como material en la producción de otro producto transferido a una Maquiladora, PITEX, ECEX, o empresas fabricantes de vehículos automotores.

**6.8.** En lugar de aplicar lo dispuesto en el último párrafo de la regla anterior, la Maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia podrá determinar en el pedimento respectivo, los aranceles de importación correspondientes a las mercancías no originarias transferidas, siempre que la Maquiladora o PITEX que las reciba, determine y pague el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no

originarias de conformidad con lo que establece la regla 6.3. de la presente Resolución y anexe al pedimento el escrito a que se refiere la regla 3.3.7. de las Reglas de Comercio Exterior.

.....

**6.9.** Las Maquiladoras o PITEEX, que transfieran mercancías importadas temporalmente a otras Maquiladoras, PITEEX o ECEX, podrán pagar los aranceles de importación correspondientes a las mercancías no originarias transferidas, en la proporción en la que las Maquiladoras, PITEEX o ECEX que reciban las mercancías no originarias, las hubieran exportado o retornado a los Estados Miembros de la AELC en el semestre inmediato anterior, siempre que estas últimas presenten a la autoridad aduanera, antes de efectuar la primera transferencia al amparo de esta regla, un aviso en el que manifiesten su intención de ejercer la opción a que se refiere la misma, asumiendo la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 26 fracción VIII del Código, por el pago de los aranceles de importación que se pudieran causar, incluyendo los accesorios y las multas, por las diferencias entre la proporción manifestada a las empresas Maquiladoras o PITEEX que efectúen la transferencia y la proporción real, siempre que alguna de las empresas que reciban las mercancías no originarias, emitan a la Maquiladora o PITEEX que efectúa la transferencia, el “Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la AELC”, contenido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La empresa que haya recibido las mercancías no originarias, calculará la proporción a que se refiere el párrafo anterior, dividiendo el número de unidades retornadas o exportadas en el semestre inmediato anterior a los Estados Miembros de la AELC, entre el número total de unidades que le hubieren sido transferidas en el mismo periodo.

Cuando las Maquiladoras o PITEEX que recibieron las mercancías no originarias transferidas, a su vez las transfieran a otras Maquiladoras, PITEEX o ECEX, deberán considerarlas como retornadas o exportadas a los Estados Miembros de la AELC, en la proporción en la que estas últimas hubieran retornado o exportado a los Estados Miembros de la AELC dichas mercancías en el semestre inmediato anterior. La proporción se calculará en los términos del párrafo anterior.

Las Maquiladoras o PITEEX que transfieran las mercancías no originarias importadas temporalmente, sólo podrán aplicar lo dispuesto en esta regla cuando conserven el “Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la AELC” emitido por la Maquiladora, PITEEX o ECEX que las reciba. Cuando la Maquiladora o PITEEX que transfiera las mercancías no originarias no cuente con el reporte mencionado, se considerará que las mercancías transferidas fueron retornadas o exportadas en su totalidad a los Estados Miembros de la AELC.

La proporción a que se refiere esta regla, se deberá calcular por cada tipo de mercancía.

Para los efectos de esta regla, los semestres comprenden los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año de calendario.

Cuando no se pueda calcular la proporción de las mercancías transferidas debido a que no fueron objeto de transferencia, exportación o retorno, en el semestre inmediato anterior, podrán determinar la proporción a que se refiere esta regla con base en los datos de las proyecciones del volumen de exportación para el semestre de que se trate. En este caso, la empresa que recibe las mercancías no originarias deberá entregar a la empresa que efectúa la transferencia, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior al semestre de que se trate, un reporte en el que indique la proporción real de exportaciones a los Estados Miembros de la AELC en el semestre.

La Maquiladora o PITEEX que reciba el reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar los aranceles de importación que correspondan a las mercancías no originarias transferidas, considerando la proporción real, mediante pedimento que ampare la rectificación, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se haya efectuado la importación temporal de las mercancías y hasta el mes en que se efectúe el pago.

La Maquiladora o PITEEX que emita el reporte a que se refiere esta regla será responsable por la determinación de la proporción a que se refiere esta regla y, en su caso, por el pago de las diferencias de los aranceles de importación y los accesorios que se originen por dicha determinación, debiendo efectuar el pago mediante pedimento. La Maquiladora o PITEEX que transfiera deberá pagar los aranceles de importación que correspondan a las mercancías no originarias transferidas, considerando la proporción señalada en el reporte antes mencionado.”

**Segundo.** Se reforma el Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002.

- Se reforman el primer párrafo; los Campos 3, 6, 10, primer párrafo, y 11, primer y segundo párrafos; así como las Notas Generales, de las Notas al Certificado de circulación Eur.1.
- Se derogan los párrafos segundo y tercero de las Notas al Certificado de circulación EUR.1.

#### Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1 DE LA RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Con el propósito de aplicar el trato preferencial se deberá contar con un Certificado expedido por la autoridad aduanera de algún Estado Miembro de la AELC, de conformidad con lo siguiente:

.....  
**Campo 3.** El uso de este campo es opcional. En caso de llenarse deberá indicarse el nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo del destinatario y país de destino.

.....  
**Campo 6.** El uso de este campo es opcional. En caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ingreso al territorio nacional, incluyendo el número de guía aérea o conocimiento de embarque, en caso de conocerse.

.....  
**Campo 10.** El uso de este campo es opcional. En caso de llenarse deberá indicarse el número de la factura o facturas que amparan las mercancías descritas en el campo 8 del Certificado.

.....  
**Campo 11.** Deberá indicarse el lugar y fecha de expedición, autoridad aduanera y el país de expedición; alguna de esta información puede aparecer en el sello mismo, siempre que aparezca claramente indicada. El número de documento de exportación solamente se indicará cuando la normatividad del país o territorio de exportación lo exija. Deberá presentarse firmado, fechado y sellado por la autoridad aduanera del país de exportación. Los sellos deberán corresponder a los que dicha autoridad notifique en los términos del artículo 30 del Anexo I del Tratado.

Tratándose de Certificados que contengan la leyenda "Duplicado" en el campo 7, la fecha de expedición será la del Certificado original.

#### NOTAS GENERALES

1. El Certificado deberá llenarse en su totalidad, salvo indicación en contrario en el campo respectivo, a máquina o a mano con tinta y en caracteres de imprenta. Es posible proporcionar información de algunos campos mediante un sello, siempre que toda la información requerida esté claramente indicada y que cualquier firma se asiente en forma autógrafa. Los campos que tienen carácter optativo, en el caso de ser llenados deberán contener la información requerida para cada uno de ellos de conformidad con las "Notas al Certificado de circulación EUR.1".
2. El Certificado no deberá presentar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos.

Tales rectificaciones deberán ser aprobadas por la persona que haya extendido el Certificado y ser visadas por la autoridad aduanera del Estado Miembro de la AELC en el que se haya expedido.

3. No deberán quedar renglones vacíos entre las distintas mercancías indicadas en el Certificado y cada mercancía irá precedida de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después de la última mercancía. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
4. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.
5. El formato de Certificado será de 210 x 297 mm.; puede permitirse una tolerancia máxima de 5 mm. de menos y de 8 mm. de más en cuanto a su longitud. El papel deberá ser blanco, con un peso no menor de 25g/m<sup>2</sup> y deberá contener un fondo de garantía color verde de protección que impida su falsificación. Deberá llevar además un número de serie que permita identificarlo. Podrá contener la referencia a la autorización otorgada a impresores autorizados. En este caso, además contendrá el nombre y el domicilio del impresor o una marca que lo identifique.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

#### **ANEXO 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**

##### **Contenido**

##### **Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

- A. Integración de la clave vehicular.
- B. Código de Claves vehiculares:
  1. Autorizadas.
  2. Canceladas.
- C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos (carga), modelos 1995.
- D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2004.
- E. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2004.
- F. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- G. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1995.
- H. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de helicópteros, modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- I. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- J. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, de año modelo anterior a 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- K. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2004.
- L. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para año 2004.
- M. Factores de actualización para los vehículos año modelo 2003-1995.
- N. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.

**A. Integración de la clave vehicular**

De izquierda a derecha

Dígito 1	0 Vehículos
	1 Camionetas
	2 Camiones
	3 Importados a la región fronteriza
con	4 Vehículos importados por personas físicas actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
Dígito 2 y 3	Número de Empresa*
Dígito 4 y 5	Número de Modelo
Dígito 6 y 7	Número de Versión
	* Para vehículos importados de la Unión Europea, el número de empresa será 99

**B. Código de claves vehiculares:****1. Autorizadas****Clave Empresa 01: Chrysler de México, S.A.****Modelo 01: Shadow 2 puertas**

0010101	Versión	01: Típico automático 4 cil.
0010102		02: Equipado automático 4 cil.
0010103		03: GTS Típico 5 vel. 4 cil.
0010104		04: GTS Equipado automático 4 cil.
0010105		05: Convertible Típico aut. 4 cil.
0010106		06: Típico aut. con a/a 4 cil.
0010107		07: Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010108		08: Gts manual con a/a 4 cil.
0010109		09: Gts Típico aut. con a/a 4 cil.
0010110		10: Austero aut. 4 cil.
0010111		11: Convertible Típico aut. a/a 4 cil.
0010112		12: Convertible equip. aut. turbo 4 cil.
0010113		13: Típico aut. turbo 4 cil.
0010114		14: Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010115		15: Equipado aut. turbo 4 cil.
0010116		16: Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010117		17: Típico manual 4 cil.
0010118		18: Típico manual 4 cil. a/a

**Modelo 02: Shadow 4 puertas**

0010201	Versión	01: Típico automático 4 cil.
0010202		02: Equipado automático 4 cil.

0010203		03: Típico aut. con a/a 4 cil.
0010204		04: Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010205		05: Austero aut. 4 cil.
0010206		06: Típico aut. turbo 4 cil.
0010207		07: Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
0010208		08: Equipado aut. turbo 4 cil.
0010209		09: Equipado aut. turbo con a/a 4 cil.
0010210		10: Típico manual 4 cil.
0010211		11: Típico manual 4 cil. a/a
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Spirit 4 puertas</b>
0010301	Versión	01: Típico automático 4 cil.
0010302		02: Equipado automático 4 cil.
0010303		03: RT Típico automático 4 cil.
0010304		04: RT equipado automático 4 cil.
0010305		05: Típico aut. con a/a 4 cil.
0010306		06: Equipado aut. con a/a 4 cil.
0010307		07: Equipado aut. con a/a turbo 4 cil.
0010308		08: R/T equipado aut. turbo a/a 4 cil.
0010309		09: R/T 4 cil. turbo 16 válvulas equip. Man. a/a
0010310		10: R/T Típico aut. turbo a/a 4 cil.
0010311		11: Equipado aut. Paq. Patrulla 4 cil.
0010312		12: Equip. aut. turbo Paq. Patrulla 4 cil.
0010313		13: Típico aut. turbo 4 cil.
0010314		14: Típico aut. turbo con a/a 4 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Phantom 2 puertas</b>
0010401	Versión	01: Equipado automático turbo 4 cil.
0010402		02: Equipado c/tel. celular aut. 4 cil.
0010403		03: RT equipado turbo 16 val TM 5 vel. 4 cil.
0010404		04: R/T equipado aut. turbo 4 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>New Yorker 4 puertas</b>
0010501	Versión	01: Equipado automático turbo 4 cil.
0010502		02: Equipado c/tel. Celular aut. 4 cil.
0010503		03: Equipado aut. 6 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Ram Charger</b>
0010601	Versión	01: AD150 Royal automático 8 cil.
0010602		02: AD150 Limited automático 8 cil.
0010603		03: AW150 Royal automático 8 cil.
0010604		04: AW150 Limited automático 8 cil.
0010605		05: AD150 Sport automático 8 cil.
0010606		06: AD150 8 cil.
0010607		07: Automático 8 cil.
0010608		08: Custom estándar 8 cil.

0010609		09: Custom automático 8 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Grand Voyager (importado)</b>
0010701	Versión	01: S.E. automático 6 cil.
0010702		02: L.E. automático 6 cil.
0010703		03: E.S. automático 6 cil.
0010704		04: LX automático 6 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Imperial 4 puertas</b>
0010801	Versión	01: Equipado automático 6 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Lebaron 4 puertas</b>
0010901	Versión	01: Equipado aut. turbo 4 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Jeep</b>
0011001	Versión	01: Jeep Wrangler "base" aut. 6 cil.
0011002		02: Jeep Wrangler "base" manual 6 cil.
0011003		03: Jeep Wrangler "S" manual 4 cil.
0011004		04: Jeep Wrangler "base" manual 4 cil.
0011005		05: Jeep G.Cherokee L. 4 ptas. aut. 8 cil. 4 WD
0011006		06: Jeep G.Cherokee L. 4 ptas. aut. 6 cil. 2 WD
0011007		07: Jeep Wrangler "SE" man. 6 cil.
0011008		08: Jeep Wrangler "SE" aut. 6 cil.
0011009		09: Jeep Wrangler "SE" man. 4 cil.
0011010		10: Jeep Cherokee 4 ptas. W.4WD aut. 6 cil.
0011011		11: Jeep Cherokee 4 ptas. W.2WD aut. 6 cil.
0011012		12: Wrangler "S" automático 4 cil.
0011013		13: J. G. Cherokee L.4 ptas. W.A.4WD. 8 cil. aut.
0011014		14: Jeep Wrangler Sahara aut. 6 cil.
0011015		15: J. Ch. Sport 4 ptas. Wagon 2WD A. 6 cil.
0011016		16: Jeep G. Ch. "SE"4 ptas. W. aut. 2WD 6 cil.
0011017		17: G. Gh. Laredo 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011018		18: G. Ch.Limited 4 ptas. W Blind. aut. 8 cil. 4 WD
0011019		19: Jeep Wrangler "SE" aut. 4 cil.
0011020		20: G. Ch. Orvis 4 ptas. Wagon 4WD aut. 8 cil.
0011021		21: Jeep Wrangler Sahara manual 6 cil.
0011022		22: J.G. Cherokee L. 4 ptas. Wagon 2WD aut. 6 cil.
0011023		23: Jeep Wrangler sport aut. 6 cil.
0011024		24: Jeep Cherokee Sport 4 ptas., 4 WD aut. 6 cil.
0011025		25: Jeep Wrangler "SE" austero, manual, 4 cil. (importado)
0011026		26: Jeep Wrangler 60 aniversario, manual, 6 cil.
0011027		27: Jeep Wrangler 60 aniversario, aut., 6 cil.
0011028		28: Jeep Liberty Sport 4x2, aut., 6 cil.
0011029		29: Jeep Liberty Sport 4x4, aut., 6 cil.
0011030		30: Jeep Grand Cherokee Overland, 4 ptas., 4 WD, aut., 8 cil. (importado)
0011031		31: Jeep Grand Cherokee Limited 4 ptas., Wagon, 2WD, aut., 8 cil. (importado)

0011032		32: Jeep Wrangler X manual, 6 cil. (importado)
0011033		33: Jeep Wrangler X aut., 6 cil. (importado)
0011034		34: Jeep Wrangler Rubicon manual, 6 cil. (importado)
0011035		35: Jeep Wrangler Rubicon aut., 6 cil. (importado)
0011036		36: Jeep Liberty Limited 4x2 aut., 6 cil. (importado)
0011037		37: Jeep Liberty Renegado 4x4 aut., 6 cil. (importado)
0011038		38: Jeep Grand Cherokee Special Edition, 4 ptas., Wagon, 2 WD., aut., 6 cil. (importado)
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Town &amp; Country (importado)</b>
0011101	Versión	01: FWD automático, 6 cil.
0011102		02: LX automático, 6 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Concorde (importado)</b>
0011201	Versión	01: Sedán 4 ptas., automático 6 cil.
0011202		02: LX sedán 4 ptas., automático 6 cil.
0011203		03: LXI sedán 4 ptas., automático, 6 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Eagle Vision</b>
0011301	Versión	01: 4 Puertas automático 6 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Dodge Viper (importado)</b>
0011401	Versión	01: RT/10 Deportivo 2 ptas. manual 10 cil.
0011402		02: GTS Coupé 2 ptas. manual 10 cil.
0011403		03: SRT-10 2 ptas., manual, 10 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Lebaron 2 puertas</b>
0011501	Versión	01: Convertible GTC aut. 6 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Voyager (importado)</b>
0011601	Versión	01: "SE" automático 6 cil.
0011602		02: Base automático 6 cil.
0011603		03: "LX" automático 6 cil.
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Ram Wagon B250-127"</b>
0011701	Versión	01: automático 8 cil.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Chrysler New Yorker Imp.4 puertas</b>
0011801	Versión	01: Sedán automático 6 cil.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Dodge Intrepid 4 puertas</b>
0011901	Versión	01: Sedán automático 6 cil.
0011902		02: "ES" Sedán automático 6 cil
0011903		03: "RT" Sedán automático 6 cil.
0011904		04: Patrulla Sedán automático 6 cil.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Neón</b>
0012001	Versión	01: Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012002		02: Sedán 4 ptas. Man. c/aire 4 cil.
0012003		03: Sedán 4 ptas. automático 4 cil.
0012004		04: Sedán 4 ptas. aut. c/aire 4 cil.
0012005		05: Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil.
0012006		06: Deport. Sedán 4 ptas. manual 4 cil.a/a
0012007		07: Deport. Sedán 4 ptas. aut.4 cil.

0012008		08: Deport. Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.a/a
	<b>Modelo 21:</b>	<b>B350-127" Ram Wagon</b>
0012101	Versión	01: Maxi automático 8 cil.
0012102		02: Maxi LE automático 8 cil.
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Stratus 4 puertas</b>
0012201	Versión	01: Típico automático 4 cil.
0012202		02: Típico automático 4 cil. a/a
0012203		03: Equipado automático 4 cil.
0012204		04: Equipado automático 4 cil.turbo
0012205		05: "RT"equipado automático 4 cil.
0012206		06: "RT"equipado aut. 4 cil. turbo
0012207		07: Típico manual 4 cil.
0012208		08: Típico manual 4 cil. a/a
0012209		09: Equipado manual 4 cil.
0012210		10: Equipado manual 4 cil. turbo
0012211		11: Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 4 cil.
0012212		12: Chrysler Str. Sed. 4p.p.p.a. 4 cil. turbo
0012213		13: Chrysler Str. Sed. 4p.p.p. aut. 6 cil.
0012214		14: Manual 4 cil.
0012215		15: Manual 4 cil. a/a
0012216		16: Automático 4 cil.
0012217		17: Automático 4 cil. a/a
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Cirrus 4 puertas</b>
0012301	Versión	01: Equipado automático 6 cil.
0012302		02: Equipado aut. 4 cil. turbo
	<b>Modelo 24:</b>	<b>Neón Importado 2 puertas</b>
0012401	Versión	01: Coupé manual 4 cil.
0012402		02: Coupé manual 4 cil. a/a
0012403		03: Coupé automático 4 cil.
0012404		04: Coupé automático 4 cil. a/a
0012405		05: Deport. Coupé manual 4 cil.
0012406		06: Deport. Coupé manual 4 cil. a/a
0012407		07: Deport. Coupé automático 4 cil.
0012408		08: Deport. Coupé aut. 4 cil. a/a
	<b>Modelo 25:</b>	<b>B1500-109" Ram Wagon</b>
0012501	Versión	01: Automático 6 cil.
0012502		02: "SLT" aut. 8 cil.
	<b>Modelo 26:</b>	<b>B2500-127" Ram Wagon</b>
0012601	Versión	01: "SLT" automático 8 cil.
0012602		02: Automático 8 cil.
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Chrysler Sebring 2 puertas</b>
0012701	Versión	01: Convertible aut. 4 cil.
0012702		02: Convertible aut. 4 cil. turbo
0012703		03: Convertible aut. 6 cil.

0012704		04: Coupé aut. 6 cil.
	<b>Modelo 28:</b>	<b>Chrysler LHS 4 puertas</b>
0012801	Versión	01: Sedán aut. 6 cil.
	<b>Modelo 29:</b>	<b>Chrysler Intrepid 4 puertas</b>
0012901	Versión	01: Sedán aut. 6 cil.
0012902		02: "ES" Sedán aut. 6 cil.
	<b>Modelo 30:</b>	<b>Chrysler Breeze 4 puertas</b>
0013001	Versión	01: Sedán manual 4 cil.
0013002		02: Sedán aut. 4 cil.
0013003		03: Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil.
0013004		04: Sedán Paq. Patrulla aut. 4 cil. turbo
0013005		05: Sedán Paq. Patrulla aut. 6 cil.
0013006		06: Sedán Paq. Patrulla manual 4 cil.
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Chrysler 2 puertas</b>
0013101	Versión	01: "RT" Convertible automático 4 cil. turbo
0013102		02: JXI Convertible automático 6 cil.
0013103		03: Cirrus Convertible automático 4 cil. turbo
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Chrysler Patrulla 4 puertas</b>
0013201	Versión	01: Sedán manual 4 cil.
0013202		02: Sedán aut. turbo 4 cil.
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Plymouth Prowler</b>
0013301	Versión	01: Plymouth Prowler Roadster aut. 6 cil.
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Dodge Durango</b>
0013401	Versión	01: Dodge Durango 4x4 aut. 6 cil.
0013402		02: Dodge Durango 4x4 aut. 8 cil.
0013403		03: Dodge Durango 4x2 aut. 8 cil.
0013404		04: Dodge Durango "RT" 4x4 aut. 8 cil.
0013405		05: Dodge Durango Limited 4x2 aut. 8 cil.
0013406		06: Dodge Durango Limited 4x4 aut. 8 cil.
	<b>Modelo 35:</b>	<b>Dodge Neon Sedán 4 puertas</b>
0013501	Versión	01: Estándar 4 cil.
0013502		02: Estándar 4 cil. a/a
0013503		03: Automático 4 cil.
0013504		04: Automático 4 cil. a/a
0013505		05: RT estándar 4 cil. a/a
0013506		06: RT automático 4 cil. a/a
	<b>Modelo 36:</b>	<b>Dodge Stratus Sedán 4 puertas</b>
0013601	Versión	01: Estándar 4 cil.
0013602		02: Estándar 4 cil. a/a
0013603		03: Automático 4 cil.
0013604		04: Automático 4 cil. a/a
0013605		05: Típico automático
0013606		06: Típico automático a/a
0013607		07: Equipado automático 4 cil.
0013608		08: Equipado automático 4 cil. turbo

0013609		09: RT equipado automático 4 cil. turbo
	<b>Modelo 37:</b>	<b>Chrysler 300 4 puertas (importado)</b>
0013701	Versión	01: Sedán automático 6 cil.
0013702		02: Special Sedán, aut., 6 cil.
	<b>Modelo 38:</b>	<b>Dodge Neon 2 puertas</b>
0013801	Versión	01: Estándar 4 cil.
0013802		02: Estándar 4 cil. a/a
0013803		03: Automático 4 cil.
0013804		04: Automático 4 cil. a/a
	<b>Modelo 39:</b>	<b>Chrysler Cirrus 2 puertas</b>
0013901	Versión	01: Coupe aut. 6 cil.
	<b>Modelo 40:</b>	<b>Dodge Patrulla 4 puertas</b>
0014001	Versión	01: Sedán aut. 4 cil.
0014002		02: Sedán aut. turbo 4 cil.
	<b>Modelo 41:</b>	<b>Dodge Neon 4 puertas (importado)</b>
0014101	Versión	01: SE estándar 4 cil.
0014102		02: SE estándar 4 cil. a/a
0014103		03: LE aut. 4 cil.
0014104		04: LE aut. 4 cil. a/a
0014105		05: LX aut. 4 cil. a/a
0014106		06: RT manual 4 cil. a/a
0014107		07: SE aut., 4 cil.
0014108		08: SE aut., 4 cil., c/aire
0014109		09: SRT-4 , manual, 4 cil., turbo, c/aire
	<b>Modelo 42:</b>	<b>Chrysler Cirrus 4 puertas (importado)</b>
0014201	Versión	01: Equipado aut. 6 cil.
0014202		02: Equipado aut. 4 cil., turbo
	<b>Modelo 43:</b>	<b>Dodge Stratus 4 puertas (importado)</b>
0014301	Versión	01: "SE" estándar c/aire 4 cil.
0014302		02: "LE" típico aut., c/aire 4 cil.
0014303		03: "LX" equipado aut., c/aire 4 cil.
0014304		04: "SE" aut., c/aire 4 cil.
0014305		05: "RT" equipado aut., c/aire 4 cil., turbo
	<b>Modelo 44:</b>	<b>Chrysler PT</b>
0014401	Versión	01: Cruiser estándar 4 cil.
0014402		02: Cruiser estándar c/aire 4 cil.
0014403		03: Cruiser aut. 4 cil.
0014404		04: Cruiser aut. c/aire 4 cil.
0014405		05: Cruiser equipado aut. c/aire, 4 cil.
0014406		06: Cruiser manual, turbo, c/aire, 4 cil.
0014407		07: Cruiser aut., turbo, c/aire, 4 cil.
0014408		08: Cruiser equipado, aut., turbo, c/aire, 4 cil.

0014409		09: Dream Cruiser equipado, aut., turbo, c/aire, 4 cil.
	<b>Modelo 45:</b>	<b>Chrysler Cirrus 2 puertas (importado)</b>
0014501	Versión	01: Convertible aut. 6 cil.
	<b>Modelo 46:</b>	<b>Atos by Dodge (importado)</b>
0014601	Versión	01: Básico, manual, 4 cil.
0014602		02: Básico, manual, c/aire 4 cil.
0014603		03: Lujo, manual, c/aire 4 cil.
	<b>Modelo 47:</b>	<b>Chrysler Prowler</b>
0014701	Versión	01: Chrysler Prowler aut., 6 cil.
	<b>Modelo 48:</b>	<b>Mitsubishi Eclipse 2 puertas (importado)</b>
0014801	Versión	01: GT, aut., 6 cil.
	<b>Modelo 49:</b>	<b>Mitsubishi Galant 4 puertas (importado)</b>
0014901	Versión	01: ES, aut., 6 cil.
0014902		02: LS, aut., 6 cil.
0014903		03: "ES" Diamond, aut., 4 cil.
0014904		04: "LS" Diamond, aut., 6 cil.
	<b>Modelo 50:</b>	<b>Mitsubishi Montero 4 puertas (importado)</b>
0015001	Versión	01: Limited equipado, aut., 6 cil., 4WD
0015002		02: Sport XLS base, aut., 6 cil., 2WD
0015003		03: Sport XLS típico, aut., 6 cil., 2WD
0015004		04: Sport XLS equipado, aut., 6 cil., 2WD
	<b>Modelo 51:</b>	<b>Mitsubishi Space Star 4 puertas (importado)</b>
0015101	Versión	01: Family ST. Wagon, manual, 4 cil.
0015102		02: Family ST. Wagon, manual, 4 cil. c/aire
0015103		03: Comfort ST. Wagon, manual, 4 cil. Equipado
	<b>Modelo 52:</b>	<b>Dodge Srt-4 4 puertas (importado)</b>
0015201	Versión	01: Srt-4, manual, 4 cil., turbo, c/aire
	<b>Modelo 53:</b>	<b>Chrysler Pacifica 4 puertas (importado)</b>
0015301	Versión	01: Chrysler Pacifica aut., 6 cil., AWD
0015302		02: Chrysler Pacifica aut., 6 cil., FWD
	<b>Modelo 54:</b>	<b>Chrysler Crossfire 2 puertas (importado)</b>
0015401	Versión	01: Chrysler Crossfire manual, 6 cil.
0015402		02: Chrysler Crossfire aut., 6 cil.
	<b>Modelo 55:</b>	<b>Mitsubishi Lancer 4 puertas (importado)</b>
0015501	Versión	01: Evolution VIII manual, 4 cil., turbo
0015502		02: Evolution VIII manual, 4 cil., turbo c/quemacocos
0015503		03: "DE" manual, 4 cil.
0015504		04: "ES" manual, 4 cil.
0015505		05: "ES" automático, 4 cil.
0015506		06: "LS" automático, 4 cil.
	<b>Modelo 56:</b>	<b>Mitsubishi Outlander 4 puertas (importado)</b>
0015601	Versión	01: "LS" automático, 4 cil.
0015602		02: "XLS" automático, 4 cil.

0015603		03: Premium "XLS" automático, 4 cil.
	<b>Modelo 57:</b>	<b>Verna (importado)</b>
0015701	Versión	01: GL Básico, manual, 4 cil., 3 ptas.
0015702		02: GL Básico, manual, 4 cil., 4 ptas.
	<b>Modelo 58:</b>	<b>Verna by Dodge 4 puertas (importado)</b>
0015801	Versión	01: GL Típico, manual, 4 cil.
0015802		02: GL Típico, automático, 4 cil.
0015803		03: GV Equipado, manual, 4 cil.
0015804		04: GV Equipado, automático, 4 cil.
	<b>Modelo 01:</b>	<b>D150 6 Cil.</b>
1010101	Versión	01: Pick-Up
1010102		02: Adventurer
1010103		03: Chasis Cabina
1010104		04: Chasis
1010105		05: Adventurer Típico
	<b>Modelo 02:</b>	<b>D250 8 Cil.</b>
1010201	Versión	01: Pick-Up
1010202		02: Adventurer
1010203		03: Adventurer Club Cabina
1010204		04: Prospector
1010205		05: Pick-Up T/A
1010206		06: Adventurer T/A
1010207		07: Limited
1010208		08: Limited T/A
1010209		09: Prospector T/A
1010210		10: Club Cabina Adventurer T/A
1010211		11: Club Cabina Limited
1010212		12: Club Cabina Limited T/A
1010213		13: Chasis
1010214		14: Chasis Cabina
1010215		15: Adventurer Típico
1010216		16: Club Cabina Adventurer Típica
	<b>Modelo 03:</b>	<b>W250 8 Cil.</b>
1010301	Versión	01: Prospector
1010302		02: Prospector aut.
1010303		03: Pick-Up
1010304		04: Pick-Up T/A
1010305		05: Chasis Cabina
	<b>Modelo 04:</b>	<b>B150-109" RAM VAN</b>
1010401	Versión	01: Ram Van automático 6 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>B250-127" RAM VAN</b>
1010501	Versión	01: Ram Van automático 8 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>RAM BR1500-139"</b>

1010601	Versión	01: Club Cab. 4x4 aut. 8 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>RAM 1500</b>
1010701	Versión	01: Pick-Up 6 cil. Low
1010702		02: Pick-Up 6 cil. automático Low
1010703		03: Pick-Up 6 cil. High
1010704		04: Pick-Up 6 cil. automático High
1010705		05: Chasis Cabina 6 cil. Low
1010706		06: Chasis Cabina 6 cil. High
1010707		07: Quad Cab. aut. 8 cil.
1010708		08: Club Cab. aut. 8 cil.
1010709		09: Club Cab. aut. 4x4 8 cil.
1010710		10: Pick-Up aut. 8 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>RAM 2500</b>
1010801	Versión	01: Pick-Up 8 cil. Low
1010802		02: Pick-Up 8 cil. automático Low
1010803		03: Pick-Up 8 cil. High
1010804		04: Pick-Up 8 cil. automática High
1010805		05: Chasis Cabina 8 cil. Low
1010806		06: Chasis Cabina 8 cil. High
1010807		07: Club Cabina aut. 8 cil. High
1010808		08: Club Cabina 8 cil. High
1010809		09: Pick-Up automático 10 cil. High
1010810		10: Club Cab. Paq. Patrulla aut. 8 cil. High
1010811		11: Pick-Up Paq. Patrulla aut. 8 cil. Low
1010812		12: Quad Cab, aut. 8 cil. High
1010813		13: Club Cab 6 cil. diesel
1010814		14: Pick-Up 6 cil. diesel
1010815		15: Quad Cab, 6 cil. diesel
	<b>Modelo 09:</b>	<b>RAM W2500</b>
1010901	Versión	01: Pick-Up 8 cil. Low
1010902		02: Pick-Up 8 cil. High
1010903		03: Pick-Up 8 cil. automática. Low
1010904		04: Pick-Up 8 cil. automática High
1010905		05: Chasis Cabina 8 cil. Low
1010906		06: Chasis Cabina 8 cil. High
1010907		07: Chasis Cabina aut. 8 cil. Low
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Dakota</b>
1011001	Versión	01: Pick-Up 112" 4x2 manual 4 cil.
1011002		02: Pick-Up 112" 4x2 manual 6 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>DM 150</b>
1011101	Versión	01: Chasis 6 cil.
1011102		02: Chasis automático 6 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>DM 250</b>
1011201	Versión	01: Chasis 8 cil.

1011202		02: Chasis automático 8 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>B1500-109" RAM VAN (importado)</b>
1011301	Versión	01: Automático 6 cil.
1011302		02: 127" Maxi automático 6 cil.
1011303		03: 127" automático 6 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>B3500-127" RAM VAN</b>
1011401	Versión	01: Maxi automático 8 cil.
1011402		02: Automático 8 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>B3500-127" RAM WAGON</b>
1011501	Versión	01: "Base" automático 8 cil. Maxi
1011502		02: "SLT" automático 8 cil. Maxi
1011503		03: Maxi automático 8 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>BR2500-155" RAM WAGON</b>
1011601	Versión	01: Club Cabina 4x2 automático 8 cil.
1011602		02: Club Cabina 4x4 automático 6 cil. diesel
	<b>Modelo 17:</b>	<b>BR3500-155" RAM</b>
1011701	Versión	01: Club Cabina 4x2 aut. 6 cil. diesel
1011702		02: Club Cabina 4x4 aut. 6 cil. diesel
	<b>Modelo 18:</b>	<b>RAM 2500-127" VAN</b>
1011801	Versión	01: Automático 8 cil.
1011802		02: Maxi automático 8 cil.
1011803		03: Maxi automático 6 cil.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Dodge Ram 1500 (importado)</b>
1011901	Versión	01: Pick Up, automático, 8 cil., 4x2
1011902		02: Pick Up, automático, 8 cil., 4x4
1011903		03: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1011904		04: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1011905		05: Pick Up Base, manual, 6 cil., 4x2
1011906		06: Pick Up Base, aut., 6 cil., 4x2
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Dodge Ram 2500 (importado)</b>
1012001	Versión	01: Pick Up, automático, 8 cil., 4x2
1012002		02: Pick Up, automático, 8 cil., 4x4
1012003		03: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012004		04: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012005		05: Pick Up Base, manual, 8 cil., 4x2
1012006		06: Pick Up Base, automático, 8 cil., 4x2
1012007		07: Pick Up Base, manual, 8 cil., 4x4
1012008		08: Pick Up Base, automático, 8 cil., 4x4
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Dodge Ram 1500 (nacional)</b>
1012101	Versión	01: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012102		02: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Dodge Ram 2500 (nacional)</b>
1012201	Versión	01: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012202		02: Quad Cab, automático, 8 cil., 4x4

1012203		03: Quad Cab, manual, 8 cil., 4x4
	<b>Modelo 23:</b>	<b>H100 by Dodge (importado)</b>
1012301	Versión	01: Chasis Cabina, manual, 4 cil.
1012302		02: Chasis Cabina, manual, c/aire, 4 cil.
1012303		03: Pick Up, manual, 4 cil.
1012304		04: Pick Up, manual, c/aire, 4 cil.
	<b>Modelo 01:</b>	<b>B350-127 RAM VAN</b>
2010101	Versión	01: Maxi Paq. Ambulancia aut. 8 cil.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>RAM 4000</b>
2010201	Versión	01: 138.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010202		02: 138.7" Estacas 8 cil. Low
2010203		03: 138.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010204		04: 138.7" Estacas 8 cil. High
2010205		05: 154.7" Chasis Cabina 8 cil. Low
2010206		06: 154.7" Estacas 8 cil. Low
2010207		07: 154.7" Chasis Cabina 8 cil. High
2010208		08: 154.7" Estacas 8 cil. High
2010209		09: 160.5" Estacas, 8 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>D350 8 Cil.</b>
2010401	Versión	01: RD 8 y 6 cil. Microbús
2010402		02: Adventurer
2010403		03: 135 Chasis Cabina
2010404		04: 135 Estacas
2010405		05: 135 Adventurer
2010406		06: 135 Estacas Adventurer
2010407		07: 149" Chasis Cabina
2010408		08: 149 Estacas
2010409		09: 149 Adventurer
2010410		10: 149 Estacas Adventurer
2010411		11: 149 Chasis
2010412		12: Chasis T/A
2010413		13: Minibús
2010414		14: Minibús T/A
2010415		15: 149 Ram Club Cab. diesel 6 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>D600</b>
2010501	Versión	01: 157 Volteo 7 M3 8 cil. gasolina
2010502		02: 157 Cabina 8 cil. gasolina
2010503		03: 197 Cabina 8 cil. gasolina
2010504		04: 197 Est.18x8x72 8 cil. gasolina
2010505		05: 157 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010506		06: 157 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010507		07: 157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 5.9 lts.
2010508		08: 157 Vol. 7 m cub. 6 cil. d. 6.0 lts.

2010509		09:	197 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts
2010510		10:	197 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010511		11:	197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 5.9 lts.
2010512		12:	197 Est. 18x8x72 6 cil. d. 6.0 lts.
2010513		13:	221 Cab. 8 cil. gasolina
2010514		14:	221 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010515		15:	221 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010516		16:	197 Control del. 8 cil. gas.
2010517		17:	197 Control del. d. 6 cil. 5.9 lts.
2010518		18:	197 Control del. d. 6 cil. 6.0 lts.
2010519		19:	221 Coraza 8 cil. gasolina
2010520		20:	221 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010521		21:	221 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010522		22:	221 Control del. 8 cil. gasolina
2010523		23:	221 Control del. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010524		24:	221 Control del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010525		25:	240 Coraza 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010526		26:	240 Coraza 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010527		27:	240 Control. del. 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010528		28:	240 Control. del. 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010529		29:	240 Cabina 8 cil. gasolina
2010530		30:	240 Cabina 6 cil. diesel 5.9 lts.
2010531		31:	240 Cabina 6 cil. diesel 6.0 lts.
2010532		32:	240 Coraza 8 cil. gasolina
	<b>Modelo 06:</b>	<b>W350-149" RAM CLUB</b>	
2010601	Versión	01:	Club Cab. diesel 6 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>RAM 3500-138.7"</b>	
2011001	Versión	01:	Estacas 8 cil. Low
2011002		02:	Estacas 8 cil. High
2011003		03:	Chasis Cabina 8 cil. Low
2011004		04:	Chasis Cabina 8 cil. High
2011005		05:	163" Chasis Cabina 4x4 8 cil.
2011006		06:	139" Chasis Cabina diesel 5.9 lts.
2011007		07:	163" Chasis Cabina diesel 5.9 lts., 4x4
2011008		08:	163" Chasis Cabina diesel 5.9 lts., 4x2
	<b>Modelo 11:</b>	<b>RAM 3500 (importado)</b>	
2011101	Versión	01:	Quad Cab. aut. diesel 5.9 lts.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>DODGE RAM 7000</b>	
2011201	Versión	01:	163" Cabina 8 cil. gasolina
2011202		02:	163" Cabina 8 cil. gas.
2011203		03:	163" Volteo 8 cil. gasolina
2011204		04:	163" Volteo 8 cil. gas
2011205		05:	163" Cabina diesel 5.9 lts.

---

2011206	06: 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011207	07: 163" Volteo diesel 5.9 lts.
2011208	08: 163" Volteo diesel 6.0 lts.
2011209	09: 203" Cabina 8 cil. gasolina
2011210	10: 203" Cabina 8 cil. gas
2011211	11: 203" Estacas 8 cil. gasolina
2011212	12: 203" Estacas 8 cil. gas
2011213	13: 203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011214	14: 203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011215	15: 203" Estacas diesel 5.9 lts.
2011216	16: 203" Estacas diesel 6.0 lts.
2011217	17: 227" Cabina 8 cil. gasolina
2011218	18: 227" Cabina 8 cil. gas.
2011219	19: 227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011220	20: 227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011221	21: 246" Cabina 8 cil. gasolina
2011222	22: 246" Cabina 8 cil. gas
2011223	23: 246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011224	24: 246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011225	25: 203" Control del. 8 cil. gasolina
2011226	26: 203" Control del. 8 cil. gas
2011227	27: 203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011228	28: 203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011229	29: 227" Control del. 8 cil. gasolina
2011230	30: 227" Control del. 8 cil. gas
2011231	31: 227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011232	32: 227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011233	33: 246" Control del. 8 cil. gasolina
2011234	34: 246" Control del. 8 cil. gas
2011235	35: 246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011236	36: 246" Control del. diesel 6.0 lts.
2011237	37: 227" Coraza 8 cil. gasolina
2011238	38: 227" Coraza 8 cil. gas
2011239	39: 227" Coraza diesel 5.9 lts.
2011240	40: 227" Coraza diesel 6.0 lts.
2011241	41: 246" Coraza 8 cil. gasolina
2011242	42: 246" Coraza 8 cil. gas
2011243	43: 246" Coraza diesel 5.9 lts.
2011244	44: 246" Coraza diesel 6.0 lts.
2011245	45: 203" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011246	46: 203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011247	47: 203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011248	48: 227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011249	49: 227" Control semidelantero 8 cil. gas

2011250		50: 227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>DM350-149"</b>
2011301	Versión	01: Chasis 8 cil.
2011302		02: Chasis automático 8 cil.
2011303		03: Minibús 8 cil.
2011304		04: Minibús automático 8 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>DODGE RAM 6500</b>
2011401	Versión	01: 163" Cabina 8 cil. gasolina
2011402		02: 163" Volteo 7 mts. Cub. 8 cil. gasolina
2011403		03: 163" Cabina diesel 5.9 lts.
2011404		04: 163" Cabina diesel 6.0 lts.
2011405		05: 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 5.9 lts.
2011406		06: 163" Volteo 7 mts. C. dsel. 6.0 lts.
2011407		07: 203" Cabina 8 cil. gasolina.
2011408		08: 203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gasolina
2011409		09: 203" Cabina diesel 5.9 lts.
2011410		10: 203" Cabina diesel 6.0 lts.
2011411		11: 203" Estacas 18x8x72" dsel. 5.9 lts.
2011412		12: 203" Estacas 18x8x72" dsel. 6.0 lts.
2011413		13: 227" Cabina 8 cil. gasolina
2011414		14: 227" Cabina diesel 5.9 lts.
2011415		15: 227" Cabina diesel 6.0 lts.
2011416		16: 246" Cabina 8 cil. gasolina.
2011417		17: 246" Cabina diesel 5.9 lts.
2011418		18: 246" Cabina diesel 6.0 lts.
2011419		19: 203" Control del. 8 cil. gasolina
2011420		20: 203" Control del. diesel 5.9 lts.
2011421		21: 203" Control del. diesel 6.0 lts.
2011422		22: 227" Control del. 8 cil. gasolina
2011423		23: 227" Control del. diesel 5.9 lts.
2011424		24: 227" Control del. diesel 6.0 lts.
2011425		25: 246" Control del. 8 cil. gasolina
2011426		26: 246" Control del. diesel 5.9 lts.
2011427		27: 246" Control del. diesel 6.0.lts.
2011428		28: 227" Coraza 8 cil. gasolina
2011429		29: 227" Coraza diesel 5.9 lts.
2011430		30: 227" Coraza diesel 6.0 lts.
2011431		31: 246" Coraza 8 cil. gasolina
2011432		32: 246" Coraza diesel 5.9 lts.
2011433		33: 246" Coraza diesel 6.0 lts.
2011434		34: 163" Cabina 8 cil. gas prop.
2011435		35: 163" Volteo 7mts. cub.8 cil. gas p.
2011436		36: 203" Cabina 8 cil. gas prop.

2011437		37: 203" Estacas 18x8x72" 8 cil. gas
2011438		38: 227" Cabina 8 cil. gas prop.
2011439		39: 246" Cabina 8 cil. gas prop.
2011440		40: 203" Control del. 8 cil. gas prop.
2011441		41: 227" Control del. 8 cil. gas prop.
2011442		42: 246" Control del. 8 cil. gas prop.
2011443		43: 227" Coraza 8 cil. gas prop.
2011444		44: 246" Coraza 8 cil. gas prop.
2011446		46: 203" Control semidelantero 8 cil. gas
2011447		47: 203" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
2011448		48: 227" Control semidelantero 8 cil. gasolina
2011449		49: 227" Control semidelantero 8 cil. gas
2011450		50: 227" Control semidelantero diesel 5.9 lts.
	<b>Modelo 90:</b>	<b>W 150-133"</b>
2019001	Versión	01: Pick-Up 8 cil.
	<b>Modelo 91:</b>	<b>S-600</b>
2019101	Versión	01: Estacas
2019102		02: Volteo
	<b>Modelo 01:</b>	<b>New Yorker 4 puertas</b>
3010101	Versión	01: Fifth Avenue Sedán 4 ptas. V6
3010102		02: Salón Sedán 4 ptas. V6
3010103		03: Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Imperial 4 puertas</b>
3010201	Versión	01: Sedán 4 ptas. V6
	<b>Modelo 03:</b>	<b>LeBaron</b>
3010301	Versión	01: Sedán 4 ptas. 6 cil.
3010302		02: Premium LX Coupé 2 ptas.
3010303		03: Premium LX Convert. 2 ptas. 6 cil.
3010304		04: Highline Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010305		05: Highline Convert. 2 ptas. 4 cil.
3010306		06: GTC Coupé 2 ptas. 4 cil. turbo
3010307		07: GTC Convert. 2 ptas. 4 cil. turbo
3010308		08: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3010309		09: Convertible 2 ptas. 4 cil.
3010310		10: LE Sedán 2 ptas. 4 cil.
3010311		11: Landau Sedán 4 ptas. 6 cil.
3010312		12: LX Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010313		13: LX Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010314		14: GTC Coupé 2 ptas. 6 cil.
3010315		15: GTC Convertible 2 ptas. 6 cil.
3010316		16: LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Cherokee (Jeep/Eagle)</b>
3010401	Versión	01: Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010402		02: Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.

3010403		03: Limited Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010404		04: Briarwood Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010405		05: Sport Wagon 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010406		06: Sport Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010407		07: Country Wagon 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010408		08: Country Wagon 4 ptas. 4WD 6 cil.
3010409		09: SE Wagon 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010410		10: SE Wagon 4 ptas. 4WD 4 cil.
3010411		11: Laredo Wagon 5 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Wagoneer (Jeep Eagle)</b>
3010501	Versión	01: 15000 S Wagon LTD 4 ptas.6 cil.
3010502		02: Grand Wagoneer S Wagon 4 p. V8
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Wrangler (Jeep/Eagle)</b>
3010601	Versión	01: S Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010602		02: Sport Utility 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010603		03: Islander SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010604		04: Sahara SPT Util 2 ptas. 4WD 4 cil.
3010605		05: Renegade SPT Util 2 ptas. 4WD 6 cil.
3010606		06: SE Sport Utility 4WD 6 cil.
3010607		07: Sahara Sport Utility 4WD 6 cil.
3010608		08: Renegade Sport Utility 4WD 6 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Voyager/Caravan (Ply)</b>
3010701	Versión	01: Wagon 5 ptas. 4 cil.
3010702		02: SE Wagon 5 ptas. 4 cil.
3010703		03: LE Wagon 5 ptas.
3010704		04: SE Grand Wagon 5 ptas. V6
3010705		05: LE Grand Wagon 5 ptas. 6 cil.
3010706		06: ES/LX Wagon 5 ptas. 6 cil.
3010707		07: ES Wagon
3010708		08: Grand Wagon
3010709		09: ES Grand Wagon
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Caravan (Dodge/Plym)</b>
3010801	Versión	01: Cargo Van C/V 1/2 ton. 4 cil.
3010802		02: 1/2 Ext. Cargo Van C/V 6 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Van (Dodge/Ply)</b>
3010901	Versión	01: B150 1/2 Van 6 cil.
3010902		02: B250 3/4 Van 6 cil.
3010903		03: B350 1 ton. Van 8 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Town &amp; Country</b>
3011001	Versión	01: Vagoneta 3 ptas. 6 cil.
3011002		02: Wagon 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Laser (Plym)</b>
3011101	Versión	01: Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011102		02: RS Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.

3011103		03: RS Turbo Liftback Coupé 3 ptas. 4 cil.
3011104		04: Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011105		05: RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011106		06: RS AWD Hatchback 4 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Gran Fury (Plym)</b>
3011201	Versión	01: Sedán Salón 4 ptas. 8 cil.
3011202		02: Sedán 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Colt (Dodge/Plym)</b>
3011301	Versión	01: Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3011302		02: Hatchback GL 3 ptas. 4 cil.
3011303		03: Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011304		04: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011305		05: GL Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011306		06: GL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011307		07: Colt Vista Wagon 5 ptas. 4 cil.
3011308		08: Colt Vista SE WGN 5 ptas. 4 cil.
3011309		09: Colt Vista AWD WGN 5 ptas. 4 cil.
3011310		10: ES Sedán 2 ptas. 4 cil.
3011311		11: ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Sundance (Plym)</b>
3011401	Versión	01: Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011402		02: Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011403		03: Hatchback 4 ptas. 6 cil.
3011404		04: Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011405		05: RS Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011406		06: RS Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011407		07: America Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011408		08: America Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011409		09: Highline SDN 4 ptas. 4 cil.
3011410		10: Highline Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011411		11: Duster Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011412		12: Duster Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011413		13: Sedán 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Shadow (Dodge)</b>
3011501	Versión	01: Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011502		02: Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011503		03: América Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011504		04: América Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011505		05: Convertible 2 ptas. 4 cil.
3011506		06: ES Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3011507		07: ES Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011508		08: ES Convertible 2 ptas. 4 cil.

3011509		09: Highline Convertible 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 16: Daytona (Dodge)</b>	
3011601	Versión	01: Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3011602		02: Hatchback ES 2 ptas. 4 cil.
3011603		03: Hatchback 2 ptas. V6
3011604		04: Hatchback ES 2 ptas. 6 cil.
3011605		05: Iroc Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3011606		06: Iroc R/T Hatchback 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 17: Spirit (Dodge)</b>	
3011701	Versión	01: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011702		02: LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011703		03: ES Sedán turbo 4 ptas. 4 cil.
3011704		04: Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011705		05: LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011706		06: ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011707		07: Highline Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011708		08: ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 18: Acclaim (Plym)</b>	
3011801	Versión	01: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011802		02: LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3011803		03: Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011804		04: LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011805		05: LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 19: Mónaco (Dodge)</b>	
3011901	Versión	01: LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
3011902		02: ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 20: Dinasty (Dodge)</b>	
3012001	Versión	01: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012002		02: Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012003		03: LE Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 21: Stealth (Dodge)</b>	
3012101	Versión	01: L-Back 2 ptas. 6 cil.
3012102		02: L-Back ES 2 ptas. 6 cil.
3012103		03: L-Back 2 ptas. 6 cil. turbo
3012104		04: R/T turbo AWD 6 cil.
3012105		05: Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012106		06: ES Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012107		07: R/T Coupé 2 ptas. 6 cil.
3012108		08: Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3012109		09: R/T Hatchback 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 22: Summit (Jeep/Eagle)</b>	
3012201	Versión	01: Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012202		02: ES Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3012203		03: Sedán 4 ptas. 4 cil.

3012204		04: ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012205		05: DL Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012206		06: DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012207		07: ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012208		08: DL Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012209		09: LX Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012210		10: AWD Wagon 3 ptas. 4 cil.
3012211		11: LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012212		12: ES Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012213		13: ESi Sedán 4 ptas. 4 cil.
3012214		14: ESi Coupé 4 ptas. 4 cil.
3012215		15: LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3012216		16: AWD Wagon 4 ptas. 4 cil.
<b>Modelo 23: Talon (Jeep/Eagle)</b>		
3012301	Versión	01: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012302		02: Coupé TSi turbo 2 ptas. 4 cil.
3012303		03: Coupé TSi turbo AWD 4 cil.
3012304		04: DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012305		05: ES Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012306		06: TSi Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012307		07: TSi AWD Coupé 2 ptas.
3012308		08: DL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3012309		09: AWD Coupé 2 ptas. 4 cil.
<b>Modelo 24: Premier (Jeep/Eagle)</b>		
3012401	Versión	01: LX Sedán 4 ptas. V6
3012402		02: ES Sedán 4 ptas. V6
3012403		03: ES LTD Sedán 4 ptas. V6
<b>Modelo 25: Concorde</b>		
3012501	Versión	01: Sedán 4 ptas. 6 cil.
<b>Modelo 26: Intrepid (Dodge)</b>		
3012601	Versión	01: Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012602		02: ES Sedán 4 ptas. 6 cil.
<b>Modelo 27: Vision (Jeep/Eagle)</b>		
3012701	Versión	01: ESi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.
3012702		02: TSi Sports Sedán 4 ptas. 6 cil.
<b>Modelo 28: Grand Cherokee (Jeep Eagle)</b>		
3012801	Versión	01: Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012802		02: Laredo Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012803		03: Limited Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012804		04: SE Wagon 4WD 4 ptas. 6 cil.
3012805		05: SE Wagon 2WD 4 ptas. 6 cil.
<b>Modelo 29: Grand Cherokee Wagoneer (J/E)</b>		
3012901	Versión	01: Wagon 4WD 4 ptas. 8 cil.
<b>Modelo 30: Lhs</b>		

3013001	Versión	01: Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Ram 2500 Pick Up (Dodge)</b>
3013101	Versión	01: Ram Laramie SLT autom. 8 cil. 4x4
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Dakota Pick Up (Dodge/Ply)</b>
3013201	Versión	01: WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013202		02: WS Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013203		03: Caja Corta 1/2 ton. 4 cil.
3013204		04: Caja Corta 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013205		05: WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil.
3013206		06: WS Caja Larga 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013207		07: Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil.
3013208		08: Caja Corta Sport 1/2 ton. 4 cil. 4x4
3013209		09: Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013210		10: Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013211		11: Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil.
3013212		12: Sport Doble Cabina 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013213		13: WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013214		14: WS Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013215		15: Caja Corta 1/2 ton. 6 cil.
3013216		16: Caja Corta 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013217		17: WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil.
3013218		18: WS Caja Larga 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013219		19: Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil.
3013220		20: Caja Corta Sport 1/2 ton. 6 cil. 4x4
3013221		21: Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013222		22: Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013223		23: Sport Doble Cabina 1/2 ton. 8 cil.
3013224		24: Sport Doble Cab.1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013225		25: WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013226		26: WS Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013227		27: Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013228		28: Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013229		29: WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013230		30: WS Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013231		31: Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil.
3013232		32: Caja Corta Sport 1/2 ton. 8 cil. 4x4
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Dakota Chasis Cab.(Dodge/Plym)</b>
3013301	Versión	01: Chasis Cabina 6 cil.
3013302		02: Chasis Cabina 8 cil.
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Full Size Pick Up (Dodge/Plym)</b>
3013401	Versión	01: Ram WS 1500 Corto 6 cil.
3013402		02: Ram WS 1500 Largo 6 cil.
3013403		03: Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil.
3013404		04: Ram 1500 Caja Corta 1/2 ton. 8 cil. 4x4

3013405	05:	Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil.
3013406	06:	Ram 1500 Caja Larga 1/2 ton. 8 cil. 4x4
3013407	07:	Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil.
3013408	08:	Ram 2500 Caja Larga 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3013409	09:	Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil.
3013410	10:	Ram 3500 Caja Larga 1 ton. 8 cil. 4x4

**Modelo 35: Chasis Cabina (Dodge/Plym)**

3013501	Versión	01:	Ram 2500 3/4 ton. 8 cil.
3013502		02:	Ram 2500 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3013503		03:	Ram 3500 1 ton. 8 cil.
3013504		04:	Ram 3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3013505		05:	Ram 3500 aut. 10 cil.

**Clave Empresa 02: Ford Motor Company, S.A. de C.V.****Modelo 01: Topaz 2 puertas**

0020101	Versión	01:	Estándar 4 velocidades
0020102		02:	GS estándar 5 vel.
0020103		03:	GS automático
0020104		04:	GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020105		05:	GS aut. Aire Acond.
0020106		06:	Estándar 5 velocidades

**Modelo 02: Topaz 4 puertas**

0020201	Versión	01:	Estándar 4 vel.
0020202		02:	GS estándar 5 vel.
0020203		03:	GS automático
0020204		04:	GS estándar 5 vel./Aire Acond.
0020205		05:	GS aut./Aire Acond.
0020206		06:	Estándar 5 velocidades c/radio
0020207		07:	Equipado Transmisión automática
0020208		08:	Estándar 5 vel./Aire Acond.
0020209		09:	Trans. automática /Aire Acond.
0020210		10:	Estándar 5 velocidades s/radio
0020211		11:	Taxi 5 vel.
0020212		12:	Flotilla 5 vel.
0020213		13:	Taxi II 5 vel.
0020214		14:	Modelo K 5 vel.
0020215		15:	Aire Acond. Modelo B 5 vel.
0020216		16:	T.A./A.A. Modelo B 5 vel.

**Modelo 03: Ford Ghía**

0020301	Versión	01:	Estándar/Aire Acond.
0020302		02:	Aut./Aire Acond.
0020303		03:	Aut./Aire Acond. c/Vest. Piel

**Modelo 04: Thunderbird**

0020401	Versión	01:	Equipado aut.
0020402		02:	Equipado aut.c/Vest. de Piel

0020403		03: Super Coupé estándar
0020404		04: Super Coupé aut.
0020405		05: Sup. Coupé est. C/Vest. Piel
0020406		06: Sup. Coupé aut. C/Vest. Piel
0020407		07: Semiequipado aut.
0020408		08: Semiequip/aut/Piel
0020409		09: Semiequip/aut/Piel Importado
0020410		10: Equipado aut. Piel/CD Importado
0020411		11: Convertible, motor 3.9 lts., V8, T/A 5 vel., piel
<b>Modelo 05: Cougar</b>		
0020501	Versión	01: Equipado aut.
0020502		02: Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020503		03: XR7 automático
0020504		04: Semiequipado aut.
0020505		05: Semiequip. aut. piel
0020506		06: Semiequip. aut. piel importado
0020507		07: Equipado. aut. piel CD importado
<b>Modelo 06: Taurus 4 puertas</b>		
0020601	Versión	01: Equipado aut.
0020602		02: Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020603		03: Sable Sedán
0020604		04: Sable LS. Equip. Paq. VIP p.m. V6 automático
0020605		05: Sable LS. Equip. Paq. VIP t.m. V6 automático
0020606		06: Sable LS. piel motor V6 automática
0020607		07: Sable LS. tela motor V6 automática
0020608		08: Sable GS. tela motor V6 automática
<b>Modelo 07: Taurus S.W.</b>		
0020701	Versión	01: Equipado aut.
0020702		02: Equipado aut. c/Vest. de Piel
0020703		03: GS Guayín semiequipada, V6, motor 3.0 lts. tela, T/A
<b>Modelo 08: Explorer</b>		
0020801	Versión	01: Tracción Sencilla
0020802		02: Tracción Doble
0020803		03: Sport 2 ptas.
0020804		04: Eddie Bauer
0020805		05: XL 4x2 motor 4.0 lts. 5 vel., V6. T/A. tela
0020806		06: XLT Equipada T/A motor 8 cil.
0020807		07: XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, piel, T/A
0020808		08: XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, T/A, tela
0020809		09: Limited Equipada T/A motor 8 cil.
0020810		10: XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, piel
0020811		11: XLT 4x4 All Wheel Drive, motor 5.0 lts. V8, T/A, tela

0020812	12:	XLT 4x2 motor 5.0 lts. V8, asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020813	13:	XLT 4x4 All Wheel Drive motor 5.0 lts. asientos dep/tela, T/A c/sobremarcha, grupo de lujo (consola al piso de lujo, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo elec.)
0020814	14:	XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./tela, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020815	15:	XLT 4x4 motor 4.0 lts., V6, 5 vel., T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), pintura dos tonos en el estribo.
0020816	16:	Eddie Bauer All Wheel Drive motor 5.0 lts., V8, T/A con sobremarcha asientos deport./piel, grupo de lujo (consola al piso, consola de toldo delantera, faros de niebla, grupo electrónico), quemacocos eléctrico, computadora de viaje, pintura dos tonos en el estribo.
0020817	17:	XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel. T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020818	18:	Eddie Bauer 4x4 motor 4.0 lts., V6, T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020819	19:	XLS 4x2 motor 4.0 lts., V6, T/A, tela
0020820	20:	XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., tela
0020821	21:	XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel
0020822	22:	Eddie Bauer 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel
0020823	23:	Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel (importado)

**Modelo 09: Aerostar**

0020901	Versión	01: Equipada
0020902		02: Equipada "High"
0020903		03: Eddie Bauer Equi. c/Vest. tela
0020904		04: Eddie Bauer Equi. c/Vest. piel
0020905		05: XLT T. automática

**Modelo 10: Lincoln**

0021001	Versión	01: Town Car Equipado
0021002		02: Town Car Equipado "High"
0021003		03: Town Car Cartier motor 4.6 EFI, V8, T/A, piel
0021004		04: Town Car Signature
0021005		05: Town Car Signature motor 4.6 EFI, V8, T/A, tela
0021006		06: Mark VIII
0021007		07: Mark VIII equipado T/A, V8
0021009		09: Town Car Signature motor 4.6 lts. EFI, V8, T/A, piel
0021010		10: Continental motor 4.6 lts. 32V, V8, T/A, piel
0021011		11: Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel
0021012		12: LS motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel
0021013		13: Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel
0021014		14: Aviator 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel

0021015		15: Aviator AWD, motor 4.6 lts., V8, T/A 5 vel., piel
0021016		16: LS Convenience, motor 3.0 lts., DOHC, V6, T/A, 5 vel.
0021017		17: LS Plus, motor 3.0 lts., DOHC, V6, T/A, 5 vel., quemacocos
0021018		18: LS Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, T/A, 5 vel., quemacocos
0021019		19: LS Premium Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, T/A, 5 vel., quemacocos
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Grand Marqués 4 puertas</b>
0021101	Versión	01: Sin Vestidura de piel
0021102		02: Con Vestidura de piel
0021103		03: Semiequipado aut.
0021104		04: Semiequip./aut./piel
0021105		05: Típico automático
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Mustang</b>
0021201	Versión	01: GT Coupé Base motor 4.6 lts. EFI V8 T/M, tela, A/C
0021202		02: GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A, tela, A/C
0021203		03: GT Coupé Equipado motor 4.6 lts. EFI V8 T/A piel, con paquete VIP (desempañador ventana trasera, Compact Disk, asientos deportivos de piel)
0021204		04: GT Convertible motor 4.6 L EFI V8 T/A, piel
0021205		05: Cobra Equipado motor 4.6 L EFI V8 T/M 5 vel., CD, ventanas y seguros eléctricos, A/C
0021206		06: GT Coupé base motor 4.6 lts. EFI V8, T/A con sobremarcha, asientos deport./tela, A/C.
0021207		07: Mustang Bullitt, motor 4.6 lts., V8, T/M 5 vel., piel (importado)
0021208		08: SVT Cobra 4.6 lts., DOHC, V8, T/M, 6 vel. (importado)
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Escort</b>
0021301	Versión	01: Semiequipado T. manual
0021302		02: Semiequipado T. automática
0021303		03: Lujo T. automática
0021304		04: Guayín Equipada motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela, A/C
0021305		05: GT T. manual
0021306		06: Austero T. manual
0021307		07: Austero T. automática
0021308		08: Guayín Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, A/C
0021309		09: Austero motor 2.0 lts. SPI I4, manual 5 vel. tela/vinil, 4 ptas.
0021310		10: LX Austero 4 ptas. T/A
0021311		11: Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela 4 ptas., A/C
0021312		12: Sedán Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela 4 ptas., A/C
0021313		13: Sedán Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4 T/A 4 vel., seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, tela 4 ptas., A/C
0021314		14: Guayín Semiequipada motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, A/C

0021315		15	Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/M 5 vel. tela, 4 ptas. A/C con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021316		16:	Sedán Sport Semiequipado motor 2.0 lts. SPI I4, T/A 4 vel. tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021317		17:	Sedán Sport Equipado motor 2.0 lts. SPI Y4, T/A 4 vel. seguros y cristales eléctricos, tela, 4 ptas., A/C, con paquete deportivo VIP (spoiler trasero, escape ovalado, banda deportiva, asientos deportivos, rines de aluminio, tacómetro)
0021318		18:	Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel., tela, 2 ptas. A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021319		19:	Coupé Equipado 2.0 lts., 16V, aut. 4 vel., tela, 2 ptas., A/C, seguros y cristales eléctricos, rines de aluminio, spoiler, escape ovalado.
0021320		20:	Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, manual 5 vel. tela, 2 ptas., A/C.
0021321		21:	Coupé Semiequipado 2.0 lts., 16V, aut. 4 vel. tela 2 ptas. A/C.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Econoline</b>	
0021401	Versión	01:	Club Wagon T. automática
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Mystique</b>	
0021501	Versión	01:	LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, aut., piel, A/C, rines de aluminio, con paquete VIP (antena eléctrica, sonido premium, radio electrónico AM/FM/Estéreo/CD, control de velocidad, quemacocos eléctrico)
0021502		02:	LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, piel, A/C, rines de aluminio
0021503		03:	LS Equipado motor Duratec 2.5 lts., V6, T/A, tela, A/C, rines de aluminio
0021504		04:	Típico GS T. automática V6
0021505		05:	Típico GS T. manual V6 y/o I4
0021506		06:	Exportación
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Club Wagon/Econoline Wagon</b>	
0021601	Versión	01:	XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela, a/a 12 pasajeros
0021602		02:	XL tela, motor 5.4 lts. EFI V8, T/A 4 vel. electrónica a/a, 8 pasajeros
0021603		03:	XL tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, a/a, 8 pasajeros
0021604		04:	XL, Plus V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, con sobremarcha, tela o vinilo, a/a, 12 pasajeros
0021605		05:	XL, Plus V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A 4 vel. electrónica, con sobremarcha, tela o vinilo, a/a, 15 pasajeros
0021606		06:	XLT V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. electrónica, tela doble tono, a/a, 7 pasajeros
0021607		07:	XL V8, motor 7.3 lts., diesel, T/A 4 vel., con sobremarcha, tela, a/a, 15 pasajeros
0021608		08:	XLT V10, 6.8 lts., EFI, T/A 4 vel., tela, 7 pasajeros

**Modelo 17: Windstar**

0021701	Versión	01: GL Semiequipada, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, con paquete VIP (control de velocidad/ volante de posiciones, rines de aluminio, a/a/ calefactor auxiliar, consola de piso, cristal de privacidad)
0021702		02: GL Semiequipada o LX Base, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 3 ptas. (importado)
0021703		03: LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, piel
0021704		04: LX Equipado, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela
0021705		05: LX Plus motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021706		06: SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021707		07: SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021708		08 SEL motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021709		09: LX Base motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas. (importado)
0021710		10: Limited, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel tipo nudo, CD, sistema de entretenimiento, rines de aluminio

**Modelo 18: Grand Marqués importado**

0021801	Versión	01: LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, piel, rines de aluminio
0021802		02: Equip.T.Aut.v/tela a/a 8 cil.
0021803		03: LS Semiequip. motor 4.6 lts. V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021804		04: Semiequipado T. aut.v/piel M.V8
0021805		05: LS Equipado, motor 4.6 lts. V8, T/A, tela, rines de aluminio
0021806		06: Semiequipado T. aut. v/tela M.V8
0021807		07: Diamond Edition, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, rines de aluminio

**Modelo 19: Contour**

0021901	Versión	01: GL Equipado motor, 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, rines de aluminio, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021902		02: GL Equipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass.)
0021903		03: GL Semiequipado motor 2.5 lts., V6 T/A, tela, A/C
0021904		04: GL Semiequipado motor 2.0 lts., I4 5 vel., T/M, tela, A/C
0021905		05: GL Deportivo equipado, motor 2.5 lts., V6, T/M 5 vel., tela, A/C, con paquete VIP (espejos retrovisores, seguros de puerta, cristales eléctricos, grupo de luces, radio electrónico AM/FM/Cass., rines de aluminio)
0021906		06: SVT equipado motor 2.5 lts. HO V6, T/M 5 vel., piel, eléctrico, 4 ptas.
0021907		07 GL semiequipado motor 2.5 lts. V6, 5 vel., T/M, tela, A/C.
0021908		08: GL semiequipado motor 2.0 lts. I4, 5 vel., T/A, tela, A/C.
0021909		09: GL equipado motor 2.0 lts., I4, T/A, con sobremarcha, tela, A/C

**Modelo 20: Sable 4 puertas**

0022004	Versión	04:	LS Equip. V6, motor 3.0 lts., piel, T/A con paquete VIP (a/a electrónico/ctrol. de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022005		05:	LS Equip. V6 motor 3.0 lts., tela, T/A con paquete VIP(a/a electrónico/ctrol. de temperatura, sist., de audio Ford Mach CD, quemacocos eléctrico)
0022006		06:	LS T. aut. v/piel motor V6
0022007		07:	LS Equip. V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
0022008		08:	GS Semiequipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Expedition</b>	
0022101	Versión	01:	Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha piel, CD, T/A
0022102		02:	XLT Plus 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022103		03:	XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha, piel, CD, T/A
0022104		04:	XLT Plus 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022105		05:	XLT Plus 4x2 V8, motor 4.6 lts., 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022106		06:	XLT 4x2 V8, motor 4.6 lts. 4 vel. con sobremarcha, tela, T/A
0022107		07:	Eddie Bauer 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, cd, T/A
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Jaguar (importado)</b>	
0022201	Versión	01:	XK8 Convertible motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022202		02:	XK8 Coupé motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 2 ptas.
0022203		03:	XJ8 Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel 4 ptas.
0022204		04:	Vanden Plas Sedán motor V8 4.0 lts. T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022205		05:	XJR Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022206		06:	SEY-TYPE Sedán motor V8 4.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022207		07:	XKR Convertible motor V8 SC 4 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022208		08:	XKR Coupé motor V8 SC 4 lts., T/A 5 vel., piel, 2 ptas.
0022209		09:	S-TYPE Sedán motor V6 3.0 lts., T/A 5 vel., piel, 4 ptas.
0022210		10:	X Type, motor 2.5 lts., V6, T/M, piel, 4 ptas.
0022211		11:	X Type, motor 2.5 lts., V6, T/A, piel, 4 ptas.
0022212		12:	X Type, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel, 4 ptas.
0022213		13:	S-Type, motor 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., 4 ptas.
0022214		14:	S-Type, motor 4.2 lts., V8, T/A, 6 vel., 4 ptas.
0022215		15:	S-Type R, motor 4.2 lts., V8 S/C, T/A, 6 vel., 4 ptas.
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Fiesta (importado)</b>	
0022301	Versión	01:	Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022302		02:	Budget T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022303		03:	Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022304		04:	Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022305		05:	Trend (Fun) T/M, motor 1.4 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022306		06:	Trend T/M, motor 1.4 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022307		07:	First, T/M 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 ptas.
0022308		08:	Trend, T/M 5 vel., motor 1.6 lts., I4, tela, 4 ptas.

**Modelo 24: Crown Victoria**

0022401	Versión	01: Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil
0022402		02: Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, gas natural

**Modelo 25: Focus (importado)**

0022501	Versión	01: LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022502		02: LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022503		03: SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 4 ptas.
0022504		04: SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022505		05: ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022506		06: SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 ptas.
0022507		07: ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M 5 vel., 3 ptas.
0022508		08: ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A 4 vel., 3 ptas.
0022509		09: ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., piel, 4 ptas.
0022510		10: SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M 6 vel., piel c/tela, 3 ptas.
0022511		11: ZX3 Coupé Semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 3 ptas.
0022512		12: ZX3 Coupé Semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 3 ptas.

**Modelo 26: Volvo S40 4 puertas (importado)**

0022601	Versión	01: Sedán, manual, 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022602		02: Sedán, aut, 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022603		03: Sedán, aut., T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo
0022604		04: Sedán, manual, T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo

**Modelo 27: Volvo V40 5 puertas (importado)**

0022701	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), manual, 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022702		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T 1948 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022703		03: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4 1855 cc 4 cil. gasolina, turbo
0022704		04: Vagoneta (tipo Station Wagon), manual, T4 1855 cc 4 cil., gasolina, turbo

**Modelo 28: Volvo S70 4 puertas (importado)**

0022801	Versión	01: Sedán, aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022802		02: Sedán, aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo

**Modelo 29: Volvo V70 5 puertas (importado)**

0022901	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T 2435 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022902		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo
0022903		03: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD (con tracción en las 4 ruedas), 2319 cc 5 cil. gasolina, turbo

**Modelo 30: Volvo C70 2 puertas (importado)**

0023001	Versión	01: Coupé, aut., T5 2319 cc 5 cil., gasolina, turbo
0023002		02: Convertible, aut., T5 2319 cc 5 cil., gasolina, turbo

**Modelo 31: Volvo S80 4 puertas (importado)**

0023101	Versión	01: Sedán, aut., 2.9 lts. 2922 cc 6 cil. gasolina, fuel injection
0023102		02: Sedán, aut., T6 2783 cc 6 cil. gasolina, turbo
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Escape (importado)</b>
0023201	Versión	01: XLT 4x2, V6, T/A, tela
0023202		02: XLT Plus, 4x2, V6, T/A, tela
0023203		03: XLT 4x2, V6, T/A, piel
0023204		04: XLT Plus AWD, V6, T/A, piel
0023205		05: XLS 4x2, V6, T/A, tela
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Rover 5 puertas (importado)</b>
0023301	Versión	01: Discovery 4.0 V8 "S" aut., piel
0023302		02: Discovery 4.0 V8 "S" manual, piel
0023303		03: Discovery 4.0 V8 "ES" aut., piel
0023304		04: Discovery 4.0 V8 "ES" manual, piel
0023305		05: Range Rover 4.0 "SE" aut., piel
0023306		06: Range Rover 4.0 "SE" manual, piel
0023307		07: Range Rover 4.6 "HSE" aut., piel
0023308		08: Range Rover 4.6 "HSE" manual, piel
0023309		09: Defender 3.9 V8i aut., piel
0023310		10: Defender 3.9 V8i manual, piel
0023311		11: Freelander 5 DR 1.8 manual, piel
0023312		12: Freelander 1.8 I4 manual, tela
0023313		13: Freelander 2.5 V6 aut., tela
0023314		14: Freelander 2.5 V6 aut., piel
0023315		15: Range Rover 4.4 V8, aut., piel
0023316		16: Discovery 4.6 V8, "HSE" aut., piel
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Mondeo (importado)</b>
0023401	Versión	01: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0023402		02: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, tela
0023403		03: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/M, 5 vel., tela
0023404		04: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, tela
0023405		05: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, piel
0023406		06: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 5 vel., tela
	<b>Modelo 35:</b>	<b>Ikon</b>
0023501	Versión	01: Austero, motor 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C
0023502		02: Semiequipado, motor 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico
	<b>Modelo 36:</b>	<b>Excursion (importado)</b>
0023601	Versión	01: Limited 4x2, motor 6.8 lts., V10, T/A, piel
0023602		02: Limited 4x4, V10, T/A, piel
	<b>Modelo 37:</b>	<b>Volvo S60 4 puertas (importado)</b>
0023701	Versión	01: Sedán, 2.4T, T/Geratrionic, 5 cil., turbo
0023702		02: Sedán, T5, T/Geratrionic, 5 cil., turbo
0023703		03: Sedán, 2.4 T, T/M, 5 cil., turbo

0023704		04: Sedán, T5, T/M, 5 cil., turbo
0023705		05: Sedán, 2.0T, T/M, 5 cil., turbo
0023706		06 . Sedán, 2.0T, T/A, 5 cil., turbo
	<b>Modelo 38:</b>	<b>KA 2 puertas (importado)</b>
0023801	Versión	01: Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán
0023802		02: High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán
	<b>Modelo 39:</b>	<b>Marauder 4 puertas (importado)</b>
0023901	Versión	01: Marauder 4.6 lts., DOHC, V8, T/A, con sobremarcha
	<b>Modelo 01:</b>	<b>F-150</b>
1020101	Versión	01: XL I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
1020102		02: Custom
1020103		03: XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/A 4 vel. electrónica, tela
1020104		04: XLT I6, motor 4.9 lts., SEFI, T/M 4 vel, tela
1020105		05: Cabina regular austera 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020106		06: XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020107		07: XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020108		08: XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020109		09: XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
	<b>Modelo 02:</b>	<b>F-200</b>
1020201	Versión	01: Austera
1020202		02: Ranger
1020203		03: XLT/Aut. J2L y CARRY-ALL
1020204		04: Ranger Lobo
1020205		05: Explorer-Lobo
1020206		06: T/Aut. J2K /AC/Lobo
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Econoline</b>
1020301	Versión	01: Van I6, motor 4.2 lts., EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, vinil
1020302		02: Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 631 Kgs., vinil/tela
1020303		03: Van motor 4.2 lts. EFI V6, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 913 Kgs., vinil/tela
1020304		04: Chasis V6, motor 4.2 lts. EFI, T/A 4 vel. con sobremarcha, capacidad de carga 2,363 Kgs.
1020305		05: Chasis V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A 4 vel. capacidad de carga 2,630 Kgs.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>F-250</b>
1020401	Versión	01: XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel. trabajo pesado, tela
1020402		02: XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela con paquete VIP ( a/a, batería p/trabajo pesado, asientos tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléct.)

1020403	03:	XLT Automática y Carry-all
1020404	04:	Ranger Lobo
1020405	05:	Fighter Lobo
1020406	06:	XLT automática/Lobo
1020407	07:	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/A electrónica, 4 vel., tela
1020408	08:	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela con paquete VIP (a/a, batería p/trabajo pesado, asientos tipo 40/20/40, seguros/ventanas eléctricos, espejos eléctricos).
1020409	09:	XLT/T. aut/R.Alum.
1020410	10:	XLT/T. aut/RA/AA/Motor 351
1020411	11:	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M, 4 vel., tela
1020412	12:	XLT automática
1020413	13:	XLT Lobo T/M
1020414	14:	Fighter Lobo High
1020415	15:	XLT automática Lobo High
1020416	16:	Super Cab. Motor V8 5.0 lts. T.M.
1020417	17:	Super Cab. Motor V8 5.0 lts. T.A.
1020418	18:	XLT Motor V8 T. manual
1020419	19:	XLT Motor V8 T. automática
1020420	20:	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020421	21:	XL Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020422	22:	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/M 5 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020423	23:	XLT Cabina regular 4x2 tela, motor 4.6 lts. EFI V8, T/A 4 vel. con sobremarcha, distancia entre ejes 120".
1020424	24:	XL Cabina regular 4x4 tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M 5 vel. con sobremarcha

**Modelo 05: Ranger**

1020501	Versión	01:	XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6., T/M 5 vel., tela
1020502		02:	XLT Pick-up motor I4 2.3 lts., T/M 5 vel., Caja Larga 114" tela
1020503		03:	XL Pick-up motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja larga, distancia entre ejes 114" o 118"
1020504		04:	XL Chasis Cabina motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela sin caja, distancia entre ejes 118" o 126"
1020505		05:	XL Pick-up motor I4 2.3 o 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 108" o 112"
1020506		06:	XLT Supercabina, motor 3.0 lts., V6, T/A, tela
1020507		07:	XLT Pick-up motor I4 2.5 lts., T/M 5 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020508		08:	XLT Pick-up motor I4 2.5 lts. T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"
1020509		09:	XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja corta, distancia entre ejes 112"
1020510		10:	XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/A 4 vel., tela, caja corta, distancia entre ejes 112"

1020511		11: XLT Pick-up motor V6 3.0 lts., T/M 5 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020512		12: XLT Pick-up motor V6 3.0 lts. T/A 4 vel., tela caja larga, distancia entre ejes 118"
1020513		13: XL Cabina Regular motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel. con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020514		14: XL Supercabina motor 3.0 lts. V6, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020515		15: XL Supercabina motor 2.5 lts. o 2.3 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, distancia entre ejes 126"
1020516		16: XL Pick-up motor 2.5 lts. o 2.3 lts. I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja larga, distancia entre ejes 118"
1020517		17: Super Cabina Sport motor V6 3.0 lts., T/A 4 y 5 vel., tela
1020518		18: XL Crew Cab motor 2.3 lts., T/M, 5 vel. 4 ptas.

**Modelo 06: Pick-Up Lobo**

1020601	Versión	01: XLT Supercabina V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 139" distancia entre ejes
1020602		02: XLT Cabina regular V8, motor 4.6 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela, 120" distancia entre ejes
1020603		03: Lobo Lariat Cabina regular 4x4 (doble tracción) V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel. con sobremarcha, piel, caja deportiva.
1020604		04: Lobo Lariat Supercabina 4x2 V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020605		05: Lobo Lariat Supercabina 4x4 doble tracción, V8, motor 4.6 lts., T/A 4 vel. con sobremarcha, piel
1020606		06: Lobo Lariat Cabina Regular 4x4, (doble tracción), V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020607		07: XLT Supercabina 4x2 V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela.
1020608		08: Lobo Lariat Supercabina 4x4, (doble tracción), V8, motor 5.4 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel.
1020609		09: Lobo XLT Super Crew, Doble cabina 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela
1020610		10: Lobo Lariat Super Crew, Doble cabina 4x4, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., piel
1020611		11: Lobo Harley Davidson Supercabina 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., piel, caja deportiva (flareside)
1020612		12: Lobo Harley Davidson SuperCrew 4x2, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/A, 4 vel., 4 ptas., piel
1020613		13: Lobo King Ranch, Super Cab 4x4, V8, 5.4 lts., T/A, 4 vel.
1020614		14: Lobo King Ranch, Super Crew 4x4, V8, 5.4 lts., T/A, 4 vel.

**Modelo 07: Courier (importado)**

1020701	Versión	01: 4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.
1020702		02: 4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.

**Modelo 08: Lincoln (importado)**

1020801	Versión	01: Blackwood 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
---------	---------	----------------------------------------------------------

**Modelo 03: F-350**

2020301	Versión	01: XL V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
---------	---------	-------------------------------------------------------------------

2020302	02:	Caseta
2020303	03:	Caseta Ranger XLT-Estacas
2020304	04:	Chasis
2020305	05:	Chasis y Microbús s/Convertido
2020306	06:	Cabina Panamericana T/M, tela, motor 5.8 lts., 137"
2020307	07:	XLT V8, motor 5.0 lts., MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado tela
2020308	08:	XLT c/motor 351
2020309	09:	XL V8, motor 5.8 lts. MPFI, T/M 4 vel., trabajo pesado, tela
2020310	10:	Cabina Panamericana T/M tela, motor 5.8 lts., 137", con paquete Panamericano
2020311	11:	XL Chasis Cabina o Super Duty, V8, motor 5.4 lts., MPFI o EFI, T/M 4 o 5 vel., tela (con sobremarcha)
2020312	12:	XLT Chasis Cabina o Super Duty, V8, motor 5.4 lts., MPFI o EFI, T/M, 4 o 5 vel., tela (con sobre marcha)
2020313	13:	Cabina V8, motor 7.3 lts., 4x4 T/A, diesel, piel
2020314	14:	XL Super Duty, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 4 o 5 vel., con sobremarcha, tela, conversión gas LP
2020315	15:	XLT Super Duty, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 4 vel., con sobremarcha, tela, conversión gas LP

**Modelo 04: P-350**

2020401	Versión	01:	Chasis
2020402		02:	Chasis Araña, V8, motor 5.8 lts., MPFI, manual 4 vel.
2020403		03:	Minibús
2020404		04:	Minibús Conv/Catal.

**Modelo 05: F-700**

2020501	Versión	01:	-
2020502		02:	189" gasolina 26 000 Lbs.
2020503		03:	153" gasolina 28 000 Lbs
2020504		04:	189" gasolina 28 000 Lbs.
2020506		06:	189" gasolina 30 000 Lbs.
2020507		07:	207" gasolina 30 000 Lbs.
2020508		08:	189" LPG 26 000 Lbs.
2020509		09:	153" LPG 28 000 Lbs.
2020510		10:	189" LPG 28 000 Lbs.
2020511		11:	189" LPG 30 000 Lbs.
2020512		12:	207" LPG 30 000 Lbs.
2020513		13:	189" gasolina 26 000 Lbs. nac.
2020514		14:	153" gasolina 28 000 Lbs. nac.
2020515		15:	Cabina, gasolina 189" 28 000 Lbs. T/M
2020516		16:	Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/M
2020517		17:	189" LPG 26 000 Lbs. nac.
2020518		18:	153" LPG 28 000 Lbs. nac.
2020519		19:	Cabina, LPG, 189" 28 000 Lbs. T/M
2020520		20:	Cabina, LPG, 189" 30 000 Lbs. T/M
2020521		21:	189" gasolina 30 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020522		22:	189" LPG 30 000 Lbs. T/M 6 vel.

2020523		23: 189" LPG 28 000 Lbs. T/M 6 vel.
2020524		24: Cabina, gasolina 189" 30 000 Lbs. T/A
	<b>Modelo 06:</b>	<b>M-450</b>
2020601	Versión	01: Chasis 158" diesel
2020602		02: Chasis 178" diesel
2020603		03: Chasis 178" Gasolina
	<b>Modelo 07:</b>	<b>F-800</b>
2020701	Versión	01: 189" 175/190HP diesel 26 000 Lbs.
2020702		02: 153" 175/190HP diesel 28 000 Lbs.
2020703		03: 189" 175/190HP diesel 28 000 Lbs.
2020704		04: 189" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020705		05: 207" 175/190HP diesel 30 000 Lbs.
2020706		06: 189"175/190HP diesel 26 000 Lbs. nac.
2020707		07: Cabina, diesel 153" 30 000 Lbs. T/M
2020708		08: Cabina, diesel 189" 28 000 Lbs. T/M
2020709		09: Cabina, diesel 189" 30 000 Lbs. T/M
2020710		10: 207"175/190HP diesel 30 000 Lbs. nac.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>LN 7000</b>
2020801	Versión	01: 234" 190HP diesel 35 000 Lbs.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>L 8000</b>
2020901	Versión	01: 204" 210 HP diesel 35 000 Lbs.
2020902		02: 234" 210 HP diesel 35 000 Lbs.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>LNT 8000</b>
2021001	Versión	01: 222" 210 HP diesel 50 000 Lbs.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>LT 8000</b>
2021101	Versión	01: 222" 275 H.P. diesel 64 000 Lbs.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>B 800</b>
2021301	Versión	01: 237" 175 H.P. diesel 30 000 lbs.
2021302		02: 237" 190 H.P. diesel. 30 000 lbs.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>F-450</b>
2021401	Versión	01: XLT, V8, motor 7.5 lts. L EFI 4 vel., aut., tela
2021402		02: XLT, V8, motor 7.5 lts. EFI, c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021403		03: XL, V8, motor 7.5 lts. EFI, 4 vel., aut., tela
2021404		04: XL, V8, motor 7.5 lts. EFI 4 vel., c/sobremarcha trabajo pesado, manual, tela
2021405		05: XL Chasis Cabina o Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M con sobremarcha 5 vel. tela
2021406		06: XL Chasis Cabina o Super Duty, V8, motor 7.3 lts., Turbo diesel, T/M con sobremarcha, 6 vel. tela
2021407		07: XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, conversión gas LP
	<b>Modelo 15:</b>	<b>F-550</b>
2021501	Versión	01: REG. CHAS. CAB. 4x2, o XL Super Duty, motor 6.8 lts., EFI, V10, T/M 5 vel., con sobremarcha, tela

2021502		02: XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M 5 vel., con sobremarcha, tela, conversión gas LP
2021503		03: XL Super Duty, 4x4, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M 5 vel., con sobremarcha, tela
2021504		04: XL Super Duty, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/A, 4 vel., tela
	<b>Modelo 16:</b>	<b>F-750</b>
2021601	Versión	01: XL Super Duty 30,000 lbs., 194"
2021602		02: XL Super Duty 33,000 lbs., 158"
2021603		03: XL Super Duty 33,000 lbs., 194"
2021604		04: XL Super Duty 33,000 lbs., 230"
	<b>Modelo 90:</b>	<b>F-600</b>
2029001	Versión	01: Camión
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Grand Marquis (Mercury)</b>
3020101	Versión	01: GS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020102		02: GS Colony Park Vagoneta 4 ptas.
3020103		03: LS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020104		04: LS Colony Park Vag. 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>LTD Crown Victoria</b>
3020201	Versión	01: S Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020202		02: Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020203		03: Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020204		04: LX Sedán 4 ptas. 8 cil.
3020205		05: LX Wagon 4 ptas. 8 cil.
3020206		06: Country Squire Wag. 4 ptas.
3020207		07: Country Squire LX Wag. 4 ptas.
3020208		08: Commercial Sedán 4 ptas. 8 cil
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Bronco</b>
3020301	Versión	01: Wagon 4 WD 8 cil.
3020302		02: Eddie Bauer Wagon 4WD 8 cil.
3020303		03: Silver ANNV Wag.4WD 8 y 6 cil. 4.9
3020304		04: Custom Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
3020305		05: XLT Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
3020306		06: XL Wagon 4WD 2 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Mustang</b>
3020401	Versión	01: LX Sedán 2 ptas. 4 cil.
3020402		02: LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3020403		03: LX Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020404		04: LX 5.0 L Sedán 2 ptas. 8 cil.
3020405		05: LX 5.0 L Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020406		06: LX 5.0 L Conv. 2 ptas. 8 cil.
3020407		07: GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020408		08: GT Convertible 2 ptas. 8 cil.
3020409		09: Cobra Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3020410		10: Coupé 2 ptas. 6 cil.

3020411		11: Convertible 2 ptas. 6 cil.
3020412		12: GT Coupé 2 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Capri (Mercury)</b>
3020501	Versión	01: Convertible 2 ptas. 4 cil.
3020502		02: XR 2 Conv. Turbo 2 ptas. 4 cil.
3020503		03: XR 2 Convertible 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Sable (Mercury)</b>
3020601	Versión	01: GS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020602		02: GS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020603		03: LS Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020604		04: LS Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020605		05: LS Station Wagon 5 ptas., aut., 6 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Taurus</b>
3020701	Versión	01: L Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020702		02: L Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020703		03: GL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020704		04: GL Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020705		05: LX Sedán 4 ptas. 6 cil.
3020706		06: LX Wagon 4 ptas. 6 cil.
3020707		07: SHO Sedán 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Tracer (Mercury)</b>
3020801	Versión	01: Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020802		02: Wagon 4 ptas. 4 cil.
3020803		03: LTS Notchback 4 ptas. 4 cil.
3020804		04: Sedán 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Ranger</b>
3020901	Versión	01: 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020902		02: 1/2 S Pick-Up 6' 4 cil.
3020903		03: 1/2 Sport PU 7' 4 cil.
3020904		04: 1/2 Custom PU 6' 4 cil.
3020905		05: 1/2 Custom PU 7' 4 cil.
3020906		06: 1/2 Super Cab 6' 4 cil.
3020907		07: F-150 4WD 6 cil.
3020908		08: 1/2 XL Pick-Up
3020909		09: 1/2 Splash Pick-Up
3020910		10: 1/2 XL Super Cab.
3020911		11: 1/2 Splash Super Cab.
3020912		12: 4x2 XL Super Cab. 6 cil. estándar
3020913		13: R101 4x2, XLT Trim, 6 cil. aut.
3020914		14: XL 4x2, cabina regular, 6 cil., aut.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Full Size Pick Up</b>
3021001	Versión	01: F-150 1/2 S PU 6 3/4 6 cil.
3021002		02: F-150 1/2 S PU 8' 6 cil.

3021003	03:	F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021004	04:	F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021005	05:	F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021006	06:	F-150 1/2 Lightning 8 cil.
3021007	07:	F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.

**Modelo 11: Super Cab**

3021101	Versión	01:	F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil.
3021102		02:	F-150 1/2 S PU 6 3/4 8 cil. 4x4
3021103		03:	F-150 1/2 Pick-Up 6 3/4 8 cil.
3021104		04:	F-150 1/2 Pick-Up 8' 8 cil.
3021105		05:	F-250 3/4 Pick-Up 8' 8 cil.
3021106		06:	F-350 1 Pick-Up DR 8' 8 cil.
3021107		07:	F-150 1/2 S Pick-Up 6' 6 cil.
3021108		08:	F-150 1/2 S Pick-Up 8' 6 cil.
3021109		09:	F-150 Caja Larga XLT 8 cil.
3021110		10:	F-150 Caja Corta XLT 8 cil.
3021111		11:	F-150 Caja Corta Lariat 8 cil.
3021113		13:	F-150 XL C/Corta Flareside 4x2, aut. 8 cil.
3021114		14:	F-150 XLT C/Corta Lariat 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021115		15:	F-150 XLT C/Corta 4x4 2 ptas. 8 cil.
3021116		16:	F-150 XLT C/Corta Flareside 4x2, 3 ptas. aut. 8 cil.
3021117		17:	F-150 XL, Styleside, Super Cab. 4x2, estándar 6 cil.
3021118		18:	F-152 XL, C/Larga Styleside, Super Cab. 4x2, aut., 8 cil.
3021119		19:	F-150 XLT, Styleside, Super Cab. 4x2, 8 cil.
3021120		20:	F-152 Styleside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021121		21:	F-150 XLT Styleside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021122		22:	F-152 XLT Flareside Super Cab. 4x4 8 cil.
3021123		23:	F-150 XLT Flareside Super Cab. 4x4 aut., 8 cil.
3021124		24:	F-250 XLT 4x4 Super Cab., aut., 10 cil.

**Modelo 12: Explorer**

3021201	Versión	01:	XL Utility 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021202		02:	XL Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021203		03:	Sport Utility 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021204		04:	XLT Utility 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021205		05:	Eddie Bauer Util. 2 ptas. 4WD 6 cil.
3021206		06:	Eddie Bauer Util. 4 ptas. 4WD 6 cil.
3021207		07:	Limited Util 4 ptas. 6 cil.
3021208		08:	XL Utility 2 ptas. 2WD 6 cil.
3021209		09:	XL Utility 4 ptas. 2WD 6 cil.
3021210		10:	XL Utility 2WD 4 ptas.
3021211		11:	Eddie Bauer 2WD 2 ptas.
3021212		12:	Eddie Bauer 2WD 4 ptas.

3021213	13: Limited Utility 2WD 4 ptas.
3021214	14: XLT 4x2, 2WD, 8 cil. 4 ptas., aut.
3021215	15: 4x4 6 cil. 4 ptas.
3021216	16: Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x2, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos deportivos de piel eléctricos.
3021217	17: Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x4, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos deportivos de piel eléctricos.
3021218	18: Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x4, 4 ptas., 6 cil., trans. aut., asientos de tela

**Modelo 13: Aerostar**

3021301	Versión	01: Cargo Van 6 cil.
3021302		02: Extended Cargo Van 6 cil.
3021303		03: Window Van 6 cil.
3021304		04: Ext. Window Van 6 cil.
3021305		05: XL Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021306		06: XL Extended Wagon 5 ptas. 6 cil.
3021307		07: XLT Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3021308		08: XLT Extended Wagon 5 ptas. 6 cil.
3021309		09: Eddie Bauer Wagon 5 ptas. 6 cil.
3021310		10: Eddie Bauer Ext. W 5 ptas. 6 cil.
3021311		11: XL Plus Wagon 5 ptas. 6 cil.
3021312		12: XL Plus Ext. Wagon 5 ptas. 6 cil.

**Modelo 14: Club Wagon**

3021401	Versión	01: E-150 1/2 XL Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021402		02: E-250 3/4 XL Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021403		03: E-350 1 XL Super Wgn. 5 ptas. 8 cil.
3021404		04: Custom Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021405		05: Custom Super Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021406		06: XLT Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021407		07: XLT Super Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021408		08: Chateau Wagon 5 ptas. 8 cil.
3021409		09: XL Wagon
3021410		10: XL Super Wagon
3021411		11: E150 XL Wagon, 8 pasajeros 6 cil. aut.

**Modelo 15: Van Econoline**

3021501	Versión	01: E-150 1/2 Van
3021502		02: E-250 3/4 Van
3021503		03: E-350 1 Van
3021504		04: Super Van 8 cil.
3021505		05: E-350 Cutaway Van 8 cil.
3021506		06: E-351 Super Cargo Van 8 cil.
3021507		07: E-150 Cargo Van, 6 cil., aut.
3021508		08: E-150 Cargo Van, 6 cil., aut., ½ ton.

**Modelo 16: Escort**

3021601	Versión	01: Pony Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021602		02: LX Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021603		03: LX Hatchback 4 ptas. 4 cil.
3021604		04: LX Wagon 4 ptas. 4 cil.
3021605		05: GT Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021606		06: Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021607		07: LX Sedán 4 ptas. 4 cil.
3021608		08: LX Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021609		09: LX Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3021610		10: GT Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021611		11: LXE Sedán 4 ptas. 4 cil.
<b>Modelo 17: Probe</b>		
3021701	Versión	01: GL Hatchback 2 ptas. 4 cil.
3021702		02: LX Hatchback 2 ptas. 6 cil.
3021703		03: GT Hatchback turbo 2 ptas. 4 cil.
3021704		04: Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3021705		05: GT Hatchback 3 ptas. 6 cil.
<b>Modelo 18: Lincoln</b>		
3021801	Versión	01: Town Car Sedán V8 4 ptas.
3021802		02: Mark VII Coupé V8 2 ptas.
3021803		03: Continental Sedán V8 4 ptas.
3021804		04: Continental 4 ptas. 6 cil.
3021805		05: Mark VIII 2 ptas. 8 cil.
3021806		06: Navigator 4 ptas. 8 cil.
<b>Modelo 19: Thunderbird</b>		
3021901	Versión	01: SC 2 ptas. 6 cil.
3021902		02: LX 2 ptas. 6 cil.
3021903		03: Super Coupé 6 cil.
3021904		04: LS 2 ptas., aut., 8 cil.
<b>Modelo 20: Villager (Mercury)</b>		
3022001	Versión	01: Vagoneta automática 6 cil.
3022002		02: GS Van 5 pasajeros.
3022003		03: GS Wagon 5 pasajeros
3022004		04: LS Wagon 5 pasajeros
3022005		05: Náutica Wagon 5 pasajeros
<b>Modelo 21: Aspire</b>		
3022101	Versión	01: Hatchback 3 ptas. 4 cil.
3022102		02: Hatchback 5 ptas. 4 cil.
3022103		03: SE Hatchback 3 ptas. 4 cil.
<b>Modelo 22: Windstar</b>		
3022201	Versión	01: GL Wagon aut. 3 ptas. 7 pas. 6 cil.
3022202		02: LX Wagon Lujo aut. 3 ptas. 7 pas. 6 cil.

	<b>Modelo 23:</b>	<b>Jaguar</b>
3022301	Versión	01: XJ6 Sedán 4 ptas. aut. 6 cil.
3022302		02: XJ6 Vanden Plas Sed. 4 ptas. aut. 6 cil.
3022303		03: XJ-S Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
3022304		04: XJ-S Convertible aut. 2 ptas. 6 cil.
3022305		05: XJ-S Coupé automático 2 ptas. V12
3022306		06: XJ-S Convertible aut. 2 ptas. V12
3022307		07: XJ12 Sedán automático 4 ptas. V12
	<b>Modelo 24:</b>	<b>Contour</b>
3022401	Versión	01: GL Sedán 4 ptas. aut. 4 cil.
	<b>Modelo 25:</b>	<b>Mazda</b>
3022501	Versión	01: MX-6 LS Coupé 2 ptas. 6 cil.
3022502		02: Millenia S Sed. 4 ptas. S. equip. 6 cil.
	<b>Modelo 26:</b>	<b>F - 450</b>
3022601	Versión	01: Camión 460 pc, gasolina eje 2250 Kg., Super Duty 5 vel. 8 cil.
3022602		02: XL Chasis Cabina 4x2, aut., 10 cil.
3022603		03: XLT 4x2, doble cabina, motor V8, 4 ptas., aut.
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Crew Cab</b>
3022701	Versión	01: F-350 Pick Up V8 aut. 4 ptas. 4x4 Doble Cab. Doble tanque de gas.
3022702		02: F-150 Pick Up 8 cil., aut., 4 ptas., 4x4 Doble Cabina
3022703		03: F-150 Pick Up XLT, 8 cil., aut., 4 ptas., 4x2 Doble Cabina
3022704		04: F-150 Pick Up 4x4 Lariat, 4 ptas., 8 cil., aut., Doble Cabina
3022705		05: F-350 Pick Up 4x4 8 cil., turbo diesel, aut.
3022706		06: F-350 4x2, 8 cil., turbo diesel, aut.
3022707		07: F-150 Pick Up Harley-Davidson 4x2, 4 ptas., Flareside motor V8, aut.
3022708		08: F-150 Pick Up 4x4, FX4, motor V8, 4 ptas., aut.
	<b>Modelo 28:</b>	<b>Pick Up F - 150</b>
3022801	Versión	01: Eddie Bauer, 4x4 aut., motor V8.
3022802		02: Styleside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022803		03: Flareside cabina regular XLT C/corta 4x2 aut. 8 cil.
3022804		04: Flareside cabina regular Lariat 4x4 8 cil.
3022805		05: 4x2 XLT, SVT Lightning, 2 ptas., aut., 8 cil., cabina reg., asientos de piel
3022806		06: XL Cabina y media, caja larga, 2 ptas., 8 cil., aut.
3022807		07: XL 4x2, Styleside cab. regular, 8 cil., aut.
3022808		08: Cabina regular 4x2 Styleside, 2 ptas., 6 cil., aut.
	<b>Modelo 29:</b>	<b>Expedition</b>
3022901	Versión	01: Eddie Bauer 4x4 4 ptas. 5 ptas., 8 cil.
3022902		02: Eddie Bauer 4x2 4 ptas. 8 ptas., 8 cil.
3022903		03: XLT 4x2 4 ptas., 8 ptas., 8 cil.
3022904		04: XLT 4x4 4 ptas., aut., 8 cil.

3022905		05: Eddie Bauer 4x4 4 ptas., 8 cil., 8 ptas.
	<b>Modelo 30:</b>	<b>E450</b>
3023001	Versión	01: Super Duty C/cerrada 2 ptas., 16 pies, cap. 4.5 ton. aut., a/a 8 cil.
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Aston Martin</b>
3023101	Versión	01: Coupé 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Cougar (Mercury)</b>
3023201	Versión	01: XR7, 2 ptas. T/A 8 cil.
3023202		02: XR7, Coupé 2 ptas., 8 cil.
3023203		03: Sedán deportivo 6 cil.
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Excursion</b>
3023301	Versión	01: XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 8 cil.
3023302		02: XLT, 4x2, 4 ptas., aut., 10 cil.
3023303		03: XLT, 4x4, 4 ptas., aut., 10 cil.
3023304		04: Limited 4x2, 4 ptas., aut., 10 cil., tapicería de piel
3023305		05: Limited 4x4, 4 ptas., aut., 10 cil.
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Mountaineer (Mercury)</b>
3023401	Versión	01: 4x2, 4 ptas., aut., 8 cil., tapicería de piel
	<b>Modelo 35:</b>	<b>Focus</b>
3023501	Versión	01: Wagon SE, 4 ptas., aut., 4 cil.
	<b>Modelo 36:</b>	<b>Escape</b>
3023601	Versión	01: XLT, 4x2, motor V6, aut., 4 ptas.
	<b>Modelo 50:</b>	<b>F - 350</b>
3025001	Versión	01: Chasis Cabina, 8 cil.
3025002		02: Super Cab., Lariat, Super Duty, 4x4, estándar, 10 cil.
3025003		03: Chasis Cabina 4x2, motor V10, aut.
3025004		04: XL 4x2, Chasis Cabina, motor V8, aut.
	<b>Modelo 51:</b>	<b>Pick-Up F - 250</b>
3025101	Versión	01: Lariat 4x4, doble cabina, 4 ptas., 6.8 lts., 10 cil.
3025102		02: XL Cabina y media, caja larga, 2 ptas., 8 cil., aut.
3025103		03: XL 4x2, Styleside, 2 ptas., 8 cil., caja corta, aut.
3025104		04: XL 4x2, Styleside, 2 ptas., caja larga, aut.
	<b>Modelo 52:</b>	<b>F - 550</b>
3025201	Versión	01: Chasis Cabina XL, 4x2, 8 cil., aut., 2 ptas., diesel
<b>Clave Empresa</b>	<b>03:</b>	<b>General Motors de México, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Cavalier 2 puertas</b>
0030101	Versión	01: Paq. "A" Austero A/Acond.
0030102		02: Paq. "B" aut. S/Equip. Elec.
0030103		03: Paq. "A" Austero
0030104		04: Paq. "L" aut. C/Equip. Elec.
0030105		05: Paq. "I" Deportivo A/Acond.
0030106		06: Paq. "J" Z24 Std.
0030107		07: Paq. "L" Dept. Tr. aut. A/Acond.

0030108	08: Paq. "K" Z24 autom.
0030109	09: Tr. aut. Austero
0030110	10: Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030111	11: Paq. "B" Tr. estándar Austero a/a
0030112	12: LS automático
0030113	13: Paq. "L" Austero
0030114	14: Paq. "A" Austero, estándar, s/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030115	15: Paq. "B" Básico, estándar, c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030116	16: Paq. "E" Básico, aut., c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030117	17: Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030118	18: Paq. "B" Básico
0030119	19: Paq. "M" Básico, estándar, c/aire

**Modelo 02: Cavalier 4 puertas**

0030201	Versión	01: Paq. "A" Austero A/Acond.
0030202		02: Paq. "B" aut. S/Equip. Elec.
0030203		03: Paq. "A" Austero
0030204		04: Paq. "L" Tr. aut. A/Acond.
0030205		05: Tr. aut. Austero
0030206		06: Paq. "E" Tr. aut. a/a Austero
0030207		07: Paq. "B" Tr. estándar Austero a/a
0030208		08: LS automático
0030209		09: Paq. "P" Paquete Patrulla aut.
0030210		10: Paq. "S" estándar
0030211		11: Paq. "A" Z-24 aut.
0030212		12: Paq. "B" Z-24 estándar
0030213		13: Paq. "A" aut.
0030214		14: Paq. "B" estándar
0030215		15: Paq. "T" gas natural aut. (importado)
0030216		16: Paq. "A" Austero, estándar, s/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030217		17: Paq. "B" Básico, estándar, c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030218		18: Paq. "E" Básico, aut., c/aire, motor ecotec 2.2 lts.
0030219		19: Paq. "A" Básico, aut., c/aire
0030220		20: Paq. "B" Básico
0030221		21: Paq. "M" Básico, estándar, c/aire
0030222		22: Paq. "P" Policía

**Modelo 03: Cutlass 2 puertas**

0030301	Versión	01: Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
0030302		02: Paq. "H" Tr. aut. A/Acond.Eq.
0030303		03: Paq. "J" Eurosport Std.
0030304		04: Paq. "K" Eurosport autom.
0030305		05: Paq. "S" Dept. Tr. aut. A/Ac.

**Modelo 04: Cutlass 4 puertas**

0030401	Versión	01: Paq. "B" Tr. aut. A/Acond.
---------	---------	--------------------------------

0030402		02: Paq. "H" Tr. aut. A/Acond. Eq.
0030403		03: Paq. "J" Eurosport Std.
0030404		04: Paq. "K" Eurosport aut.
0030405		05: Paq. "S" Tr. aut. A/Acond.
0030406		06: Paq. "S" Paq. policía
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Century 4 puertas</b>
0030501	Versión	01: Paq. "A" Tr. aut. A/Acond.
0030502		02: Paq. "B" Tr. aut. A/A Ves/piel
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Suburban</b>
0030601	Versión	01: Paq. "E" A/Acond. Del/Tras.
0030602		02: Paq. "N" A/A Del/Tras. T/A
0030603		03: Paq. "M" A/A Lujo, piel T/A
0030604		04: Paq. "B" T/A
0030605		05: Paq. "M" GMT 800, aut. vest/piel (nacional)
0030606		06: Paq. "N" GMT 800, aut. vest/tela (nacional)
0030607		07: Paq. "N" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/tela (nacional)
0030608		08: Paq. "M" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/piel, quemacocos (nacional)
0030609		09: Paq. "D" aut., motor 5.3 lts., 4 ptas., vest/piel, DVD (nacional)
0030610		10: Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela (nacional)
0030611		11: Paq. "B" aut., c/aire, piel, DVD (nacional)
0030612		12: Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD (nacional)
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Blazer</b>
0030701	Versión	01: Paq. "D" Austero
0030702		02: Paq. "P" A/Acond. Paq. Lujo
0030703		03: Paq. "N" A/Acond. T/aut. Paq.
0030704		04: Paq. "T" Import. T/aut. Típica
0030705		05: Paq. "L" Import. T/aut. Lujo
0030706		06: Paq. "D" Import. T/aut.
0030707		07: Paq. "S" Importado, T/aut., con quemacocos
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Silhouette</b>
0030801	Versión	01: Equipada
0030802		02: Tr. aut. A/A, Vest/Piel
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Cadillac (importado)</b>
0030901	Versión	01: Sedán Deville
0030902		02: Sedán Touring
0030903		03: Sedán Seville
0030904		04: Eldorado
0030905		05: Concours
0030906		06: Catera, aut.
0030907		07: Seville Paq. "C/D" aut. a/a
0030908		08: Seville Paq. "D" c/quemacocos, aut. a/a

0030909	09: Catera Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a
0030910	10: Seville Paq. "B" c/quemacocos, aut.
0030911	11: Deville Paq. "B" c/quemacocos, aut. a/a, vest/piel
0030912	12: Escalade AWD, Paq. "A" aut., tracción en las cuatro ruedas, motor 6.0 lts., V8, asientos piel
0030913	13: Escalade AWD, Paq. "B" aut., tracción en las cuatro ruedas, motor 6.0 lts., V8, asientos piel, quemacocos
0030914	14: CTS Paq. "M" manual, motor L6, piel
0030915	15: CTS Paq. "A" aut., motor L6, piel
0030916	16: CTS Paq. "Q" aut., motor L6, piel, quemacocos
0030917	17: CTS Sport Paq. "S" aut., motor L6, piel, quemacocos
0030918	18: Deville Basic Paq. "N" aut., cd, piel
0030919	19: Escalade 2WD Paq. "C" aut., doble tracción, motor 5.3 lts., V8, piel
0030920	20: Escalade 2WD Paq. "D" aut., doble tracción, motor 5.3 lts., V8, piel, quemacocos
0030921	21: Deville DHS, Paq. "H" aut., equipado/night vision
0030922	22: XLR Paq. "B" Coupé, aut., motor V8, sport, convertible
0030923	23: SRX Paq. "A" FWD, aut., motor V6, piel, quemacocos
0030924	24: SRX Paq. "B" AWD, aut., motor V6, piel, ultraview
0030925	25: SRX Paq. "C/D" AWD, aut., motor V8, piel, ultraview
0030926	26: Escalade Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD

**Modelo 10: Corvette (importado)**

0031001	Versión	01: Coupé
0031002		02: Convertible
0031003		03: Hard Top, Paq. "M" estándar
0031004		04: Paq. "A" convertible, aut.
0031005		05: Coupé, Paq. "M" manual

**Modelo 11: Oldsmobile**

0031101	Versión	01: 88 Royale "LS"
---------	---------	--------------------

**Modelo 12: Geo-Tracker**

0031201	Versión	01: Transmisión automática
0031202		02: Transmisión estándar
0031203		03: Trac. Tras. 4 cil. Tr. aut.
0031204		04: Trac Tras. 4 cil. Tr. estándar

**Modelo 13: Pontiac**

0031301	Versión	01: Firebird, Tr. aut. A/A, Vest/Piel
0031302		02: Firebird, Tr. Std. A/A, Vest/Piel
0031303		03: Bonneville, Tr. aut. A/A Equipo Elect.
0031304		04: Transam Convertible automático
0031305		05: Transam Convertible estándar
0031306		06: Bonneville SE
0031307		07: Sunfire 4 ptas. manual
0031308		08: Sunfire 4 ptas. automático

0031309	09:	Sunfire 2 ptas. Básico Paq. "B"
0031310	10:	Sunfire 2 ptas. Equipado Paq. "L"
0031311	11:	Sunfire 4 ptas. Básico Paq. "B"
0031312	12:	Sunfire 4 ptas. Equipado Paq. "L"
0031313	13:	Gran Prix Paq. "A"
0031314	14:	Gran Prix Paq. "A" 2 ptas. aut.
0031315	15:	Gran Prix Paq. "S" 4 ptas. Sup. Carg. aut.
0031316	16:	Sunfire GT 2 ptas. estándar Paq. "J"
0031317	17:	Sunfire GT 2 ptas. aut. Paq. "L"
0031318	18:	Gran Prix SE Paq "A" aut.
0031319	19:	Sunfire 2 ptas. Paq. "B" estándar
0031320	20:	Sunfire 2 ptas. Paq. "F" estándar
0031321	21:	Sunfire 2 ptas. Paq. "A" estándar
0031322	22:	Sunfire 2 ptas. Paq. "M" aut.
0031323	23:	Sunfire 2 ptas. Paq. "E" aut.
0031324	24:	Sunfire 4 ptas. Paq. "F" estándar
0031325	25:	Sunfire 4 ptas. Paq. "A" estándar
0031326	26:	Sunfire 4 ptas. Paq. "B" estándar
0031327	27:	Sunfire 4 ptas. Paq. "M" aut.
0031328	28:	Sunfire 4 ptas. Paq. "E" aut.
0031329	29:	Sunfire GTE, Paq. "A" aut.
0031330	30:	Sunfire 2 ptas. Paq. "B" aut.
0031331	31:	Grand Prix GTP Paq. "S" 4 ptas. aut. (importado)
0031332	32:	Grand Prix GTP Paq. "Q" 4 ptas. aut. (importado)
0031333	33:	Trans-AM Paq. "A", piel, aut., motor 5.7 (importado)
0031334	34:	Grand Prix SE Paq. "B" 4 ptas., aut., con tela (importado)
0031335	35:	Sunfire GT Millenium Paq. "N" 2 ptas. estándar, c/aire (nacional)
0031336	36:	Sunfire GT Millenium Paq. "M" 2 ptas. aut., c/aire (nacional)
0031337	37:	Sunfire 2 ptas., Básico Paq. "D" aut. (nacional)
0031338	38:	Sunfire 2 ptas., Básico Paq. "C" estándar (nacional)
0031339	39:	Sunfire 4 ptas., Paq. "M/B" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)
0031340	40:	Sunfire 4 ptas., Paq. "A/E" aut., motor 2.2 ecotec (nacional)
0031341	41:	Sunfire 2 ptas., Paq. "C/G" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)

**Modelo 14: Buick**

0031401	Versión	01: Regal G.S.T.A./A.V.PL.Eq. Elec.
0031402		02: Regal Limited Sedán

**Modelo 15: Chevy**

0031501	Versión	01: "Joy", 3 ptas. Tr. Std. 4 cil.
0031502		02: "Joy", 5 ptas. Tr. Std. 4 cil.
0031503		03: "Swing", 3 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031504		04: "Swing", 5 ptas. Std. 4 cil. AM/FM
0031505		05: Joy 3 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a
0031506		06: Joy 5 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a

0031507	07: Swing 3 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a
0031508	08: Swing 5 ptas. Tr. Std. 4 cil. a/a
0031509	09: Paq. "E/B" Austero
0031510	10: Paq. "F" Joy 3 ptas. Básico Std.
0031511	11: Paq. "C" Joy 3 ptas. Básico c/a Std.
0031512	12: Paq. "A" Joy 3 ptas. Lujo Std.
0031513	13: Paq. "B" Joy 3 ptas. Lujo c/a estándar
0031514	14: Paq. "F" Swing 5 ptas. Básico estándar
0031515	15: Paq. "C" Swing 5 ptas. Básico c/a estándar
0031516	16: Paq. "A" Swing 5 ptas. Lujo estándar
0031517	17: Paq. "B" Swing 5 ptas. Lujo c/a estándar
0031518	18: Paq. "F" Monza 4 ptas. Básico
0031519	19: Paq. "A" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031520	20: Paq. "C" Monza 4 ptas. Básico c/a
0031521	21: Paq. "B" Monza 4 ptas. Lujo c/a
0031522	22: Paq. "T" Taxi 3 ptas.
0031523	23: Paq. "G" Monza 4 ptas. Básico automático
0031524	24: Paq. "H" Monza 4 ptas. Lujo automático
0031525	25: Paq. "I" Monza 4 ptas. Básico automático
0031526	26: Paq. "I" World cup s/aire 3 ptas. estándar
0031527	27: Paq. "J" World cup c/aire 3 ptas. estándar
0031528	28: Paq. "H" Swing 5 ptas. automático
0031529	29: Paq. "G" Joy 3 ptas. automático c/a
0031530	30: Paq. "I" Joy 3 ptas. automático s/a
0031531	31: Paq. "G" Swing 5 ptas. automático c/a
0031532	32: Paq. "I" Swing 5 ptas. automático s/a
0031533	33: Paq. "P" 3 ptas. paquete Telmex, estándar
0031534	34: Paq. "L" Joy 3 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031535	35: Paq. "K" Joy 3 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031536	36: Paq. "L" Swing 5 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031537	37: Paq. "K" Swing 5 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031538	38: Paq. "N" Monza 4 ptas. automático c/a, direc. hidr.
0031539	39: Paq. "K" Monza 4 ptas. estándar c/a, direc. hidr.
0031540	40: Paq. "N" Joy 3 ptas. Millenium estándar s/a (nacional)
0031541	41: Paq. "M" Joy 3 ptas. Millenium estándar c/a, direc. hidr. (nacional)
0031542	42: Paq. "J/E/B", Monza Value Leader (Low Cost), estándar (nacional)
0031543	43: Paq. "M" Milenio sedán 5 ptas., estándar c/a (nacional)
0031544	44: Paq. "E/B" Swing 5 ptas. estándar, value leader, 4 cil. (nacional)
0031545	45: Paq. "B" Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031546	46: Paq. "M" Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031547	47: Paq. "B" Swing Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)

0031548	48: Paq. "M" Swing Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031549	49: Paq. "B" Monza Value Leader, estándar, s/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031550	50: Paq. "M" Monza Value Leader, estándar, c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031551	51: Paq. "A" Monza Value Leader, aut., c/aire, motor 1.6 lts. (nacional)
0031552	52: Paq. "B" Básico, 3 ptas. (nacional)
0031553	53: Paq. "C" Comfort, 3 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031554	54: Paq. "M" Básico, c/aire, 3 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031555	55: Paq. "B" Básico, 5 ptas. (nacional)
0031556	56: Paq. "C" Comfort, 5 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031557	57: Paq. "M" Básico, c/aire, 5 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031558	58: Paq. "A" 4 ptas., aut. (nacional)
0031559	59: Paq. "B" Básico, 4 ptas. (nacional)
0031560	60: Paq. "C" Comfort, 4 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031561	61: Paq. "M" Básico, c/aire, 4 ptas., 95/98 HP (nacional)
0031562	62: Paq. "D" Comfort, aut., 4 ptas. (nacional)

**Modelo 16: Silverado**

0031601	Versión	01: Paq. "N" Lujo automática
0031602		02: Paq. "P" Lujo estándar
0031603		03: Paq. "M" Lujo aut. A/A piel
0031604		04: Paq. "B" Tahoe, aut.
0031605		05: Paq. "A" automático 4 ptas.
0031606		06: Paq. "B" Gran Lujo, automático 4 ptas.
0031607		07: Paq. "C" Yukon, automático
0031608		08: Paq. "A" Sonora, custom, c/aire, equip. elect., aut., 4 ptas. (importado)
0031609		09: Paq. "B" Sonora, lujo, c/aire, equip. elect., aut., tela, 4 ptas. (importado)
0031610		10: Paq. "C" Sonora, lujo, c/aire, equip. elect., aut., piel, 4 ptas. (importado)
0031611		11: Paq. "B" Sonora, aut., motor 5.3 lts., tela, 4 ptas. (importado)
0031612		12: Paq. "C" Sonora, aut., motor 5.3 lts., piel, quemacocos, 4 ptas. (importado)
0031613		13: Paq. "D" Sonora, aut., motor 5.3 lts., piel, DVD, 4 ptas. (importado)

**Modelo 17: Camaro 2 puertas**

0031701	Versión	01: Paq. "A" Z-28 automático, tela
0031702		02: Paq. "M" Z-28 manual
0031703		03: Convertible Z-28 Aut.
0031704		04: Paq. "L" vest/piel.
0031705		05: Paq. "A" Z-28 automático, piel
0031706		06: Paq. "B" Z-28 estándar, piel
0031707		07: Paq. "C" Z-28 automático, tela

0031708		08: Paq. "D" Z-28 Estándar, tela
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Lumina (importado)</b>
0031801	Versión	01: Paq. "T" APV vest/tela
0031802		02: Paq. "L" Lujo
0031803		03: Paq. "A" Sedán 4 ptas. aut.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Malibu 4 puertas</b>
0031901	Versión	01: LX aut. Paq. "A"
0031902		02: LS aut. Paq. "B"/ "A" (importado)
0031903		03: LS aut. Paq. "C" 6 cil., piel, 4 ptas.
0031904		04: Paq. "F" austero, aut. 4 cil. (importado)
0031905		05: Paq. "G/F" austero, aut. 6 cil. (importado)
0031906		06: Paq. "B" LS, aut., piel, c/aire, e/e, sin quemacocos (importado)
0031907		07: Paq. "A" Básico, L4, aut. (importado)
0031908		08: Paq. "B" LS, Equipado, V6, aut. (importado)
0031909		09: Paq. "C" LT, Lujo, V6, aut., piel (importado)
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Venture</b>
0032001	Versión	01: Regular aut. Paq. "A"
0032002		02: Extended aut. Paq. "B"
0032003		03: Extended aut. Paq. "A"
0032004		04: Regular aut. E/E Paq. "B"
0032005		05: Extendida de lujo LT/piel, aut. Paq. "B" (importado)
0032006		06: Paq. "V" regular, aut. (importado)
0032007		07: Paq. "V" Value Van, aut., motor V6, tela (importado)
0032008		08: Paq. "C/B" LT entertainment, aut., c/aire, e/e, eq. de entretenimiento (importado)
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Chevrolet Tracker 2 puertas</b>
0032101	Versión	01: Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032102		02: Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032103		03: Paq "M" 4x4 4 cil. estándar
0032104		04: Paq "A" 4x4 4 cil. aut.
0032105		05: Paq "A" 4x2 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032106		06: Paq "A" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032107		07: Paq "L" 4x4 convertible, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Chevrolet Tracker 4 puertas</b>
0032201	Versión	01: Paq "M" 4x2 4 cil. estándar
0032202		02: Paq "A" 4x2 4 cil. aut.
0032203		03: Paq "L" 4x2 4 cil. aut.
0032204		04: Paq "L" 4x4 4 cil. aut.
0032205		05: Paq "L" 4x2 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032206		06: Paq "L" 4x4 Hard Top, aut., motor 2.0 lts. Lujo (importado)
0032207		07: Paq "M" 4x4 Hard Top, estándar, motor 2.0 lts. (importado)
0032208		08: Paq. "S" 4x2, aut., motor 2.5 lts., V6, asientos tela (importado)
0032209		09: Paq. "T" 4x4, aut., motor 2.5 lts., V6, asientos tela (importado)
0032210		10: Paq. "A" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)

0032211		11: Paq. "B" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032212		12: Paq. "C" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
0032213		13: Paq. "M/D" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Opel 2 puertas</b>
0032301	Versión	01: Tigra aut.
	<b>Modelo 24:</b>	<b>Chevrolet</b>
0032401	Versión	01: Geo metro aut.
0032402		02: Paq. "M" Geo Metro 2 ptas. c/a, estándar, 4 cil. (importado)
	<b>Modelo 25:</b>	<b>Grand AM (importado)</b>
0032501	Versión	01: Paq. "A/D" SE Sedán 4 ptas. aut.
0032502		02: Paq. "A" GT Coupé 2 ptas. aut.
0032503		03: Paq. "B" GT Coupé 2 ptas. aut., piel.
0032504		04: Paq. "A" GT Sedán 4 ptas. aut.
0032505		05: Paq. "B" GT Sedán 4 ptas. aut., piel.
0032506		06: Paq. "B/F" SE Sedán 4 ptas. aut., Básico
0032507		07: Paq. "B" GT 2 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
0032508		08: Paq. "B/G" GT 4 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
	<b>Modelo 26:</b>	<b>Chevrolet Express Van (importado)</b>
0032601	Versión	01: Paq. "B" pasajeros, aut. V8
0032602		02: Paq. "D" 8 pasajeros, Básico, aut.
0032603		03: Paq. "L" 8 pasajeros, Lujo, aut.
0032604		04: Paq. "A" 12 pasajeros, Corta, aut.
0032605		05: Paq. "B" 12 pasajeros, Larga, aut.
0032606		06: Paq. "C" 15 pasajeros, Larga, aut.
0032607		07: Paq. "D" 1500, 8 pasajeros, Base, aut., 4 vel., motor vortec, V6, 4.3 lts., MFI
0032608		08: Paq. "L" 1500, 8 pasajeros, Lujo, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 5.3 lts., SFI, e/e, radio cd.
0032609		09: Paq. "C" 3500, 15 pasajeros, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 6.0 lts., SFI
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Chevrolet Tigra (importado)</b>
0032701	Versión	01: Paq. "M" estándar, 2 ptas.
	<b>Modelo 28:</b>	<b>Chevrolet Impala 4 puertas (importado)</b>
0032801	Versión	01: Paq. "A" Sedán, aut., c/a, 3.4 lts., v/tela
0032802		02: Paq. "B" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela custom
0032803		03: Paq. "C" Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032804		04: Paq. "D" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/tela lujo
0032805		05: Paq. "L" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel
0032806		06: Paq. "Q" LS Sedán, aut., c/a, 3.8 lts., v/piel, c/quemacocos
0032807		07: Paq. "P" policía, V6, aut., tela
	<b>Modelo 29:</b>	<b>Chevy Station Wagon (importado)</b>
0032901	Versión	01: Paq. "E/B" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil.
0032902		02: Paq. "C" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a

0032903	03: Paq. "H" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. direc. hidr.
0032904	04: Paq. "L/C" LS Lujo, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil. a/a, direc.hidr.
0032905	05: Paq. "M" Básica, estándar, 5 ptas., motor 1.6 MPFI, 4 cil., c/aire, rines acero

**Modelo 30: Astra 4 puertas (importado)**

0033001	Versión 01: Paq. "B" manual, motor X 1.8, tela, s/aire, 4 cil.
0033002	02: Paq. "M" manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033003	03: Paq. "A" aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033004	04: Paq. "C" manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033005	05: Paq. "D" aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033006	06: Paq. "B" manual, motor Z 1.8, tela, s/aire, 4 cil.
0033007	07: Paq. "M" manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033008	08: Paq. "Z" manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033009	09: Paq. "Y" aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033010	10: Paq. "C" manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033011	11: Paq. "D" aut., motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033012	12: Paq. "E" Elegance, Notchback, manual, motor Z 2.2, tela/piel, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos
0033013	13: Paq. "F" Elegance, Notchback, aut., motor Z 2.2, tela/piel, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos
0033014	14: Paq. "B" manual, motor 2.0 lts., tela, s/aire, ventanas eléctricas, CD
0033015	15: Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033016	16: Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033017	17: Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033018	18: Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033019	19: Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033020	20: Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos

**Modelo 31: Astra 3 puertas (importado)**

0033101	Versión 01: Paq. "C" Hatchback, manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033102	02: Paq. "D" Hatchback, aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil.
0033103	03: Paq. "C" Hatchback, manual, motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033104	04: Paq. "D" Hatchback, aut., motor Z 1.8, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033105	05: Paq. "Z" Hatchback, manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033106	06: Paq. "Y" Hatchback, aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
0033107	07: Paq. "G" Hatchback, manual, motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect., quemacocos

- 0033108 08: Paq. "M" Hatchback, manual, motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., sin vidrios eléctricos
- 0033109 09: Paq. "A" Hatchback, aut., motor X 1.8, tela, c/aire, 4 cil., sin vidrios eléctricos
- 0033110 10: Paq. "G" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos

**Modelo 32: Aztek 4 puertas (importado)**

- 0033201 Versión 01: Paq. "B" SE motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, tela, aut.
- 0033202 02: Paq. "E" GT motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, tela, aut.
- 0033203 03: Paq. "Q/G" GT motor 3.4 lts., V6, a/a, Gen III, piel, aut.
- 0033204 04: Paq. "V" AWD, motor V6, piel, aut.
- 0033205 05: Paq. "D/F" GT FWA, motor V6, elect., a/a, piel, aut., c/DVD

**Modelo 33: Astra 5 puertas (importado)**

- 0033301 Versión 01: Paq. "H" Station Wagon, aut., motor Z 2.2, tela, c/aire, 4 cil., equip. elect.
- 0033302 02: Paq. "C" Hatchback, comfort, manual, motor X 1.8, tela, c/a, 4 cil.
- 0033303 03: Paq. "D" Hatchback, comfort, aut., motor X 1.8, 4 cil., tela, c/a, con vidrios eléctricos
- 0033304 04: Paq. "W" Hatchback, aut., motor Z 1.8, 4 cil., tela, c/a, sin vidrios eléctricos
- 0033305 05: Paq. "A" Station Wagon, básica, aut., motor 1.8 lts., c/a, rines de acero
- 0033306 06: Paq. "M" base, manual, motor 1.8 lts., c/a
- 0033307 07: Paq. "E" Elegance, manual, c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
- 0033308 08: Paq. "F" Elegance, aut., c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
- 0033309 09: Paq. "A" Básico, aut., c/aire, motor 1.8 lts., 4 cil., vidrios manuales, rines de acero, radio con tocacintas
- 0033310 10: Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
- 0033311 11: Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
- 0033312 12: Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
- 0033313 13: Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
- 0033314 14: Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
- 0033315 15: Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos

**Modelo 34: Chevy (importado)**

- 0033401 Versión 01: Paq. "F" Joy 3 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, s/aire
- 0033402 02: Paq. "C" Joy 3 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, c/aire, direc. hidr.
- 0033403 03: Paq. "F" Swing 5 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, s/aire
- 0033404 04: Paq. "C" Swing 5 ptas., manual, motor 1.6 MPFI, 4 cil., tela, c/aire, direc. hidr.

**Modelo 35: Saab 2 puertas (importado)**

0033501	Versión	01: Paq. "C" aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, convertible
	<b>Modelo 36:</b>	<b>Saab 4 puertas (importado)</b>
0033601	Versión	01: Paq. "C" Sedán aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033602		02: Paq. "E" Sedán aut., motor 6 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
0033603		03: Paq. "Q" Sedán aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
	<b>Modelo 37:</b>	<b>Saab 5 puertas (importado)</b>
0033701	Versión	01: Paq. "M" Hatchback, manual, motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033702		02: Paq. "A" Hatchback, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033703		03: Paq. "Q" Hatchback, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel, quemacocos
0033704		04: Paq. "E" Wagon, aut., motor 4 cil., E/E, c/aire, piel
0033705		05: Paq. "Q" Wagon, aut., motor 6 cil., E/E, c/aire, piel quemacocos
	<b>Modelo 38:</b>	<b>Zafira 5 puertas (importado)</b>
0033801	Versión	01: Paq. "A" Monocab, aut., motor X 1.8, 4 cil., tela, c/aire
0033802		02: Paq. "H/D" Monocab, comfort, aut., motor Z 2.2, 4 cil., tela, c/aire
0033803		03: Paq. "M" Monocab, comfort, manual, motor X 1.8, 4 cil., tela, c/aire
0033804		04: Paq. "M" Monocab, base, manual, motor 1.8 lts., 4 cil., tela, c/aire, tocacintas
0033805		05: Paq. "N" Monocab, base, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, cd
0033806		06: Paq. "X" Monocab, comfort, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant. elect.
0033807		07: Paq. "Y" Monocab, aut., motor 2.2 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas elect., asientos delant. con calefacción
	<b>Modelo 39:</b>	<b>Trailblazer (importado)</b>
0033901	Versión	01: Paq. "A" LS 4x2, aut., motor V6, tela
0033902		02: Paq. "B" LT 4x2, aut., motor V6, piel
0033903		03: Paq. "C" LTZ 4x4, aut., motor V6, piel
0033904		04: Paq. "D" LTZ 4x4, aut., motor V6, piel, DVD
	<b>Modelo 40:</b>	<b>Corsa 5 puertas (importado)</b>
0034001	Versión	01: Paq. "B" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, tocacintas
0034002		02: Paq. "M" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, tocacintas
0034003		03: Paq. "C" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, rines de aluminio
0034004		04: Paq. "X" elegance, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, c/aire, c/d, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant. elect., rines de aluminio
0034005		05: Paq. "Y" comfort, manual, motor 1.4 lts., 4 cil., tela, bolsas de aire para conductor y pasajero, ventanas delant. elect., rines de acero
0034006		06: Paq. "B" básico, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, radio CD
0034007		07: Paq. "M" básico, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, c/aire, rines de acero, radio CD
0034008		08: Paq. "C" equipado, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, c/aire, rines de aluminio, radio CD

0034009		09: Paq. "E" lujo, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, c/aire, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0034010		10: Paq. "U" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034011		11: Paq. "W" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
0034012		12: Paq. "E" manual, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, rines de aluminio, tela, c/aire, caja 6 CD'S
0034013		13: Paq. "A" manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, cd, tela
	<b>Modelo 41:</b>	<b>Corsa 4 puertas (importado)</b>
0034101	Versión	01: Paq. "B" Sedán, básico, manual, motor 1.8 lts., MPFI, radio cd.
0034102		02: Paq. "M" Sedán, básico, manual, motor 1.8 lts., c/aire, radio cd.
0034103		03: Paq. "C" Sedán, lujo, manual, motor 1.8 lts., c/aire, e/e, rines de aluminio, radio cd.
0034104		04: Paq. "V" Sedán, Value Leader, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, radio cd.
0034105		05: Paq. "U" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034106		06: Paq. "W" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
0034107		07: Paq. "E" Sedán, manual, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, rines de aluminio, tela, c/aire, caja 6 CD'S
0034108		08: Paq. "A" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, cd, tela
0034109		09: Paq. "D" Sedán, manual automatizada, motor 1.8 lts., c/aire, ventanas eléctricas, multictd, tela
	<b>Modelo 42:</b>	<b>Combo Tour (importado)</b>
0034201	Versión	01: Paq. "X" manual, motor 1.6 lts., rines de acero
	<b>Modelo 43:</b>	<b>Trailblazer Ext (importado)</b>
0034301	Versión	01: Paq. "B" LS 4x2, equipado, aut., elect., c/aire, motor L6
0034302		02: Paq. "C" LT 4x4, equipado, aut., elect., c/aire, motor L6
0034303		03: Paq. "D" LT 4x4, equipado, aut., elect., c/aire, motor V8
0034304		04: Paq. "C" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, quemacocos
0034305		05: Paq. "D" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, DVD
	<b>Modelo 44:</b>	<b>Saab 9-3 4 puertas (importado)</b>
0034401	Versión	01: Paq. "M" Linear Sedán, manual, eléctrico, tela, motor 2.0 turbo
0034402		02: Paq. "A" Linear Sedán, aut., eléctrico, tela, motor 2.0 turbo
0034403		03: Paq. "B" Linear Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo
0034404		04: Paq. "V" Vector Sedán, aut., sport, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
0034405		05: Paq. "S" Vector Sedán, manual, sport, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
0034406		06: Paq. "Q" Arc Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
	<b>Modelo 45:</b>	<b>Saab 9-5 4 puertas (importado)</b>
0034501	Versión	01: Paq. "A" Linear Sedán, aut., eléctrico, piel, motor 2.3 EPC

0034502		02: Paq. "B" Linear Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.3 EPC
0034503		03: Paq. "S" Aero Sedán, aut., sport, eléctrico, piel, motor 2.3 turbo H/O
0034504		04: Paq. "A" ARC Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.3 OBD
	<b>Modelo 46:</b>	<b>Saab 9-3 2 puertas (importado)</b>
0034601	Versión	01: Paq. "C" Convertible, aut., eléctrico, piel, motor 2.0 turbo H/O
	<b>Modelo 47:</b>	<b>Vectra 4 puertas (importado)</b>
0034701	Versión	01: Paq. "A" Notchback, aut., motor 2.2 lts., SE, 16V
0034702		02: Paq. "D" Comfort, aut., motor 3.2 lts., V6
0034703		03: Paq. "F" Elegance, aut., motor 3.2 lts., V6
0034704		04: Paq. "G" Elegance, aut., motor 3.2 lts., c/aire, e/e, cd, rines de aluminio 17", faros de xenon, piel
	<b>Modelo 48:</b>	<b>Meriva 5 puertas (importado)</b>
0034801	Versión	01: Paq. "M" manual, c/aire, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, radio CD
0034802		02: Paq. "C" manual, c/aire, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD
0034803		03: Paq. "V" Value Leader, manual, motor 1.8 lts., vidrios, espejos y puertas manuales, rines de acero, radio cd.
0034804		04: Paq. "B" manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, espejos y puertas eléctricas, rines de acero, radio cd.
0034805		05: Paq. "E" manual, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, multícd, bolsas de aire, tela
0034806		06: Paq. "N" manual automatizada, s/aire, motor 1.8 lts., cd, tela
0034807		07: Paq. "A" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, cd, tela
0034808		08: Paq. "D" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., ventanas eléctricas, multícd, bolsas de aire, tela
	<b>Modelo 49:</b>	<b>Cadillac 4 puertas (nacional)</b>
0034901	Versión	01: Escalade ESV, Paq. "E" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8 6.0 lts., SFI, sistema de entretenimiento
0034902		02: Escalade ESV, Paq. "Q" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8 6.0 lts., SFI, quemacocos
0034903		03: Escalade ESV, Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
	<b>Modelo 50:</b>	<b>Pontiac Matiz (importado)</b>
0035001	Versión	01: Paq. "V/A" manual, s/aire, 5 vel.
0035002		02: Paq. "B" manual, s/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica
0035003		03: Paq. "M/D" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica
0035004		04: Paq. "C/E" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica, rines de aluminio
	<b>Modelo 51:</b>	<b>Fiat Palio 4 puertas (importado)</b>
0035101	Versión	01: Paq. "B" Sedán, manual, 5 vel., s/radio
0035102		02: Paq. "C" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire

0035103		03: Paq. "D" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035104		04: Paq. "E" Sedán, manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	<b>Modelo 52:</b>	<b>Fiat Palio 5 puertas (importado)</b>
0035201	Versión	01: Paq. "B" manual, 5 vel., s/radio
0035202		02: Paq. "C" manual, 5 vel., radio cd, c/aire
0035203		03: Paq. "D" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio
0035204		04: Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	<b>Modelo 53:</b>	<b>Fiat Palio Station Wagon 5 puertas (importado)</b>
0035301	Versión	01: Paq. "E" manual, 5 vel., radio cd, c/aire, e/e, rines de aluminio, bolsas de aire
	<b>Modelo 54:</b>	<b>Sonora (importado)</b>
0035401	Versión	01: Paq. "A" Básica, aut., c/aire, tela
0035402		02: Paq. "B" aut., c/aire, piel, quemacocos
0035403		03: Paq. "C" aut., c/aire, piel, quemacocos, DVD
	<b>Modelo 55:</b>	<b>Alfa Romeo 147 3 puertas (importado)</b>
0035501	Versión	01: Paq. "M" Básico, manual, 4 cil.
0035502		02: Paq. "P" Básico, manual, 4 cil., piel
0035503		03: Paq. "B" Selespeed, 4 cil., piel
0035504		04: Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	<b>Modelo 56:</b>	<b>Alfa Romeo 147 5 puertas (importado)</b>
0035601	Versión	01: Paq. "C" Selespeed, 4 cil., piel
0035602		02: Paq. "D" Lujo, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	<b>Modelo 57:</b>	<b>Alfa Romeo 156 4 puertas (importado)</b>
0035701	Versión	01: Paq. "A" Selespeed, 4 cil., piel
0035702		02: Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	<b>Modelo 58:</b>	<b>Equinox (importado)</b>
0035801	Versión	01: Paq. "B" aut., c/aire, tela
0035802		02: Paq. "C" aut., c/aire, quemacocos, piel
0035803		03: Paq. "A" Básico, aut., c/aire, tela
	<b>Modelo 01:</b>	<b>C 15 6 y 8 Cil.</b>
1030101	Versión	01: Paq. "A" Pick-up
1030102		02: Paq. "B" Pick-up
1030103		03: Paq. "C" Cab. Dir. H.
1030104		04: Paq. "D" Pick-up
1030105		05: Paq. "L" Pick-up
	<b>Modelo 02:</b>	<b>C-20</b>
1030201	Versión	01: Paq. "F" Austero Pick-Up
1030202		02: Paq. "K" Pick-Up.A/A 400 SS T.A.
1030203		03: Paq. "N" Pick-Up.A/Acon. Tr. aut.
1030204		04: Paq. "P" Pick-Up.A/Acon. AM/FM. C
1030205		05: Paq. "Q" Pick-Up.A/Acon AM/FM. Es
1030206		06: Paq. "G" 2.06 Pick-Up aut. A/A

1030207		07: Paq. "A" Cust. Chasis Cabina
1030208		08: Paq. "M" Pick-Up A/A T.A.S/E Elect.
1030209		09: Paq. "O" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
1030210		10: Paq. "S" Pick-Up A/A T.E.S/E Elect.
1030211		11: Paq. "C" Pick-Up 4x4, cabina sencilla, motor V8, 5.3 lts., aut. (importado)
1030212		12: Paq. "D" Pick-Up 4x4, cabina extendida, motor V8, 5.3 lts., aut. (importado)
1030213		13: Paq. "D" Pick-Up C-20 Custom, manual, s/aire, 8 cil. (importado)
1030214		14: Paq. "E" Pick-Up C-20 Custom, manual, c/aire, 8 cil. (importado)
1030215		15: Paq. "F" Pick-Up C-20 Custom, aut., s/aire, 8 cil. (importado)
1030216		16: Paq. "G" Pick-Up C-20 Custom, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030217		17: Paq. "N" Pick-Up C-20 Cheyenne Regular, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030218		18: Paq. "N" Pick-Up C-20 Cheyenne Extendida, aut., c/aire, 8 cil. (importado)
1030219		19: Paq. "K" Pick-Up C-20 Cheyenne 400 SS, aut., c/aire, 8 cil. (importado)

**Modelo 03: C-15 (importado)**

1030301	Versión	01: Paq. "A" Pick-Up C-15 Custom, manual, s/aire, 6 cil.
1030302		02: Paq. "B" Pick-Up C-15 Custom, aut., s/aire, 6 cil.
1030303		03: Paq. "C" Pick-Up C-15 Custom, aut., c/aire, 6 cil.
1030304		04: Paq. "H" Pick-Up C-15 Custom, manual, c/aire, 6 cil.

**Modelo 05: MAXI-CAB**

1030501	Versión	01: Paq. "D" Austero
1030502		02: Paq. "N" A/Acon. Paq. Dgo. AM/FM es
1030503		03: Paq. "P" A/Acon. Paq. Dgo. radio AM
1030504		04: Paq. "A" Chasis Cabina
1030505		05: Paq. "B" flotillero

**Modelo 06: S-10603 Pick Up**

1030601	Versión	01: Paq "B" Cabina Regular
1030602		02: Paq. "Z" ZR2 (Deportiva)
1030603		03: Paq. "A" estándar, c/aire, 4 cil.
1030604		04: Paq. "C" 4x4 estándar
1030605		05: Paq. "D" 4x4 c/aire aut.
1030606		06: Paq. "D" S-10, L-4, manual (importado)
1030607		07: Paq. "E" S-10, V-6, automática (importado)
1030608		08: Paq. "F" S-10, V-6, equipada, aut. (importado)
1030609		09: Paq. "G" S-10, V-6, equipada, aut., 4x4 (importado)

**Modelo 07: G-20**

1030701	Versión	01: Paq. "A" Chevy Van
---------	---------	------------------------

**Modelo 08: S-10803 Pick Up**

1030801	Versión	01: Paq. "B" Caja Larga
1030802		02: Paq. "A" Caja Larga c/a, estándar, 4 cil. (importado)

**Modelo 09: Chevrolet Cargo Van (importado)**

1030901	Versión	01: Paq. "A" Comercial, aut. V8.
1030902		02: Paq. "C" aut., motor V6
1030903		03: Paq. "U" motor V8, 5.7 lts., aut.
1030904		04: Paq. "U" para conversión, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 5.3 lts., SFI
1030905		05: Paq. "C" 1500, aut., 4 vel., motor vortec, V6, 4.3 lts., MFI
1030906		06: Paq. "A" 3500, aut., 4 vel., motor vortec, V8, 6.0 lts., SFI

**Modelo 10: Luv (importado)**

1031001	Versión	01: Paq. "A" Básica Doble Cabina estándar
1031002		02: Paq. "B" Lujo Doble Cabina estándar
1031003		03: Paq. "C" Chasis Cabina estándar
1031004		04: Paq. "C" Lujo Doble Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031005		05: Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031006		06: Paq. "A" Doble Cabina Básica estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031007		07: Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031008		08: Paq. "C" Doble Cabina Lujo estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031009		09: Paq. "D" Cabina regular, estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031010		10: Paq. "F" Pick Up "Cargo" (Flat Bed), estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031011		11: Paq. "E" Pick Up "Rancho" (Estacas), estándar, 5 vel., motor 2.2 lts., 4 cil. en línea
1031012		12: Paq. "D" Chasis Cabina, estándar, motor diesel, 4 cil. en línea

**Modelo 11: Chevrolet Extended Cab**

1031101	Versión	01: Paq. "A" automático V8, 3 ptas.
1031102		02: Paq. "N" Cabina Extendida Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)

**Modelo 12: Chevy Pick Up - 5SC80 (importado)**

1031201	Versión	01: Paq. "B" Básica estándar, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031202		02: Paq. "C" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil.
1031203		03: Paq. "H" LS lujo, estándar, a/a, motor 1.6 MPFI, 4 cil. Direc. Hidr.

**Modelo 13: Chevy Pick Up**

1031301	Versión	01: Paq. "A" lujo, aut. a/a
1031302		02: Paq. "C" lujo, estándar, a/a
1031303		03: Paq. "F" austera, estándar
1031304		04: Paq. "G" Básica c/a, estándar
1031305		05: Paq. "B" austera, estándar

**Modelo 14: R25703**

1031401	Versión	01: Paq. "A" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031402		02: Paq. "B" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031403		03: Paq. "F" Custom s/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031404		04: Paq. "G" Custom c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031405		05: Paq. "N" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)
1031406		06: Paq. "P" Cheyenne c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
1031407		07: Paq. "K" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., aut. (nacional)

1031408		08: Paq. "Q" Sport c/aire Vortec 5.7 lts., estándar (nacional)
	<b>Modelo 15:</b>	<b>R15703</b>
1031501	Versión	01: Paq. "B" Pick Up motor 6 cil. Vortec 4.3 lts., estándar (nacional)
1031502		02: Paq. "C" Pick Up 6 cil., aut., c/radio AM/FM, s/aire (nacional)
1031503		03: Paq. "D" Pick Up 6 cil., aut., c/radio AM/FM, c/aire (nacional)
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Chevrolet Avalanche (importado)</b>
1031601	Versión	01: Paq. "A" 4x2, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos tela
1031602		02: Paq. "B" 4x4, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos piel
1031603		03: Paq. "C" 4x4, Uncladded, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos piel
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Combo (importado)</b>
1031701	Versión	01: Paq. "Y" manual, motor 1.6 lts., rines de acero
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Cadillac Nacional</b>
1031801	Versión	01: Escalade EXT, Paq. "E" aut., tracción permanente en las 4 ruedas, motor 6.0 lts., V8, piel
1031802		02: Escalade EXT, Paq. "Q" aut., tracción permanente en las 4 ruedas, motor 6.0 lts., V8, piel, quemacocos
1031803		03: Escalade EXT, Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Chevrolet Tornado (importado)</b>
1031901	Versión	01: Paq. "B" Pick Up Base, manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil.
1031902		02: Paq. "M" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil., c/aire, dirección hidráulica.
1031903		03: Paq. "C" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil. Sport
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Chevrolet Colorado (importado)</b>
1032001	Versión	01: Paq. "A" Doble Cabina Base, manual, motor 2.8 en línea
1032002		02: Paq. "B" Doble Cabina 4x4, aut., motor 3.5 en línea
	<b>Modelo 03:</b>	<b>C-35</b>
2030301	Versión	01: Paq. "E" 8 cil. 350 D/H
2030302		02: Paq. "F" 6 cil. 292 D/H Radio
2030303		03: Paq. "G" 8 cil. 350 D/H Radio
2030304		04: Paq. "J" 8 cil. 350
2030305		05: Paq. "H" 350 Estacas 8 cil.
2030306		06: Paq. "A" Chasis Cabina
	<b>Modelo 04:</b>	<b>PANEL 30</b>
2030401	Versión	01: Paq. A rodada sencilla
2030402		02: Paq. B 8 cil.350 Dir. H. Conv.
2030403		03: Paq. D 8 cil.350 D.H. Conv. Cat.
2030404		04: Minibús
2030405		05: Paq. "C" corta, estándar Dir. H. 8 cil.
2030406		06: Paq. "D" P-30 corta, estándar 6 cil.
2030407		07: Paq. "E" P-30 largo normal estándar
2030408		08: Paq. "F" P-30 largo reforzada estándar
2030409		09: Paq. "G" largo reforzada automático
2030410		10: Paq. "H" largo normal automático.

2030411		11: Paq. "A" P-30 Chasis control delantero, aut. (importado)
2030412		12: Paq. "A" P30542 V6, aut., rodada sencilla (importado)
2030413		13: Paq. "B" P30842 V6, aut., rodada sencilla (importado)
2030414		14: Paq. "C" P31042 V8, manual, doble rodada (importado)
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Kodiak</b>
2030501	Versión	01: Paq. "D" 20,850 Lbs., 174" aut.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Chasis Cabina</b>
2030601	Versión	01: Paq. "A" diesel aut.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>R36003</b>
2030701	Versión	01: Paq. "E" GMT 800, 8 cil., estándar, s/radio, s/aire (nacional)
2030702		02: Paq. "G" GMT 800, 8 cil., estándar, c/radio, s/aire (nacional)
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Chevrolet C36 2 ptas.</b>
2030801	Versión	01: Paq. "F" aut., 4 vel., HD, motor vortec V8, 6.0 lts., SFI (nacional) <b>Modelo 09: P31842 (importado)</b>
2030901	Versión	01: Paq. "D" V8, 178" WB, manual, 5 vel.
	<b>Modelo 90:</b>	<b>C-60/65</b>
2039001	Versión	01: Camión
	<b>Modelo 91:</b>	<b>Camión Kodiak</b>
2039101	Versión	01: Paq. "A" 28 000 Lbs. gasolina
2039102		02: Paq. "B" 33 000 Lbs. diesel
2039103		03: Paq. "C" 30 000 Lbs. diesel
2039104		04: Paq. "D" 28 000 Lbs. gasolina aut.
2039105		05: Paq. "E" 24 260 Lbs. 175"
2039106		06: Paq. "F" 20 850 Lbs. 174"
2039107		07: Paq. "D" 23 900 Lbs. 175" gasolina, aut.
2039108		08: Paq. "E" 23 900 Lbs. 175" gasolina, est.
2039109		09: Paq. "F" 23 900 Lbs. 175" diesel, est.
2039110		10: Paq. "G" 28 900 Lbs. conversión a gas, est.
2039111		11: Paq. "K" 211" diesel estándar
2039112		12: Paq. "H" Chasis 211" diesel, estándar 6 cil.
2039113		13: Paq. "I" Chasis 241" diesel, estándar 6 cil.
2039114		14: Paq. "J" Chasis Coraza diesel, estándar 6 cil.
2039115		15: Paq. "L" Mediano 33 000 Lbs. 175" diesel, est.
2039116		16: Paq. "M" 33 000 Lbs. 211" gasolina, est. (nacional)
2039117		17: Paq. "S" 28 000 Lbs. 211" G.V.W. gasolina, est., 6 vel. (nacional)
2039118		18: Paq. "R" 36 000 Lbs. 241" diesel, 10 vel., estándar (nacional)
2039119		19: Paq. "L" 33 000 Lbs. 211" diesel, estándar con llanta radial (nacional)
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Regal (Buick)</b>
3030101	Versión	01: Custom Sedán 4 ptas.
3030102		02: Custom Coupé 2 ptas.
3030103		03: Limited Sedán 4 ptas.
3030104		04: Limited Sedán 2 ptas.

3030105		05: Gran Sport-V6 Sedán 4 ptas.
3030106		06: Gran Sport-V6 Coupé 2 ptas.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Cavalier</b>
3030201	Versión	01: VL-L4 Sedán 4 ptas.
3030202		02: VL-L4 Coupé 2 ptas.
3030203		03: VL-L4 Station Wagon 4 ptas.
3030204		04: RS-L4 Sedán 4 ptas.
3030205		05: RS-L4 Coupé 2 ptas.
3030206		06: Convertible 2 ptas.
3030207		07: Station Wagon 4 ptas.
3030208		08: Z24-V6 Coupé 2 ptas.
3030209		09: Convertible 2 ptas.
3030210		10: VL SDN 4 ptas 4 cil.
3030211		11: VL Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030212		12: VL Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030213		13: RS Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030214		14: RS Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030215		15: RS Wagon 4 ptas. 4 cil.
3030216		16: RS Convertible 2 ptas. 4 cil.
3030217		17: Z24 Coupé 2 ptas. 6 cil.
3030218		18: Z24 Convertible 2 ptas 6 cil.
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Corsica</b>
3030301	Versión	01: Sedán 4 ptas. LT. L-4 cil.
3030302		02: Sedán 4 ptas. LT. V-6 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Caprice</b>
3030401	Versión	01: Sedán 4 ptas. V8
3030402		02: Station Wagon 4 ptas. 3S.
3030403		03: Classic Sedán 4 ptas. V8
3030404		04: LS Sedán 4 ptas. 8 cil.
3030405		05: Wagon 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Eighty Eight (Olds)</b>
3030501	Versión	01: Royale Sedán 4 ptas. V6
3030502		02: Royale Sedán 4 ptas. LS-V
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Ninety-Eight (Olds)</b>
3030601	Versión	01: Regency Sedán 4 ptas. V6
3030602		02: Regency Elite Sedán 4 ptas. V6
3030603		03: Touring Sedán 4 ptas. V6
3030604		04: Toronado Coupé 2 ptas. V6
3030605		05: Toronado Coup. 2 ptas. Trofeo V6
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Calais (Olds)</b>
3030701	Versión	01: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3030702		02: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030703		03: S Sedán 4 ptas. 4 cil.

3030704		04: S Coupé 2 ptas. 4 cil.
3030705		05: SL Sedán Quad. 4 4 ptas. 4 cil.
3030706		06: SL Coupé Quad. 4 2 ptas. 4 cil.
3030707		07: Internacional Sedán 4 ptas.
3030708		08: Internacional Coupé 2 ptas.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Silhouette (Oldsmobile)</b>
3030801	Versión	01: Wagon 5 pasajeros
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Cadillac</b>
3030901	Versión	01: El Dorado Coupé 2 ptas. V8
3030902		02: El Dorado Biarritz Coupé 2 ptas. V8
3030903		03: El Dorado Touring Coupé 2 ptas. V8
3030904		04: Seville Sedán 4 ptas. V8
3030905		05: Touring Sedán 4 ptas.
3030906		06: Deville Sedán 4 ptas. V8
3030907		07: Coupé 2 ptas.
3030908		08: Touring Sedán 4 ptas.
3030909		09: Fleetwood Sedán 4 ptas. V8
3030910		10: Fleetwood Coupé 2 ptas. V8
3030911		11: Fleetw. Sixty Spe. Sed 4 ptas. V8
3030912		12: Brougham Sedán 4 ptas. V8
3030913		13: Allante Convertible 2 ptas. V8
3030914		14: Allante Convert. H.T.2 ptas. V8
3030915		15: El Dorado Sport Coupé 2 ptas. 8 cil.
3030916		16: Seville STS Touring Sed. 4 ptas. 8 cil.
3030917		17: De Ville Concours Sedán 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Corvette (Chev.)</b>
3031001	Versión	01: Hatchback Coupé Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031002		02: Convertible Std. 6 vel. 2 ptas. V8
3031003		03: ZRI Hatchback Coupé estd. 6 vel.2 ptas.
3031004		04: Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031005		05: Convertible 2 ptas. 8 cil.
3031006		06: ZR1 Coupé 2 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Blazer</b>
3031101	Versión	01: S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 2 ptas. V6
3031102		02: S10 Blazer/S15 J.2WD.S.U. 4 ptas. V6
3031103		03: Blazer Jimmy 4WD Wagon V8
3031104		04: Yukon Wagon 4WD 8 cil.
3031105		05: 510 4WD Sport Utility 2 ptas. 6 cil.
3031106		06: 510 4WD Sport Utility 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Park Ave (Buick)</b>
3031201	Versión	01: Sedán 4 ptas. V6
3031202		02: Ultra Sedán 4 ptas. V6
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Camaro</b>

3031301	Versión	01: Coupé RS 2 ptas. V6
3031302		02: Convertible RS 2 ptas. V6
3031303		03: Coupé RS 2 ptas. V8
3031304		04: Convertible RS 2 ptas. V8
3031305		05: Coupé 2 ptas. 6 cil.
3031306		06: Z28 Coupé 2 ptas. 8 cil.
3031307		07: Convertible 2 ptas.
3031308		08: Z28 Convertible 2 ptas.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Beretta (Chev)</b>
3031401	Versión	01: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031402		02: GTZ Coupé Quad. 4 Std 2 ptas. 4cil.
3031403		03: GT Coupé 2 ptas. V6
3031404		04: GT Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031405		05: Z26 Coupé 2 ptas.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Cutlass (Oldsmobile)</b>
3031501	Versión	01: Supreme Sedán 4 ptas. V6
3031502		02: Supreme Coupé 2 ptas. V6
3031503		03: Supreme Conv. Coupé 2 ptas. V6
3031504		04: Supreme Sedán 2 ptas. V6
3031505		05: Supreme Coupé 4 ptas. V6
3031506		06: Supreme Inter. Sedán 4 ptas. V6
3031507		07: Supreme Inter. Coupé 2 ptas.V6
3031508		08: Ciera S Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031509		09: Ciera SL Sedán 4 ptas. 6 cil.
3031510		10: Cruiser S. Wagon 4 ptas. 6 cil.
3031511		11: Cruiser SL S. Wagon 4 ptas.6 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Custom Cruiser (Oldsm)</b>
3031601	Versión	01: Wagon 4 ptas. V8
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Lumina (Chev.)</b>
3031701	Versión	01: Sedán 4 ptas. V6
3031702		02: Coupé 2 ptas. V6
3031703		03: Euro Sedán 4 ptas.
3031704		04: Euro Coupé 2 ptas.
3031705		05: Z34 Coupé 2 ptas.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Lesabre (Buick)</b>
3031801	Versión	01: Coupé 2 ptas. V6
3031802		02: Custom Sedán 4 ptas. V6
3031803		03: Limited Sedán 4 ptas. V6
3031804		04: Limited Coupé 2 ptas. V6
3031805		05: 90 TH. ANNV. SDN 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Geo</b>
3031901	Versión	01: Metro XFI Hatchb.Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031902		02: Metro Hatchback Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031903		03: Metro Hatchback Sedán 4 ptas. 3 cil.

3031904	04:	Metro LSI Hatchb. Coupé 2 ptas. 3 cil.
3031905	05:	Metro LSI Hatchb. Sedán 4 ptas. 3 cil.
3031906	06:	Metro LSI Convertible 2 ptas. 3 cil.
3031907	07:	Storm 4 cil.
3031908	08:	2+2 Coupé 3 ptas.
3031909	09:	Hatchback Coupé 2 ptas.
3031910	10:	GSI 2+2 Coupé 3 ptas.
3031911	11:	Prizm Notchback Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031912	12:	Prizm Hatchback Sedán 5 ptas. 4 cil.
3031913	13:	GSI Notchback Sedán 4 ptas.
3031914	14:	GSI Hatchback Sedán 5 ptas.
3031915	15:	Storm 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031916	16:	Storm GSI 2+2 Coupé 2 ptas. 4 cil.
3031917	17:	Prizm Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031918	18:	Prizm LSI Sedán 4 ptas. 4 cil.
3031919	19:	Metro Hatchback 5 ptas. 3 cil.
3031920	20:	Metro Hatch Back 3 ptas. 3 cil.
3031921	21:	Metro XFI Hatch B.3 ptas. 3 cil.

**Modelo 20: Skylark (Buick)**

3032001	Versión	01: Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032002		02: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032003		03: Custom Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032004		04: Custom Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032005		05: Luxury Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032006		06: Grand Sport Coupé 2 ptas. 6 cil.
3032007		07: Limited Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032008		08: Limited Coupé 2 ptas. 4 cil.
3032009		09: Grand Sport SDN 4 ptas. 6 cil.
3032010		10: Grand Sport Coupé 2 ptas. 6 cil.

**Modelo 21: Century (Buick)**

3032101	Versión	01: Special Sedán 4 ptas. V6
3032102		02: Custom Sedán 4 ptas. V6
3032103		03: Custom Coupé 2 ptas. V6
3032104		04: Custom Wagon 4 ptas. V6
3032105		05: Limited Sedán 4 ptas. V6
3032106		06: Limited Wagon 4 ptas. V6
3032107		07: Special Wagon 4 ptas. 6 cil.
3032108		08: Limited Wagon 4 ptas. 6 cil.

**Modelo 22: Roadmaster (Buick)**

3032201	Versión	01: Estate Wagon 4 ptas. V8
3032202		02: Sedán 4 ptas. 8 cil.
3032203		03: Limited SDN 4 ptas. 8 cil.

**Modelo 23: Riviera (Buick)**

3032301	Versión	01: Coupé 2 ptas. V6
---------	---------	----------------------

	<b>Modelo 24:</b>	<b>Reatta (Buick)</b>
3032401	Versión	01: Coupé 2 ptas. V6
3032402		02: Convertible 2 ptas. V6
	<b>Modelo 25:</b>	<b>Van (Chev.)</b>
3032501	Versión	01: G10 Van 1/2 ton. Chevy Van V8
3032502		02: G10 Van 1/2 ton. Sport Van V8
3032503		03: G20 Van 3/4 ton. Chevy Van V8
3032504		04: G20 Van 3/4 ton. Sport Van V8
3032505		05: Cargo Van APV Van V6
3032506		06: G30 Van 1 Sport Van V8
3032507		07: Express/Savana Cargo Van G3500, V8, aut., con a/a
	<b>Modelo 26:</b>	<b>Lumina Van APV (Chev)</b>
3032601	Versión	01: Wagon 5 pasajeros V6
3032602		02: CL Wagon 5 pasajeros
3032603		03: LS Wagon 5 pasajeros 6 cil.
3032604		04: Cargo Van
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Astro Van (Chev.)</b>
3032701	Versión	01: Cargo Van 1/2 ton. V6
3032702		02: Ext Cargo Van
3032703		03: Van CS
3032704		04: Van CL
3032705		05: Van LT
3032706		06: Ext Van CS
3032707		07: Ext Van CL
3032708		08: Ext Van LT
	<b>Modelo 28:</b>	<b>Sport Side (Chev.)</b>
3032801	Versión	01: Pick-Up 1/2 ton. V8
3032802		02: Fleet Extended Cab.
3032803		03: Pick Up 4x4 8 cil. aut.
3032804		04: Pick Up Silverado Extended 4x2, Doble Cabina 8 cil. aut. 6 pas.
	<b>Modelo 29:</b>	<b>Lemans (Pontiac)</b>
3032901	Versión	01: VL AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032902		02: LE Sedán 4 ptas. 4 cil.
3032903		03: LE AeroCoupé 2 ptas. 4 cil.
3032904		04: AeroCoupé 3 ptas. 4 cil.
3032905		05: AeroCoupé SE 3 ptas.
3032906		06: Sedán SE 4 ptas.
3032907		07: AeroCoupé SE 2 ptas. 4 cil.
3032908		08: Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 30:</b>	<b>Sunbird (Pontiac)</b>
3033001	Versión	01: Coupé GT 2 ptas. V6
3033002		02: Sedán LE 4 ptas. 4 cil.
3033003		03: Coupé LE 2 ptas. 4 cil.
3033004		04: Sedán SE 4 ptas. 4 cil.

3033005		05: Coupé SE 2 ptas. 4 cil.
3033006		06: Convertible SE 2 ptas. 4 cil.
3033007		07: Convertible LE 4 cil.
3033008		08: Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Grand AM (Pontiac)</b>
3033101	Versión	01: Sedán SE Std. 4 ptas. 4 cil.
3033102		02: Coupé SE Std. 2 ptas. 4 cil.
3033103		03: Sedán GT 4 ptas. 4 cil.
3033104		04: Coupé GT 2 ptas. 4 cil.
3033105		05: Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033106		06: Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033107		07: Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 32:</b>	<b>6000 (Pontiac)</b>
3033201	Versión	01: Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033202		02: Wagon LE 4 ptas. 6 cil.
3033203		03: Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Firebird (Pontiac)</b>
3033301	Versión	01: Hatchback Coupé 2 ptas. 6 cil.
3033302		02: Convertible 2 ptas. 6 cil.
3033303		03: Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033304		04: Trans AM Hatchback Coupé 2 ptas. 8 cil.
3033305		05: Trans AM Convertible 2 ptas. 8 cil.
3033306		06: Hatchback Coupé GTA 2 ptas. 8 cil.
3033307		07: Fórmula Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3033308		08: Trans AM GT Hatchback 2 ptas. 8 cil.
3033309		09: Hatch Roof (capacete desmontable con seguro), 2 ptas., 6 cil., trans. automática
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Bonneville (Pontiac)</b>
3033401	Versión	01: Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033402		02: Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033403		03: Sedán SSE 4 ptas. 6 cil.
3033404		04: Sedán SSEI 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 35:</b>	<b>Grand Prix (Pontiac)</b>
3033501	Versión	01: Sedán LE 4 ptas. 6 cil.
3033502		02: Sedán SE 4 ptas. 6 cil.
3033503		03: Coupé SE 2 ptas. 6 cil.
3033504		04: Coupé GT 2 ptas. 6 cil.
3033505		05: Sedán STE 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 36:</b>	<b>Trans Sport (Pontiac Van)</b>
3033601	Versión	01: Wagon 5 pasajeros V6
3033602		02: Wagon SE 5 pasajeros V6
	<b>Modelo 37:</b>	<b>Jimmy (GMC) (Pontiac Van)</b>
3033701	Versión	01: Tailgate 1/2 ton. 2 ptas. 6 cil.
3033702		02: Tailgate 1/2 ton. 4 ptas. 6 cil.

3033703		03: Tailgate 4WD 2 ptas.
3033704		04: Tailgate 4WD 4 ptas.
3033705		05: Typhoon Sport Utility 4WD 6 cil.
3033706		06: Sport Utility 2WD 2 ptas. V6
3033707		07: Sport Utility 2WD 4 ptas. V6
3033708		08: Sport Utility 4WD 2 ptas. V6
3033709		09: Sport Utility 4WD 4 ptas. V6
3033710		10: Yukon Wagon 4WD 2 ptas. V8
	<b>Modelo 38:</b>	<b>Safari (GMC)</b>
3033801	Versión	01: Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033802		02: Extended Cargo Van 1/2 ton. 6 cil.
3033803		03: Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
3033804		04: Extended Van SLX 1/2 ton. 6 cil.
	<b>Modelo 39:</b>	<b>Van (GMC)</b>
3033901	Versión	01: Van 1/2 ton. V6, V8
3033902		02: Van 3/4 ton. V6, V8
3033903		03: Van 1 ton. V6, V8
	<b>Modelo 40:</b>	<b>Achieva (Olds.)</b>
3034001	Versión	01: Sedán S 4 ptas. 4 cil.
3034002		02: Coupé S 2 ptas. 4 cil.
3034003		03: Sedán SL 4 ptas. 4 cil.
3034004		04: Coupé SL 2 ptas. 4 cil.
3034005		05: Coupé SC 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 41:</b>	<b>Bravada AWD (Olds)</b>
3034101	Versión	01: Sport Utility 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 42:</b>	<b>Suburban</b>
3034201	Versión	01: Wagon 8 cil.
3034202		02: Wagon 4WD 8 cil.
	<b>Modelo 43:</b>	<b>S-10 Sonoma Pick Up</b>
3034301	Versión	01: Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034302		02: LS Caja Corta 1/2 ton. V4 y V6
3034303		03: Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034304		04: LS Caja Larga 1/2 ton. V4 y V6
3034305		05: LS Doble Cabina 1/2 ton. V4 y V6
	<b>Modelo 44:</b>	<b>Full Size Pick Up</b>
3034401	Versión	01: C1500 1/2 ton. Caja Cor. Esp. V6
3034402		02: C1500 1/2 ton. Caja Lar. Esp. V6
3034403		03: C1500 1/2 ton. Caj. C. Esp.V6 4x4
3034404		04: C1500 1/2 ton. Caj. L. Esp.V6 4x4
3034405		05: C1500 1/2 ton. Caja Corta V8
3034406		06: C1500 1/2 ton. Caja Larga V8
3034407		07: C2500 3/4 ton. Caja Larga V8
3034408		08: C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034409		09: C1500 1/2 ton. Caja Cor. V8 4x4

3034410		10: C1500 1/2 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034411		11: C2500 3/4 ton. Caja Lar. V8 4x4
3034412		12: C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4
	<b>Modelo 45:</b>	<b>Pick Up Doble Cabina</b>
3034501	Versión	01: C1500 1/2 ton. Caja Cor. V6 y V8
3034502		02: C1500 1/2 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034503		03: C2500 3/4 ton. Caja Lar. V6 y V8
3034504		04: C3500 1 ton. Caja Larga V6 y V8
3034505		05: C1500 1/2 ton. C. Cor. V6 y V8 4x4
3034506		06: C1500 1/2 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034507		07: C2500 3/4 ton. C. Lar. V6 y V8 4x4
3034508		08: C3500 1 ton. Caja Lar. V6 y V8 4x4
	<b>Modelo 46:</b>	<b>Pick Up Crew Cab</b>
3034601	Versión	01: C3500 1 ton. Caja Larga V8
3034602		02: C3500 1 ton. Caja Larga V8 4x4
	<b>Modelo 47:</b>	<b>Monte Carlo</b>
3034701	Versión	01: Coupé automático 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 48:</b>	<b>Hi-Cube/Magnavan</b>
3034801	Versión	01: Van 10" 8 cil.
3034802		02: Van 12" 8 cil.
3034803		03: Van 14" 8 cil.
	<b>Modelo 49:</b>	<b>Camión Chasis Cabina</b>
3034901	Versión	01: C3500 3/4 ton. 8 cil.
3034902		02: C3500 3/4 ton. 8 cil. 4x4
3034903		03: C3500 1 ton. 8 cil.
3034904		04: C3500 1 ton. 8 cil. 4x4
3034905		05: C3500 Crew 1 ton. 8 cil.
3034906		06: C3500 Crew 1 ton. 8 cil. 4x4
3034907		07: C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg.
3034908		08: C3500 Caja C. 8 cil. cap. 6 800 Kg. 4x4
3034909		09: C3500 Redilas 8 cil.
3034910		10: C3500 Redilas 8 cil. 4x4
	<b>Modelo 50:</b>	<b>Tahoe/Yukon</b>
3035001	Versión	01: Wagon 4x2 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035002		02: Wagon 4x2 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035003		03: Wagon 4x4 aut. 2 ptas. 8 cil.
3035004		04: Wagon 4x4 aut. 4 ptas. 8 cil.
3035005		05: Wagon 4x2 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035006		06: Wagon 4x2 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
3035007		07: Wagon 4x4 aut. T. dsel. 2 ptas. 8 cil.
3035008		08: Wagon 4x4 aut. T. dsel. 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 51:</b>	<b>Aurora (Oldsmobile)</b>
3035101	Versión	01: Sedán aut. a/a 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 52:</b>	<b>Chevy Express Van</b>
3035201	Versión	01: Savana Wagon 8 pas., aut., doble a/c, 8 cil.

**Modelo 53: Silverado**

3035301	Versión	01: Pick Up Flettside 4x4 aut. V8, Cab. Regular, Caja corta
3035302		02: Pick Up 4x4 aut., Doble cabina, Caja corta, 8 cil.

**Clave Empresa 04: Nissan Mexicana, S.A. de C.V.****Modelo 01: Sedán 2 puertas**

0040101	Versión	01: T/M Austero
0040102		02: T/M Típico
0040103		03: T/A Típico
0040104		04: Deportivo Súper Lujo
0040105		05: Austero Plus T/M
0040106		06: Típico Plus T/M
0040107		07: Típico con a/a
0040108		08: Deportivo T/M con CD.
0040109		09: Prototipo T/M
0040110		10: Prototipo T/A

**Modelo 02: Tsuru Sedán 4 puertas**

0040201	Versión	01: T/M Austero
0040202		02: T/M Típico
0040203		03: T/M Lujo
0040204		04: T/A Típico
0040205		05: T/A Lujo
0040206		06: T/M Súper Lujo
0040207		07: T/A Súper Lujo
0040208		08: T/M Austero C/Cat
0040209		09: Austero Plus T/M
0040210		10: Típico Plus T/M
0040211		11: T/M Súper Lujo Plus
0040212		12: T/A Típico Plus
0040213		13: T/A Súper Lujo Plus
0040214		14: Típico T/M con a/a
0040215		15: Súper Lujo T/M con CD.
0040216		16: Típico T/A con a/a
0040217		17: Súper Lujo T/A con CD.
0040218		18: T/M Austero GSI
0040219		19: GSI Plus Austero T/M
0040220		20: GSII Austero T/M
0040221		21: GSII Plus Austero T/M
0040222		22: GSII Austero T/M con a/a
0040223		23: Prototipo T/M
0040224		24: Prototipo T/A
0040225		25: GSII Austero T/A
0040226		26: GSII Austero T/A con a/a
0040227		27: GS II Plus Típico T/M

0040228	28:	GS II Plus Típico T/A
0040229	29:	GSI austero T/M, 5 vel.
0040230	30:	GSII T/M, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040231	31:	GSII T/M, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040232	32:	GSII T/A, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas
0040233	33:	GSII T/A, a/a, alarma, espejos ext. color carrocería, radio cd 2 bocinas

**Modelo 03: Tsuru Vagoneta**

0040301	Versión	01: T/M Típica
0040302		02: T/A Típica
0040303		03: T/A Lujo
0040304		04: T/M Lujo
0040305		05: T/M Súper Lujo
0040306		06: T/A Súper Lujo
0040307		07: T/M Austera
0040308		08: Prototipo T/M
0040309		09: Prototipo T/A
0040310		10: Típico T/M a/a
0040311		11: Típico T/A a/a

**Modelo 04: Hikari Coupé**

0040401	Versión	01: T/M Lujo
0040402		02: T/M Turbo
0040403		03: T/A Lujo

**Modelo 05: Ichi Van**

0040501	Versión	01: Típico T/M 2.4
0040502		02: Lujo T/M 2.4
0040503		03: Gran Lujo T/A 2.4
0040504		04: Gran Lujo T/M 2.4
0040505		05: Lujo 1990

**Modelo 06: 300 ZX**

0040601	Versión	01: Automático
0040602		02: Estándar (T/M)
0040603		03: Convertible T/A
0040604		04: Convertible T/M
0040605		05: 2 plazas T/M
0040606		06: 2 plazas T ROOF T/M
0040607		07: 2 plazas T ROOF T/A
0040608		08: 2 + 2 T/M
0040609		09: 2 + 2 T/A
0040610		10: Turbo T/M
0040611		11: Turbo T/A
0040612		12: Twin Turbo T/A

0040613		13: Twin Turbo T/M
	<b>Modelo 07: Máxima</b>	
0040701	Versión	01: Automático
0040702		02: T/A sin opcionales
0040703		03: T/A con SUN ROOF
0040704		04: T/A con A.B.S.
0040705		05: T/A Paq. Frío y A.B.S.
0040706		06: GXE T/A Paq. comodidad y Seg.
0040707		07: GLE-1 T/A SUNROOF y A.B.S.
0040708		08: GXE T/A, A/A, Paq. Comodidad y seguridad
0040709		09: GLE2 T/A, A/A, Paq. piel
0040710		10: GLE1 T/A, A/A, Paq. piel SUNROOF y A.B.S.
0040711		11: GLE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040712		12: SE T/A, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040713		13: SE T/M, A/A, piel, SUNROOF, A.B.S. y bolsas de aire laterales
0040714		14: GXE T/M
0040715		15: GXE T/A 3.5 lts.
0040716		16: GLE T/A 3.5 lts.
0040717		17: SE T/A 3.5 lts.
0040719		19: SE T/A 3.5 lts., con modo manual
0040720		20: SE Touring T/A 3.5 lts., con modo manual
0040721		21: SE Elite T/A 3.5 lts., con modo manual
	<b>Modelo 08: Tsuru Sentra</b>	
0040801	Versión	01: XE estándar
0040802		02: XE automática.
0040803		03: GXE estándar
0040804		04: GXE Std. + Abs.
0040805		05: GXE aut.
0040806		06: GXE aut. Abs.
	<b>Modelo 09: 240 SX</b>	
0040901	Versión	01: T/M
0040902		02: T/A
0040903		03: Coupé LE T/A, a/a, C.D., Sun Roof, Paq. piel y ABS.
0040904		04: Coupé SE T/A, a/a, Sun Roof y ABS.
0040905		05: Coupé SE T/M, a/a, Sun Roof y ABS.
	<b>Modelo 10: Infiniti Q45</b>	
0041001	Versión	01: T/A Q45 Suspensión Activa
0041002		02: T/A Q45 Básico
0041003		03: T/A Q45 Deportivo
0041004		04: T/A Q45 Sist. Control Tracción
0041005		05: T/A Q45, V8, 4.5 lts.
0041006		06: T/A Q45, V8, 4.5 lts., Premium

**Modelo 11: Sentra Sedán 4 puertas**

0041101	Versión	01: T/M GST Típico
0041102		02: T/M GST Típico c/a.a
0041103		03: T/M GSX Lujo 1
0041104		04: T/M GSX Lujo 2
0041105		05: T/M GSX Lujo 3
0041106		06: T/M GSS Súper Lujo 1
0041107		07: T/M GSS Súper Lujo 2
0041108		08: T/A GST Típico
0041109		09: T/A GST Típico c/a.a
0041110		10: T/A GSX Lujo 1
0041111		11: T/A GSX Lujo 2
0041112		12: T/A GSX Lujo 3
0041113		13: T/A GSS Súper Lujo 1
0041114		14: T/A GSS Súper Lujo 2
0041115		15: T/M GSS Súper Lujo 3
0041116		16: T/A GSS Súper Lujo 3
0041117		17: Prototipo T/M
0041118		18: Prototipo T/A
0041119		19: GSX T/A
0041120		20: GSS T/A
0041121		21: GSX T/M
0041122		22: GSS T/M
0041123		23: T/M XE
0041124		24: T/M XE c/a.a.
0041125		25: T/A XE
0041126		26: T/A XE c/a.a.
0041127		27: T/M GXE L 1
0041128		28: T/M GXE L 2
0041129		29: T/A GXE L 1
0041130		30: T/A GXE L 2
0041131		31: T/M SE SL 1
0041132		32: T/M SE SL 2
0041133		33: T/A SE SL 1
0041134		34: T/A SE SL 2
0041135		35: T/A XE c/a.a. piel
0041136		36: SE-R T/M 6 vel.
0041137		37: T/A 2.5 LE
0041138		38: GXE Sport LI T/M
0041139		39: GXE Sport LI T/A
0041140		40: XE T/A a/a BA
0041141		41: GXE LI T/A BA

0041142		42: GXE LI Sport T/A CVC
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Lucino Sedán 2 puertas</b>
0041201	Versión	01: T/M GSE Lujo 1
0041202		02: T/M GSE Lujo 2
0041203		03: T/M GSE Lujo 3
0041204		04: T/M GSR Dep. 1
0041205		05: T/M GSR Dep. 2
0041206		06: T/A GSE Lujo 1
0041207		07: T/A GSE Lujo 2
0041208		08: T/A GSE Lujo 3
0041209		09: T/A GSR Dep. 1
0041210		10: T/A GSR Dep. 2
0041211		11: T/M GSR Dep. 3
0041212		12: T/A GSR Dep. 3
0041213		13: Prototipo T/M
0041214		14: Prototipo T/A
0041215		15: GSE T/A
0041216		16: GSR T/A
0041217		17: GSE T/M
0041218		18: GSR T/M
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Altima</b>
0041301	Versión	01: GXE T/A y VOP
0041302		02: SE T/M y ABS
0041303		03: GLE T/A
0041304		04: GLE-E T/A y piel
0041305		05: GLE T/A, A/A, Sun Roof, A.B.S., Paq, piel
0041306		06: GLE T/A, A/A, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041307		07: GLE T/A, A/A, CD, tapetes y Paq. piel
0041308		08: GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes y Paq. piel
0041309		09: GLE T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS.
0041310		10: GXE T/A, A/A, CD, tapetes y ABS.
0041311		11: GXE T/A, básico
0041312		12: S T/M, 2.5 lts.
0041313		13: SL T/M, 2.5 lts.
0041314		14: SE T/A, 3.5 lts.
0041315		15: SL T/A, 2.5 lts.
0041316		16: SE T/M, 3.5 lts.
0041317		17: S T/A 2.5 lts.
0041318		18: S Base T/A 2.5 lts.
0041319		19: SE Base T/A 3.5 lts.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Pathfinder</b>
0041401	Versión	01: XE 4x2 T/A, A/A, Paq./Comodidad, Paq./Dep.
0041402		02: LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo

0041403		03: LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo
0041404		04: SE T/A, A/A
0041405		05: LE 4x2 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
0041406		06: LE 4x4 T/A, A/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales
0041407		07: XE 4x2 T/A A/A, Paq./Comodidad 3.5 lts., 24 válvulas
0041408		08: LE 4x2 T/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales 3.5 lts., 24 válvulas
0041409		09: LE 4x4 T/A, Paq./Lujo, bolsas de aire laterales 3.5 lts., 24 válvulas
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Minivan Quest 4 puertas</b>
0041501	Versión	01: XE T/A, A/A, Paq./Comodidad y eléctrico
0041502		02: GXE T/A, A/A, A.B.S., Paq. piel y lujo
0041503		03: XE T/A, A/A trasero, Paq./Comodidad y eléctrico
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Infiniti 30 Sedán 4 puertas</b>
0041601	Versión	01: T/A, A/A, CD, Sun Roof, tapetes, Paq. piel y ABS
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Minivan Quest 5 puertas</b>
0041701	Versión	01: GLE
0041702		02: GXE
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Urvan Pasajeros 4 puertas</b>
0041801	Versión	01: Prototipo T/M
0041802		02: DX Corta T/M
0041803		03: GL Corta T/M
0041804		04: DX Larga T/M
0041805		05: GL Larga T/M
0041806		06: DX Larga T/M, A/A
0041807		07: DX Corta T/M 12 pasajeros
0041808		08: GL Corta T/M 12 pasajeros
0041809		09: DX Larga T/M 15 pasajeros
0041810		10: DX Larga T/M 15 pasajeros A/A trasero
0041811		11: GL Larga T/M 15 pasajeros
0041812		12: DX Larga T/M 9 pasajeros
0041813		13: DX Larga T/M 9 pasajeros A/A trasero
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Clio</b>
0041901	Versión	01: Clio CL2
0041902		02: Clio CLT
0041903		03: Clio 1.6 B-65
0041904		04: Clio RNA 1.4 lts.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Espace</b>
0042001	Versión	01: Espace SPB
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Kangoo</b>
0042101	Versión	01: Kangoo
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Megane</b>
0042201	Versión	01: Megane Classic MGL
0042202		02: Megane Classic MGL RXE 2.0 lts.
	<b>Modelo 23:</b>	<b>XTerra</b>
0042301	Versión	01: XE 4x2, T/M, 2.4 lts., tela

0042302		02: XE 4x2, T/A, 3.3 lts., tela
0042303		03: SE 4x2, T/A, 3.3 lts., tela
0042304		04: SE 4x2, T/A, 3.3 lts., piel
0042305		05: SE 4x4, T/A, 3.3 lts., piel
0042306		06: SE 4x4, T/M, 3.3 lts., piel
0042307		07: SE 4x2, T/M, 3.3 lts., piel
0042308		08: XE 4x2, T/M, 3.3 lts., tela
0042309		09: XE 4x2, T/A, 3.3 lts., 180 HP, tela
0042310		10: SE 4x2, T/A, 3.3 lts., 180 HP, tela
0042311		11: SE 4x2, T/A, 3.3 lts., 180 HP, piel
0042312		12: SE 4x4, T/A, 3.3 lts., 180 HP, piel
<b>Modelo 24: Megane Scenic</b>		
0042401	Versión	01: Megane Scenic MGJ RXT 2.0 lts.
0042402		02: Megane Scenic MGJ RXT 20 A
0042403		03: Megane Scenic MGJ RXT 20
<b>Modelo 25: Almera 5 puertas</b>		
0042501	Versión	01: T/M Comfort, 1.8 lts., 5 vel.
0042502		02: T/A Comfort, 1.8 lts., 4 vel.
0042503		03: T/M Convenient
0042504		04: T/M Sport
<b>Modelo 26: Almera 3 puertas</b>		
0042601	Versión	01: T/M Sport, 1.8 lts., 5 vel.
0042602		02: T/M Convenient
<b>Modelo 27: X-Trail 5 puertas</b>		
0042701	Versión	01: LE 4x2, T/A, 2.5 lts., tela
0042702		02: SLX 4x2, T/A, 2.5 lts., tela
0042703		03: SLX 4x2, T/A, 2.5 lts., piel
<b>Modelo 28: Infiniti I35 Sedán 4 puertas</b>		
0042801	Versión	01: Luxury T/A, 3.5 lts.
<b>Modelo 29: L65 Sedán 4 puertas</b>		
0042901	Versión	01: Prototipo T/M
0042902		02: Prototipo T/A
<b>Modelo 30: Platina Sedán 4 puertas</b>		
0043001	Versión	01: Grado Q T/M 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043002		02: Grado K T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043003		03: Grado K Plus T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043004		04: Grado A T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043005		05: Grado Q T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043006		06: Grado K T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043007		07: Grado K Plus T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043008		08: Grado A T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil.
0043009		09: Grado K T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil.
0043010		10: Grado K T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil.
0043011		11: Grado K Plus T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil.

0043012	12:	Grado K Plus T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil.
0043013	13:	Grado A T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil.
0043014	14:	Grado A T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil.
0043015	15:	Grado Q T/M 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., espejo retrovisor derecho
0043016	16:	Grado Q T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., espejo retrovisor derecho
0043017	17:	Grado K T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de cajuela
0043018	18:	Grado K T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de cajuela
0043019	19:	Grado K T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de cajuela
0043020	20:	Grado K T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléctricos con liberador de cajuela
0043021	21:	Grado K Plus T/M D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléct., c/liberador de cajuela, espejos eléct. color carrocería
0043022	22:	Grado K Plus T/M a/a, D.H., 1.6 lts., 5 vel., 4 cil., alarma, seguros eléct. c/liberador de cajuela, espejos eléct. color carrocería
0043023	23:	Grado K Plus T/A D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléct. c/liberador de cajuela, espejos eléct. color carrocería
0043024	24:	Grado K Plus T/A a/a, D.H., 1.6 lts., 4 cil., alarma, seguros eléct. c/liberador de cajuela, espejos eléct. color carrocería

**Modelo 31: 350Z 2 puertas**

0043101	Versión	01: Touring T/M 6 vel.
0043102		02: Touring T/A 5 vel.

**Modelo 33: Murano 5 puertas**

0043301	Versión	01: SL T/A 3.5 2WD
0043302		02: SE T/A 3.5 AWD
0043303		03: GXE T/A 3.5
0043304		04: SE 2 T/A 3.5 AWD

**Modelo 35: Pathfinder armada**

0043501	Versión	01: SE 4x2 T/A, tela
0043502		02: SE 4x2 T/A tela, paq. de arrastre
0043503		03: SE 4x2 T/A piel, quemacocos
0043504		04: SE 4x2 T/A piel, Paq. de arrastre
0043505		05: SE 4x4 T/A piel, quemacocos
0043506		06: SE 4x4 T/A piel, paq. de arrastre
0043507		07: SE 4x4 T/A piel, quemacocos, paq. de arrastre

**Modelo 01: Chasis Cabina**

1040101	Versión	01: Corto
---------	---------	-----------

**Modelo 02: Pick-Up**

1040201	Versión	01: Corto Típico J 18
1040202		02: Largo Típico J 18
1040203		03: Corto Lujo 2.4
1040204		04: Largo Lujo 2.4
1040205		05: Largo Lujo T/A 2.4
1040206		06: Corto Típico 2.4 T/M

1040207	07: Largo Típico 2.4 T/M
1040208	08: Largo Típico 2.4 T/A
1040209	09: Prototipo T/M
1040210	10: Prototipo T/A
1040211	11: Largo Típico T/M 2.4 lts. Dir. H.

**Modelo 03: Estacas**

1040301	Versión 01: Corto
1040302	02: Largo
1040303	03: T/M 2.4
1040304	04: T/M 2.4 lts. Dir. H.

**Modelo 04: Chasis**

1040401	Versión 01: Largo J 18
1040402	02: Corto J 18
1040403	03: Largo T/M 2.4
1040404	04: Corto T/M 2.4
1040405	05: Largo T/M 2.4 lts. Dir. H.

**Modelo 05: Doble Cabina**

1040501	Versión 01: Típico J 18
1040502	02: Lujo T/A 2.4
1040503	03: Típico T/M 2.4
1040504	04: T/M Lujo 2.4
1040505	05: T/A Típico 2.4
1040506	06: T/A Lujo 2.4
1040507	07: T/M Típico 2.4 L Plus
1040508	08: T/M Típico 2.4 Dir. H.
1040509	09: T/A Típico 2.4 Dir. H.

**Modelo 06: CW Ichi Van**

1040601	Versión 01: Panel J-18
1040602	02: Panel Tip. Largo T/M
1040603	03: Panel Lujo Largo T/M
1040604	04: Panel Súper Lujo Largo T/M
1040605	05: Panel Súper Lujo Largo T/A

**Modelo 07: Chasis King Cab**

1040701	Versión 01: Súper Lujo T/M
1040702	02: Súper Lujo T/A
1040703	03: Típica T/M
1040704	04: Típica T/A

**Modelo 08: Urvan Panel 5 puertas**

1040801	Versión 01: DX Corta T/M
1040802	02: DX Larga T/M
1040803	03: DX Larga toldo alto, T/M
1040804	04: DX estándar T/M

**Modelo 09: Frontier**

1040901	Versión	01: King Cab SE 4x2 T/A
1040902		02: King Cab SE 4x4 T/A
1040903		03: Crew Cab SE 4x2 T/A
1040904		04: Crew Cab SE 4x4 T/A
1040905		05: King Cab XE 4x2 T/M L4
1040906		06: King Cab XE 4x2 T/A L4
1040907		07: Crew Cab SE 4x2 T/A, 180 HP, 3.3 lts.
1040908		08: Crew Cab SE 4x4 T/A, 180 HP, 3.3 lts.
1040909		09: Crew Cab XE 4x2 T/A , 180 HP, 3.3 lts.
1040910		10: Crew Cab XE 4x4 T/A , 180 HP, 3.3 lts.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Urvan Panel 4 puertas</b>
1041101	Versión	01: DX Larga, Toldo Alto, T/M
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Titan</b>
1041201	Versión	01: King Cab XE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041202		02: King Cab SE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041203		03: Crew Cab SE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041204		04: Crew Cab SE, 4x4, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041205		05: Crew Cab LE, 4x4, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Stanza</b>
3040101	Versión	01: Sedán XE 4 ptas.
3040102		02: Sedán GXE 4 ptas.
3040103		03: Altima Sedán 4 ptas.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>240 SX</b>
3040201	Versión	01: Coupé 2 ptas.
3040202		02: Fastback 2 ptas.
3040203		03: Coupé SE 2 ptas.
3040204		04: Fastback SE 2 ptas.
3040205		05: Fastback LE 2 ptas.
3040206		06: Convertible 2 ptas.
3040207		07: Convertible SE 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Infiniti</b>
3040301	Versión	01: Sedán 4 ptas.
3040302		02: Coupé 2 ptas.
3040303		03: Sedán Q45
3040304		04: Sedán G20 4 ptas. 4 cil.
3040305		05: Sedán J30 4 ptas. 6 cil.
3040306		06: I-30, 6 cil., 4 ptas. aut.
3040307		07: QX4, 4x4, aut., 6 cil.
3040308		08: Sedán I3OT, 4 ptas., 6 cil., alerón trasero, tracción delantera, CD player en cajuela, tapicería de piel
3040309		09: Sedán G2OT, 4 ptas., 4 cil., aut., Sun Roof, alerón trasero, tapicería de piel
3040310		10: Sedán Q45T, 4 ptas., 8 cil., aut., alerón trasero, CD player en cajuela, tapicería de piel.

3040311		11: QX4, 4x2, 4 ptas., aut., 6 cil.
3040312		12: Sedán G35, 4 ptas., 6 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel.
3040313		13: FX35, 4 ptas., 6 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
3040314		14: M45, 4 ptas., 8 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Pathfinder</b>
3040401	Versión	01: Utility XE 2WD 4 ptas.
3040402		02: Utility XE 4 ptas.
3040403		03: Utility SE 4 ptas.
3040404		04: Sport Util. XE 4WD 4 ptas. 6 cil.
3040405		05: Sport Util. SE 4WD 4 ptas. 6 cil.
3040406		06: Sport Util. LE 4WD 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Sentra</b>
3040501	Versión	01: Sedán 2 ptas.
3040502		02: Sedán 4 ptas.
3040503		03: Sedán XE 2 ptas.
3040504		04: Sedán XE 4 ptas.
3040505		05: Sedán SE 2 ptas.
3040506		06: Sedán SE-R 2 ptas.
3040507		07: Sedán GXE 4 ptas.
3040508		08: Sedán E 2 ptas. 4 cil.
3040509		09: Sedán E 4 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>300 ZX</b>
3040601	Versión	01: Hatchback Coupé 2 ptas.
3040602		02: 2+2 Hatchback Coupé 2 ptas.
3040603		03: Turbo Hatchback Coupé 2 ptas.
3040604		04: Coupé 2 ptas. 6 cil.
3040605		05: 2+2 Coupé 2 ptas. 6 cil.
3040606		06: Convertible 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Maxima</b>
3040701	Versión	01: Sedán GXE 4 ptas.
3040702		02: Sedán SE 4 ptas.
3040703		03: GLE Sedán, trans. aut., Sunroof, tapicería de piel, 4 ptas., 6 cil.
3040704		04: SL Sedán, aut., Sunroof, tapicería de piel, 4 ptas., 6 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Pick Up</b>
3040801	Versión	01: King Cab.
3040802		02: Pick-Up 4 cil.
3040803		03: Pick-Up 6 cil.
3040804		04: King Cab. SE 6 cil.
3040805		05: Pick-Up XE 6' 4 cil.
3040806		06: Pick-Up King Cab. XE 4 cil.
3040807		07: Pick-Up 7' 6 cil.
3040808		08: Frontier SE, King Cab., tracción sencilla, aut., 2 ptas., 6 cil.
3040809		09: Frontier SE, Doble Cab., tracción sencilla, aut., 4 ptas., 6 cil.

3040810		10: Frontier SE, 4x4, Crew Cab, 4 ptas., 6 cil., aut.
	<b>Modelo 09: Quest</b>	
3040901	Versión	01: Mini Van XE
3040902		02: Cargo Van 5 pas. 6 cil.
3040903		03: Wagon XE 5 pas. 6 cil.
3040904		04: Wagon GXE 5 pas. 6 cil.
	<b>Modelo 10: Altima</b>	
3041001	Versión	01: Sedán XE 4 ptas. 4 cil.
3041002		02: Sedán GXE 4 ptas. 4 cil.
3041003		03: Sedán SE 4 ptas. 4 cil.
3041004		04: Sedán GLE 4 ptas. 4 cil.
3041005		05: SE, 4 ptas., 6 cil., aut.
3041006		06: SL, 4 ptas., 4 cil., aut.
3041007		07: S, 4 ptas., 4 cil., aut.
	<b>Modelo 11: NX</b>	
3041101	Versión	01: Coupé 1600 2 ptas. 4 cil.
3041102		02: Coupé 2000 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 12: Xterra</b>	
3041201	Versión	01: XE, 4x4, estándar, 6 cil.
3041202		02: XE, 4x4, aut., 6 cil.
3041203		03: SE, 4x2, aut., 6 cil.
3041204		04: XE, 4x2, aut., 5 ptas., 6 cil.
3041205		05: SE, 4x4, aut., 4 ptas., 6 cil.
3041206		06: SE, 4x4, estándar 4 ptas., 6 cil.
	<b>Modelo 13: 350 Z</b>	
3041301	Versión	01: 350 Z 2 ptas., manual, 6 cil.
	<b>Modelo 14: Murano</b>	
3041401	Versión	01: SL, 4 ptas., 6 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
<b>Clave Empresa</b>	<b>05: Volkswagen de México, S.A. de C.V.</b>	
	<b>Modelo 01: Sedán</b>	
0050101	Versión	01: Sedán
0050102		02: Sedán City
	<b>Modelo 02: Golf 2 puertas</b>	
0050201	Versión	01: Básico 70 c.p.
0050202		02: GL 90 c.p. std.
0050203		03: GTI 100 c.p. std. a/a
0050204		04: Básico 90 c.p. 5 vel.
0050205		05: Básico 90 c.p. aut.
0050206		06: GL Diesel 5 vel.
0050207		07: GL 100 c.p. 5 vel.
0050208		08: GL 100 c.p. aut.
0050209		09: GL 70 c.p. 4 vel.

0050210		10: GL 90 c.p. aut.
0050211		11: GTI 16 V. 138 c.p. 5 vel.
0050212		12: GTI 100 c.p. 5 vel.
0050213		13: GTI 100 c.p. aut.
0050214		14: CL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050215		15: CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050216		16: GL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050217		17: GL 115 c.p. 4 vel. automático.
0050218		18: GL 115 c.p. 5 vel. estándar
0050219		19: GTI 8V 115 c.p. 4 vel. aut.
0050220		20: GTI 8V 115 c.p. 4 vel. estándar
0050221		21: CL 90 c.p. 4 vel. aut.
0050222		22: GT 90 c.p. 5 vel. estándar
0050223		23: GTI VR6 estándar
0050224		24: GT 115 c.p. estándar
0050225		25: GT 115 c.p. automático
0050226		26: GLS 115 c.p. automático
0050227		27: GLS 115 c.p. estándar
0050228		28: Sport 90 c.p. estándar
0050230		30: Convertible Básico estándar
0050231		31: Convertible Básico automático
0050232		32: Convertible Equipado estándar
0050233		33: Convertible Equipado automático
0050234		34: Generación 4 GLS 2.0 lts., 115 c.p. 5 vel. estándar
0050235		35: Convertible automático 2.0 lts., 115 c.p. confort
0050236		36: Convertible estándar 2.0 lts., 115 c.p. confort
0050237		37: Convertible automático 2.0 lts., 115 c.p. de Lujo
0050238		38: Convertible estándar 2.0 lts., 115 c.p. de Lujo
0050239		39: GTI estándar 2.0 lts., 115 c.p.
0050240		40: Generación 4, versión 4, motion motor 2.8 lts., 204 c.p. 6 vel. (V6 motion)
0050241		41: Generación 4 motor turbo 1.8 lts., 150 c.p. 5 vel., estándar
0050242		42: GTI Turbo Generación 4, motor 1.8 lts., 180 CV (DIN) 177 HP (SAE) 5 vel., estándar
0050243		43: R32 motor 3.2 lts., 240 HP, 6 vel., estándar
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Golf 4 puertas</b>
0050301	Versión	01: Básico 70 c.p.
0050302		02: Básico 90 c.p. std. a/a
0050303		03: Básico 90 c.p. aut.
0050304		04: GL 70 c.p. std.
0050305		05: GL 90 c.p. std.
0050306		06: GL 90 c.p. std. a/a
0050307		07: Básico 90 c.p. 5 vel.

0050308	08:	GL Diesel 5 vel.
0050309	09:	GL 100 c.p. 5 vel.
0050310	10:	GL 100 c.p. aut.
0050311	11:	GL 90 c.p. aut.
0050312	12:	CL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050313	13:	CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050314	14:	GL 75 c.p. 5 vel. estándar
0050315	15:	GL 115 c.p. 4 vel. automático
0050316	16:	GL 115 c.p. 5 vel. estándar
0050317	17:	CL 90 c.p. automático
0050318	18:	GLS 115 c.p. automático
0050319	19:	GLS 115 c.p. estándar
0050320	20:	Manhattan 90 c.p. estándar
0050321	21:	Manhattan 90 c.p. automático
0050322	22:	GLS 90 c.p. diesel automático
0050323	23:	City 90 c.p. estándar
0050324	24:	Atlanta 90 c.p. estándar
0050325	25:	Generación 4 GLS 2.0 lts., 115 c.p. 4 vel. aut.
0050326	26:	Estándar 2.0 lts., 115 c.p.
0050327	27:	Automático 2.0 lts., 115 c.p.

**Modelo 04: Jetta 2 puertas**

0050401	Versión	01:	Básico 90 c.p. std.
0050402		02:	Básico 70 c.p. 4 vel.
0050403		03:	Básico 90 c.p. 5 vel. A.A.
0050404		04:	Básico 90 c.p. 5 vel. radio
0050405		05:	Básico 90 c.p. aut.
0050406		06:	Disponible
0050407		07:	Disponible
0050408		08:	Disponible
0050409		09:	GL 100 c.p. 5 vel.

**Modelo 05: Jetta 4 puertas**

0050501	Versión	01:	Básico 90 c.p. std.
0050502		02:	Básico 90 c.p. std. radio
0050503		03:	Básico 90 c.p. std. aa.
0050504		04:	Básico 90 c.p. aut.
0050505		05:	GL 90 c.p. std.
0050506		06:	GL 90 c.p. std. aa.
0050507		07:	GL 90 c.p. aut.
0050508		08:	GL 90 c.p. aut. aa
0050509		09:	Carat 90 c.p. aut. aa.
0050510		10:	GLI 100 c.p. std. aa.
0050511		11:	GLI 100 c.p. aut. aa.
0050512		12:	Básico 70 c.p. 4 vel.

0050513	13:	GL 100 c.p. 5 vel.
0050514	14:	GL 100 c.p. aut.
0050515	15:	Carat 100 c.p. 5 vel.
0050516	16:	Carat 100 c.p. aut.
0050517	17:	GLI 100 c.p. 5 vel.
0050518	18:	GLI 100 c.p. aut.
0050519	19:	Carat 90 c.p. aut.
0050520	20:	GL2 90 c.p. 5 vel.
0050521	21:	GL2 automático
0050522	22:	GLS 115 c.p. 5 vel.
0050523	23:	GLS 115 c.p. automático
0050524	24:	Carat 115 c.p. 5 vel.
0050525	25:	Carat 115 c.p. aut.
0050526	26:	GLX VR6 175 c.p. 5 vel.
0050527	27:	GLX y GLS VR6 175 c.p. aut.
0050528	28:	GLS 115 c.p. 5 vel. diesel
0050529	29:	GLS 5 vel. diesel
0050530	30:	CL 90 c.p. 5 vel. estándar
0050531	31:	CL 90 c.p. automático
0050532	32:	GLS 90 c.p. diesel aut.
0050533	33:	Disponible
0050534	34:	GLX 115 c.p. estándar
0050535	35:	GLX 115 c.p. aut.
0050536	36:	GL 115 c.p. estándar
0050537	37:	GL 115 c.p. aut.
0050538	38:	GLS turbo, motor turbo 1.8 lts., 150/180 HP, estándar, 5 vel.
0050539	39:	GLS turbo, motor turbo 1.8 lts., 150 HP, aut., 4 vel.
0050540	40:	GLS turbo, motor 1.8 lts., 177 c.p. 5 vel., aut., tiptronic
0050541	41:	Highline motor 2.8 lts., VR6 204 CV (DIN) 201 HP (SAE) aut., 5 vel., tiptronic
0050542	42:	Highline motor 2.8 lts., VR6 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) estándar, 6 vel.
0050543	43:	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) estándar, 5 vel.
0050544	44:	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) aut., tiptronic, 5 vel.
0050545	45:	GLI, motor turbo 1.8 lts., 180 CV (DIN) 177 HP (SAE) estándar, 6 vel.

**Modelo 06: Combi**

0050601	Versión	01: Caravelle
0050602		02: Combi
0050603		03: Caravelle GL T4 aut.
0050604		04: Combi T4 estándar
0050605		05: Motor de Inyección 1.8 lts., 86 c.p. estándar, 4 vel., 3 ptas.

**Modelo 07: Passat 4 puertas**

0050701	Versión	01: Limousine GL
0050702		02: Limousine GLA
0050703		03: Variant GLA
0050704		04: Sedán VR6 estándar
0050705		05: Sedán motor V6 2.8 lts., 190 c.p. 5 vel., aut.,
0050706		06: Vagoneta VR6 aut.
0050707		07: Vagoneta VR6 estándar
0050708		08: Passat V6 4 Motion motor 2.8 lts., 190 c.p. 5 vel., aut.
0050709		09: Passat turbo motor 1.8 lts., 168 c.p. 5 vel., aut.
0050710		10: Passat versión W8, 4 motion, motor 4.0 lts., 274 CV (DIN) 270 HP (SAE) 5 vel., aut., tiptronic
0050711		11: Passat versión W8 4 motion, motor 4.0 lts., 274 CV (DIN) 270 HP (SAE) 6 vel., estándar

**Modelo 08: Audi**

0050801	Versión	01: Audi 100 cs automático
0050802		02: Audi 100 cs quattro
0050803		03: Audi S4
0050804		04: Audi V8
0050805		05: A4 estándar 193 c.p.
0050806		06: A4 automátco 193 c.p.
0050807		07: A4 quattro automático 193 c.p.
0050808		08: A8 Tiptronic 300 c.p.
0050809		09: A4 Tiptronic 193 c.p.
0050810		10: A4 quattro Tiptronic 193 c.p.
0050811		11: A6 Tiptronic 193 c.p.
0050812		12: A6 quattro Tiptronic 193 c.p.
0050813		13: A4 Turbo Tiptronic 147 c.p.
0050814		14: A4 Turbo estándar 147 c.p.
0050815		15: A3 Turbo estándar 147 c.p.
0050816		16: A3 Turbo automático 147 c.p.
0050817		17: Audi A3 Attraction 1.8 lts., estándar, 125 c.p.
0050818		18: Audi A3 Attraction 1.8 lts., aut., 125 c.p.
0050819		19: Audi A3 Attraction 1.8 lts., estándar, 150 c.p.
0050820		20: Audi A3 Attraction 1.8 lts., aut., 150 c.p.
0050821		21: Audi A3 Ambition 1.8 lts., estándar, 180 c.p.
0050822		22: Audi A4 Quattro 2.8 lts., estándar, 193 c.p.
0050823		23: Audi S4 Quattro 2.7 lts., estándar, 265 c.p.
0050824		24: Audi A8 Tiptronic Quattro 4.2 lts., estándar, 310 c.p.
0050825		25: Audi TT Coupé Front 1.8 lts., estándar, 180 c.p.
0050826		26: A8 260 c.p. Front Tiptronic
0050827		27: S3 1.8 lts., turbo 206 HP Quattro estándar, 6 vel., 2 ptas.
0050828		28: TT coupé 1.8 lts., turbo 221 Quattro estándar, 6 vel., 2 ptas.
0050829		29: TT roadster 1.8 lts., turbo 221 Quattro estándar, 6 vel., 2 ptas.
0050830		30: Audi A4 Tiptronic 2.4 lts., 165 HP, estándar, 5 vel., 4 ptas.

0050831		31: Audi A3 TDI 1.9 lts., 110 HP, diesel, 5 vel., 2 ptas.
0050832		32: Audi A6 4.2 lts., 295 HP, Tiptronic Quattro, aut., 4 ptas., 8 cil.
0050833		33: Audi A6 4.2 lts., 335 HP, Tiptronic Quattro, aut., 4 ptas., 8 cil.
0050834		34: Audi S8 4.2 lts., 335 HP, Tiptronic Quattro, aut., 4 ptas., 8 cil.
0050835		35: Audi A6 Allroad 2.7 lts., 247 HP, Tiptronic Quattro, aut., 4 ptas., 6 cil.
0050836		36: A4 turbo, estándar, 1.8 lts., 4 cil., 170 HP, Front, 4 ptas.
0050837		37: A4 turbo, CVT aut., 1.8 lts., 4 cil., 170 HP, Front, 4 ptas.
0050838		38: A4 turbo, Tiptronic aut., 1.8 lts., 4 cil., 170 HP, Quattro, 4 ptas.
0050839		39: A4 CVT aut., 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Front, 4 ptas.
0050840		40: A4 Tiptronic aut., 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Quattro, 4 ptas.
0050841		41: A6 Front CVT aut., 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Front, 4 ptas.
0050842		42: A6 Tiptronic aut., 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Quattro, 4 ptas.
0050843		43: A6 Biturbo aut., 2.7 lts., 6 cil., 250 HP, Quattro, 4 ptas.
0050844		44: Audi A3 1.8 lts., turbo, 4 cil., 180 HP, aut., Tiptronic Front
0050845		45: Audi A8 4.2 lts., 8 cil., 334 HP, aut., Tiptronic Quattro
0050846		46: Audi S4 motor 4.2 lts., 344 HP, 8 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050847		47: Audi S4 motor 4.2 lts., 344 HP, 8 cil., manual, Tracción Quatro
0050848		48: Audi A4 motor 1.8 lts., 190 HP, 4 cil., multitronic, Tracción Front
0050849		49: Audi RS6 motor 4.2 lts., biturbo, 450 HP, 8 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050850		50: Audi A4 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., multitronic, Tracción Front
0050851		51: Audi A4 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050852		52: Audi S6 4.2 lts., 8 cil., 340 HP, aut., Tiptronic, Tracción Quatro
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Derby 4 puertas</b>
0050901	Versión	01: Derby estándar
0050902		02: Derby Atlanta estándar
0050903		03: Derby aut.
0050904		04: Derby motor de inyección 2.0 lts., 115 c.p. 5 vel. estándar
0050905		05: Derby motor de inyección 2.0 lts., 115 c.p. 4 vel. aut.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Cabrio</b>
0051001	Versión	01: 115 c.p. estándar
0051002		02: 115 c.p. automático
0051003		03: Básico estándar
0051004		04: Básico aut.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Pointer 2 puertas</b>
0051101	Versión	01: Pointer estándar
0051102		02: GTI motor 2.0 lts., 122 c.p. estándar 5 vel.
0051103		03: City, motor 1.8 lts., 91 CV (DIN), 90 HP (SAE), estándar, 5 vel.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Pointer 4 puertas</b>
0051201	Versión	01: Pointer estándar
0051202		02: City, motor 1.8 lts., 91 CV (DIN), 90 HP (SAE), estándar, 5 vel.

**Modelo 13: Audi 2 puertas**

0051301	Versión	01: Cabriolet aut.
0051302		02: Audi TT Roadster 1.8 lts., 180 HP, Quattro, estándar, 5 vel., convertible
0051303		03: Audi S3 motor 1.8T 225 HP, tracción Quattro, estándar, 6 vel.
0051304		04: Audi A3 1.8 lts., turbo, 4 cil., 180 HP, aut., Tiptronic Front
0051305		05: Audi A4 Cabrio 1.8 lts., turbo, 4 cil., 170 HP, aut., Multitronic Front
0051306		06: Audi A4 Cabrio 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, aut., Multitronic
0051307		07: Audi A4 Cabrio motor 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Multitronic, tracción front
0051308		08: Audi TT Coupé motor 1.8 lts., turbo, 180 HP, aut., tracción delantera
0051309		09: Audi A3, motor 2.0 lts., 4 cil., 150 HP, manual, tracción front
0051310		10: Audi A3, motor 2.0 lts., 4 cil., 150 HP, aut., tracción front
0051311		11: Audi A3, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, manual, tracción Quatro
0051312		12: Audi A3, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro
0051313		13: Audi TT Coupé, motor 1.8 lts., 4 cil., 150 HP, manual, tracción front
0051314		14: Audi TT Coupé, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro
0051315		15: Audi TT Roadster, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro

**Modelo 14: Audi 5 puertas**

0051401	Versión	01: A4 Avant Tiptronic 193 c.p.
0051402		02: A6 Avant Tiptronic 193 c.p.
0051403		03: Audi Avant Tiptronic Front 1.8 lts., estándar
0051404		04: Audi A6 Biturbo Tiptronic Quattro 2.7 lts., estándar
0051405		05: Audi RS4, 2.7 lts., biturbo, 380 HP, 6 cil., tracción Quattro, estándar, 6 vel., Avant
0051406		06: A4 turbo Avant Tiptronic, aut., 1.8 lts., 4 cil., 170 HP, Quattro
0051407		07: A4 Avant Tiptronic, aut., 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Quattro

**Modelo 15: Multivan**

0051501	Versión	01: Multivan T4 automática
---------	---------	----------------------------

**Modelo 16: Beetle 2 puertas**

0051601	Versión	01: Estándar 115 c.p.
0051602		02: Automático 115 c.p.
0051603		03: GLS Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 5 vel., estándar
0051604		04: GLS Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 4 vel., aut.
0051605		05: GLX Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 5 vel., estándar
0051606		06: GLX Turbo 1.8 lts., 150 c.p. 4 vel., aut.
0051607		07: Motor 1.9 lts., estándar turbo diesel
0051608		08: Motor 2.0 lts., aut. 115 c.p.
0051609		09: Motor Turbo 1.8 lts., 147 c.p.
0051610		10: Sport motor turbo 1.8 lts., 147 c. p. 5 vel., estándar
0051611		11: GLX Sport motor turbo 1.8 lts., 147 c.p. aut., 4 vel.

0051612	12: RSI motor VR6 3.2 lts., 24 válvulas 221 HP, 5 vel., estándar
0051613	13: Turbo S motor turbo 1.8 lts., 177 HP, 6 vel., estándar
0051614	14: Motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel.
0051615	15: GLS motor TDI, 1.9 lts., 90 CV 5 vel., estándar
0051616	16: GL motor TDI, 1.9 lts., 90 CV 5 vel., estándar
0051617	17: GL motor TDI, 1.9 lts., 90 CV 4 vel., aut.
0051618	18: GLS motor TDI, 1.9 lts., 90 CV 4 vel., aut.
0051619	19: Highline motor 1.4 lts., 75 CV (DIN) 73 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051620	20: Highline motor 1.6 lts., 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 4 vel., aut.
0051621	21: Highline motor 1.6 lts., 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051622	22: Highline motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 4 vel., aut.
0051623	23: Highline motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051624	24: Highline motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 4 vel., aut.
0051625	25: Highline motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051626	26: Highline motor 2.3 lts., 170 CV (DIN) 167 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051627	27: Highline motor TDI 1.9 lts., 90 CV (DIN) 88 HP (SAE) 4 vel., aut.
0051628	28: Highline motor TDI PD 1.9 lts., 87 CV (DIN) 85 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051629	29: Cabrio motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051630	30: Cabrio motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 6 vel., aut., tiptronic
0051631	31: GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 6 vel., aut., tiptronic
0051632	32: GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051633	33: GLS, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 6 vel., aut., tiptronic
0051634	34: GLS, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051635	35: Cabrio, motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051636	36: Cabrio, motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051637	37: Cabrio TDI motor 1.9 lts., 74 KW, 100 HP, aut.
0051638	38: Cabrio TDI motor 1.9 lts., 74 KW, 100 HP, estándar
0051639	39: Highline cabrio motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, 5 vel., estándar
0051640	40: Highline motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, aut.
0051641	41: Highline motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, 5 vel., estándar
0051642	42: Highline Cabrio motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, estándar
0051643	43: Highline motor turbo 1.8 lts., 110 KW, 147 HP, 5 vel., estándar
0051644	44: Cabrio motor 1.4 lts., TDI, 74 CV (DIN) 73 HP (SAE) 5 vel., estándar

0051645		45: Cabrio motor 1.6 lts., TDI, 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 5 vel., estándar
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Pointer Station Wagon</b>
0051701	Versión	01: Estándar
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Transporter</b>
0051801	Versión	01: Chasis Largo 85 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel.
0051802		02: Chasis Corto 85 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Eurovan 3 puertas</b>
0051901	Versión	01: Motor 2.8 lts., 138 c.p. aut. 4 vel.
0051902		02: Motor 2.8 lts., 201 HP, VR6 24 válvulas, aut., 4 vel.
0051903		03: Motor 2.5 lts., 115 c.p. 5 vel., estándar
0051904		04: Motor 2.8 lts., VR6, 140 CV, 138 HP, estándar, 5 vel.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Seat 4 puertas</b>
0052001	Versión	01: Seat León Sport 1.8 lts., 180 HP, 6 vel., manual
0052002		02: Seat Toledo Signu 1.8 lts., 125 HP, 5 vel., manual
0052003		03: Seat Cordoba Stella 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052004		04: Seat León Sport 1.8 lts., 125 HP, 5 vel., manual
0052005		05: Seat León Sport 1.8 lts., 125 HP, 4 vel., aut.
0052006		06: Seat Toledo Signo 1.8 lts., 125 HP, 5 vel., manual
0052007		07: Seat Toledo Signo 1.8 lts., 125 HP, 4 vel., aut.
0052008		08: Seat Ibiza Stella 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052009		09: Seat Toledo Sport 1.8 lts., turbo, 180 HP, 6 vel., manual
0052010		10: Seat Alhambra Sport 1.8 T 150 HP, 6 vel., manual
0052011		11: Seat León Stella 1.8 lts., 125 HP, 5 vel., manual
0052012		12: Seat León Cupra -R- 1.8 lts., turbo, 210 HP, 6 vel., manual
0052013		13: Seat Toledo Stella 1.8 lts., 125 HP, 5 vel., manual
0052014		14: Seat Ibiza Stella 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052015		15: Seat Ibiza Signo 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052016		16: Seat Cordoba Stella 1.6 lts., 100 HP, 4 vel., aut.
0052017		17: Seat Cordoba Stella 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052018		18: Seat Cordoba Signo 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052019		19: Seat Cordoba Sport 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052020		20: Ibiza Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052021		21: Cordoba Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052022		22: León Cupra - R - motor 1.8 lts., turbo, 225 HP, 6 vel., manual
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Seat 2 puertas</b>
0052101	Versión	01: Seat Ibiza Stella 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052102		02: Seat Ibiza Stella 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052103		03: Seat Ibiza Signo 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052104		04: Seat Ibiza Sport 2.0 lts., 115 HP, 5 vel., manual
0052105		05: Ibiza Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Porsche 2 puertas</b>
0052201	Versión	01: Boxster 5 vel., manual 2.7 lts., 220 HP.

0052202		02: Boxster Tiptronic S 5 vel., 2.7 lts., 220 HP.
0052203		03: Boxster S manual 6 vel., 3.2 lts., 252 HP.
0052204		04: Boxster S Tiptronic S 5 vel., 3.2 lts., 252 HP.
0052205		05: Carrera 2 Coupé manual 6 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052206		06: Carrera 2 Coupé Tiptronic S 5 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052207		07: Carrera 4 Coupé 6 vel., manual 3.4 lts., 300 HP.
0052208		08: Carrera 4 Coupé Tiptronic S 5 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052209		09: 911 GT3 manual 6 vel., 3.6 lts., 360 HP.
0052210		10: 911 Turbo manual 6 vel., 3.6 lts., 420 HP.
0052211		11: 911 Turbo Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 420 HP.
0052212		12: 911 Carrera 2 Cabrio manual 6 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052213		13: 911 Carrera 2 Cabrio Tiptronic S 5 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052214		14: 911 Carrera 4 Cabrio manual 6 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052215		15: 911 Carrera 4 Cabrio Tiptronic S 5 vel., 3.4 lts., 300 HP.
0052216		16: 911 GT2 manual 6 vel., motor 3.6 lts., 462 HP.
0052217		17: 911 Carrera 2 Coupé manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052218		18: 911 Carrera 2 Coupé Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052219		19: 911 Carrera 2 Cabrio manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052220		20: 911 Carrera 2 Cabrio Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052221		21: 911 Carrera 4 Coupé manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052222		22: 911 Carrera 4 Coupé Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052223		23: 911 Carrera 4 Cabrio manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052224		24: 911 Carrera 4 Cabrio Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052225		25: 911 Carrera Targa manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052226		26: 911 Carrera Targa Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052227		27: 911 Carrera 4S manual 6 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052228		28: 911 Carrera 4S Tiptronic S 5 vel., 3.6 lts., 320 HP.
0052229		29: 911 Carrera 4S Cabriolet manual, motor 6 cil., 3.6 lts., 320 HP.
0052230		30: 911 Carrera 4S Cabriolet Tiptronic, motor 6 cil., 3.6 lts., 320 HP.
0052231		31: 911 Carrera turbo Cabriolet manual, motor 6 cil., 3.6 lts., 420 HP.
0052232		32: 911 Carrera turbo Cabriolet Tiptronic, motor 6 cil., 3.6 lts., 420 HP.
0052233		33: 911 Carrera 2, motor 6 cil., 3.6 lts., manual, 345 HP, tracción trasera
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Jetta Variant 5 puertas</b>
0052301	Versión	01: GL motor 2.0 lts., 115 c. p. 4 vel., aut.
0052302		02: GLS motor 2.0 lts., 115 c. p. 4 vel., aut.
	<b>Modelo 24:</b>	<b>Seat 5 puertas</b>
0052401	Versión	01: Alhambra Stella 1.8 lts., turbo, 150 HP, 5 vel., aut.
0052402		02: Alhambra Sport 2.8 lts., V6, 204 HP, 5 vel., aut.
	<b>Modelo 25:</b>	<b>Minivan</b>
0052501	Versión	01: Sharan motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) aut., 5 vel.
	<b>Modelo 26:</b>	<b>Polo 4 puertas</b>

0052601	Versión	01: Polo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
0052602		02: Polo, motor 2.0 lts., 116 HP 5 vel., estándar
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Polo 5 puertas</b>
0052701	Versión	01: Polo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
	<b>Modelo 28:</b>	<b>Skoda 4 puertas</b>
0052801	Versión	01: Fabia Sedán, motor 2.0 lts., 114 HP, 5 vel., estándar
	<b>Modelo 29:</b>	<b>Porsche 5 puertas</b>
0052901	Versión	01: Cayenne turbo, 4.5 lts., 450 HP, tiptronic, S 6 vel., aut.
0052902		02: Cayenne S, 4.5 lts., 450 HP, tiptronic, S 6 vel., aut.
0052903		03: Cayenne, motor 3.2 lts., 250 HP, 6 cil., tiptronic, tracción trasera
	<b>Modelo 30:</b>	<b>Touareg 4 puertas</b>
0053001	Versión	01: Touareg, motor V6 3.2 lts., 220 CV (DIN) 217 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0053002		02: Touareg, motor V8 4.2 lts., 310 CV (DIN) 306 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0053003		03: Touareg, motor TDI Bi turbo V10 5.0 lts., 435 CV (DIN) 429 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Lupo 2 puertas</b>
0053101	Versión	01: Lupo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Lupo 4 puertas</b>
0053201	Versión	01: Lupo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
	<b>Modelo 01:</b>	<b>522 Panel</b>
1050101	Versión	01: s/ventanas s/pasillo
1050102		02: s/ventanas c/pasillo
1050103		03: Panel T4 estándar
1050104		04: Estándar Inyección 1.8 lts., 90 c.p., 3 ptas.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>622 Panel</b>
1050201	Versión	01: c/ventana s/pasillo
1050202		02: c/ventana c/pasillo
1050203		03: Panel con ventana ecológica
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Pointer Pick Up</b>
1050301	Versión	01: Estándar
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Transporter Panel</b>
1050401	Versión	01: Panel Van 75 Kw, 2.5 lts., estándar 5 vel. diesel
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Eurovan Camioneta</b>
1050501	Versión	01: Motor 2.5 lts., 115 c.p. 5 vel., estándar 3 ptas.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Eurovan Chasis</b>
1050601	Versión	01: Motor 2.5 lts., 115 c.p. 5 vel., estándar 2 ptas. (tipo cabina)
1050602		02: Motor 2.5 lts., 115 c.p. 5 vel., estándar 3 ptas. (doble cabina)
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Minivan Carga 2 puertas</b>
1050701	Versión	01: Van de carga motor 1.6 lts., 90 CV (DIN) 88 HP (SAE) 5 vel., estándar
1050702		02: Van de carga motor 1.8 lts., 90 CV (DIN) 88 HP (SAE) 5 vel., estándar
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Camión</b>

2050101	Versión	01: Modelo 8.140 Turbo Charger
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Fox</b>
3050101	Versión	01: Sedán 2 ptas.
3050102		02: Sedán 4 ptas.
3050103		03: Wolfsburg Sedán 2 ptas.
3050104		04: Polo Sedán 2 ptas.
3050105		05: Wolfsburg GL Sedán 4 ptas.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Cabriolet</b>
3050201	Versión	01: Convertible 2 ptas.
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Golf</b>
3050301	Versión	01: Hatchback GL 2 ptas.
3050302		02: Hatchback GL 4 ptas.
3050303		03: Hatchback GTI 2 ptas. 4 cil.
3050304		04: Hatchback GTI 16V 2 ptas. 4 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Jetta</b>
3050401	Versión	01: Sedán GL 2 ptas.
3050402		02: Sedán GL 4 ptas.
3050403		03: Sedán GL diesel 4 ptas.
3050404		04: Sedán Carat 4 ptas.
3050405		05: Sedán GLI 16V 4 ptas.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Passat</b>
3050501	Versión	01: Sedán GL 4 ptas. 4 cil.
3050502		02: Wagon GL 4 ptas. 4 cil.
3050503		03: Sedán GLX 4 ptas. 6 cil.
3050504		04: Wagon GLX 4 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Corrado</b>
3050601	Versión	01: Coupé 2 ptas. 4 cil.
3050602		02: Coupé SLC 2 ptas. 6 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Audi</b>
3050701	Versión	01: Sedán 100 CS 4 ptas. 6 cil.
3050702		02: Sedán 90 CS 4 ptas. 6 cil.
3050703		03: Sedán 90 S 4 ptas. 6 cil.
3050704		04: Quatro 90 CS 4 ptas. 6 cil.
3050705		05: Sedán 100 S 4 ptas. 6 cil.
3050706		06: Quatro 100 CS 4 ptas. 6 cil.
3050707		07: Quatro Vagoneta 100 CS
3050708		08: S4 4 ptas. 5 cil.
3050709		09: Quatro Sedán AWD 4 ptas. 8 cil.
3050710		10: Sedán 100 4 ptas. 6 cil.
3050711		11: Sedán Wagon 100 4 ptas. 6 cil.
3050712		12: Cabriolet 2 ptas. 6 cil.
3050713		13: Quatro 4 ptas. 8 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Golf III</b>

3050801 Versión 01: Hatchback GL 4 ptas.

**Modelo 09: Jetta III**

3050901 Versión 01: Sedán GL 4 ptas.

**Modelo 10: Eurovan**

3051001 Versión 01: CL 5 cil.

3051002 02: GL 5 cil.

3051003 03: MV 5 cil.

**Clave Empresa 06: Dina Camiones, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Chasis Cabina**

2060101 Versión 01: 330 S/Motor

2060102 02: 451 S/Motor

2060103 03: 531

2060104 04: 541

2060105 05: 551

2060106 06: 631

2060107 07: 641 (6x2)

2060108 08: 641 (4x2)

2060109 09: 641 (6x4)

2060110 10: 651 62-179

2060111 11: 651 62-162

2060114 14: 3100

2060116 16: 5311

2060117 17: 450 Cabover

2060118 18: 4900-N70

2060119 19: 651-210

2060120 20: 651-62-210-250

2060121 21: D9-160

2060122 22: 551-17500, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08

2060123 23: 551-19500, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08

2060124 24: D12 160000

2060125 25: D12 160001

2060126 26: 551-17512, 50, 56, 57

2060127 27: 551-17551, 52, 54

2060128 28: 551-19050, 51, 52

2060129 29: D12-16003

2060130 30: 551-17517

2060131 31: D9-16003

2060132 32: D9-160000

2060133 33: 451-175-50

2060134 34: 551-175-53

2060135 35: 551-190-56

2060136 36: 551-175-70

2060137	37:	551-175-71
2060138	38:	551-175-72
2060139	39:	551-190-72
2060140	40:	551-190-55
2060141	41:	551-175-76
2060142	42:	551-190-84
2060143	43:	551-190-79
2060144	44:	551-190-75
2060145	45:	551-190-80
2060146	46:	551-175-74
2060147	47:	551-195-75
2060148	48:	651-250-78
2060149	49:	661-250-71
2060150	50:	660-195-70
2060151	51:	551-195-76
2060152	52:	551-175-77

**Modelo 02: Chasis Coraza**

2060201	Versión	01:	532
2060202		02:	542
2060203		03:	552
2060204		04:	5322
2060205		05:	3800
2060206		06:	552-100
2060207		07:	552-102
2060208		08:	552-170
2060209		09:	552-17001
2060210		10:	552-17500, 50, 52, 53
2060211		11:	552-17504
2060212		12:	552-195
2060213		13:	552-19500
2060214		14:	552-19502
2060215		15:	3800-N95
2060216		16:	552-175
2060217		17:	552-17502
2060218		18:	552-17505
2060219		19:	552-19050, 53
2060220		20:	552-17554
2060221		21:	552-175-71
2060222		22:	552-190-70
2060223		23:	552-190-71
2060224		24:	552-175-76

**Modelo 03: Chasis Control Delantero**

---

2060301	Versión	01: 323
2060302		02: 333
2060303		03: 604
2060304		04: 3130
2060305		05: 433
2060306		06: 555
2060307		07: 634
2060308		08: 455
2060309		09: 654-21000, 01, 50, 60
2060310		10: 553
2060311		11: 653-21000, 50
2060312		12: 333-004
2060313		13: 333-120
2060314		14: 433-110-00
2060315		15: 433-120
2060316		16: 433-160-00
2060317		17: 433-110-03
2060318		18: 455-150
2060319		19: 455-170
2060320		20: 455-175-00, 50
2060321		21: 553-175
2060322		22: 553-175-00
2060323		23: 555-170
2060324		24: 555-175-00, 50
2060325		25: 555-185
2060326		26: 555-195
2060327		27: 555-195-00, 50
2060328		28: 555-195-02
2060329		29: 553-195-00, 50
2060330		30: 654-250-00, 50
2060331		31: 555-190-50
2060332		32: 553-190-50
2060333		33: 554-175-50
2060334		34: 455-175-70
2060335		35: 433-160-71
2060336		36: 553-190-70
2060337		37: 654-210-71
2060338		38: 654-250-72
2060339		39: 554-175-70
2060340		40: 554-190-70
2060341		41: 555-175-70
2060342		42: 555-190-70

2060343	43:	434-175-70
2060344	44:	433-160-02
2060345	45:	553-190-72
2060346	46:	654-250-71
2060347	47:	654-210-72
2060348	48:	554-195-71
2060349	49:	454-175-70
2060350	50:	654-275-78
2060351	51:	554-195-74
2060352	52:	554-195-70
2060353	53:	455-175-71
2060354	54:	654-250-04

**Modelo 04: Chasis Cabina Tandem**

2060401	01:	661 G1
2060402	02:	661 G2
2060403	03:	661 G3
2060404	04:	741
2060405	05:	751
2060406	06:	74300
2060407	07:	74310
2060408	08:	661-21000, 50
2060409	09:	661-21001
2060410	10:	661-25000, 01, 02, 50
2060411	11:	751-270
2060412	12:	751-27001
2060413	13:	751-27004
2060414	14:	751-310
2060415	15:	751-310-02
2060416	16:	751-310-07
2060417	17:	7400-300
2060418	18:	7400-310
2060419	19:	7400-3004
2060420	20:	7400-3009
2060421	21:	7427-5202
2060422	22:	7427-5203
2060423	23:	7427-5204
2060424	24:	7430-0300
2060425	25:	7430-0202
2060426	26:	7430-0204
2060427	27:	7430-0205
2060428	28:	7430-0206
2060429	29:	7430-0207

2060430	30:	7430-0303
2060431	31:	7430-0304
2060432	32:	7430-0305
2060433	33:	7431-0000
2060434	34:	7431-0005
2060435	35:	7430-0208
2060436	36:	661-25000
2060437	37:	7430-0200
2060438	38:	7425-0200
2060439	39:	7425-0300
2060440	40:	7431-0003
2060441	41:	7431-0005
2060442	42:	66121002
2060443	43:	74330100
2060444	44:	661-21051
2060445	45:	7431-0060
2060446	46:	7431-0064
2060447	47:	7431-0065
2060448	48:	7431-0062
2060449	49:	74-250201
2060450	50:	661-250-70
2060451	51:	661-210-70
2060452	52:	661-210-72
2060453	53:	776-310-72
2060454	54:	776-305-70
2060455	55:	771-275-72
2060456	56:	661-250-72
2060457	57:	776-305H

**Modelo 05: Tracto Camión**

2060501	Versión	01:	861
2060502		02:	9400-000
2060503		03:	9400-006
2060504		04:	9400-001
2060505		05:	9401-000
2060506		06:	9400-008
2060507		07:	9400-100
2060508		08:	9400-304-305
2060509		09:	9401-302
2060510		10:	9400-320-8100
2060511		11:	9400-410-4101-4103-4104-4105
2060512		12:	9400-400
2060513		13:	9400-370

---

2060514	14: 94-430
2060515	15: 94-435
2060516	16: 9400-101
2060517	17: 9400-102
2060518	18: 9400-103
2060519	19: 9400-104
2060520	20: 9400-305
2060521	21: 9400-4111
2060522	22: 9400-4114
2060523	23: 9400-4115
2060524	24: 9400-409
2060525	25: 9400-4091
2060526	26: 9400-4092
2060527	27: 9400-4003
2060528	28: 9400-37001
2060529	29: 9400-37002
2060530	30: 9400-310
2060531	31: 9400-365
2060532	32: 9400-401
2060533	33: 9400-411
2060534	34: 9400-425
2060535	35: 9400-3702
2060536	36: 9400-3703
2060537	37: 9400-4011
2060538	38: 9400-4013
2060539	39: 9400-4014
2060540	40: 9400-4015
2060541	41: 9400-4016
2060542	42: 9400-4028
2060543	43: 9400-4094
2060544	44: 9400-4095
2060545	45: 9400-4096
2060546	46: 9400-4097
2060547	47: 9432-0100
2060548	48: 9432-0101
2060549	49: 9437-0001
2060550	50: 9440-0100
2060551	51: 9441-0001
2060552	52: 9441-0004
2060553	53: 9441-0005
2060554	54: 9441-0006
2060555	55: 9441-0030

---

2060556	56:	9441-0031
2060557	57:	9443-0050
2060558	58:	9443-0053
2060559	59:	9443-0055
2060560	60:	9443-0056
2060561	61:	9443-0104
2060562	62:	9443-0105
2060563	63:	9443-0150
2060564	64:	9443-0151
2060565	65:	9443-5000
2060566	66:	9443-5004
2060567	67:	9443-5005
2060568	68:	9443-5007
2060569	69:	9443-5015
2060570	70:	9443-5016
2060571	71:	9443-5050
2060572	72:	9443-5051
2060573	73:	9443-5052
2060574	74:	9443-5053
2060575	75:	9443-5200, 211
2060576	76:	9443-5204
2060577	77:	9443-5250
2060578	78:	8100-N
2060579	79:	9200-N
2060580	80:	9600-N
2060581	81:	9137-0000, 001, 003
2060582	82:	9137-0004
2060583	83:	9137-0005
2060584	84:	9437-0003, 005
2060585	85:	9443-0100
2060586	86:	9443-0101
2060587	87:	9443-5001
2060588	88:	9443-5201
2060589	89:	74310006
2060590	90:	9443-5061
2060591	91:	9443-5060
2060592	92:	9443-5063
2060593	93:	9443-5064
2060594	94:	9137-0065
2060595	95:	9437-0013
2060596	96:	9443-5212
2060597	97:	9437-0065

2060598		98: 9443-5065
2060599		99: 9437-0063
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Tracto Camión</b>
2060601	Versión	01: 9443-0100
2060602		02: 9443-0101
2060603		03: 9443-0114
2060604		04: 9443-0116
2060605		05: 9400-435-212
2060606		06: 9400-435-065
2060607		07: 9400-435-061
2060608		08: 9714-3570
2060609		09: 9714-3571
2060610		10: 9714-3071
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Chasis Cabina DCP</b>
2060701	Versión	01: DCP351972 Carga Pesado
2060702		02: DCP311776 Carga Pesado
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Chasis Coraza DPC</b>
2060801	Versión	01: DPC311771 Pasaje Suburbano
2060802		02: DPC311970 Pasaje Autobús
2060803		03: DPC311774 Pasaje Autobús
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Chasis Control Delantero DPX</b>
2060901	Versión	01: DPX311770 Pasaje Boxer
2060902		02: DPX311970 Pasaje Boxer
2060903		03: DPX281770 Pasaje Boxer
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Chasis Cabina Tandem DCE</b>
2061001	Versión	01: DCE522570 Carga Extra Pesados
2061002		02: DCE522170 Carga Extra Pesados
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Chasis Motor Delantero DPD</b>
2061101	Versión	01: DPD201671 Pasaje Suburbano
2061102		02: DPD311970 Pasaje
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Chasis Motor Trasero DPT</b>
2061201	Versión	01: DPT352171 Pasaje Urbano
2061202		02: DPT352172 Pasaje Urbano
2061203		03: DPT351970 Pasaje Urbano
2061204		04: DPT311770 Pasaje Suburbano
	<b>Clave Empresa 07:</b>	<b>Renault México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Clio 5 puertas</b>
0070101	Versión	01: CL2, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070102		02: Motor 1600 cm <sup>3</sup> , T/M
0070103		03: Motor 1600 cm <sup>3</sup> , T/A
0070104		04: Authentique 1.6 T/A
0070105		05: Authentique 1.6 T/M
0070106		06: Expression 1.6 T/A

0070107		07: Expression 1.6 T/M
0070108		08: Expression 1.4 T/A
0070109		09: Expression 1.4 T/M
0070110		10: MTV 1.6 T/A
0070111		11: MTV 1.6 T/M
0070112		12: Initiale Paris 1.6 T/A
0070113		13: Kit Dynamique 1.6 T/M
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Clio 4 puertas</b>
0070201	Versión	01: CLT, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070202		02: 1.6 B-I5, motor 1600 cm <sup>3</sup> , T/M
0070203		03: RNA 1.4 lts., motor 1400 cm <sup>3</sup> , T/M
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Espace 5 puertas</b>
0070301	Versión	01: SPB, motor 3000 cm <sup>3</sup> , T/A
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Kangoo 4 puertas</b>
0070401	Versión	01: Kangoo, motor 1400 cm <sup>3</sup> , T/M
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Megane/Megane Classic 4 puertas</b>
0070501	Versión	01: Clasic MGL, motor 1800 cm <sup>3</sup> , T/M
0070502		02: Authentique AU2094, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070503		03: Authentique AU20A94, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/A
0070504		04: Expression EX2094, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070505		05: Expression EX20A94, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/A
0070506		06: Fairway 2.0 T/A
0070507		07: Fairway 2.0 T/M
0070508		08: Expression 1.6 T/A
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Megane Scenic 5 puertas</b>
0070601	Versión	01: MGJ RXT 2.0 lts., motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070602		02: MGJ RXT 20A, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/A
0070603		03: MGJ RXT 20, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070604		04: Expression RXEM2094, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070605		05: Expression RXEM20A94, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/A
0070606		06: Authentique, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/M
0070607		07: Authentique, motor 2000 cm <sup>3</sup> , T/A
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Safrane 4 puertas</b>
0070701	Versión	01: PKC3, motor V6, 2946 cm <sup>3</sup> , T/A
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Laguna Privilege 5 puertas</b>
0070801	Versión	01: Laguna V6, motor 3000 cm <sup>3</sup> , T/A
0070802		02: Laguna Grand Tour V6, motor 3000 cm <sup>3</sup> , T/A
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Clio 3 puertas</b>
0070901	Versión	01: Clio Renault Sport motor 2000 cm <sup>3</sup>
0070902		02: Clio Renault Sport 2.0 Blue Edition
0070903		03: Clio V6 3.0 T/M
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Megane II 5 puertas</b>

0071001	Versión	01: Authentique 2.0 T/M
0071002		02: Authentique 2.0 T/A
0071003		03: Expression 2.0 T/M
0071004		04: Expression 2.0 T/A
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Megane II 3 puertas</b>
0071101	Versión	01: Authentique 2.0 T/M
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Laguna Dynamique 5 puertas</b>
0071201	Versión	01: Turbo 2.0 T/M
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Jeep</b>
1070101	Versión	01: CH-7 Lona
1070102		02: CJ-7 Plástico
1070103		03: CJ-7 Renegado y Limited
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Pick-Up</b>
1070201	Versión	01: J-10
1070202		02: -364
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Kangoo 4 puertas</b>
1070301	Versión	01: Express, 1.6 T/M, 5 vel., 800 Kg. de carga útil
1070302		02: Express Pack, 1.6 T/M, 5 vel., 800 Kg. de carga útil
	<b>Clave Empresa 08:</b>	<b>Fab. Autotransportes Mex, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Chasis Cabina</b>
2080101	Versión	01: F-1114/50
2080102		02: F-1114/
2080103		03: F-1114/60C
2080104		04: F-1317/39
2080105		05: F-1314/39
2080106		06: F-1314/52
2080107		07: F-1314/60
2080108		08: F-1317/52
2080109		09: F-1521/52
2080110		10: F-1514/60
2080111		11: F-1517/60
2080112		12: F-2121/57
2080113		13: S-SM-1834-152
2080114		14: S-SM-1954-206
2080115		15: S-SM-1833-236
2080116		16: S-SM-1834-193
2080117		17: S-1953-152
2080118		18: S-1824-206
2080119		19: F-1317/60C/Básica
2080120		20: F-1121/52B
2080121		21: F-1321/60B
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Tracto Camión</b>

2080201	Versión	01:	SF-2574-198
2080202		02:	SF-2575-186
	<b>Modelo 03:</b>		<b>Autobús</b>
2080301	Versión	01:	F-1114/52B
	<b>Clave Empresa 09:</b>		<b>Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>		<b>500</b>
2090101	Versión	01:	C
2090102		02:	K
	<b>Modelo 02:</b>		<b>T</b>
2090201	Versión	01:	600
2090202		02:	800
2090203		03:	300
2090204		04:	K 100
2090205		05:	450B
2090206		06:	400B
2090207		07:	600B
2090208		08:	800B
	<b>Modelo 03:</b>		<b>T 400B y T 450B</b>
2090301	Versión	01:	400B (6x2)
2090302		02:	400B (6x4)
2090303		03:	450B (4x2)
2090304		04:	450B (6x2)
2090305		05:	450B (6x4)
	<b>Modelo 04:</b>		<b>T 450</b>
2090401	Versión	01:	B (6x4) Revolvedora
2090402		02:	B (6x4) Volteo
2090403		03:	W (6x4)
	<b>Modelo 05:</b>		<b>T 2000</b>
2090501	Versión	01:	T 2000
	<b>Modelo 06:</b>		<b>T 604</b>
2090601	Versión	01:	T 604
	<b>Modelo 07:</b>		<b>Camión LF</b>
2090701	Versión	01:	55 4x2, 18,000 Kg. PBV
2090702		02:	45 4x2, 11,000 Kg. PBV
	<b>Modelo 90:</b>		<b>L</b>
2099001	Versión	01:	700
	<b>Modelo 91:</b>		<b>K</b>
2099101	Versión	01:	524-M
	<b>Modelo 92:</b>		<b>W</b>
2099201	Versión	01:	900
2099202		02:	900 (2000)

**Modelo 93: T**

2099301	Versión	01: 450 (4x2)
2099302		02: 450 (6x2)
2099303		03: K 300
2099304		04: K 130

**Clave Empresa 10: Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V./Volvo Bus de México, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Premier**

2100101	Versión	01: Elite
2100102		02: 2030P
2100103		03: 2030L
2100104		04: 2030FL
2100105		05: FL-1537
2100106		06: Strada ("X 94")
2100107		07: Scala

**Modelo 02: S-503**

2100201	Versión	01: M
---------	---------	-------

**Modelo 03: Urbano**

2100301	Versión	01: MX100
2100302		02: Sity Bus 11 mts.
2100303		03: DL-12 mts.
2100304		04: DL-9 mts.
2100305		05: Articulado 18 mts.

**Modelo 04: Nielson Busscar**

2100401	Versión	01: 12.20
2100402		02: 11.40
2100403		03: 13.70
2100404		04: Busscar 320-1130 panorámico
2100405		05: Masa-IS12 panorámico

**Modelo 05: Autobús carrozado**

2100501	Versión	01: Gennesis
2100502		02: Spectrum

**Modelo 06: Autobús carrozado "C"**

2100601	Versión	01: C-10
2100602		02: C-11
2100603		03: Carrozado de 12 mts., motor trasero "Ursus"
2100604		04: 11 mts., motor trasero "C-11R"
2100605		05: 12 mts., motor trasero, carrocería Busscar "C -12R"
2100606		06: Urbanuss
2100607		07: C - 11 motor delantero Face Lift
2100608		08: C - 11R motor trasero Face Lift

	<b>Modelo 07:</b>	<b>Volvo 7550</b>
2100701	Versión	01: 4x2 de 2 ejes
2100702		02: 6x2 de 3 ejes
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Volvo 7350</b>
2100801	Versión	01: 4x2 de 2 ejes
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Volvo 9700</b>
2100901	Versión	01: 4x2 de 2 ejes
2100902		02: 6x2 de 3 ejes
<b>Clave Empresa 11: Trailers de Monterrey, S.A. de C.V.</b>		
	<b>Modelo 01:</b>	<b>R-20</b>
2110101	Versión	01: S Chasis Cabina
2110102		02: T Chasis Cabina
2110103		03: 250 Chasis Cabina
2110104		04: NE64 Chasis Cabina
	<b>Modelo 02:</b>	<b>R-22</b>
2110201	Versión	01: Y R-44 Quinta Rueda
2110202		02: Chasis Revolvedora
2110203		03: WEA64TES Quinta Rueda
2110204		04: S64T Quinta Rueda
2110205		05: NEG4T Quinta Rueda
2110206		06: NR64T Quinta Rueda
2110207		07: NR64T Chasis Cabina

(Continúa en la Tercera Sección)

## TERCERA SECCION

---

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

	<b>Modelo 03:</b>	<b>Tm-4021-CD</b>
2110301	Versión	01: Chasis
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Tm-4523-FD</b>
2110401	Versión	01: Omnibus Foráneo
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Tm-4047-FD</b>
2110501	Versión	01: Omnibus Foráneo
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Tm-4720</b>
2110601	Versión	01: Tm-4720-F
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Tm-4420</b>
2110701	Versión	01: Tm-4420-U
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Tm-2-49-28-FD</b>
2110801	Versión	01: Omnibus foráneo 2 ejes
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Tm-3-57-29-FD</b>
2110901	Versión	01: Omnibus foráneo 3 ejes
<b>Clave Empresa 12: Traksomex</b>		
	<b>Modelo 01:</b>	<b>MR 690 S</b>

2120101	Versión	01: MR 690 S
	<b>Modelo 90:</b>	<b>R 767</b>
2129001	Versión	01: ST
	<b>Clave Empresa 13:</b>	<b>Victor Patrón, S.A. de C.V</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Vipsa</b>
2130101	Versión	01: White
2130102		02: Chasis p/olla rev. o volt. 4964s
2130103		03: Chasis Tractor 5ta. rueda 4964s
	<b>Clave Empresa 14:</b>	<b>Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>400</b>
0140101	Versión	01: 400E
	<b>Modelo 02:</b>	<b>500 4 puertas</b>
0140201	Versión	01: 500SEL
0140202		02: S 500 L Sedán
0140203		03: E 500 Sedán
0140204		04: S 500 blindado nivel 4 Sedán
0140205		05: E 500 Avantgard Sedán
0140206		06: E 500 blindado nivel 4 Sedán
0140207		07: CLK 500 Avantgard Coupé
0140208		08: E 500 Elegance
0140209		09: E 500 Elegance blindado nivel 4
	<b>Modelo 03:</b>	<b>420 4 puertas</b>
0140301	Versión	01: E420 Sedán
0140302		02: E420 Blindado
	<b>Modelo 04:</b>	<b>500 2 puertas</b>
0140401	Versión	01: SL 500 Convertible
0140402		02: CLK 500 Elegance Coupé
	<b>Modelo 05:</b>	<b>600 4 puertas</b>
0140501	Versión	01: S 600 L Sedán
0140502		02: S 600 blindado nivel 4 Sedán
0140503		03: S 600 blindado nivel 6/7 Sedán
	<b>Modelo 06:</b>	<b>600 2 puertas</b>
0140601	Versión	01: SL 600 Convertible
0140602		02: S 600 Coupé
0140603		03: SL 600 AMG
	<b>Modelo 07:</b>	<b>280 4 puertas</b>
0140701	Versión	01: C 280 Sedán
0140702		02: C 280 Elegance
0140703		03: E 280 Elegance
	<b>Modelo 08:</b>	<b>220 4 puertas</b>
0140801	Versión	01: C 220 Sedán
0140802		02: C 220 Elegance
	<b>Modelo 09:</b>	<b>320 4 puertas</b>

0140901	Versión	01: E 320 Sedán
0140902		02: E 320 Avantgarde
	<b>Modelo 10:</b>	<b>320 4 puertas</b>
0141001	Versión	01: G 320 Sedán
	<b>Modelo 11:</b>	<b>36 4 puertas</b>
0141101	Versión	01: C 36 Sedán
0141102		02: C 36 AMG
	<b>Modelo 12:</b>	<b>S 420 2 puertas</b>
0141201	Versión	01: Coupé
	<b>Modelo 13:</b>	<b>S 420 4 puertas</b>
0141301	Versión	01: L Sedán
	<b>Modelo 14:</b>	<b>S 500 2 puertas</b>
0141401	Versión	01: Coupé
	<b>Modelo 15:</b>	<b>SL 320 2 puertas</b>
0141501	Versión	01: Convertible
	<b>Modelo 16:</b>	<b>GE 320 2 puertas</b>
0141601	Versión	01: T. Jeep
	<b>Modelo 17:</b>	<b>GE 320 4 puertas</b>
0141701	Versión	01: T. Jeep
	<b>Modelo 18:</b>	<b>230 4 puertas</b>
0141801	Versión	01: C 230 ML
0141802		02: Classic automático
0141803		03: Elegance
0141804		04: Classic estándar
	<b>Modelo 19:</b>	<b>50 4 puertas</b>
0141901	Versión	01: E 50 AMG
	<b>Modelo 20:</b>	<b>SLK 230 2 puertas</b>
0142001	Versión	01: Kompressor
	<b>Modelo 21:</b>	<b>420 Guayín</b>
0142101	Versión	01: E 420 Guayín
	<b>Modelo 22:</b>	<b>36 Guayín</b>
0142201	Versión	01: C 36 Guayín
	<b>Modelo 23:</b>	<b>CL 500 2 puertas</b>
0142301	Versión	01: Coupé
	<b>Modelo 24:</b>	<b>CL 600 2 puertas</b>
0142401	Versión	01: Coupé
	<b>Modelo 25:</b>	<b>SL 60 2 puertas</b>
0142501	Versión	01: AMG
	<b>Modelo 26:</b>	<b>280 Guayín</b>
0142601	Versión	01: C 280 Guayín
	<b>Modelo 27:</b>	<b>CLK 2 puertas</b>
0142701	Versión	01: CLK
0142702		02: 320 Cabriolet
0142703		03: 430

0142704		04: 430 Cabriolet Elegance
0142705		05: 430 Avantgarde Coupé
0142706		06: 500 Cabriolet Coupé
	<b>Modelo 28:</b>	<b>320 2 puertas</b>
0142801	Versión	01: G 320
	<b>Modelo 29:</b>	<b>ML 320 4 puertas</b>
0142901	Versión	01: ML 320
	<b>Modelo 30:</b>	<b>560 4 puertas</b>
0143001	Versión	01: 560 SEL (blindado)
	<b>Modelo 31:</b>	<b>C 43 4 puertas</b>
0143101	Versión	01: C 43 AMG
	<b>Modelo 32:</b>	<b>E420 Elegance 4 puertas</b>
0143201	Versión	01: E420 Elegance B/4 (blindado)
	<b>Modelo 33:</b>	<b>E430 Avantgarde 4 puertas</b>
0143301	Versión	01: E430 Avantgarde
	<b>Modelo 34:</b>	<b>E430 Elegance 4 puertas</b>
0143401	Versión	01: E430 Elegance
	<b>Modelo 35:</b>	<b>F 55 4 puertas</b>
0143501	Versión	01: F 55 AMG
	<b>Modelo 36:</b>	<b>ML430 4 puertas</b>
0143601	Versión	01: ML430
	<b>Modelo 37:</b>	<b>E430 Elegance B/4 puertas</b>
0143701	Versión	01: E430 Elegance B/4 (blindado)
	<b>Modelo 38:</b>	<b>E430 Elegance B/6 puertas</b>
0143801	Versión	01: E430 Elegance B/6 (blindado)
	<b>Modelo 39:</b>	<b>A160 4 puertas</b>
0143901	Versión	01: A160
0143902		02: Elegance
0143903		03: Classic
0143904		04: A160L Classic
	<b>Modelo 40:</b>	<b>G500 4 puertas</b>
0144001	Versión	01: G500 (blindado)
	<b>Modelo 41:</b>	<b>S 430 4 puertas</b>
0144101	Versión	01: S 430
	<b>Modelo 42:</b>	<b>A 4 puertas</b>
0144201	Versión	01: 190 Elegance Sedán
0144202		02: A190 Avantgarde
0144203		03: A190L Elegance
0144204		04: A190L Avantgarde
0144205		05: A190 Avantgard AKS, estándar, embrague automático
	<b>Modelo 43:</b>	<b>C 4 puertas</b>
0144301	Versión	01: 200 Kompressor Sport Sedán
0144302		02: 240 Elegance Sedán
0144303		03: 320 Elegance Sedán
0144304		04: 200 Kompressor Classic estándar/aut.
0144305		05: 200 Kompressor Avantgard aut.

0144306		06: 200 Kompressor Elegance aut.
0144307		07: 320 Avantgard aut.
0144308		08: 200 Kompressor T Guayin
0144309		09: 320 T Guayin
0144310		10: 32 Kompressor AMG Sedán
0144311		11: 320 Classic
	<b>Modelo 44:</b>	<b>ML 4 puertas</b>
0144401	Versión	01: 55 todo terreno AMG
0144402		02: 320 todo terreno básica
0144403		03: 500 todo terreno
0144404		04: 350 todo terreno
0144405		05: 350 básico todo terreno
	<b>Modelo 45:</b>	<b>SLK 2 puertas</b>
0144501	Versión	01: 320 Kompressor Roadster
0144502		02: 320 Roadster automático
0144503		03: 32 Kompressor AMG Roadster
0144504		04: 200 Kompressor Roadster automático
0144505		05: 200 Kompressor Roadster manual
	<b>Modelo 47:</b>	<b>CL 2 puertas</b>
0144701	Versión	01: 55 AMG coupé
0144702		02: 200 Dynamic coupé
0144703		03: 200 Innovation coupé
0144704		04: 230 Kompressor Evolution Coupé
0144705		05: 200 Kompressor Coupé
0144706		06: 32K AMG Coupé
0144707		07: 320 Coupé
	<b>Modelo 48:</b>	<b>G 4 puertas</b>
0144801	Versión	01: 320
0144802		02: 320 B/6 (blindado)
0144803		03: G55 AMG 4x4
	<b>Modelo 49:</b>	<b>55 2 puertas</b>
0144901	Versión	01: SL55 AMG Roadster
0144902		02: CLK 55 AMG
	<b>Modelo 50:</b>	<b>Vaneo Minivan 5 puertas</b>
0145001	Versión	01: Vaneo Ambient
0145002		02: Vaneo Family
	<b>Modelo 51:</b>	<b>Maybach 4 puertas</b>
0145101	Versión	01: Maybach 57 Sedán
0145102		02: Maybach 62 Sedán
	<b>Modelo 52:</b>	<b>Smart</b>
0145201	Versión	01: Smart Fortwo Coupé Passion
0145202		02: Smart Fortwo Coupé Brabus
0145203		03: Smart Fortwo Convertible Passion
0145204		04: Smart Fortwo Convertible Brabus
0145205		05: Smart Roadster, 3 lts.
0145206		06: Smart Roadster Brabus, 3 lts.
0145207		07: Smart Roadster-Coupé, 3 lts.

0145208		08: Smart Roadster-Coupé Brabus, 3 lts.
0145209		09: Smart Crossblade, 3 lts.
	<b>Modelo 53:</b>	<b>SL 2 puertas</b>
0145301	Versión	01: 350 Convertible
	<b>Modelo 54:</b>	<b>G 2 puertas</b>
0145401	Versión	01: G 500 Cabriolet
	<b>Modelo 55:</b>	<b>55 4 puertas</b>
0145501	Versión	01: S 55 L AMG
	<b>Modelo 56:</b>	<b>C230K 4 puertas</b>
0145601	Versión	01: Kompresor Elegance automático
0145602		02: Kompresor Sport automático
0145603		03: Kompresor Sport estándar
0145604		04: Kompresor Classic automático
0145605		05: Kompresor Classic estándar
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Chasis Cabina</b>
2140101	Versión	01: L-1114/46
2140102		02: L-1317/52
2140103		03: L-1314/52
2140104		04: L-1314/59
2140105		05: L-1521/52
2140106		06: L-1517/59
2140107		07: L-2121/54
2140108		08: LK-1314/34
2140109		09: LK-1317/34
2140110		10: FLD-112.64-SD
2140111		11: L-1217/46
2140112		12: L-1217/52
2140113		13: LK-1417/34
2140114		14: L-1417/52
2140115		15: L-1417/59
2140116		16: L-1617/59
2140117		17: L-1619/52
2140118		18: L-1621/52
2140119		19: L-914/42
2140120		20: LK-1417/39
2140121		21: FLD-112.84-SD
2140122		22: FLC-106425
2140123		23: L, LNI-914
2140124		24: FLL-C.O.E.
2140125		25: LK-1419/39
2140126		26: L-1419/52
2140127		27: L-1617/52
2140128		28: L-1619/59
2140129		29: L-1621/59
2140130		30: FLD-120/84-SD
2140131		31: LK-1417/39
2140132		32: FL-60

2140133	33:	FL-70
2140134	34:	FL-80
2140135	35:	LS-1621/39
2140136	36:	LO-914/42
2140137	37:	LK-1617/59
2140138	38:	L-1217/39
2140139	39:	L-1417/39
2140140	40:	L-2421
2140141	41:	LK-1619/39
2140142	42:	L-2221/54 (6x4)
2140143	43:	L-2221/54 (6x2)
2140144	44:	FL-106
2140145	45:	FL-112
2140146	46:	FLD-112-SD
2140147	47:	L-1418/52
2140148	48:	L-1218/52
2140149	49:	L-1518/52
2140150	50:	LK-1418/39
2140151	51:	L-1620/51
2140152	52:	L-1214/48
2140153	53:	L-1114/42
2140154	54:	FL-50
2140155	55:	FC-70 (Freightliner)
2140156	56:	Sprinter Cabina
2140157	57:	M2
2140158	58:	Sprinter Cabina Doble

**Modelo 02: Chasis Coraza**

2140201	Versión	01:	F-1114/52B
2140202		02:	LO-1317/60C
2140203		03:	LO-1314/60C
2140204		04:	O-1217/44
2140205		05:	O-1217/52
2140206		06:	O-1417/60
2140207		07:	O-1621/70
2140208		08:	O-1621/60
2140209		09:	O-1017/50
2140210		10:	LO-1417/59
2140211		11:	O-1419/60
2140212		12:	LO- 1417/70
2140213		13:	MBCO 1417/59
2140214		14:	MBCO 1459/59
2140215		15:	MBCO 1017/44
2140216		16:	MBO 1217/52
2140217		17:	MBO 1417/60
2140218		18:	MBO 1621/60
2140219		19:	FS-65
2140220		20:	01014/44

2140221		21: 01419/60
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Autobús</b>
2140301	Versión	01: 0-371-RS
2140302		02: 0-371-RSD
2140303		03: O-371 R
2140304		04: O-371 U
2140305		05: OF-1318-U
2140306		06: O-371-UP
2140307		07: OH-1418/51
2140308		08: OF-1318/51
2140309		09: O-371 RSL
2140310		10: O 400 R
2140311		11: O-400 RS
2140312		12: O-400 RSD
2140313		13: O-400 RSL
2140314		14: OH-1625/59
2140315		15: OH-1630/59
2140316		16: OHL-1635/60
2140317		17: MP-180
2140318		18: MP-155
2140319		19: OMC-1728
2140320		20: O400-RSE
2140321		21: OMC 1623/51 L Torino
2140322		22: OMC 1623/51 AL Torino
2140323		23: OMC 1626/51 ALB Allegro
2140324		24: OMC 1626/51 L Allegro
2140325		25: 0400 RSE MP120
2140326		26: 0400 RSD MP120
2140327		27: 0400 RSE Multego
2140328		28: 0400 RSD Multego
2140329		29: O500 1728 Andare
2140330		30: OMC 1419/38 Torino
2140331		31: OMC 1423/43 Torino
2140332		32: OMC 1628/58 L Andare
2140333		33: OMC 1626/58 Torino
2140334		34: OMC 1419/43 Torino
2140335		35: OMC 1419/42 Torino
2140336		36: OMC 1419/47 Torino
2140337		37: OMC 1425/51 ALB Allegro
2140338		38: OMC 1426/51 ALB Allegro
2140339		39: OMC 1426/51 L Allegro
2140340		40: OMC 1426/21 ALB Allegro
2140341		41: OMC 1419/51 L Torino
2140342		42: MBO 1019/44 Boxer
2140343		43: OC500 RF1842 Multego
2140344		44: O500 1725/59 Torino

2140345		45: OMC 1423/51 L Torino
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Tracto Camión</b>
2140401	Versión	01: FLD-120 64 ST
2140402		02: FLA 8664 ST
2140403		03: FLD 112-64 ST
2140404		04: FLB 900 C. D. E.
2140405		05: FLD 112 ST (2 ejes)
2140406		06: Disponible
2140407		07: FLD-112 42 ST
2140408		08: FLD-120 42 SDT
2140409		09: FLD-120 64 SDT
2140410		10: FL-80
2140411		11: FL-112
2140412		12: FLD-112
2140413		13: FLD-120
2140414		14: FLD-120 SD
2140415		15: FLB-120 SD
2140416		16: C-112
2140417		17: C-120
2140418		18: FL-Argosy-C.O.E.
2140419		19: FL-CST120
2140420		20: CL-120 Columbia 120
2140421		21: CST 112 Century Class 112 ST
2140422		22: M2
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Control Delantero</b>
2140501	Versión	01: OF-1318/51
2140502		02: OH-1418/51
2140503		03: OF-1621/60
2140504		04: OH-1621/59
2140505		05: OH -1625/59
2140506		06: OHL- 1635/60
2140507		07: OMB
2140508		08: OMC
2140509		09: OHL
2140510		10: OMC-1421/51, L, LN, A, AL, ALN, SN, ALSN.
2140511		11: OH-1521/51
2140512		12: OMC-1621/60, L, ALN.
2140513		13: OMC-1621/51, AR, SN.
2140514		14: O-1218/52
2140515		15: O-1418/60
2140516		16: O-1018/44, A.
2140517		17: MT45
2140518		18: OMC-1418/51, FL.
2140519		19: OMC-1423/51, L, LN, AL.
2140520		20: OMC-1425/51, L, ALN, ALB.
2140521		21: OMC-1628/58, L, LN.

2140522	22:	OMC-1628/60, L
2140524	24:	OMC-1426/51, 51A, 51L.
2140525	25:	MBO 1019/44
2140526	26:	MBO 1219/52
2140527	27:	OMC-1419/51
2140528	28:	O500 M/1718
2140529	29:	OMC-1728
2140530	30:	OMC-1419/38, 38A, 38L, 38AL.
2140531	31:	OMC-1421/42, 42A, 42L, 42AL.
2140532	32:	OMC-1419/42, 42A, 42L, 42AL.
2140533	33:	OMC-1423/43
2140534	34:	Sprinter C.D./Van
2140535	35:	OMC-1419/43 L, AL
2140536	36:	Sprinter C.D./Wagon
2140537	37:	IBC 1842/3000
2140538	38:	MBO 1419/52
2140539	39:	OMC 1626/58AL
2140540	40:	Sprinter
2140541	41:	OMC-1623/51 L, AL
2140542	42:	OMC-1626/51 L, AL, ALB
2140543	43:	OMC-1626/21 ALB
2140544	44:	OMC-1419/47 A, L, AL
2140545	45:	CO-500 RF 1842
2140546	46:	LO715/42
2140547	47:	LO915/42

**Modelo 06: Sterling Chasis Cabina**

2140601	Versión	01:	M5500
2140602		02:	M6500
2140603		03:	M7500
2140604		04:	M8500
2140605		05:	SC7000
2140606		06:	SC8000
2140607		07:	L7500
2140608		08:	LT7500
2140609		09:	L8500
2140610		10:	LT8500
2140611		11:	L9500
2140612		12:	LT9500
2140613		13:	A9500
2140614		14:	AT9500
2140615		15:	M6500
2140616		16:	M7500
2140617		17:	M8500

**Modelo 07: Sterling Tracto Camión Quinta Rueda**

2140701	Versión	01:	M6500
2140702		02:	M7500
2140703		03:	M8500

2140704	04:	SC7000
2140705	05:	SC8000
2140706	06:	L7500
2140707	07:	LT7500
2140708	08:	L8500
2140709	09:	LT8500
2140710	10:	L9500
2140711	11:	LT9500
2140712	12:	A9500
2140713	13:	AT9500
2140714	14:	ST9500

**Modelo 08: Unimog**

2140801	Versión	01: U100L
2140802		02: U1350L
2140803		03: U1550L
2140804		04: U1650
2140805		05: U300
2140806		06: U400
2140807		07: U500
2140808		08: U3000
2140809		09: U4000
2140810		10: U5000

**Modelo 01: Mercedes Benz**

3140101	Versión	01: E320W aut., 4 ptas., 6 cil.
---------	---------	---------------------------------

**Clave Empresa 15: Trak-Diesel del Norte, S.A. de C.V.****Modelo 01: Mack Trak**

2150101	Versión	01: Loader RW 733 c/cab. dormitorio
2150102		02: RW-733 sin cabina dormitorio

**Clave Empresa 16: Omnibus Integrales, S.A. de C.V.****Modelo 01: Halcón**

2160101	Versión	01: -
---------	---------	-------

**Modelo 02: Jaguar**

2160201	Versión	01: -
---------	---------	-------

**Modelo 03: Tigre**

2160301	Versión	01: -
---------	---------	-------

**Modelo 04: Coyotl**

2160401	Versión	01: -
---------	---------	-------

**Modelo 05: Cóndor**

2160501	Versión	01: C-100
2160502		02: C-400

**Modelo 06: Busscar**

2160601	Versión	01: 320
2160602		02: 340
2160603		03: 320 (12.0 m.)
2160604		04: 340 (12.6 m.)
2160605		05: 320 (12.3 m.)

**Modelo 07: Vissta**

2160701	Versión	01: Vissta Buss
2160702		02: Vissta Buss LO (12.0 m.)
2160703		03: Vissta Buss LO (12.6 m.)
2160704		04: Vissta Buss HI (14.0 m.)

**Modelo 08: Urbanuss**

2160801	Versión	01: Pluss
---------	---------	-----------

**Clave Empresa 17: Dina Autobuses, S.A. de C.V./Motor Coach Industries México, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Autobús**

2170101	Versión	01: D-Avante Plus
2170102		02: D-Dorado
2170103		03: Olímpico
2170104		04: Avante Comercial
2170105		05: Marcopolo Paradiso
2170106		06: Dina Paradiso
2170107		07: Escania Paradiso
2170108		08: Dina Viaggio
2170109		09: Dina Viaggio 850
2170110		10: Dina Viaggio 1000
2170111		11: Scania Viaggio 1000 2 ejes
2170112		12: Dina Citus 9500
2170113		13: Dina Quadro
2170115		15: Dina Citus 10 000
2170116		16: Dina Citus 11 000
2170117		17: Dina Citus 12 000
2170118		18: Dina F11
2170119		19: Dina F12
2170120		20: F-14
2170121		21: G-4500

**Clave Empresa 19: Aguila**

**Modelo 01: Aguila**

2190101	Versión	01: Aguila
2190102		02: Neoplan

**Clave Empresa 20: Fab. Nal. de Autobuses, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Autobús Foráneo**

2200101	Versión	01: FNA-4524-FD
2200102		02: FNA-5227-FD
2200103		03: AM-818W
2200104		04: AM-928BE
2200105		05: AM-937
2200106		06: B-12 Volvo

**Modelo 02: Autobús Urbano**

2200201	Versión	01: AM-937
2200202		02: AM-815 Combi
2200203		03: FNA-4021-UD

**Clave Empresa 22: Mercedes-Benz Omnibuses México, S.A. de C.V**

**Modelo 01: Autobús**

2220101	Versión	01: OF-1318/51
2220102		02: OH-1418/51
2220103		03: MB O1417

**Clave Empresa 23: Creaciones Automotrices Nacionales, S.A.****Modelo 01: L. S. Ventury 2 puertas**

0230101	Versión	01: 2 plazas
0230102		02: 4 plazas

**Modelo 02: L. S. Ventury 4 puertas**

0230201	Versión	01: 5 plazas
---------	---------	--------------

**Clave Empresa 24: Grupo Ruvesa, S. A. de C. V.****Modelo 01: Autobús**

2240101	Versión	01: 15.35
2240102		02: 15.40
2240103		03: 20.35
2240104		04: 20.40

**Clave Empresa 25: Honda de México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Accord 4 puertas**

0250101	Versión	01: EX T. aut. 4 cil.130 c.p. a/a., v/t
0250102		02: EX-R T.A. 4 cil.145 c.p. a/a., v/t
0250103		03: EX-R T.A. 4 cil.145 c.p. a/a., v/p
0250104		04: EX Sedán, T.A., 4 cil., 150 HP, a/a, v/t
0250105		05: EX-R Sedán, T.A., 4 cil., 150 HP, a/a, v/t
0250106		06: EX Sedán, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/t
0250107		07: EX-R Sedán, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/p
0250108		08: LX, sedán, T. Aut., 4 cil., 160 HP, a/a, v/t
0250109		09: EX, sedán, T. Aut., 4 cil., 160 HP, a/a, v/p
0250110		10: LX, sedán, T. Aut., 6 cil., 240 HP, a/a, v/t
0250111		11: EX, sedán, T. Aut., 6 cil., 240 HP, a/a, v/p

**Modelo 02: Civic 2 puertas**

0250201	Versión	01: EXR, Coupé T.M. 4 cil., 127 HP, a/a, v/t
0250202		02: EXR, Coupé T.A. 4 cil., 127 HP, a/a, v/t
0250203		03: SiR, Coupé T.M. 4 cil., 160 HP, a/a, v/t
0250204		04: EX, coupé, T. Man., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t
0250205		05: EX, coupé, T. Aut., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t

**Modelo 03: Civic 4 puertas**

0250301	Versión	01: EXR, sedán T.M. 4 cil.127 HP, a/a, v/t
0250302		02: EXR, sedán T.A. 4 cil.127 HP, a/a, v/t
0250303		03: LX, sedán, T. Man., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t
0250304		04: LX, sedán, T. aut., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t
0250305		05: EX, sedán, T. Man., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t
0250306		06: EX, sedán, T. aut., 4 cil., 130 HP, a/a, v/t

**Modelo 04: Acura 4 puertas**

0250401	Versión	01: RL3.5, Sedán T.A. 6 cil. 210 HP, a/a, v/p
---------	---------	-----------------------------------------------

**Modelo 05: Accord 2 puertas**

0250501	Versión	01: EX-R Coupé, T.A., 6 cil., 200 HP, a/a, v/p
---------	---------	------------------------------------------------

0250502		02: EX, coupé, T. aut., 6 cil., 240 HP, a/a, v/p
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Odissey minivan 5 puertas</b>
0250601	Versión	01: T. aut., 6 cil., 210 HP, a/a, v/t
0250602		02: EX, T. aut., 6 cil., 240 HP, a/a, v/p
	<b>Modelo 07:</b>	<b>CR-V 5 puertas</b>
0250701	Versión	01: T. aut., 4 cil., 146 HP, a/a, v/t
0250702		02: EX, T. aut., 4 cil., 160 HP, 4x4, a/a, v/t
0250703		03: LX, T. aut., 4 cil., 160 HP, 4x4, a/a, v/t
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Pilot 5 puertas</b>
0250801	Versión	01: T. aut., 6 cil., 240 HP, a/a, v/p
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Element</b>
3250101	Versión	01: T. aut., 6 cil., 4 ptas.
<b>Clave Empresa</b>	<b>26:</b>	<b>BMW de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Serie 3, 4 puertas</b>
0260101	Versión	01: 318i automático
0260102		02: 318ti Compact automático
0260103		03: 320i automático
0260104		04: 325i automático
0260105		05: 325i Cabrio automático
0260106		06: 328i automático
0260107		07: 328i Cabrio automático
0260108		08: 328iA FS automático
0260109		09: 323iA automático
0260110		10: 323iA Touring automático 5 ptas.
0260111		11: 323iA FS automático
0260112		12: 323iA Security
0260113		13: 328iA Security
0260114		14: 328iA Touring (5 ptas.)
0260115		15: 320i Limousine automático
0260116		16: 320i Limousine manual
0260117		17: 330i Limousine automático
0260118		18: 330i Limousine manual
0260119		19: 325i Limousine manual
0260120		20: 328i Limousine manual
0260121		21: 320i Touring manual
0260122		22: 320i Touring automático
0260123		23: 325 blindado manual
0260124		24: 325 blindado automático
0260125		25: 320i Lujo, tela, manual
0260126		26: 320iA Lujo, tela, aut.
0260127		27: 320i Lujo, piel, manual
0260128		28: 320iA Lujo, piel, aut.
0260129		29: 320i Fórmula 1 manual
0260130		30: 320iA Fórmula 1 aut.
0260131		31: 320i Top Line manual
0260132		32: 320iA Top Line aut.

0260133		33: 330i Top Line manual
0260134		34: 330iA Top Line aut.
0260135		35: 330i Fórmula 1 manual
0260136		36: 330iA Fórmula 1 aut.
0260137		37: 325iA Protection aut.
0260138		38: 330iA Lujo, aut.
0260139		39: 330i Lujo, manual
0260140		40: 320iA Lujo Leatherette aut.
0260141		41: 320iA Lujo Leatherette manual
0260142		42: 325iA Lujo aut.
0260143		43: 330i SMG Fórmula 1
0260144		44: 325i Lujo manual
0260145		45: 325i Fórmula 1 manual
0260146		46: 325i Fórmula 1 automático
0260147		47: 325i SMG Fórmula 1
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Serie 5, 4 puertas</b>
0260201	Versión	01: 520i automático
0260202		02: 525i automático
0260203		03: 525i Touring automático
0260204		04: 528i automático
0260205		05: 530i automático
0260206		06: 540iL automático
0260207		07: 540i Touring automático
0260208		08: 540i automático
0260209		09: 540i manual
0260210		10: 540iA FS automático
0260211		11: 528iA Touring automático 5 ptas.
0260212		12: M5
0260213		13: 528iA FS automático
0260214		14: 525iA Top Line aut.
0260215		15: 525iA Fórmula 1 aut.
0260216		16: 530iA Top Line aut.
0260217		17: 530iA Fórmula 1 aut.
0260218		18: 540i Lujo aut.
0260219		19: 540iA Top Line aut.
0260220		20: 540iA Fórmula 1 aut.
0260221		21: 540iA Protection aut.
0260222		22: 525iA Edition Exclusive
0260223		23: 530iA Edition Exclusive
0260224		24: 530 Top Line
0260225		25: 530iA Lujo
0260226		26: 545iA automático
0260227		27: 545iA Top Line
0260228		28: 545iA Lujo Active Dynamic
0260229		29: 545iA Top Active Dynamic
0260230		30: 530iA Top Active Dynamic

	<b>Modelo 03:</b>	<b>Serie 7, 4 puertas</b>
0260301	Versión	01: 730i automático
0260302		02: 740i automático
0260303		03: 740iL automático
0260304		04: 750i automático
0260305		05: 750iL automático
0260306		06: 750iAL Sich automático
0260307		07: 728iA
0260308		08: 740iLA Protection, automático
0260309		09: 750iLA Protection, automático
0260310		10: 740iA automático
0260311		11: 745iA
0260312		12: 745Li automático
0260313		13: 760Li
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Serie 8, 2 puertas</b>
0260401	Versión	01: 840Ci automático
0260402		02: 850Ci automático
0260403		03: 850Csi automático
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Serie M, 2 puertas</b>
0260501	Versión	01: M3 automático
0260502		02: M5 automático
0260503		03: M3 manual
0260504		04: M Roadster, manual
0260505		05: M5 manual
0260506		06: M3 cabrio manual
0260507		07: M3 Coupe SMG II
0260508		08: M3 Cabrio SMG
0260509		09: M3 Cabrio Hard Top
0260510		10: M3 Cabrio Hard Top SMG
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Rover 5 puertas</b>
0260601	Versión	01: Discovery 3.9 V8i "S" aut.
0260602		02: Discovery 3.9 V8i "S" manual
0260603		03: Discovery 3.9 V8i "ES" aut.
0260604		04: Discovery 3.9 V8i "ES" manual
0260605		05: Range Rover 4.0 SE aut.
0260606		06: Range Rover 4.0 SE manual
0260607		07: Range Rover 4.6 HSE aut.
0260608		08: Range Rover 4.6 HSE manual
0260609		09: Defender 3.9 V8i aut.
0260610		10: Defender 3.9 V8i manual
0260611		11: Freelander 5 dr 1.8 manual
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Serie 3, 2 puertas</b>
0260701	Versión	01: 325i Cabrio automático
0260702		02: 328i Cabrio automático
0260703		03: 328i Coupé automático
0260704		04: 328i Coupé manual
0260705		05: Z3 1.9 Roadster automático

---

0260706	06: Z3 1.9 Roadster manual
0260707	07: Z3 2.8 Roadster automático
0260708	08: Z3 2.8 Roadster manual
0260709	09: Z3 3.2 Roadster automático
0260710	10: Z3 3.2 Roadster manual
0260711	11: Z3 C 2.8 Coupé manual
0260712	12: Z3 C M Coupé manual
0260713	13: 325i Cabrio manual
0260714	14: Z3 Coupé 2.8
0260715	15: Z3 M Coupé
0260716	16: 323 ti Coupé
0260717	17: 323 ti A Coupé
0260718	18: Z3 2.0 automático
0260719	19: Z3 2.0 manual
0260720	20: Z3 3.01 Roadster manual
0260721	21: Z3 3.01 Roadster automático
0260722	22: 330 Ci Coupé manual
0260723	23: 330 Ci Coupé automático
0260724	24: 330 Ci Cabrio manual
0260725	25: 330 Ci Cabrio automático
0260726	26: Z3 2.2i Roadster manual
0260727	27: Z3 2.2i Roadster automático
0260728	28: 325 Ci Coupé automático
0260729	29: 325 Ci Coupé manual
0260730	30: 325 Ci Cabrio automático
0260731	31: 325 Ci Cabrio manual
0260732	32: 325 Ci Coupé Fórmula 1 manual
0260733	33: 325 CiA Coupé Fórmula 1 aut.
0260734	34: 325 Ci Cabrio Fórmula 1 manual
0260735	35: 325 CiA Cabrio Fórmula 1 aut.
0260736	36: 325 Ci Cabrio Hard Top manual
0260737	37: 325 CiA Cabrio Hard Top aut.
0260738	38: 325 Ci Cabrio Hard Top Fórmula 1 manual
0260739	39: 325 CiA Cabrio Hard Top Fórmula 1 aut.
0260740	40: Z3 2.2 Hard Top manual
0260741	41: Z3 2.2 Hard Top aut.
0260742	42: Z3 3.0 Hard Top manual
0260743	43: Z3 3.0 Hard Top aut.
0260744	44: 330 Ci Cabrio Hard Top manual
0260745	45: 330 CiA Cabrio Hard Top aut.
0260746	46: 330 CiA Coupe Fórmula 1 aut.
0260747	47: 330 Ci Coupe Fórmula 1 manual
0260748	48: 330 CiA Cabrio Fórmula 1 aut.
0260749	49: 330 Ci Cabrio Fórmula 1 manual
0260750	50: 330 CiA Cabrio Hard Top Fórmula 1 aut.
0260751	51: 330 Ci Cabrio Hard Top Fórmula 1 manual
0260752	52: Z4 2.5iA automático

0260753		53: Z4 2.5iA manual
0260754		54: Z4 2.5iA Sport automático
0260755		55: Z4 2.5iA Sport manual
0260756		56: Z4 3.0iA automático
0260757		57: Z4 3.0iA manual
0260758		58: 325 Ci Coupé SMG Fórmula 1
0260759		59: 325 Ci Cabrio SMG Fórmula 1
0260760		60: 325 Ci Cabrio SMG Hard Top Fórmula 1
0260761		61: 330 Ci Coupé SMG Fórmula 1
0260762		62: 330 Ci Cabrio SMG Fórmula 1
0260763		63: 330 Ci Cabrio SMG Hard Top Fórmula 1
0260764		64: Z4 2.5i SMG
0260765		65: Z4 3.0i SMG
0260766		66: Z4
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Porsche Carrera, 2 ptas.</b>
0260801	Versión	01: 911 Carrera Coupé manual
0260802		02: 911 Carrera Coupé automático
0260803		03: 911 Carrera Cabrio manual
0260804		04: 911 Carrera Cabrio automático
0260805		05: 911 Carrera 4 Coupé manual
0260806		06: 911 Carrera 4 Cabrio manual
0260807		07: 911 Carrera 4S Coupé manual
0260808		08: 911 Carrera 4 Coupé automático
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Porsche Targa, 2 puertas</b>
0260901	Versión	01: 911 Targa Coupé manual
0260902		02: 911 Targa Coupé automático
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Porsche Turbo, 2 puertas</b>
0261001	Versión	01: 911 Turbo Coupé manual
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Porsche 2 puertas</b>
0261101	Versión	01: Boxster manual
0261102		02: Boxster automático
0261103		03: Boxster S
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Ferrari 2 puertas</b>
0261201	Versión	01: 550 Maranello
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Rover 2 puertas</b>
0261301	Versión	01: Mini Cooper
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Rover 4 puertas</b>
0261401	Versión	01: Rover 75
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Serie X, 5 puertas</b>
0261501	Versión	01: X5
0261502		02: X5 4.4i aut.
0261503		03: X5 3.0i aut.
0261504		04: X5 3.0i manual
0261505		05: X5 3.0 Lujo manual
0261506		06: X5 3.0 Lujo aut.
0261507		07: X5 3.0 Top Line manual

0261508		08: X5 3.0 Top Line aut.
0261509		09: X5 3.0 Fórmula 1 manual
0261510		10: X5 3.0 Fórmula 1 aut.
0261511		11: X5 4.4 Lujo aut.
0261512		12: X5 4.4 Top Line aut.
0261513		13: X5 4.4 Fórmula 1 aut.
0261514		14: X3 3.0i manual
0261515		15: X3 3.0i aut.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Serie Z, 2 puertas</b>
0261601	Versión	01: Z8
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Mini Cooper, 2 puertas</b>
0261701	Versión	01: Mini Cooper
0261702		02: Mini Cooper S
0261703		03: Mini Cooper Salt Man.
0261704		04: Mini Cooper Chili Man.
0261705		05: Mini Cooper Pepper Man.
0261706		06: Mini Cooper S Salt Man.
0261707		07: Mini Cooper S Chili Man.
0261708		08: Mini Cooper S Hot Chili Man.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Serie 3, 5 puertas</b>
0261801	Versión	01: 320i Touring, tela, manual
0261802		02: 320iA Touring, tela, aut.
0261803		03: 320i Touring, piel, manual
0261804		04: 320iA Touring, piel, aut.
0261805		05: 320i Touring Fórmula 1 manual
0261806		06: 320iA Touring Fórmula 1 aut.
0261807		07: 320i Touring Top Line manual
0261808		08: 320iA Touring Top Line aut.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Serie 6, 2 puertas</b>
0261901	Versión	01: 645Ci manual
0261902		02: 645Ci automático
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Rolls Royce, 4 puertas</b>
0262001	Versión	01: Rolls Royce Phantom
	<b>Clave Empresa 27: Chasises y Autopartes Oshmex, S.A. de C.V.</b>	
	<b>Modelo 01: MD</b>	
2270101	Versión	01: 19 A FD
2270102		02: 22 B FD
	<b>Modelo 02: CB</b>	
2270201	Versión	01: 26 FD
2270202		02: 28 FD
2270203		03: 30 FD
2270204		04: 36 FD
2270205		05: 30 RD
	<b>Modelo 03: UB</b>	
2270301	Versión	01: 26 FD
2270302		02: 28 FD

2270303 03: 30 FD  
 2270304 04: 36 FD  
 2270305 05: 30 RD

**Clave Empresa 28: Navistar International Corporation, S.A. de C.V./Camiones y Motores International de México, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Chasis Cabina**

2280101 Versión 01: 4700 - 175 HP - E (4x2)  
 2280102 02: 4700 - 190 HP, 195 HP - E (4x2)  
 2280103 03: 4900 - 250 HP - E (6x2)  
 2280104 04: 4900 - 210 HP, 215 HP - E (6x2)  
 2280105 05: 4700 - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)  
 2280106 06: 4300 - 195 HP (4x2)  
 2280107 07: 4300 - 215 HP (4x2)  
 2280108 08: 4400 - 215 HP (6x2)  
 2280109 09: 4400 - 250 HP (6x2)  
 2280110 10: 4200 - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)

**Modelo 02: Chasis Coraza**

2280201 Versión 01: 4700 - FBC - 175 HP - E (4x2)  
 2280202 02: 4700 - FBC - 190 HP, 195 HP - E (4x2)  
 2280203 03: 4700 - FBC - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)

**Modelo 03: Chasis Control Delantero**

2280301 Versión 01: 4700 - SFC - 175 HP-E (4x2)  
 2280302 02: 4700 - SFC - 190 HP, 195 HP - E (4x2)  
 2280303 03: 1652 - SFC - 175 HP - E Hidráulico (4x2)  
 2280304 04: 1652 - SFC - 175 HP - E Aire (4x2)  
 2280305 05: 3000RE - 195 HP - E Motor Trasero (4x2)  
 2280306 06: 3000RE - 215 HP - E Motor Trasero (4x2)  
 2280307 07: 4700 - SFC - 175 HP - E 444 (V8) (4x2)

**Modelo 04: Chasis Cabina Tandem**

2280401 Versión 01: 4900 - 250 HP - E (6x4)  
 2280402 02: 2654 - 300 HP - E (6x4)  
 2280403 03: 4900 - 300 HP - E (6x4)  
 2280404 04: 2674 - 370 HP - E (6x4)  
 2280405 05: 4400 - 285 HP (6x4)  
 2280406 06: 9200 - 300 HP ST Day Cab (6x4)  
 2280407 07: 4400 - 300 HP (6x4)  
 2280408 08: 7400 - 300 HP (6x4)  
 2280409 09: 7600 (6x4)

**Modelo 05: Tracto Camión**

2280501 Versión 01: 9200 - M11 - 400 HP/Susp. Mec.  
 2280502 02: 9200 - M11-400 HP/Susp. Aire  
 2280503 03: 9200 - DDC - 3 - 430 HP  
 2280504 04: 9200 - N - 14 - 435 HP/Fuller  
 2280505 05: 9200 - N - 14 - 435 HP/Spicer  
 2280506 06: 8100 - M11 - 330 HP  
 2280507 07: 9800 - DDC - 430 HP

2280508	08:	9800 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280509	09:	9800 - N - 14 - 435 HP/Spicer
2280510	10:	9400 - N - 14 - 435 HP/Fuller
2280511	11:	9400 - DDC - 3 - 430 HP
2280512	12:	9400 - ISX - 460 HP/Fuller
2280513	13:	9100 - ISM - 370 HP/Fuller
2280514	14:	9100 - N14 - 435 HP/Fuller
2280515	15:	9100 - DDC - 430 HP/Fuller
2280516	16:	9200 - ISM - 370 HP/Fuller Day Cab
2280517	17:	9200 - N14 - 370-435 HP/Fuller Day Cab
2280518	18:	9200 - N14 - 430 HP/Fuller Day Cab
2280519	19:	9900 - ISX - 450 HP/Fuller
2280520	20:	9200 - ISX - 450 HP/Fuller
2280521	21:	9400 - ISX - 450 HP/Fuller
2280522	22:	9200 - ISX - 450 HP/Day Cab
2280523	23:	9200 - ISX - 435 HP/Day Cab
2280524	24:	9200 - ISX - 435 HP
2280525	25:	9400 - ISX - 435 HP

**Clave Empresa 32: Peugeot México, S.A. de C.V.****Modelo 01: 306 4 puertas**

0320101	Versión	01:	SL 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320102		02:	SR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.
0320103		03:	SR 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.
0320104		04:	SR 1761 cc aut. motor 1.8 lts. 4 cil.
0320105		05:	SR 1998 cc 4 vel. aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320106		06:	SR 1761 cc 5 vel. estándar, motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320107		07:	SR 1761 cc 4 vel. aut. motor 1.8 lts. 4 cil. sin quemacocos
0320108		08:	SL 1360 cc 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil., a/a
0320109		09:	SR 1998 cc 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil., sin quemacocos

**Modelo 02: 306 5 puertas**

0320201	Versión	01:	XN 1360 cc 5 vel. mecánico motor 1.4 lts. 4 cil.
0320202		02:	XR 1587 cc 5 vel. mecánico motor 1.6 lts. 4 cil.

**Modelo 03: 405 4 puertas**

0320301	Versión	01:	SRI, STI 1998 cc 5 vel. mecánico motor 2.0 lts. 4 cil.
0320302		02:	SRI 1998 cc aut. motor 2.0 lts. 4 cil.
0320303		03:	SXI 1761 cc 5 vel. mecánico motor 1.8 lts. 4 cil.

**Modelo 04: 406 4 puertas**

0320401	Versión	01:	ST 1998 cc, 5 vel. estándar motor 2.0 lts., 4 cil.
0320402		02:	ST 1988 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil.
0320403		03:	SV 2946 cc, 4 vel. aut. motor 3.0 lts., 6 cil.
0320404		04:	ST 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil. con quemacocos

**Modelo 05: 206 3 puertas**

0320501	Versión	01:	XR 1360 cc., 5 vel., estándar, motor 1.4 lts. 4 cil.
0320502		02:	XS 1587 cc., 5 vel., estándar, motor 1.6 lts. 4 cil.
0320503		03:	CC 1587 cc., 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.

0320504		04: CC CUIR , 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320505		05: XT BVA, DA, EL, CD, AA, 4 vel, aut., motor 1.6 lts., 4 cil.
0320506		06: XR Presence, AA, 5 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320507		07: XR Presence, DA, EL, CD, AA, 5 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320508		08: XR, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320509		09: XS/CUIR AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320510		10: CC AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320511		11: CC/CUIR AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320512		12: XT AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320513		13: S16 XS, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>206 5 puertas</b>
0320601	Versión	01: XR 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil.
0320602		02: XR 1587 cc, 5 vel. estándar motor 1.6 lts. 4 cil.
0320603		03: XR 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts. 4 cil. a/a
0320604		04: XT 1587 cc, 4 vel. aut., motor 1.6 lts. 4 cil. 4 cil.
0320605		05: XR Presence, DA, EL, CD, AA, 4 vel., estándar, motor 1.4 lts., 4 cil.
0320606		06: XR Presence, DA, EL, CD, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>306 5 puertas Station Wagon</b>
0320701	Versión	01: Break 1998 cc, 4 vel. aut. motor 2.0 lts., 4 cil.
0320702		02: Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil.
0320703		03: Break 1360 cc, 5 vel. estándar motor 1.4 lts., 4 cil. c/aire acondicionado
0320704		04: Break 1761 cc, 5 vel. estándar motor 1.8 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>406 2 puertas</b>
0320801	Versión	01: SV Coupé 2946 cc, 4 vel. aut., motor 3.0 lts., 6 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>607 4 puertas</b>
0320901	Versión	01: SV 2946 cc., 4 vel., aut., motor 3.0 lts., 6 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>307 3 puertas</b>
0321001	Versión	01: XR, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321002		02: XS, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321003		03: XS BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321004		04: XT cuir BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321005		05: XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>307 5 puertas</b>
0321101	Versión	01: XR, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321102		02: XS, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321103		03: XS BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321104		04: XT, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321105		05: XT BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321106		06: XT CUIR, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321107		07: XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>307 SW 5 puertas</b>
0321201	Versión	01: SW, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321202		02: SW, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.

	<b>Modelo 13:</b>	<b>307 Break 5 puertas</b>
0321301	Versión	01: XR Break BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321302		02: XT Break BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321303		03: SW/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>307 4 puertas</b>
0321401	Versión	01: Sedán, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
0321402		02: Sedán, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Partner 4 puertas</b>
0321501	Versión	01: Partner VP, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Partner 5 puertas</b>
0321601	Versión	01: Partner VP, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 17:</b>	<b>307 2 puertas</b>
0321701	Versión	01: CC, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321702		02: CC, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321703		03: CC/CUIR, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321704		04: CC/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Partner 4 puertas</b>
1320101	Versión	01: Partner VU, DA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Partner 5 puertas</b>
1320201	Versión	01: Partner VU, DA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320202		02: Partner VU, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
<b>Clave Empresa</b>	<b>34:</b>	<b>Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Chasis Cabina</b>
2340101	Versión	01: NE64 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340102		02: NE64 motor Cummins M11T/Fuller 9 vel. importado
2340103		03: NE42 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel.
2340104		04: NE42 motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel. importado
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Tractocamión</b>
2340201	Versión	01: NR64T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340202		02: NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel.
2340203		03: NR64T motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel.
2340204		04: NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
2340205		05: NR64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel.
2340206		06: NR42T motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel.
2340207		07: NE64T motor Cummins M11 T/Fuller 9 vel. importado
2340208		08: VNL64T420 motor Cummins N14 T/spicer 16 vel. importado
2340209		09: VNL64T420 motor Cummins N14 T/Fuller 13 vel. importado
2340210		10: VNL64T610 motor Cummins N14 T/Spicer 16 vel. importado
2340211		11: VNL64T610 motor Cummins N14 T/Fuller 18 vel. importado
2340212		12: VNL64T motor Cummins M11 T/Fuller 13 vel. importado
<b>Clave Empresa</b>	<b>35:</b>	<b>Scania de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Tractocamión</b>
2350101	Versión	01: T113 H 6x4 340 H.P.
2350102		02: T113 H 6x4 360 H.P.
2350103		03: T113 H 6x4 400 H.P.
2350104		04: T124 GA 6x4 400 H.P.
2350105		05: T124 LA 6X4 400

2350106		06: T124 LA 6X2 400
2350107		07: R124 LA 4x2 400
2350108		08: R124 GA 6x4 400 NA
2350109		09: R 114 LA 4x2 340
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Autobús</b>
2350201	Versión	01: K124 IB 4x2 400 NB
2350202		02: K124 IB 6x2 400 NB
2350203		03: K114 IB 4x2 340 NB
2350204		04: L94 UB 4x2 260 LB
2350205		05: K 114 UB 4x2 340 NB
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Camión</b>
2350301	Versión	01: P94 DB 4x2 260
2350302		02: P94 DB 4x2 260
2350303		03: P 114 CB 6x4 340 NZ
2350304		04: P 114 CB 6x4 340 NA
	<b>Clave Empresa 37:</b>	<b>Autos Especiales de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>AEM 2 puertas</b>
0370101	Versión	01: Cabriolet Sedán estándar
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Ferrari F355 2 puertas</b>
0370201	Versión	01: Berlinetta estándar
0370202		02: GTS estándar
0370203		03: Spider estándar
0370204		04: F1 Berlinetta (cambio de vel. en el volante)
0370205		05: F1 GTS (cambio de vel. en el volante)
0370206		06: F1 Spider (cambio de vel. en el volante)
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Ferrari 550 2 puertas</b>
0370301	Versión	01: Maranello estándar
0370302		02: Barchetta convertible, estándar, 6 vel.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Ferrari 456M 2 puertas</b>
0370401	Versión	01: GT estándar
0370402		02: GTA automático
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Maserati 4 puertas</b>
0370501	Versión	01: Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 estándar
0370502		02: Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 automático
0370503		03: Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 estándar
0370504		04: Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 automático
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Maserati 3200 2 puertas</b>
0370601	Versión	01: GT estándar
0370602		02: GTA automático
0370603		03: Spyder GT manual, 8 cil.
0370604		04: Spyder Camblocorsa Transmisión electrohidráulica, 8 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Ferrari F 2 puertas</b>
0370701	Versión	01: 50 estándar
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Ferrari 360 2 puertas</b>
0370801	Versión	01: Modena estándar

0370802		02: F1 Modena (cambio de vel. en el volante)
0370803		03: Spider estándar
0370804		04: F1 Spider automático con cambio de velocidades al volante
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Daihatsu Terios 4 puertas</b>
0370901	Versión	01: Estándar, 4X4, 1298 cc, 5 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Beach Boy</b>
0371001	Versión	01: Estándar, 1584 cc, 4 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Alfa Romeo 147 3 puertas</b>
0371101	Versión	01: Selespeed, 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Alfa Romeo 147 5 puertas</b>
0371201	Versión	01: Selespeed, 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Alfa Romeo 156 4 puertas</b>
0371301	Versión	01: Selespeed 2.0 T.S., 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
0371302		02: Q System 2.5 V6, 2492 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Alfa Romeo 156 Sportwagon 5 puertas</b>
0371401	Versión	01: Selespeed 2.0 T.S., 1970 cc, T. secuencial 5 vel., 4 cil.
0371402		02: Q System 2.5 V6, 2492 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Alfa Romeo 166 4 puertas</b>
0371501	Versión	01: TB 2.0 V6, 1996 cc, T. manual 6 vel., 6 cil.
0371502		02: Sportronic 3.0 V6, 2959 cc, T. aut. (Tiptronic) 4 vel., 6 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Toyota Camry 4 puertas</b>
0371601	Versión	01: Camry LE, 16 válvulas, T. aut. 4 vel., 4 cil.
0371602		02: Camry XLE, 24 válvulas, T. aut. 4 vel., 6 cil.
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Toyota Corolla 4 puertas</b>
0371701	Versión	01: Corolla CE, Sedán, 1.8 lts., 16 válvulas, T. manual 5 vel., 4 cil.
0371702		02: Corolla LE, Sedán, 1.8 lts., 16 válvulas, T. aut. 4 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Alfa Romeo 2 puertas</b>
0371801	Versión	01: Spyder convertible cabrio, 6 cil., T. manual 6 vel.
0371802		02: GTV coupé, 6 cil., T. manual 6 vel.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Toyota Matrix 5 puertas</b>
0371901	Versión	01: XR Station Wagon, 4 cil., T. manual 5 vel.
0371902		02: XR Station Wagon, 4 cil., T. aut., 4 vel.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Toyota 4 Runner 5 puertas</b>
0372001	Versión	01: Limited, SUV, 8 cil., T. aut., 4 vel.
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Maserati 4200 2 puertas</b>
0372101	Versión	01: Coupé GT, manual, 6 vel., 8 cil.
0372102		02: Coupé Camblocorsa, transmisión electrohidráulica,
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Toyota Sienna 5 puertas</b>
0372201	Versión	01: Sienna XLE
0372202		02: Sienna XLE Limited
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Ferrari 575M 2 puertas</b>
0372301	Versión	01: Maranello F1, 12 cil.
0372302		02: Maranello manual, 12 cil.

**Clave Empresa 43: Mopesa Motores Power, S.A. de C.V.****Modelo 01: Chasis Econobus**

2430101	Versión	01: 1312 motor 6 cil., gas LP, 122 B.H.P.
2430102		02: 1314 motor 6 cil., gas LP, 140 B.H.P.
2430103		03: 1315 motor 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430104		04: 1015 motor 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.

**Modelo 02: Chasis Cabina Econotruck**

2430201	Versión	01: 1312 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 122 B.H.P.
2430202		02: 1314 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430203		03: 1315 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430204		04: 1015 CC (Chasis Cabina) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.

**Modelo 03: Chasis Econobus Motor Trasero**

2430301	Versión	01: 1315 MT (motor trasero) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.
2430302		02: 1015 MT (motor trasero) 6 cil., gas LP, 150 B.H.P.

**Clave Empresa 49: Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A.****Modelo 01: KA 3 puertas (importado)**

0490101	Versión	01: Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490102		02: High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.

**Modelo 02: Fiesta 5 puertas (importado)**

0490201	Versión	01: First T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490202		02: Trend T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.

**Modelo 03: Ikon 4 puertas (nacional)**

0490301	Versión	01: Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0490302		02: Sedán semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico, 4 cil.
0490303		03: Sedán Paquete Taxi, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490304		04: Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0490305		05: Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.

**Modelo 04: Focus 3 puertas (nacional)**

0490401	Versión	01: ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490402		02: ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
0490403		03: SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 6 vel., piel c/tela, 4 cil.
0490404		04: ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490405		05: ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.

**Modelo 05: Focus 4 puertas (importado)**

0490501	Versión	01: LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490502		02: LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490503		03: SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490504		04: SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490505		05: SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490506		06: ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., piel, 4 cil.

**Modelo 06: Mondeo 4 puertas (importado)**

0490601	Versión	01: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490602		02: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, 4 vel., tela, 4 cil.

0490603		03: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/M, 5 vel., tela, 6 cil.
0490604		04: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0490605		05: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0490606		06: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 5 vel., tela, 6 cil.
0490607		07: ST220, motor 3.0 lts., V6, T/M, 6 vel., piel, 6 cil.
	<b>Modelo 07:</b>	<b>Mustang 2 puertas (importado)</b>
0490701	Versión	01: GT Coupé Base, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, tela, A/C, 5 vel., 8 cil.
0490702		02: GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, piel, 8 cil.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Thunderbird 2 puertas (importado)</b>
0490801	Versión	01: Thunderbird convertible, motor 3.9 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Sable 4 puertas (importado)</b>
0490901	Versión	01: LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., piel, T/A, con paquete Premium, 6 cil.
0490902		02: LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A, 6 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Crown Victoria 4 puertas (importado)</b>
0491001	Versión	01: Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, 8 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Grand Marquis 4 puertas (importado)</b>
0491101	Versión	01: LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491102		02: LS Semiequipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491103		03: LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Lincoln 4 puertas (importado)</b>
0491201	Versión	01: Town Car Cartier, motor 4.6 lts., SOHC, V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491202		02: Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491203		03: Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491204		04: Aviator 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491205		05: Aviator AWD, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491206		06: LS, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel, 8 cil.
0491207		07: LS Convenience, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, 6 cil.
0491208		08: LS Plus, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, quemacoco, 6 cil.
0491209		09: LS Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
0491210		10: LS Premium Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
0491211		11: Town Car Ultimate, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491212		12: Aviator 4x2 Luxury, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 5 vel., 8 cil.
0491213		13: Navigator 4x2 Luxury, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A con sobremarcha, piel, 8 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Escape 4 puertas (importado)</b>
0491301	Versión	01: XLT 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0491302		02: XLT 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491303		03: XLS 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Explorer 2 puertas (importado)</b>

0491401	Versión	01: Sport 4x2, 4.0 lts., V6, 6 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Explorer 4 puertas (importado)</b>
0491501	Versión	01: XLS 4x2, motor 4.0 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0491502		02: XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
0491503		03: Eddie Bauer 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491504		04: Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Windstar 3 puertas (importado)</b>
0491601	Versión	01: LX Base, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, 6 cil.
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Windstar 4 puertas (importado)</b>
0491701	Versión	01: LX Plus, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491702		02: SE, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491703		03: SEL, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0491704		04: Limited, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel tipo nudo, CD, sistema de entretenimiento, rines de aluminio, 6 cil.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Expedition 4 puertas (importado)</b>
0491801	Versión	01: Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491802		02: XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491803		03: XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, tela, T/A, 8 cil.
0491804		04: Eddie Bauer 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>Excursion 4 puertas (importado)</b>
0491901	Versión	01: Eddie Buer 4x2, motor 6.8 lts., V10, T/A, piel, 10 cil.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>Econoline Wagon 150 3 puertas (importado)</b>
0492001	Versión	01: E150 Wagon, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
0492002		02: E150 Wagon, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 6 cil.
0492003		03: E150 Wagon, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.
	<b>Modelo 21:</b>	<b>Econoline Wagon 350 3 puertas (importado)</b>
0492101	Versión	01: E350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela o vinilo 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0492102		02: E350 Super Duty Extended, motor 7.3 lts., V8, diesel, T/A, tela, 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0492103		03: E350 Super Duty Extended, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/A, 4 vel. con sobremarcha, tela, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
	<b>Modelo 22:</b>	<b>Jaguar 2 puertas (importado)</b>
0492201	Versión	01: XK8 Convertible, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492202		02: XK8 Coupé, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492203		03: XKR Convertible, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492204		04: XKR Coupé, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Jaguar 4 puertas (importado)</b>
0492301	Versión	01: XJ8 Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

0492302		02: Vanden Plas Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492303		03: XJR Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492304		04: S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492305		05: S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0492306		06: X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/M, 5 vel., piel, 6 cil.
0492307		07: X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492308		08: X-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492309		09: S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0492310		10: S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492311		11: S-TYPE R Sedán, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
<b>Modelo 24: Land Rover 4 puertas (importado)</b>		
0492401	Versión	01: Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0492402		02: Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0492403		03: Range Rover, 4.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0492404		04: Discovery, 4.6 lts., V8, "HSE", T/A, piel, 8 cil.
0492405		05: Discovery, 4.6 lts., V8, "S", T/A, 8 cil.
<b>Modelo 25: Volvo S40 4 puertas (importado)</b>		
0492501	Versión	01: Sedán, manual 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492502		02: Sedán, aut., 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492503		03: Sedán, aut., T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492504		04: Sedán, manual, T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
<b>Modelo 26: Volvo V40 4 puertas (importado)</b>		
0492601	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T, 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492602		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4, 4 cil., gasolina, turbo, piel
<b>Modelo 27: Volvo S60 4 puertas (importado)</b>		
0492701	Versión	01: Sedán, 2.4T 2435 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492702		02: Sedán, T5 2319 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492703		03: Sedán, 2.4T 2435 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492704		04: Sedán, T5 2319 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492705		05: Sedán, 2.0T 1984 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492706		06: Sedán, 2.0T 1984 cc, T/A, 5 cil., turbo, piel
0492707		07: Línea R, Sedán, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492708		08: Línea R, Sedán, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492709		09: Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
0492710		10: AWD, Sedán, 2.5T 2521 cc, T/Geartronic, 5 cil., turbo, piel
<b>Modelo 28: Volvo V70 4 puertas (importado)</b>		
0492801	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492802		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492803		03: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD, 5 cil., 2521 cc, gasolina, turbo, piel
<b>Modelo 29: Volvo C70 2 puertas (importado)</b>		

0492901	Versión	01: Coupé, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492902		02: Convertible, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo 30:</b>	<b>Volvo S80 4 puertas (importado)</b>
0493001	Versión	01: Sedán, aut., 2.9 lts., 2922 cc, 6 cil., gasolina, fuel injection, piel
0493002		02: Sedán, aut., T6, 2922 cc, 6 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo 31:</b>	<b>Volvo XC90 4 puertas (importado)</b>
0493101	Versión	01: XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 5 asientos, piel
0493102		02: XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 7 asientos, piel
	<b>Modelo 32:</b>	<b>Eco Sport 4 puertas (importado)</b>
0493201	Versión	01: XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
	<b>Modelo 33:</b>	<b>Transit Kombi 3 puertas (importado)</b>
0493301	Versión	01: Kombi, 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 8 pasajeros, 4 cil.
	<b>Modelo 34:</b>	<b>Freestar 4 puertas (importado)</b>
0493401	Versión	01: LX Base, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493402		02: LX Plus, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493403		03: SE, motor 4.2 lts., SPI, T/A, tela, 6 cil.
0493404		04: SEL, motor 4.2 lts., SPI, T/A, piel, 6 cil.
0493405		05: Limited, motor 4.2 lts., SPI, T/A, centro de entretenimiento, piel, 6 cil.
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Courier 2 puertas (importado)</b>
1490101	Versión	01: 4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490102		02: 4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Ranger 2 puertas (importado)</b>
1490201	Versión	01: Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.
1490202		02: Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja corta, 4 cil.
1490203		03: Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja larga, 4 cil.
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Ranger 4 puertas (importado)</b>
1490301	Versión	01: Super Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490302		02: Crew Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
	<b>Modelo 04:</b>	<b>Lincoln 4 puertas (importado)</b>
1490401	Versión	01: Blackwood 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Econoline Van 3 puertas (importado)</b>
1490501	Versión	01: E-150 Van, motor 4.2 lts., V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, vinil/tela, 6 cil.
1490502		02: E-150 Van, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel. con sobremarcha, vinil/tela, 8 cil.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>F-150 2 puertas (nacional)</b>
1490601	Versión	01: Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/M, 5 vel., 6 cil.
1490602		02: Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.

**Modelo 07: F-250 2 puertas (nacional)**

1490701	Versión	01: Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490702		02: Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490703		03: Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490704		04: Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490705		05: Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.

**Modelo 08: Pick-Up Lobo 2 puertas (importado)**

1490801	Versión	01: Cabina Regular Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490802		02: Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490803		03: Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.

**Modelo 09: Pick-Up Lobo 4 puertas (importado)**

1490901	Versión	01: Súper Cab Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490902		02: Súper Cab Lobo Sport 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490903		03: Crew Cab Lobo XLT 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490904		04: Crew Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490905		05: Crew Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490906		06: Súper Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490907		07: Crew Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490908		08: Súper Cab Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.

**Modelo 10: Transit Van 4 puertas (importado)**

1491001	Versión	01: Van 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 5 pasajeros, 4 cil.
---------	---------	----------------------------------------------------------

**Modelo 01: F-350 2 puertas (nacional)**

2490101	Versión	01: XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490102		02: XLT, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490103		03: XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 8 cil.

**Modelo 02: F-450 2 puertas (nacional)**

2490201	Versión	01: XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490202		02: XL, motor 7.3 lts., turbo diesel, T/M, 6 vel., tela
2490203		03: XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
2490204		04: XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.

**Modelo 03: F-550 2 puertas (nacional)**

2490301	Versión	01: XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490302		02: XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.

2490303		03: XL, motor 6.0 lts., V8, turbo diesel, T/M, 6 vel., tela, 8 cil.
<b>Clave Empresa</b>	<b>52:</b>	<b>Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V.</b>
	<b>Modelo 01:</b>	<b>Camry 4 puertas</b>
0520101	Versión	01: LE, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520102		02: XLE, V6, 24 válvulas, T/A, 4 vel., int. Piel
0520103		03: XLE I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
	<b>Modelo 02:</b>	<b>Corolla 4 puertas</b>
0520201	Versión	01: CE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0520202		02: LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520203		03: LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos, s/rines
0520204		04: CE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520205		05: LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos
	<b>Modelo 03:</b>	<b>Matrix 5 puertas</b>
0520301	Versión	01: XR, Station Wagon, I4, T/A, 4 vel.
0520302		02: XR, Station Wagon, I4, T/M, 5 vel.
0520303		03: XR, Station Wagon, I4, T/M, 5 vel., deportivo
	<b>Modelo 04:</b>	<b>4 Runner 5 puertas</b>
0520401	Versión	01: Ltd., SUV, V8, T/A, 4 vel. int. piel
0520402		02: 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel., int. piel
0520403		03: SR5 3ra. fila, SUV, V8, T/A, 4 vel.
	<b>Modelo 05:</b>	<b>Sienna 5 puertas</b>
0520501	Versión	01: XLE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel.
0520502		02: XLE, Ltd., Mini-Van, V6, T/A, 4 vel., c/ctrl. vel. lasser, int. Piel
0520503		03: LE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel.
	<b>Modelo 06:</b>	<b>Land Cruiser 5 puertas</b>
0520601	Versión	01: Land Cruiser, 32 válvulas V8, T/A, 5 vel.
	<b>Modelo 08:</b>	<b>RAV 4 5 puertas</b>
0520801	Versión	01: RAV 4, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520802		02: RAV 4 L, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., int. piel
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Yaris 5 puertas</b>
0520901	Versión	01: Yaris Sol, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., eléctrico
0520902		02: Yaris, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0520903		03: Yaris Plus, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Sequoia 5 puertas</b>
0521001	Versión	01: Sequoia, V8, 32 válvulas, T/A, 4 vel.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Prius 5 puertas</b>
0521101	Versión	01: Prius, I4, 16 válvulas, sistema híbrido de Toyota, transmisión variable
	<b>Modelo 12:</b>	<b>MR2 2 puertas</b>
0521201	Versión	01: MR2 Spyder, 4 cil., 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Avensis 4 puertas</b>
0521301	Versión	01: Avensis, 4 cil., 16 válvulas, T/A, 4 vel.

**Modelo 01: Hi Lux 2 puertas**

1520101 Versión 01: Pick Up, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.

1520102 02: Pick Up, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., c/AC

**Clave Empresa 54: Importadora MGR México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Rover 4 puertas**

0540101 Versión 01: Rover 75, aut., 5 vel., asientos en piel

**Modelo 02: Rover 5 puertas**

0540201 Versión 01: Rover 75 Tourer, aut., 5 vel., asientos en piel

**Modelo 03: MG 4 puertas**

0540301 Versión 01: MG ZT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza

**Modelo 04: MG 5 puertas**

0540401 Versión 01: MG ZTT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza

0540402 02: MG ZR, manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel

**Modelo 05: MG 2 puertas**

0540501 Versión 01: MG TF, convertible, techo en lona, estándar, 5 vel., asientos en piel

0540502 02: MG TF, convertible, techo duro, estándar, 5 vel., asientos en piel

**Modelo 07: MG 3 puertas**

0540701 Versión 01: MG ZR, manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel

**Clave Empresa 99: Vehículos importados por personas físicas con actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.****Modelo 01: Smart 2 puertas**

4990101 Versión 01: Smart &amp; Pure City Coupe, 3 cil., aut.

4990102 02: Smart &amp; Pulse City Coupe, 3 cil., aut.

4990103 03: Smart &amp; Passion City Coupe, 3 cil., aut.

4990104 04: Smart &amp; Pure Cabrio, 3 cil., aut.

4990105 05: Smart &amp; Pulse Cabrio, 3 cil., aut.

4990106 06: Smart &amp; Passion Cabrio, 3 cil., aut.

**Modelo 02: Alfa Romeo 147 3 puertas**

4990201 Versión 01: Alfa 147 4 cil., aut.

**Modelo 03: Alfa Romeo 147 5 puertas**

4990301 Versión 01: Alfa 147 4 cil., aut.

**Modelo 04: Alfa Romeo 156 4 puertas**

4990401 Versión 01: Alfa 156 Sedán 4 cil., aut.

4990402 02: Alfa 156 Sportwagon 4 cil., aut.

4990403 03: Alfa 156 Sedán, 6 cil., 2.8 lts. estándar

4990404 04: Alfa 156 JTS, Sedán, 4 cil., 2.0 lts., estándar

4990405 05: Alfa 156 GTA, Sedán, 6 cil., 3.2 lts., estándar

**Modelo 05: Alfa Romeo 156 2 puertas**

4990501 Versión 01: Alfa 156 Sportwagon 4 cil., aut.

**Modelo 06: Alfa Romeo 166 4 puertas**

4990601 Versión 01: Alfa 166 4 cil., aut.

4990602 02: Alfa 166 5 cil., aut.

**Modelo 07: Alfa Romeo 2 puertas**

4990701	Versión	01: Alfa GTV 4 cil., aut.
4990702		02: Alfa Spider 4 cil., aut.
4990703		03: Alfa GTV 6 cil., estándar
4990704		04: Alfa Spider 6 cil., estándar
	<b>Modelo 08:</b>	<b>Piaggio Porter Minivan Cargo</b>
4990801	Versión	01: Minivan Cargo 1.4 diesel, 4 cil.
4990802		02: Minivan Cargo 1.3 gasolina, 4 cil.
	<b>Modelo 09:</b>	<b>Piaggio Porter Minivan Pasajeros</b>
4990901	Versión	01: Minivan 7 pasajeros, 1.4 diesel, 4 cil.
4990902		02: Minivan 7 pasajeros, 1.3 gasolina, 4 cil.
	<b>Modelo 10:</b>	<b>Piaggio Porter Camioneta Chasis Cabina</b>
4991001	Versión	01: Camioneta Chasis Cabina 1.4 diesel, 4 cil.
4991002		02: Camioneta Chasis Cabina 1.3 gasolina, 4 cil.
	<b>Modelo 11:</b>	<b>Piaggio Porter Pick Up</b>
4991101	Versión	01: Pick Up 1.4 diesel, 4 cil.
4991102		02: Pick Up 1.3 gasolina, 4 cil.
4991103		03: Pick Up Largo 1.4 diesel, 4 cil.
4991104		04: Pick Up Largo 1.3 gasolina, 4 cil.
4991105		05: Pick Up Volteo 1.4 diesel, 4 cil.
4991106		06: Pick Up Volteo 1.3 gasolina, 4 cil.
	<b>Modelo 12:</b>	<b>Piaggio Ligier Pasajeros</b>
4991201	Versión	01: Be Up Coupé 500 cm <sup>3</sup> , 2 cil.
	<b>Modelo 13:</b>	<b>Fiat Barchetta 2 puertas</b>
4991301	Versión	01: Barcheta aut., 4 cil.
4991302		02: Barcheta estándar, 4 cil.
	<b>Modelo 14:</b>	<b>Mini One 2 puertas</b>
4991401	Versión	01: Mini One aut., 4 cil.
4991402		02: Mini One estándar, 4 cil.
	<b>Modelo 15:</b>	<b>Mini Cooper 2 puertas</b>
4991501	Versión	01: Mini Cooper Sedán 1,598 c.c., estándar 4 cil.
	<b>Modelo 16:</b>	<b>Alfa Romeo 147 4 puertas</b>
4991601	Versión	01: Selespeed 1,970 c.c., 4 cil., aut.
	<b>Modelo 17:</b>	<b>Rover 4 puertas</b>
4991701	Versión	01: Rover 75 SC, aut., 5 vel.
	<b>Modelo 18:</b>	<b>Rover 5 puertas</b>
4991801	Versión	01: Rover 75T SC, aut., 5 vel.
	<b>Modelo 19:</b>	<b>MG Serie Z 4 puertas</b>
4991901	Versión	01: MG ZT SC, aut., 5 vel.
	<b>Modelo 20:</b>	<b>MG Serie Z 5 puertas</b>
4992001	Versión	01: MG ZTT SC, aut., 5 vel.
	<b>Modelo 21:</b>	<b>MG Convertible</b>
4992101	Versión	01: MG TF SC, estándar, 5 vel.

	<b>Modelo 22:</b>	<b>Jeep Land Rover 3 puertas</b>
4992201	Versión	01: Defender 90SW estándar, 2.5 lts., 5 cil.
	<b>Modelo 23:</b>	<b>Passat 4 puertas</b>
4992301	Versión	01: Sedán, V-6, 4Motion, estándar, 2.8 lts., 6 cil.
4992302		02: Sedán, W8, estándar, 3.5 lts., 8 cil.
	<b>Modelo 24:</b>	<b>Renault CL2 31 3 puertas</b>
4992401	Versión	01: Coupé V6, estándar, 3.2 lts., 6 cil.
	<b>Modelo 25:</b>	<b>Porsche Boxter 2 puertas</b>
4992501	Versión	01: Coupé, estándar, 2.7 lts., 6 cil.
	<b>Modelo 26:</b>	<b>Alfa Romeo 156 5 puertas</b>
4992601	Versión	01: Alfa 156 GTA, Sport Wagon, 6 cil., 3.2 lts., estándar
	<b>Modelo 27:</b>	<b>Lupo 3 puertas</b>
4992701	Versión	01: GTI Sedán, estándar, 1.6 lts., 4 cil.
4992702		02: Sedán, estándar, 1.6 lts., 4 cil. 2. Canceladas

**2. Canceladas****Clave Empresa 18: Remolques, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión**

2180101	Versión	01: Atlas
---------	---------	-----------

**Clave Empresa 21: Peña Motor, S.A.****Modelo 01: Tracto**

2210101	Versión	01: Camión
---------	---------	------------

**Clave Empresa 31: Tractocaza, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocaza**

2310101	Versión	01: Motor 250 H:P., 6,900 Kg.
2310102		02: Motor 300 H:P., 7,430 Kg.
2310103		03: Motor 310 H:P., 7,505 Kg.
2310104		04: Motor 330 H:P., 7,535 Kg.
2310105		05: Motor 350 H:P., 7,650 Kg.
2310106		06: Motor 400 H:P., 7,870 Kg.
2310107		07: Motor 410 H:P., 7,870 Kg.
2310108		08: Motor 435 H:P., 7,980 Kg.
2310109		09: Motor 460 H:P., 7,980 Kg.

**Clave Empresa 33: Road King de México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión Road King, Cabina Típica, RK1800**

2330101	Versión	01: Motor 245 H.P., 34,057 Kg.
2330102		02: Motor 250 H.P., 34,230 Kg.
2330103		03: Motor 270 H.P., 34,035 Kg.
2330104		04: Motor 300 H.P., 34,250 Kg.
2330105		05: Motor 310 H.P., 34,250 Kg.
2330106		06: Motor 330 H.P., 34,280 Kg.
2330107		07: Motor 335 H.P., 34,280 Kg.
2330108		08: Motor 350 H.P., 34,310 Kg.

2330109	09: Motor 370 H.P., 34,310 Kg.
2330110	10: Motor 400 H.P., 34,330 Kg.
2330111	11: Motor 410 H.P., 34,330 Kg.
2330112	12: Motor 424 H.P., 34,360 Kg.
2330113	13: Motor 425 H.P., 34,360 Kg.
2330114	14: Motor 435 H.P., 34,380 Kg.
2330115	15: Motor 460 H.P., 34,380 Kg.
2330116	16: Motor 550 H.P., 34,410 Kg.
2330117	17: Motor 600 H.P., 34,440 Kg.

**Modelo 02: Tractocamión Road King, Cabina Integral, RK2000**

2330201	Versión	01: Motor 245 H.P., 34,477 Kg.
2330202		02: Motor 250 H.P., 34,650 Kg.
2330203		03: Motor 270 H.P., 34,455 Kg.
2330204		04: Motor 300 H.P., 34,670 Kg.
2330205		05: Motor 310 H.P., 34,670 Kg.
2330206		06: Motor 330 H.P., 34,700 Kg.
2330207		07: Motor 335 H.P., 34,700 Kg.
2330208		08: Motor 350 H.P., 34,730 Kg.
2330209		09: Motor 370 H.P., 34,730 Kg.
2330210		10: Motor 400 H.P., 34,750 Kg.
2330211		11: Motor 410 H.P., 34,750 Kg.
2330212		12: Motor 424 H.P., 34,780 Kg.
2330213		13: Motor 425 H.P., 34,780 Kg.
2330214		14: Motor 435 H.P., 34,800 Kg.
2330215		15: Motor 460 H.P., 34,800 Kg.
2330216		16: Motor 550 H.P., 34,830 Kg.
2330217		17: Motor 600 H.P., 34,860 Kg.

**Modelo 03: Camión Torthon Road King, Cabina Típica, RK3000**

2330301	Versión	01: Motor 245 H.P., 21,327 Kg.
2330302		02: Motor 250 H.P., 21,500 Kg.
2330303		03: Motor 270 H.P., 21,305 Kg.
2330304		04: Motor 300 H.P., 21,520 Kg.
2330305		05: Motor 310 H.P., 21,520 Kg.
2330306		06: Motor 330 H.P., 21,550 Kg.
2330307		07: Motor 335 H.P., 21,550 Kg.
2330308		08: Motor 350 H.P., 21,580 Kg.
2330309		09: Motor 370 H.P., 21,580 Kg.
2330310		10: Motor 400 H.P., 21,600 Kg.
2330311		11: Motor 410 H.P., 21,600 Kg.

**Modelo 04: Autobús Integral Road King, RK3500**

2330401	Versión	01: Motor 310 H.P., 15,040 Kg.
2330402		02: Motor 350 H.P., 15,100 Kg.
2330403		03: Motor 435 H.P., 15,170 Kg.

**Modelo 05: Autobús Integral Road King, RK4000**

2330501	Versión	01: Motor 310 H.P., 15,250 Kg.
2330502		02: Motor 350 H.P., 15,310 Kg.
2330503		03: Motor 435 H.P., 15,380 Kg.

**Modelo 06: Camión Urbano Road King, RK5000**

2330601	Versión	01: Motor 175 H.P., 8,100 Kg.
2330602		02: Motor 190 H.P., 8,150 Kg.
2330603		03: Motor 195 H.P., 8,150 Kg.
2330604		04: Motor 210 H.P., 8,200 Kg.
2330605		05: Motor 230 H.P., 8,280 Kg.
2330606		06: Motor 250 H.P., 8,300 Kg.
2330607		07: Motor 275 H.P., 8,320 Kg.
2330608		08: Motor 300 H.P., 8,350 Kg.
2330609		09: Motor 310 H.P., 8,350 Kg.
2330610		10: Motor 330 H.P., 8,380 Kg.

**Clave Empresa 36: Neobus de México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Neoplan**

2360101	Versión	01: Cityliner AN116/2 40 pies
2360102		02: Cityliner AN116/3 45 pies
2360103		03: Jetliner N216/2 SHD
2360104		04: Jetliner N216/3 SHD
2360105		05: Transliner N316U
2360106		06: Transliner N316K
2360107		07: Cityliner N116/3-45 HD

**Modelo 02: Eurobus**

2360201	Versión	01: Eurobus 37 pies
2360202		02: Eurobus 39 pies

**Modelo 03: Neobus**

2360301	Versión	01: Neobus NG 39 pies
2360302		02: Neobus NG 40 pies
2360303		03: Neobus NG 45 pies

**Clave Empresa 38: Motores y Adaptaciones, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión FS DESTEFANO**

2380101	Versión	01: DS
2380102		02: DSC

**Modelo 02: Chasis-Cabina Acorazado FS DESTEFANO**

2380201	Versión	01: DST
2380202		02: DST-C

**Modelo 03: Chasis-Cabina FS DESTEFANO**

2380301	Versión	01: DS-G S/Motor
2380302		02: DSC-G S/Motor
2380303		03: DSR

**Modelo 04: Chasis-Coraza FS DESTEFANO**

2380401 Versión 01: DSAR

2380402 02: DSAT

**Clave Empresa 39: Servicios Especializados El Aguila, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Tractocamión Quinta Rueda Cabina dormitorio**

2390101 Versión 01: Cummins N14 350 H.P.

**Modelo 02: Autobús Urbano**

2390201 Versión 01: Navistar 190 H.P.

**Modelo 03: Autobús Pasajeros Foráneo**

2390301 Versión 01: Detroit Serie 60 350 H.P.

**Clave Empresa 40: Plata Yllanes, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Tractocamión Quinta Rueda C/Camarote Integrado**

2400101 Versión 01: Cummins 300 H.P.

2400102 02: Cummins 315 H.P.

2400103 03: Cummins 350 H.P.

2400104 04: Cummins 370 H.P.

2400105 05: Cummins 400 H.P.

2400106 06: Cummins 430 H.P.

2400107 07: Cummins 500 H.P.

2400108 08: GMC 350 H.P.

2400109 09: GMC 370 H.P.

2400110 10: GMC 430 H.P.

2400111 11: Caterpillar 300 H.P.

2400112 12: Caterpillar 350 H.P.

2400113 13: Caterpillar 400 H.P.

2400114 14: Caterpillar 435 H.P.

2400115 15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 02: Tractocamión Quinta Rueda C/Camarote Independiente**

2400201 Versión 01: Cummins 300 H.P.

2400202 02: Cummins 315 H.P.

2400203 03: Cummins 350 H.P.

2400204 04: Cummins 370 H.P.

2400205 05: Cummins 400 H.P.

2400206 06: Cummins 430 H.P.

2400207 07: Cummins 500 H.P.

2400208 08: GMC 350 H.P.

2400209 09: GMC 370 H.P.

2400210 10: GMC 430 H.P.

2400211 11: Caterpillar 300 H.P.

2400212 12: Caterpillar 350 H.P.

2400213 13: Caterpillar 400 H.P.

2400214 14: Caterpillar 435 H.P.

2400215 15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 03: Tractocamión Quinta Rueda Sin Camarote**

2400301	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400302		02: Cummins 315 H.P.
2400303		03: Cummins 350 H.P.
2400304		04: Cummins 370 H.P.
2400305		05: Cummins 400 H.P.
2400306		06: Cummins 430 H.P.
2400307		07: Cummins 500 H.P.
2400308		08: GMC 350 H.P.
2400309		09: GMC 370 H.P.
2400310		10: GMC 430 H.P.
2400311		11: Caterpillar 300 H.P.
2400312		12: Caterpillar 350 H.P.
2400313		13: Caterpillar 400 H.P.
2400314		14: Caterpillar 435 H.P.
2400315		15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 04: Torton**

2400401	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400402		02: Cummins 315 H.P.
2400403		03: Cummins 350 H.P.
2400404		04: Cummins 370 H.P.
2400405		05: Cummins 400 H.P.
2400406		06: Cummins 430 H.P.
2400407		07: Cummins 500 H.P.
2400408		08: GMC 350 H.P.
2400409		09: GMC 370 H.P.
2400410		10: GMC 430 H.P.
2400411		11: Caterpillar 300 H.P.
2400412		12: Caterpillar 350 H.P.
2400413		13: Caterpillar 400 H.P.
2400414		14: Caterpillar 435 H.P.
2400415		15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 05: Torton C/Camarote**

2400501	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400502		02: Cummins 315 H.P.
2400503		03: Cummins 350 H.P.
2400504		04: Cummins 370 H.P.
2400505		05: Cummins 400 H.P.
2400506		06: Cummins 430 H.P.
2400507		07: Cummins 500 H.P.
2400508		08: GMC 350 H.P.

2400509	09:	GMC 370 H.P.
2400510	10:	GMC 430 H.P.
2400511	11:	Caterpillar 300 H.P.
2400512	12:	Caterpillar 350 H.P.
2400513	13:	Caterpillar 400 H.P.
2400514	14:	Caterpillar 435 H.P.
2400515	15:	Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 06: Chasis Araña**

2400601	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400602		02: Cummins 315 H.P.
2400603		03: Cummins 350 H.P.
2400604		04: Cummins 370 H.P.
2400605		05: Cummins 400 H.P.
2400606		06: Cummins 430 H.P.
2400607		07: Cummins 500 H.P.
2400608		08: GMC 350 H.P.
2400609		09: GMC 370 H.P.
2400610		10: GMC 430 H.P.
2400611		11: Caterpillar 300 H.P.
2400612		12: Caterpillar 350 H.P.
2400613		13: Caterpillar 400 H.P.
2400614		14: Caterpillar 435 H.P.
2400615		15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 07: Estructura Básica**

2400701	Versión	01: Sin motor
---------	---------	---------------

**Modelo 08: Volteo**

2400801	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400802		02: Cummins 315 H.P.
2400803		03: Cummins 350 H.P.
2400804		04: Cummins 370 H.P.
2400805		05: Cummins 400 H.P.
2400806		06: Cummins 430 H.P.
2400807		07: Cummins 500 H.P.
2400808		08: GMC 350 H.P.
2400809		09: GMC 370 H.P.
2400810		10: GMC 430 H.P.
2400811		11: Caterpillar 300 H.P.
2400812		12: Caterpillar 350 H.P.
2400813		13: Caterpillar 400 H.P.
2400814		14: Caterpillar 435 H.P.
2400815		15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 09: Grúa C/Camarote**

2400901	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2400902		02: Cummins 315 H.P.
2400903		03: Cummins 350 H.P.
2400904		04: Cummins 370 H.P.
2400905		05: Cummins 400 H.P.
2400906		06: Cummins 430 H.P.
2400907		07: Cummins 500 H.P.
2400908		08: GMC 350 H.P.
2400909		09: GMC 370 H.P.
2400910		10: GMC 430 H.P.
2400911		11: Caterpillar 300 H.P.
2400912		12: Caterpillar 350 H.P.
2400913		13: Caterpillar 400 H.P.
2400914		14: Caterpillar 435 H.P.
2400915		15: Caterpillar 500 H.P.

**Modelo 10: Grúa S/Camarote**

2401001	Versión	01: Cummins 300 H.P.
2401002		02: Cummins 315 H.P.
2401003		03: Cummins 350 H.P.
2401004		04: Cummins 370 H.P.
2401005		05: Cummins 400 H.P.
2401006		06: Cummins 430 H.P.
2401007		07: Cummins 500 H.P.
2401008		08: GMC 350 H.P.
2401009		09: GMC 370 H.P.
2401010		10: GMC 430 H.P.
2401011		11: Caterpillar 300 H.P.
2401012		12: Caterpillar 350 H.P.
2401013		13: Caterpillar 400 H.P.
2401014		14: Caterpillar 435 H.P.
2401015		15: Caterpillar 500 H.P.

**Clave Empresa 41: Mack Vehículos Industriales de México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión Quinta Rueda**

2410101	Versión	01: CH con dormitorio
2410102		02: CH sin dormitorio
2410103		03: CL con dormitorio
2410104		04: CL sin dormitorio
2410105		05: CV con dormitorio
2410106		06: CV sin dormitorio
2410107		07: CX con dormitorio
2410108		08: CX sin dormitorio

**Modelo 02: Camión**

2410201	Versión	01:	CH
2410202		02:	CL
2410203		03:	CV
2410204		04:	DM
2410205		05:	FCM
2410206		06:	LE
2410207		07:	MR
2410208		08:	RD

**Clave Empresa 42: Blue Bird de México, S.A. de C.V.****Modelo 01: Autobús TC**

2420101	Versión	01:	CD Control Delantero
2420102		02:	MD Motor Delantero

**Modelo 02: Autobús CS**

2420201	Versión	01:	CD Control Delantero
2420202		02:	MD Motor Delantero
2420203		03:	MT Motor Trasero

**Modelo 03: Autobús Q-Bus**

2420301	Versión	01:	CD Control Delantero
2420302		02:	MT Motor Trasero

**Clave Empresa 44: Tractocarrocías ACA, S.A. de C.V.****Modelo 01: Chasis Araña**

2440101	Versión	01:	Motor Caterpillar 3406
2440102		02:	Motor Detroit Diesel Serie 60 12.7
2440103		03:	Motor Cummins N-14

**Clave Empresa 45: Automotriz Peycha, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión Peña Plus Cabina Integral Clase AP3000**

2450101	Versión	01:	Motor 400 H.P., 35,690 Kg. PBV
---------	---------	-----	--------------------------------

**Modelo 02: Camión Urbano Peña Plus Carrocería Panorámica Clase JP7000**

2450201	Versión	01:	Motor 185 H.P., 11,700 Kg. PBV, 40 pasajeros
---------	---------	-----	----------------------------------------------

**Clave Empresa 47: Comercial Tractocar del Norte, S.A. de C.V.****Modelo 01: Tractocamión**

2470101	Versión	01:	TMCD544
---------	---------	-----	---------

**Modelo 03: Chasis Coraza**

2470301		01:	TMCZ44 motor Detroit Diesel serie 60, 430 H.P.
2470302		02:	TMCZ44 motor Cummins N14, 435 H.P.
2470303		03:	TMCZ44 motor Cummins N14, 460 Plus H.P.
2470304		04:	TMCZ44 motor Detroit Diesel serie 60, 400 H.P.
2470305		05:	TMCZ44 motor Cummins N14, 430 H.P.
2470306		06:	TMCZ44 motor Detroit Diesel serie 60, 325 H.P.
2470307		07:	TMCZ44 motor Caterpillar-3406, 363 H.P.

2470308 08: TMCZ44 motor Cummins, 410 H.P.

**Clave Empresa 48: Tractoremolques y Adaptaciones, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Tractocamión Quinta Rueda Albatros**

2480101 Versión 01: AL20, PBV 54,000 Kg.

2480102 02: AL23, PBV 54,000 Kg.

2480103 03: AL27, PBV 54,000 Kg.

**Modelo 02: Autobús Albatros**

2480201 Versión 01: MB570, PBV 8,900 Kg.

2480202 02: AB800, PBV 9,800 Kg.

**Modelo 03: Chasis Uso Múltiple Integrado Albatros**

2480301 Versión 01: CUM20, PBV 8,900 Kg.

2480302 02: CUM36, PBV 9,800 Kg.

**Clave Empresa 50: Rodare Motores, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Camión Tipo Torthon Sin Camarote AR-600**

2500101 Versión 01: Motor 210 H.P., 26,500 Kg. PBV

2500102 02: Motor 250 H.P., 26,500 Kg. PBV

2500103 03: Motor 270 H.P., 26,500 Kg. PBV

2500104 04: Motor 300 H.P., 26,500 Kg. PBV

**Modelo 02: Camión Tipo Torthon Con Cabina y Camarote AR-800**

2500201 Versión 01: Motor 210 H.P., 27,000 Kg. PBV

**Modelo 03: Tractocamión Quinta Rueda Con Cabina y Camarote AR-1000**

2500301 Versión 01: Motor 310 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500302 02: Motor 350 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500303 03: Motor 370 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500304 04: Motor 400 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500305 05: Motor 410 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500306 06: Motor 425 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500307 07: Motor 430 H.P., 48,000 Kg. PBV

2500308 08: Motor 460 H.P., 48,000 Kg. PBV

**Clave Empresa 51: Tracmex, S.A. de C.V.**

**Modelo 01: Tractocamión**

2510101 Versión 01: A Austero, 54,000 Kg. PBV

**Modelo 02: Camión**

2510201 Versión 01: CFE Especial Full Equipo Especial , 25,000 Kg. PBV

2510202 02: CFE Full Equipo, 16,000 Kg. PBV

2510203 03: CTT Típico, 16,000 Kg. PBV

2510204 04: CTA Austero, 15,000 Kg. PBV

**Modelo 03: Autobús**

2510301 Versión 01: Urbano AU-S, 16,000 Kg. PBV

2510302 02: Urbano AU, 13,000 Kg. PBV

2510303 03: Suburbano AS, 16,000 Kg. PBV

---

**C. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MAS DE 15 PASAJEROS O EFECTOS (CARGA),**


---

**MODELOS 1995****Tarifa 2004, en pesos**

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>
<b>CHRYSLER DE MEXICO, S.A.</b>	
B150-109" RAM VAN	
1010401 Ram Van Aut. 6 cil.	59
RAM BR1500-139"	
1010601 Club Cab 4x4 Aut. 8 cil.	97
RAM 1500	
1010701 Pick up 6 cil. Low.	47
1010702 Pick up 6 cil. Aut. Low.	50
1010703 Pick up 6 cil. High	55
1010704 Pick up 6 cil. Aut. High	57
1010705 Chasis Cabina 6 cil. Low	44
1010706 Chasis Cabina 6 cil. High.	51
RAM 2500	
1010801 Pick up 8 cil. Low.	53
1010802 Pick up 8 cil. Aut. Low.	56
1010803 Pick up 8 cil. High.	60
1010804 Pick up 8 cil. Aut. High.	63
1010805 Chasis Cabina 8 cil. Low.	48
1010806 Chasis Cabina 8 cil. High.	56
1010807 Club Cab Aut. 8 cil. High	75
1010808 Club Cab 8 cil. High	68
RAM W2500	
1010901 Pick up 8 cil. Low.	67
1010902 Pick up 8 cil. High.	73
1010903 Pick up 8 cil. Aut. Low	72
1010904 Pick up 8 cil. Aut. High.	81
1010905 Chasis Cabina 8 cil. Low.	63
1010906 Chasis Cabina 8 cil. High.	70
Dakota	
1011001 Pick up 112" 4x2 Man. 4 cil.	39
1011002 Pick up 112" 4x2 Man. 6 cil.	43
B1500-109" RAM VAN	

<b>EMPRESAS</b>		<b>1995</b>
1011301	Aut. 6 cil. B3500-127" RAM VAN	60
1011401	Maxi Aut. 8 cil. B3500-127" RAM WAGON	84
1011501	"Base" Aut. 8 cil.	99
1011502	"SLT" Aut. 8 cil. BR2500-155" RAM WAGON	105
1011601	Club Cab 4x2 Aut. 8 cil. BR3500-155" RAM	94
1011701	Club Cab 4x2 Aut. 6 cil. dsel.	119
1011702	Club Cab 4x4 Aut. 6 cil. dsel. RAM 4000-138.7"	128
2010201	Chasis Cabina 8 cil. Low	53
2010202	Estacas 8 cil. Low	58
2010203	Chasis Cabina 8 cil. High	56
2010204	Estacas 8 cil. High RAM 3500-138.7"	60
2011001	Estacas 8 cil. Low.	58
2011002	Estacas 8 cil. High.	60
2011003	Chasis Cabina 8 cil. Low.	53
2011004	Chasis Cabina 8 cil. High. DODGE RAM 6500	56
2011401	163" Cabina 8 cil. gas.	100
2011402	163" Volteo 7 m.c. 8 cil. gas.	118
2011403	163" Cabina diesel 5.9 lts.	122
2011404	163" Cabina diesel 6.0 lts.	120
2011405	163" Volteo 7 m.c. dsel. 5.9. lts	140
2011407	203" Cabina 8 cil. gas.	102
2011408	203" Est.18X8X72"8 cil. gas	110
2011409	203" Cabina diesel 5.9 lts.	124
2011410	203" Cabina diesel 6.0 lts.	122
2011411	203" Est.18X8X72"dsel. 5.9 lts.	132
2011412	203" Est.18X8X72"dsel. 6.0 lts.	130
2011413	277" Cabina 8 cil. gas.	104

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>	
2011414	227" Cabina diesel 5.9 lts.	123
2011415	227" Cabina diesel 6.0 lts.	125
2011416	246" Cabina 8 cil. gas.	114
2011417	246" Cabina diesel 5.9 lts.	133
2011418	246" Cabina diesel 6.0 lts.	135
2011419	203" Control Del. 8 cil. gas.	89
2011420	203" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	108
2011421	203" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	110
2011422	227" Control Del. 8 cil. gas.	92
2011423	227" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	110
2011424	227" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	112
2011425	246" Control Del. 8 cil. gas.	99
2011426	246" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	116
2011427	246" Contr. Del. dsel. 6.0.lts.	119
2011428	227" Coraza 8 cil. Gas.	98
2011429	227" Coraza diesel 5.9 lts.	109
2011430	227" Coraza diesel 6.0 lts.	111
2011431	246" Coraza 8 cil. gas.	100
2011432	246" Coraza diesel 5.9 lts.	111
2011433	246" Coraza diesel 6.0 lts.	114
2011434	163" Cabina 8 cil. gas prop.	103
2011435	Volteo 7 m.c. 8 cil. gas. prop.	121
2011436	203" Cabina 8 cil. gas. prop.	105
2011437	203" Est.18X8X72"8 c. gas.	111
2011438	227" Cabina 8 cil. gas prop.	106
2011439	246" Cabina 8 cil. gas prop.	116
2011440	203" Contr. del. 8 cil. gas p.	90
2011441	227" Contr. del. 8 cil. gas p.	93
2011442	246" Contr. del. 8 cil. gas p.	99
2011443	227" Coraza 8 cil. gas proa.	99
2011444	246" Coraza 8 cil. gas prop.	101
<b>FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.</b>		
F-150		
1020101	Austera	45
1020102	Custom	58
1020104	XLT	51
Econoline		
1020301	Econoline Motor I6 4.9 lts. T.A.	70
F-250		
1020401	Austera	51

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>
1020411 XLT T/M	56
1020412 XLT Aut.	61
1020413 XLT Lobo T/M	68
1020415 XLT Aut. Lobo High	73
1020416 Súper Cab. M V8 5. 0lts. T.M.	72
1020417 Súper Cab. M V8 5. 0lts. T.A.	79
1020418 XLT Motor V8 T. Manual	67
1020419 XLT Motor V8 T. Automática	72
F-350	
2020301 Austeria	54
2020303 Caseta Ranger XLT-Estacas	70
2020306 Panamericano K3P	55
2020307 XLT T/M	56
2020308 XLT c/motor 351	71
2020309 Chasis Cab 351 s/alarma	55
P-350	
2020402 Chasis Conv/Catal.	47
F-700	
2020504 189" gas. 28 000 lbs.	116
2020513 189" gas. 26 000 lbs. nac.	105
2020514 153" gas. 28 000 lbs. nac.	107
2020515 189" gas. 28 000 lbs. nac.	109
2020516 189" gas. 30 000 lbs. nac.	116
2020517 189" LPG 26 000 lbs. nac.	109
2020518 153" LPG 28 000 lbs. nac.	110
2020519 189" LPG 28 000 lbs. nac.	112
2020520 189" LPG 30 000 lbs. nac.	120
F-800	
2020702 153" 175/190HP dsel. 28000 lbs.	135
2020706 189" 175/190HP d. 26000 l. nac.	126
2020707 153" 175/190HP d. 28000 l. nac.	128
2020708 189" 175/190HP d. 28000 l. nac.	130
2020709 189" 175/190HP d. 30000 l. nac.	138
LN 7000	
2020801 234" 190HP dsel. 35000 lbs.	178
L 8000	

<b>EMPRESAS</b>		<b>1995</b>
2020901	204" 210 HP diesel 35 000 lbs.	195
2020902	234" 210 HP diesel 35 000 lbs.	197
LNT 8000		
2021001	222" 210 HP diesel 50 000 lbs.	341
LT 8000		
2021101	222" 275 HP diesel 64 000 lbs.	521
B 800		
2021301	237" 175 HP dsel. 30000 lbs.	127
2021302	237" 190 HP dsel. 30000 lbs.	137
<b>GENERAL MOTORS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.</b>		
C 15 6 y 8 cil.		
1030102	PAQ. "B" Pick-up	43
1030104	PAQ. "D" Pick-up	44
C-20		
1030201	PAQ. "F" Austero Pick-up	50
1030202	PAQ. "K" Pick-up.A/A.T. Aut.	71
1030203	PAQ. "N" Pick-up.A/A.T. Aut.	70
1030204	PAQ. "P" Pick-up. A/A. am/fm.C	64
1030205	PAQ. "Q" Pick-up. A/A. am/fm. Es	67
1030206	PAQ. "G" 2.06 Pick-up Aut. A/A	55
1030208	PAQ. "M" P.up A/A T.A.S/E. Elec.	68
1030209	PAQ. "O" P.up A/A T.A.S/E. Elec.	63
1030210	PAQ. "S" P.up A/A T.E.S/E. Elec.	92
S-10 Pick Up		
1030601	PAQ. "B" Cabina Regular	39
G-20		
1030701	PAQ. "A" Chevy Van	69
C-35		
2030301	PAQ. "E" 8 cil. 350 D/H	48
2030303	PAQ. "G" 8 cil. 350 D/H rad.	50
2030304	PAQ. "J" 8 cil. 350	58

PANEL 30

**EMPRESAS 1995**

2030403	PAQ. "D" 8 cil. 350 D.H.C. Cat.	44
	Camión Kodiak	
2039101	PAQ. "A" 28 000 Lbs. gasolina	110
2039103	PAQ. "C" 30 000 Lbs. diesel	140

**NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.****1995**

## Pick-Up

1040203	Corto Lujo 2.4	44
1040204	Largo Lujo 2.4	51
1040206	Corto Típico 2.4 T/M	40
1040207	Largo Típico 2.4 T/M	41
1040208	Largo Típico 2.4 T/A	45

## Estacas

1040301	Corto	40
1040302	Largo	41
1040303	Largo 2.4	64

## Chasis

1040403	Largo T/M 2.4	36
1040404	Corto T/M 2.4	35

## Doble Cabina

1040503	Típico T/M 2.4	45
1040505	T/A Típica 2.4	50

## Chasis King Cab

1040701	Súper Lujo T/M	50
1040702	Súper Lujo T/A	55

**VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

## 522 Panel

1050101	s/ventanas s/pasillo	55
1050102	s/ventanas c/pasillo	55

## 622 Panel

1050201	c/ventana s/pasillo	57
1050202	c/ventana c/pasillo	56

**EMPRESAS****1995****DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.**

## Chasis Cabina

2060102	451 S/Motor	124
2060105	551	146
2060110	651 62-179	254
2060111	651 62-162	268
2060117	450 Cabover	33

## Chasis Coraza

2060203	552	135
---------	-----	-----

## Chasis Control Delantero

2060305	433	100
2060306	555	127
2060307	634	189
2060308	455	116
2060310	553	137

## Chasis Cabina Tandem

2060405	751	347
---------	-----	-----

## Tracto Camión

2060510	9400-320-8100	580
2060511	9400-410-4101-4103-4104-4105	655
2060512	9400-400	665
2060513	9400-370	690
2060514	94-430	691
2060515	94-435	675

**KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.**

## T

2090201	600	662
2090203	300	387
2090204	K 100	798
2090205	450B	572
2090206	400B	650
2090207	600B	759
2090208	800B	738

## T 400B y T 450B

2090301	400B (6 X 2)	342
2090302	400B (6 X 4)	345

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>
2090303 450B (4 X 2)	208
2090304 450B (6 X 2)	329
2090305 450B (6 X 4)	346
T 450	
2090401 B (6 X 4) REVOLVEDORA	561
2090402 B (6 X 4) VOLTEO	510
2090403 W (6 X 4)	543
<b>MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.</b>	
Premier	
2100102 2030P	331
2100105 FL-1537	286
2100106 Strada ("X 94")	372
Urbano	
2100302 Sity Bus 11 mts.	321
2100303 DL-12 MTS.	381
2100304 DL-9 MTS.	219
2100305 Articulado 18 mts.	900
Nielson Busscar	
2100401 12.2	479
2100402 11.4	475
<b>TRAILERS DE MONTERREY</b>	
R-20	
2110104 NE64 Chasis Cabina R-22	354
2110202 Chasis Revolvedora	352
2110205 NEG4T Quinta Rueda	404
2110206 NR64T Quinta Rueda	432
2110207 NR64T Chasis Cabina	472
2110208 NR42T Chasis Cabina	582
2110209 NR42T Quinta Rueda	589
<b>VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.</b>	
VIPSA	
2130102 Chasis p/olla rev. o volt. 4964s	450
2130103 Chasis Trac. 5ta. Rueda 4964s	546

**EMPRESAS****1995****MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.**

## Chasis Cabina

2140107	L-2121/54	192
2140110	FLD-112.64-SD	242
2140111	L-1217/46	148
2140112	L-1217/52	151
2140113	LK-1417/34	151
2140114	L-1417/52	153
2140115	L-1417/59	155
2140116	L-1617/59	158
2140117	L-1619/52	168
2140118	L-1621/52	174
2140119	L-914/42	127
2140121	FLD-112.84-SD	246
2140123	L, LNI-914	115
2140124	FLL-C.O.E.	317
2140125	LK-1419/39	152
2140126	L-1419/52	155
2140127	L-1617/52	160
2140128	L-1619/59	171
2140129	L-1621/59	146
2140130	FLD-120/84-SD	268
2140131	LK-1417/39	155
2140135	LS-1621/39	169
2140136	LO914/42	115

## Chasis Coraza

2140204	O-1017/44	102
2140205	O-1217/52	115
2140206	O-1417/60	130
2140207	O-1621/70	146
2140208	O-1621/60	144
2140210	LO-1417/59	139
2140211	O-1419/60	132

## Autobús

2140301	O-371-RS	490
2140302	O-371-RSD	670
2140303	O-371 R	299
2140304	O-371 U	233
2140305	OF-1318-U	188
2140306	O-371-UP	235
2140307	OH-1418/51	192

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>
2140308 OF-1318/51	185
2140309 O-371 RSL	644
2140310 O 400 R	344
2140311 O-400 RS	503
2140312 O-400 RSD	681
2140313 O-400 RSL	657
2140314 OH-1625/59	269
2140315 OH-1630/59	273
2140316 OHL-1635/60	290
Tracto Camión	
2140401 FLD-120.64 ST	648
2140403 FLD 112-64 ST	640
2140404 FLB 900 COE	644
2140406 FLD-80	451
2140407 FLD-112.42 ST	545
Control Delantero	
2140501 OF-1318/51	102
2140502 OH-1418/51	107
2140503 OF-1621/60	132
2140504 OH-1621/59	120
2140505 OH -1625/59	134
2140506 OHL-1635/60	151
<b>TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b>	
Mack Trak	
2150101 Loader RW 733 c/cab. dormitorio	603
2150102 RW-733 s/cabina dormitorio	587
<b>OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.</b>	
2160101 Halcón	435
2160201 Jaguar	569
2160301 Tigre	371
2160401 Coyote	184
Condor	
2160501 C-100	258
2160502 C-400	276

**EMPRESAS****1995****DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.**

## Autobús

2170101	D-Avante Plus	441
2170102	D-Dorado	507
2170106	Dina Paradiso	757
2170109	Dina Viaggio 850	316
2170110	Dina Viaggio 1000	697
2170111	Scania Viaggio 1000 2 ejes	546
2170112	Dina Citus 9500	182
2170113	Dina Quadro	236
2170115	Dina Citus 10 000	191
2170116	Dina Citus 11 000	215
2170117	Dina Citus 12 000	240

**FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.**

## Autobús Foráneo

2200101	FNA-4524-FD	379
2200102	FNA-5227-FD	643
2200103	AM-818W	196
2200104	AM-928BE	135
2200105	AM-937	230
2200106	B-12 Volvo	878

## Autobús Urbano

2200201	AM-937	191
2200202	AM-815 Combi	77
2200203	FNA-4021-UD	194

**MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.**

## Autobús

2220101	OF-1318/51	222
2220102	OH-1418/51	231
2220103	MB -O1417	228

**GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.**

## Autobús

2240101	15.35	484
2240102	15.4	597
2240103	20.35	355
2240104	20.4	432

**EMPRESAS****1995****CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.**

MD

2270102 22B-FD

135

**D TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL AÑO 2004.****TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	493,083.56	0.00	2.6
493,083.57	948,911.91	12,820.17	7.6
948,911.92	1,275,442.80	47,463.13	11.6
1,275,442.81	1,601,973.69	85,340.71	14.6
1,601,973.70	En adelante	133,014.22	16.6

**E. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE MOTOCICLETAS NUEVAS PARA EL AÑO 2004.****TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	112,500.00	0.00	2.6
112,500.01	216,500.00	2,925.00	7.6
216,500.01	291,000.00	10,829.00	11.6
291,000.01	En adelante	19,471.00	14.6

---

**F. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**


---

Tarifa 2004, en pesos

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
AAMSA QUAIL	A9-B	4,735
ADVANCED AVIATION	BUCCANEER-6	1,266
AERODUSTER I	EXPERIM	1,431
AERONCA	15-AC	3,195
AIR TRACTOR	AT-301	9,299
AIR SPACE	18-A	2,247
ANAHUAC	STA-011	4,471
ATR	42	45,880
AYRES THRUSH	2-C-600	7,826
BARCENAS	B-01	3,983
BEAGLE	B-206-S	11,786
BEECHCRAFT	A-23	7,506
BEECHCRAFT	B-19	12,057
BEECHCRAFT	C-23	6,374
BEECHCRAFT	D-18	7,388
BEECHCRAFT	E-18-S	9,366
BEECHCRAFT	F 33A	4,203
BEECHCRAFT	KA-200	17,046
BEECHCRAFT	M-35	5,187
BEECHCRAFT	58-P	8,203
BEECH BARON	58 TC	8,203
BEECHCRAFT BONANZA	B-36 TC	7,725
BEECHCRAFT KINGER	300	4,233
BEECH DUCHES		4,854
BEECH DUKE		8,443
BEECH SIERRA		3,426
BEECH SKIPER		2,088
BEECH SUNDOWNER		3,052
BELLANCA AIRCRAFT CORP.	7-AC	2,645
BLANIK	L-13	2,596
BOEING	A-75-N	4,694
BOCIAN	SED 9 BISID	1,495
BUCCANEER	II	1,266
BUDULUM	50	961
CALL AIR	A-9-A	5,646
CASA	E-14	9,212
CESSNA AIRCRAFT	120	1,883
CESSNA AIRCRAFT	140	1,883
CESSNA AIRCRAFT	150	2,036
CESSNA AIRCRAFT	152	3,189
CESSNA AIRCRAFT	162	2,085

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
CESSNA AIRCRAFT	170	2,772
CESSNA AIRCRAFT	172	2,949
CESSNA AIRCRAFT	C-175	5,612
CESSNA AIRCRAFT	177	3,209
CESSNA AIRCRAFT	180	3,508
CESSNA AIRCRAFT	182	4,080
CESSNA AIRCRAFT	185	4,208
CESSNA AIRCRAFT	188	6,274
CESSNA AIRCRAFT	190	4,176
CESSNA AIRCRAFT	195-B	4,176
CESSNA AIRCRAFT	205-C	4,121
CESSNA AIRCRAFT	206	4,528
CESSNA AIRCRAFT	207	4,751
CESSNA AIRCRAFT	210	5,511
CESSNA AIRCRAFT	T-220-M	4,745
CESSNA AIRCRAFT	U-260-A	4,241
CESSNA AIRCRAFT	T-303	6,431
CESSNA AIRCRAFT	310	6,865
CESSNA AIRCRAFT	320	6,566
CESSNA AIRCRAFT	335	7,522
CESSNA AIRCRAFT	336	5,239
CESSNA AIRCRAFT	337	5,910
CESSNA AIRCRAFT	340-A	7,854
CESSNA AIRCRAFT	401	7,192
CESSNA AIRCRAFT	402	8,251
CESSNA AIRCRAFT	404	10,478
CESSNA AIRCRAFT	411	8,121
CESSNA AIRCRAFT	414	9,306
CESSNA AIRCRAFT	415	8,418
CESSNA AIRCRAFT	421	11,393
CESSNA AIRCRAFT	425	10,228
CESSNA AIRCRAFT	441	13,736
CESSNA AIRCRAFT	500	19,813
CESSNA AIRCRAFT	501	14,797
CESSNA AIRCRAFT	505-C	2,989
CESSNA AIRCRAFT	550	17,819
CESSNA AIRCRAFT	650	27,415
CESSNA CUTCAS R.G		3,302
CESSNA CHANCELLOR		8,412
CESSNA GOLDEN EAGLE		9,283
CESSNA HAWK NXP		3,179
CESSNA SKY-HAWK		2,865
CESSNA STATION AIR G		4,487
CESSNA STATION TURBO		4,487
CESSNA STATION TURBO 8		4,736
CESSNA TITAN AMBASADOR		10,467
CESSNA TURBO SKYLANE		3,863

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
CESSNA TURBO SKYLANE	RG	3,863
CESSNA CITATION	501	14,767
CESSNA CITATION	V	20,063
CESSNA CITATION	650-VI	27,665
CESSNA		10,028
COBRA	B-232	966
CONSOLIDATED VULTEE	BT-34	5,426
CORVETTE	SN-6001 A	19,231
CUDNEY BENSEN	B-8-MJG	747
CURTISS WRIGHT	C-46-E	54,820
CHAMPION CITEBRIA	7-ECA-CH-9	2,036
DAUPHIN	AS-365-N2	11,676
DAVIS	D-1-K	1,826
DORNIER	DO-28-TI	8,448
DROMADER	M-18	11,539
EAA BIPLANE	P-2	1,720
ENSTROM	F-28-F	3,247
ERCOUPE	415-C	1,745
FAIRCHILD INDUSTRIES	F-27-100	52,385
FAIRCHILD INDUSTRIES	FH-227-D	18,038
FALCON	10 A	23,402
FLEET	16-B	2,206
FOURNIER	RF-4D	6,017
GATES LEARJET	23	17,033
GATES LEARJET	24	17,539
GATES LEARJET	LJ-31	20,605
GATES LEARJET	35	21,472
GENERAL DINAMICS	CU-490	57,076
GLASAIR	SH-3-RI	3,362
GLASFLUGEL	210-B	961
GRATES LAKES	2T-2A-FM	2,231
GROB	G-103-A	1,593
GRUMMAN	AA-5A	3,786
GRUMMAN	G-164-A	44,538
GULFSTREAM AEROSPACE	G-1159-A	86,317
HAWKER SIDELEY	DH-125-401 A	29,718
HEAD WIND		961
HELIO AIRCRAFT	H-295	4,246
INTERESTATE	SIA-85 F	1,736
ISLANDER		8,225
ISRAEL AIRCRAFT	102	19,231
ISRAEL AIRCRAFT	1123	248,523
ISRAEL AIRCRAFT	1124	29,838
JET COMMANDER	1121-B	23,075
LASA	60	22,742
LOCKHEED CORPORATION	60	4,395
LOCKHEED CORPORATION	L-188 A	24,358

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
LOCKHEED CORPORATION	L-1329	60,237
LUSCOMBE	8 A	19,465
MARCEL DASSAULT	DA-200	40,179
MARINER SPORT	GEMINI STRIKER	945
MAULE	M4-210 C	2,868
MAX AIR	UV-532	1,640
MBB/KAWASSAKI	BO-105	7,280
MC DONNELL DOUGLAS	C-47-A	33,555
MC DONNELL DOUGLAS	DC-6A	118,636
M.E.P.	COMETA	945
MIELEC-WSK	PZL-M-18 A	11,539
MITSUBISHI	MV-2B-20	13,186
MOONEY	M-10	3,216
MOONEY	201	3,415
MOONEY	TURBO 231	3,613
MORANE SAULNIER	MS-760-II-BIS	10,788
NAVION	NAN-G	3,050
NIHON	YS-11-100	63,306
NORTH AMERICAN	AT-F-6	6,738
NORTH AMERICAN	NA-265-60	26,511
PHOEBUS	C-1	1,030
PILATUS BRITTEN-NORMAN	BN-2A	10,351
PILATUS BRITTE TRISLANDER		12,462
PIPER	J-3-C	3,621
PIPER	PA-11	2,679
PIPER	PA-12-85	2,180
PIPER	PA-18-115	3,108
PIPER	PA-20-125	2,339
PIPER	PA-22-108	2,490
PIPER	PA-23-150	8,187
PIPER	PA-24-180	3,764
PIPER	PA-25-150	5,132
PIPER	PA-27	6,484
PIPER	PA-28-140	3,395
PIPER	PA-30-160	4,651
PIPER	PA-31 P	11,332
PIPER	PA-32-260	4,459
PIPER	PA-34-200	13,139
PIPER	PA-36-285	6,229
PIPER	PA-38-112	2,088
PIPER	PA-42-720	15,047
PIPER	PA-46-301 P	11,264
PIPER	PA-60-602 P	7,483
PIPER	PA-601 P	7,885
PIPER ARCHER II		3,179
PIPER ARROW IV		3,426
PIPER AZTECA	F	6,481
PIPER DAKOTA		3,739
PIPER NAVAJO		8,100

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
PIPER SARATOGA		4,487
PIPER SARATOGA	SP	4,487
PIPER SEQUOYA		4,736
PIPER SEMINOLE		5,695
PIPER SENECA	II	7,478
PIPER TOMAHAWK	II	2,082
PIPER TURBO ARROW	IV	3,613
PIPER TURBO SARATOGA		4,487
PIPER TURBO SARATOGA	SP	4,487
PIPER TURBO SEMINOLE		4,890
PIPER WARRION	II	2,898
PIPER	PA-602 P	7,937
PITTS	S-1-S	1,091
RAVEN	S-60-P	1,868
ROCKWELL	60	26,223
ROCKWELL/COMMANDER	100/180	6,853
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	AC-112	12,318
ROCKWELL/NORTH AMERICAN	NA-265-40	29,943
ROTOR WAY	EXEC	1,602
RYAN	ST-3-KR	2,355
RYAN NAVION	H-4	5,033
SABRELINER	75-A	28,879
SCWEIZER	164-B-450	3,662
SCHEIZER	1-26-8	1,124
SCHELEICHER	K-6-CR	1,566
SCHEMPP HIRTH	NIMBUS-3 DM	2,061
SEPANSA	AEROSTATO	1,601
SHEIBE	SE-27 A	1,483
SIAI MARCHETTI	SF-206	3,895
SLINGBY KESTREL	19	5,480
SNOW	600-S2C	7,476
STEEN	SKY BOLT	3,492
STINSON RELIANT	V-77	2,995
STINSON RELAIN	105	2,493
SWEARINGEN	SA-22 T	15,591
TEENIE TWO	PS-12	925
TIERRA	II	1,124
TYLORCRAFT	BC-120	1,751
TYLORCRAFT	F SERIES	1,868
VARGA KACHINA		2,264
VALENTIN TAIFUN	17-EII	2,335
WESTWIND II	1124-A	29,534
WING DERRINGER		3,799
TURBOHELICE		
CESNA 208 GRAN CARAVAN		10,948
BEECHCRAFT	B-100	12,824
BEECHCRAFT	C-90	12,671

<b>AERONAVES</b>		
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>
BEECHCRAFT	E-90	12,610
BEECH SUPER KING AIR		15,577
CESSNA CONQUEST		12,275
CESSNA CORSAIR		10,220
DE HAVILLAND	DH-114	25,550
EMBRAER BANDEIRANTE		15,577
FOKKER	F-27	56,050
MITSUBISHI MARQUISE		14,423
MITSUBISHI SOCHAIRE		13,047
PIAGGIO	P 166-DL3	11,814
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	840	12,894
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	980	12,646
SHORT BROSS	330	27,915
SHORT BROSS SKIVAN		15,577
SWEARINGER METRO	III C	15,577
<b>REACCION</b>		
BRITISH AEROSPACER	HS-125-700	33,288
CANADIER CHALLENGER		53,857
CANADIER CHALLENGER	CL601-3R	60,527
CESSNA CITATION	I	15,852
CESSNA CITATION	II	18,923
FALCON	900 B	62,548
GATES LEARJET	25-B	21,509
GATES LEARJET	28	20,152
GATES LEARJET	29	20,134
GATES LEARJET	36-A	20,175
GATES LEARJET	55	28,858
GATES LEARJET	56	27,517
GULFSTREAM	III	91,545
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND I	30,673
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND 2	31,544
MARCEL DASSAULT	DA-10	25,206
MARCEL DASSAULT	DA-20	39,061
MARCEL DASSAULT	DA-50	56,225
MITSUBUSHI DIAMOND	I	18,927

**G. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1995.**

Tarifa 2004, en pesos

<b>TIPO</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$</b>
PISTON	1,683

TURBOHELICE	9,315
REACCION	13,458
HELICOPTEROS	2,069

---

**H. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE HELICOPTEROS, MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

---

**Tarifa 2004, en pesos**

<b>HELICOPTEROS</b>	<b>1995</b>
AEROSPATIALE ALOUTTE SA-318-C	6,909
AEROSPATIALE ALOUTTE 316	8,531
AEROSPATIALE ASTAR 350-D	8,536
AEROSPATIALE AS-350	8,286
AEROSPATIALE DAUPHIN AS-36-5N2	11,676
AEROSPATIALE PUMA 330-J	32,888
AEROSPATIALE 315-B	9,215
AEROSPATIALE 355-F	10,200
AGUSTA 109	10,618
BELL G3-B-2	6,112
BELL JET RANGER 111	6,580
BELL TEXTRON 206-L-3	5,083
BELL U-206	6,096
BELL 47-G	6,112
BELL 47-G2	6,112
BELL 47-G3	6,112
BELL 47-G3B	6,112
BELL 47-G4	6,112
BELL 205	18,380
BELL 205-A-1	18,380
BELL 205-B	18,380
BELL 206	6,096
BELL 206-A	6,096
BELL 206-B	6,096
BELL 206-E	6,096
BELL 206-L	6,096
BELL 212	22,401
BELL 212-UH	22,401
BELL 412	23,193
BOLKOW BO-105	9,417
ECUREUIL 2-AS-355N	6,978
ECUREUIL AS-350-B	10,138
ECUREUIL 350	8,566
EXEC90	1,781
HILLER UH-12 E-3	5,717
HILLER 12 E-4	6,008
HUGHES 269-A	3,134
HUGHES 500-C	4,843
HUGHES 500-D	5,413

HUGHES 369-HM	4,294
IFR AS365 N2 VIP	11,676
MESERSCHMIT B-105	10,165
SIKORSKY H-19	16,069
SIKORSKY S-76	21,308

---

**I. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS, MODELOS 1995, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

---

**Tarifa 2004, en pesos**

<b>EMBARCACIONES</b>	<b>1995</b>
ALBIN ALBIN 43 TRAWLER	716
AQUASPORT 246 EXPRES FISHERMAN	1,396
BAYLINER 2170 EXPLORER	281
BAYLINER 2950 SUN PRIDGE	960
BAYLINER 2660 TROPHY	325
BERTRAM CONVERTIBLE 54	24,795
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 35 II CONV.	20,818
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 46 CONV.	24,229
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 54 CONV.	24,795
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 28 CRUISER	5,522
BLUEWATER YACHTS 42 SEDAN CRUISER	24,795
BLUEWATER YACHTS 52 SEDAN CRUISER	24,795
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC140 H.P.	282
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC300 H.P.	1,637
BOSTON WHALER OUTRAGE 20'	960
BOSTON WHALER OUTRAGE 22	1,096
CARVER 36 AFT CABIN CRUISER	21,325
CARVER MONTERREY 26	950
CARVER SEDAN CRUISER 30	1,265
CRUISERS BARON SX	497
CRUISERS HOLIDAY 25	648
CHEOY LEE LONG RANGE MOTOR YACHT	18,266
CHEOY LEE 84 MY 350 H.P.	24,795
CHEOY LEE 84 MY 650 H.P.	24,795
CHEOY LEE SPORT YACHT 48	24,795
DUSKY 256	1,239
ESQUIMEX	457
EXCALIBUR MARINE EXCALIBUR HAWK	6,972
FIBERFORM 1883 120 H.P.	298
FIBERFORM 1883 230 H.P.	531
FIORENTINO	1,147
FIORENTINO 2 MOTORES	9,939
FIORENTINO MASTER CRAFT	1,147
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 228 H.P.	6,818
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 660 H.P.	10,803
GALLART 45' MY HULL 126 ESPECIAL	24,795
GLASTROM V-197 140 H.P.	295
GLASTROM V-197 185 H.P.	283

**EMBARCACIONES****1995**

GULFSTAR COCKPIT MOTOR YACHT	18,890
GULFSTAR GULFSTAR 48 MOTOR YACHT	12,967
HATTERAS 37 CONVERTIBLE	15,031
HATTERAS COCKPIT MOTOR YACHT	6,331
HATTERAS 40 MOTOR YACHT	24,795
HATTERAS 42 LONG RANGE CRUISER	2,850
HATTERAS 43 CONVERTIBLE	24,795
HATTERAS 43 DOUBLE CABIN	20,977
HATTERAS 65 LONG RANGE CRUISER	17,701
HIDRODIN	257
ISLANDER 204	363
LANPHERE ACHTFISHERMAN	24,795
MAINSHIP 30	341
MARINE TRADER 44 MARK II	755
MARK TWAIN 210 SFV	837
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX200	418
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX300	374
OCEAN YACHTS 55 SPORT FISHERMAN	24,795
OCEAN YACHTS THE OCEAN 42	24,795
REGAL AMBASSADOR 245 XL	1,131
RICHAD BERTRAM CO.	24,795
SEA RAY CONV. CRUISER 430	24,795
SEA RAY 340 SPORT BRIDGE CRUISER	5,912
SEA-RAYO 180	305
SEA-RAYO	298
SILVERTON 37 CONVERTIBLE	23,108
STAMAS 26 WALK AROUND	2,277
SUPRA T S G M	600
SUPRA ALTARE	2,174
THROTting ASTORM	24,795
THUNDERBIRD FORMULA ONE 120 H.P.	301
THUNDERBIRD FORMULA ONE 140 H.P.	298
THUNDERBIRD FORMULA 31 SC EXP.	6,814
TIARA TIARA 3100 FYBRIDGE	7,306
TIARA TIARA 2500 PURSUIT	1,637
TIRO	24,795
TOLLYCRAFT 43 MOTOR YACHT	24,795
TOLLYCRAFT 48 CONVERTIBLE	24,795
UNIFLITE 41 YACHT FISHERMAN	24,795
UNIFLITE 42 DOUBLE CABIN	24,795
VELOCITY VELOCITY 38	24,795
VIKING YACHT CO.VIKING 40	24,795
VIKING YACHT CO.VIKING 46	24,795
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 115 H.P.	283
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 140 H.P.	246
WELLCRAFT SCARAB S.TYPE	12,836
WELLCRAFT 310 SEDAN FLYBRIDGE	14,459

**VELEROS**

<b>EMBARCACIONES</b>	<b>1995</b>
ALLMAN	3,753
CHEOY LEE	7,030
FAST PASSAGE	5,585
GULFSTAR	18,016
HUNTER	13,285
MORGAN	17,251
NAUTICAT	11,607
NORDIC	7,372
OCY	11,308
PEARSON	4,343
SHANON	11,347
SUPERCAT	293
TRAWL R SAILER	5,502
U.S. YACHT	3,926
VALIANT	9,202

---

**J. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS, DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1995, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

---

**Tarifa 2004, en pesos**

<b>EMBARCACIONES</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>\$</b>
CON FACTOR FISCAL DE HASTA 0.5000	55
DE 0.5001 A 1.0000	156
DE 1.0001 A 2.0000	317
DE 2.0001 A 3.0000	465
DE 3.0001 A 5.0000	620
DE 5.0001 A 10.0000	1,037
DE 10.0001 A 20.0000	1,553
DE 20.0001 A 30.0000	3,108
DE 30.0001 A 40.0000	4,661
DE 40.0001 A 60.0000	6,208
DE 60.0001 A 100.0000	8,280
DE 100.0001 EN ADELANTE	11,389
VELEROS	258

**NOTA:**

La cantidad que se obtenga de restar en 0.2 el factor que corresponda. El resultado se multiplicará por sí mismo. El factor a que se refiere este inciso, se calculará multiplicando la eslora en metros, por el cociente obtenido de dividir los caballos de fuerza entre mil.

**K. CATALOGO DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2004.**

NUMERO DE	
CADA EMPRESA	
01	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.
02	FORD MOTOR COMPANY, S.A.
03	GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
04	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.
05	VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
06	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.
07	RENAULT MEXICO, S.A. DE C.V.
08	FAB. AUTOTRANSPORTE MEX., S.A. DE C.V.
09	KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.
10	MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V./VOLVO BUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
11	TRAILERS DE MONTERREY, S.A.
12	TRAKSOMEX
13	VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.
14	MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.
15	TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
16	OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
17	DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V./MOTOR COACH INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE
C.V.	
18	REMOLQUES, S.A. DE C.V.
19	AGUILA
20	FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
22	MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.
23	CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.
24	GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.
25	HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
26	BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
27	CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.
28	NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, S.A./CAMIONES Y MOTORES INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
32	PEUGEOT MEXICO, S.A. DE C.V.
34	VOLVO TRUCKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
35	SCANIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
37	AUTOS ESPECIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
43	MOPESA MOTORES POWER, S.A. DE C.V.
49	SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V./FORD MOTOR COMPANY,
S.A.	
52	TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
54	IMPORTADORA MGR MEXICO, S.A. DE C.V.
98	EMPRESAS ENSAMBLADORAS E IMPORTADORAS DE CAMIONES NUEVOS

- 99 VEHICULOS IMPORTADOS POR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PERSONAS MORALES DISTINTAS A LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS.

**L. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS PARA EL AÑO 2004.**

**TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por Ciento para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	148,658.94	0.00	2.0
148,658.95	178,390.68	2,973.13	5.0
178,390.69	208,122.55	4,459.78	10.0
208,122.56	267,585.97	7,432.95	15.0
267,585.98	En adelante	16,352.46	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$410,497.88 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$410,497.88.

**M. FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LOS VEHICULOS AÑO MODELO 2003 -1995.**

Año Modelo	Factores de Actualización
1995	3.7570
1996	2.5306
1997	1.9805
1998	1.6816
1999	1.4323
2000	1.2573
2001	1.1548
2002	1.0958
2003	1.0398

**N. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE MOTOCICLETAS MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

Tarifa 2004 en pesos		1995
CENTIMETROS CUBICOS		
HASTA 100		7
125		10
135		12
150		16
175		21
185		23
200		27
250		43
350		83
400		108

420	120
425	122
450	137
465	147
490	163
500	170
550	205
600	244
650	286
700	333
750	381
800	435
850	490
900	550
950	612
1000	678
1050	747
1100	821
1150	897
1200	977
1250	1,060
1300	1,147
1350	1,236
1400	1,330
1450	1,426
1500	1,527

ESQUI ACUATICO	
MOTORIZADO, MOTOCICLETAS	
ACUATICAS Y TABLAS DE	
OLEAJE CON MOTOR	195

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 01-3, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 01-3**

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracciones II y VI, 12 fracciones I, IV, VIII y XVI y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION Y**

**OPERACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES  
DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**UNICA.-** Se MODIFICAN las fracciones III y IV de la regla segunda, las fracciones IV y V de la regla trigésima primera y la regla trigésima segunda; se ADICIONA una fracción V a la regla segunda y un segundo párrafo a la regla trigésima primera, y se DEROGA la fracción VI de la regla trigésima primera de la Circular CONSAR 01-1, adicionada por la Circular CONSAR 01-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de octubre de 1996, y 18 de agosto de 2000, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**“SEGUNDA.- ...**

I. y II. ...

III. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;

IV. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y

V. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión cuya solicitud de autorización se presente por una Administradora en operación.

**TRIGESIMA PRIMERA.- ...**

I. a III. ...

IV. Proyecto de escritura constitutiva de la Sociedad de Inversión adicional, y

V. Proyecto de prospecto de información y folleto explicativo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las reglas aplicables a los mismos.

VI. (Se deroga).

La Comisión remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que emita su opinión.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Una vez que la Comisión haya verificado que la Administradora solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en la regla anterior y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya hecho constar por escrito su opinión, la Comisión emitirá la resolución de autorización para la constitución, organización, operación, y funcionamiento de la Sociedad de Inversión adicional, en la que se establecerá un plazo para el inicio de operaciones.

Las Sociedades de Inversión adicionales que se autoricen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Inscribir sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, así como en la Bolsa Mexicana de Valores, y
- II. Depositar sus acciones en alguna institución para el depósito de valores concesionada en términos de la Ley del Mercado de Valores.

La autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, quedará sin efectos en los siguientes supuestos:

- a) Si transcurrido el plazo señalado en la autorización la Sociedad de Inversión no presenta a la Comisión, la copia certificada de su escritura constitutiva, y/o
- b) Si la Sociedad de Inversión no inicia sus operaciones dentro del plazo establecido en la autorización respectiva.”

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** A quienes presenten solicitudes para constituir, organizar y operar Administradoras y Sociedades de Inversión, y cuenten con el visto bueno de la Comisión para constituir la sociedad anónima de que se trate, la revisión de los requisitos para su organización y operación a que se refiere la Circular CONSAR 01-1 les será practicada considerando las obligaciones vigentes hasta la fecha de otorgamiento del visto bueno antes mencionado.

Tratándose de procesos operativos u obligaciones que de conformidad con la normatividad que les dé origen se conceda un plazo para su cumplimiento por parte de las Administradoras y Sociedades de Inversión, el mismo plazo será aplicable a las Administradoras y Sociedades de Inversión a las que posteriormente a que entre en vigor la normatividad antes referida, se les otorgue el visto bueno de la Comisión para constituirse.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

### **CONVOCATORIA nacional única para participar en el proceso de asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2o. fracciones VI y VIII, 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, 1o., 14 y 35 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal;

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR), prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para incentivar a los productores forestales del país, destinados a la productividad de ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva forestal, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y poseedores de terrenos forestales y en general, promover el desarrollo forestal sustentable, ello a través de un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios de objetividad, equidad, publicidad, selectividad, transparencia y temporalidad;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Comisión Nacional Forestal, ha publicado el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del PRODEFOR, en lo sucesivo "Reglas de Operación", mismo que establece entre otras obligaciones a cargo de la Comisión Nacional Forestal, emitir la convocatoria nacional única a ejidos, comunidades y pequeños propietarios que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales; así como a las sociedades y asociaciones que éstos constituyan entre sí, para que presenten sus solicitudes de apoyo del PRODEFOR.

Que a fin de que ejidos, comunidades y pequeños propietarios que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales; así como a las sociedades y asociaciones que éstos constituyan entre sí, conozcan los plazos y términos de la misma se da a conocer la:

#### **CONVOCATORIA NACIONAL UNICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACION DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL**

##### **1. Requisitos de solicitantes:**

Serán elegibles para acceder a los apoyos del PRODEFOR, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación: los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, así como las sociedades y asociaciones que éstos constituyan entre sí, para el aprovechamiento forestal sustentable, la transformación y/o comercialización de materias primas y productos forestales maderables o no maderables, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser propietarios o poseedores de terrenos cubiertos por vegetación forestal;
- III. Que soliciten apoyos en los porcentajes establecidos para cada uno de los tipos de productor, de conformidad con lo señalado en el ANEXO A de las "Reglas de Operación".
- IV. Que presenten sus solicitudes debidamente integradas en los plazos, términos y condiciones de esta convocatoria las "Reglas de Operación".
- V. Que no sean sujetos de apoyos de otros programas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la CONAFOR, o de otros programas federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, y
- VI. Que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por autoridad judicial por actos constitutivos en delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, considerados como graves en términos de la legislación vigente.

En el caso de las solicitudes que hayan sido aprobadas por el Comité Operativo en la última asignación del PRODEFOR, con calificación mínima equivalente al 70% respecto al puntaje máximo obtenido en el

Estado de que se trate y no hayan obtenido apoyos económicos en las subcategorías previstas para este ejercicio fiscal, por haberse agotado los recursos originalmente previstos, con fundamento en el artículo 13 de las "Reglas de Operación", los interesados deberán presentar únicamente un comunicado (escrito libre) en donde expresamente manifiesten la ratificación de su solicitud.

## **2. Plazo máximo para la presentación de solicitudes y su recepción:**

Los interesados deberán presentar sus solicitudes dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria ante las oficinas de las Gerencias Regionales de la CONAFOR a que se refiere el Anexo de esta Convocatoria, en las oficinas estatales de la CONAFOR o en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural o equivalente del Gobierno del Estado de que se trate, indistintamente.

Conforme a las disposiciones "Reglas de Operación" y la presente Convocatoria, la recepción de las solicitudes por las entidades gubernamentales estarán sujetas a un registro único, en el que se indique fecha y hora de su recepción.

Los servidores públicos encargados de la recepción de solicitudes de apoyo, están obligados a recibirlas, así como la documentación anexa que les presenten los interesados y por ningún motivo podrán rechazarles, aun cuando presuntamente sean improcedentes, en caso contrario, los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en el artículo 45 de las "Reglas de Operación" a presentar su queja.

La recepción de las solicitudes y su documentación anexa, no implicará compromiso alguno para el otorgamiento del apoyo, toda vez que serán objeto de posterior verificación y calificación.

## **3. Integración de las solicitudes:**

Los interesados deberán integrar sus solicitudes de apoyo conforme a los formularios oficiales contenidos en los Anexos C y D de las "Reglas de Operación", los cuales estarán disponibles en las oficinas de la CONAFOR en los estados y en el sistema de Internet en la dirección electrónica: [www.conafor.gob.mx](http://www.conafor.gob.mx) debiendo señalar el tipo de productor a que pertenezca el solicitante conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

## **4. Quejas y denuncias:**

Los solicitantes podrán presentar quejas y denuncias con respecto al proceso de asignación, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- a) Al Organismo Interno de Control en la CONAFOR, ubicado en carretera a Nogales S/N esquina Periférico Poniente, edificio "B", 1er. piso, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos: 01 (33) 37777020, fax: 01 (33) 37777019, LADA SIN COSTO: 01 800 500 43 61; correo electrónico: [quejas@conafor.gob.mx](mailto:quejas@conafor.gob.mx)
- b) SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica)  
Zona metropolitana de la Ciudad de México: 54802000  
Resto del país LADA SIN COSTO: 01 800 112 0584
- c) A la Secretaría de la Función Pública, en avenida Insurgentes Sur 1735, 7o. piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

## **5. Aspectos Generales:**

Las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria podrán ser modificadas en cualquier momento por la Comisión Nacional Forestal, sin embargo, cualquier modificación será comunicada a los interesados a través de la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

En el caso de rechazo de las solicitudes de apoyos la CONAFOR no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que no procederá ninguna reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos: (0133) 37 77 70 o (0133) 37 77 70 00, extensiones 2300, 2308 o 2307, en Zapopan, Jalisco, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, así como en las Gerencias Regionales y en las oficinas estatales de la CONAFOR o a los correos electrónicos [lmartinez@conafor.gob.mx](mailto:lmartinez@conafor.gob.mx); [ggonzalez@conafor.gob.mx](mailto:ggonzalez@conafor.gob.mx); y [fjaquez@conafor.gob.mx](mailto:fjaquez@conafor.gob.mx).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Zapopan, Jal., a 22 de abril de 2004.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### DIRECTORIO DE GERENCIAS REGIONALES Y ESTATALES DE LA CONAFOR

GERENCIA REGIONAL	GERENTE REGIONAL	ESTADOS QUE COMPRENDE	TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO	DOMICILIO
I (PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA)	ING. ALFREDO COTA SERRANO	BAJA CALIFORNIA	01-68-65-54-66-17 01-68-65-54-45-87 acota@conafor.gob.mx respinoza@conafor.gob.mx	AV. REFORMA Y CALLE "L" S/N EDIF. CONAGUA, COL. NUEVA MEXICALI, MEX. B.C., C.P. 21100
		BAJA CALIFORNIA SUR	01-61-21-23-93-27 acota@conafor.gob.mx fgonzalez@conafor.gob.mx	MELCHOR OCAMPO No. 1045, COL. CENTRO. LA PAZ, B.C.S.
II (NOROESTE)	ING. MARCO ANTONIO CAMOU PLATT	SONORA	01-66-22-13-52-73 01-66-22-12-08-60 mcamou@conafor.gob.mx hvaldez@conafor.gob.mx	BOULEVARD DE LOS NARANJOS FINAL S/N VIVEROS SEMARNAT, COL. LOS NARANJOS, HERMOSILLO, SON.
III (PACIFICO NORTE)	C.P. ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET	DURANGO	01-61-88-27-68-77 01-61-88-27-98-30 afernandez@conafor.gob.mx dfernandez@conafor.gob.mx	VIVERO GUADIANA INTERIOR PARQUE GUADIANA, C.P. 34000
		SINALOA	01-66-77-52-15-94 afernandez@conafor.gob.mx aorozco@conafor.gob.mx	AV. FEDERALISMO Y BOULEVARD CULIACAN S/N, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 80100
IV (BALSAS)	ING. SALVADOR MORENO GARCIA	MORELOS	01-77-73-18-32-51 01-77-73-18-32-54 01-77-73-14-44-47 smoreno@conafor.gob.mx bfranco@conafor.gob.mx	AV. UNIVERSIDAD S/N COL. SANTA MARIA AHUACATITLAN, CUERNAVACA, MOR., C.P. 62100
		MEXICO	01-72-22-08-22-43 01-72-21-67-18-39 01-72-22-08-22-72 smoreno@conafor.gob.mx	FRAY JOAQUIN DE SAN ALBERTO 102 COLONIA SAN BERNARDINO ENTRE MORELOS E HIDALGO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080
		MICHOACAN	01-44-33-40-14-90 01-44-33-15-58-61 01-44-33-15-53-64 smoreno@conafor.gob.mx lsamano@conafor.gob.mx	PERIFERICO INDEPENDENCIA No. 4193, FRACC. ANA MARIA GALLAGA, MORELIA, MICH.
V (PACIFICO SUR)	ING. ARTURO GARCIA AGUIRRE	OAXACA	01-95-15-18-71-79 EXT. 23 Y 14 01-95-15-18-49-38 agarcia@conafor.gob.mx zgarnica@conafor.gob.mx	SABINOS No. 402, COLONIA REFORMA, OAXACA, OAX. C.P. 68050

		GUERRERO	01-74-74-94-52-22 01-74-74-94-52-32 agarcia@conafor.gob.mx juriza@conafor.gob.mx	AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU No. 13 -1er. PISO, FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA, CHILPANCINGO, GRO.
<b>VI</b> (BRAVO)	ING. HORACIO GONZALEZ DE LAS CASAS	CHIHUAHUA	01-61-44-26-58-53 01-61-44-26-50-52 hgonzalez@conafor.gob.mx abojoquez@conafor.gob.mx	AV. UNIVERSIDAD 3705, 1er. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31170
		COAHUILA	01-84-44-13-21-07 hgonzalez@conafor.gob.mx arodriguez@conafor.gob.mx	KM. 7.5 CARRETERA. 57 (EN DONDE ESTA SAGARPA) SALTILLO, COAHUILA
<b>VII</b> (CUENCAS CENTRALES)	ING. FELIPE FLORES GUAJARDO	NUEVO LEON	01-81-83-74-77-67 01-81-83-74-77-68 01-81-83-74-77-69 fflores@conafor.gob.mx	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY A.C. CINTERMEX) AV. FUNDIDORA 501, COL. OBRERA PRIMER NIVEL, LOCAL 8, MONTERREY, N.L.
		ZACATECAS	01-49-29-25-15-37 01-49-29-25-12-26 fflores@conafor.gob.mx amorales@conafor.gob.mx	AV. PREPARATORIA No. 102-A, COLONIA HIDRAULICA, ZACATECAS, ZAC. C.P.98060
		SAN LUIS POTOSI	01-44-48-17-76-05 01-44-48-20-51-79 fflores@conafor.gob.mx	AVENIDA DR. SALVADOR NAVA S/N INT. PARQUE TANGAMANGA, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78290
<b>VIII</b> (LERMA SANTIAGO)	ING. JAIME BOCANEGRA GALLEGOS	JALISCO	01-33-31-10-22-85 01-33-31-10-22-86 01-33-31-10-22-84 jbocanegra@conafor.gob.mx imarmolejo@conafor.gob.mx	AVENIDA VALLARTA No. 6503, COLONIA CIUDAD GRANJA, PLAZA CONCENTRO LOCAL E45, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45070
		AGUASCALIENTES	01-46-59-58-90-56 01-46-59-58-90-57 01-46-59-58-90-59 jbocanegra@conafor.gob.mx fdiaz@conafor.gob.mx	AQUILES SERDAN 303, PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20660
		COLIMA	01-31-23-30-66-11 01-31-23-30-66-12 jbocanegra@conafor.gob.mx fmoret@conafor.gob.mx	KM. 3 CARRETERA COLIMA-JIQUILPA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28000.
		GUANAJUATO	01-46-26-26-81-47 01-46-26-27-40-25 jbocanegra@conafor.gob.mx wadam@conafor.gob.mx	KM. 4 CARRETERA IRAPUATO-SALAMANCA, COLONIA RANCHO GUADALUPE, IRAPUATO, GUANAJUATO, C.P. 36543
		NAYARIT	01-31-12-15-49-17 01-31-12-17-25-11 01-31-12-15-49-29 jbocanegra@conafor.gob.mx rbarreto@conafor.gob.mx	AVENIDA ALLENDE No. 110, OTE. P.B., TEPIC, NAYARIT, C.P. 63000
<b>IX</b> (GOLFO NORTE)	ING. SANTIAGO MAGALLANES TORRES	TAMAULIPAS	01-83-43-05-11-09 01-83-43-05-11-10 smagallanes@conafor.gob.m x cargueta@conafor.gob.mx	CALLE 9 Y 10 QUINTANA ROO No. 857, FRACCIONAMIENTO VALLE DE AGUAYO, CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87020

		QUERETARO	01-44-82-75-13-72 01-44-82-75-13-66 smagallanes@conafor.gob.m x queretaro@conafor.gob.mx	KM. 187 SOBRE LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, EN EL EJIDO DE CALAMANDA, MPIO. EL MARQUES, QUERETARO
		HIDALGO	01-77-17-18-03-08 01-77-17-18-66-43 01-77-17-18-65-76 smagallanes@conafor.gob.m x hidalgo@conafor.gob.mx	AV. 11 ESQ. CON AV. 4, FRACC. PLUTARCO ELIAS CALLES C.P. 42035, PACHUCA, HGO.
<b>X</b> (GOLFO CENTRO)	ING. JOSE LUIS ZUÑIGA GONZALEZ	VERACRUZ	01-22-88-10-81-97 01-22-88-10-81-99 jzuñiga@conafor.gob.mx arivera@conafor.gob.mx	BOULEVARD XALAPA-BANDE KM. 5.5 VIVERO ING. JOSE ANGEL NAVAR HERNANDEZ, BANDERILLA, VERACRUZ, C.P. 91000
		PUEBLA	01-22-22-35-76-29 01-22-22-36-01-71 jzuñiga@conafor.gob.mx jguevara@conafor.gob.mx	CALLE 26 NORTE 1202, EDIFICIO B, 2o. PISO, COLONIA HUMBOLDT, C.P.72379
<b>XI</b> (FRONTERA SUR)	ING. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ	CHIAPAS	01 96 16 13 64 44 01 96 16 13 21 48 chernandez@conafor.gob.m x vortega@conafor.gob.mx	PROL. 11 OTE. S/N VIVERO FRANCISCO I. MADERO, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
		TABASCO	01 99 33 51 72 93 01 99 33 51 73 59 chernandez@conafor.gob.m x oramos@conafor.gob.mx	CALLE EJIDO S/N ESQ. CON HIDALGO, COL. TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLA HERMOSA, TABASCO
<b>XII</b> (PENINSULA DE YUCATAN)	ING. SANTIAGO PINZON LIZARRAGA	YUCATAN	01 99 99 38 00 49 01 99 99 26 17 29 spinzon@conafor.gob.mx phrosales@conafor.gob.mx	CALLE 13 No. 442 ENTRE 34 Y 36, FRACC. BUENA VISTA, MERIDA, YUC.
		QUINTANA ROO	01 98 38 33 31 20 spinzon@conafor.gob.mx tflores@conafor.gob.mx	ANTIGUA CARRETERA RUMBO A SANTA ELENA KM 2.5 CARRETERA FEDERAL CHETUMAL-ESCARCEGA, CHETUMAL, Q. ROO
		CAMPECHE	01 98 18 11 70 75 spinzon@conafor.gob.mx cestrella@conafor.gob.mx	AV. LOPEZ MATEOS No. 191, COL. SAN JOSE, CAMPECHE, CAMP.
<b>XIII</b> (VALLE DE MEXICO)	ING. RUBUAN ESCALANTE FERNANDEZ	DISTRITO FEDERAL	01 55 56 11 63 74 01 55 56 63 31 20 rescalante@conafor.gob.mx	CADIZ NORTE No. 35, COL. EXTREMADURA INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

		TLAXCALA	01 24 64 66 35 78 01 24 64 66 35 79 rescalante@conafor.gob.mx nmontanez@conafor.gob.mx	BLVD. REVOLUCION No. 20 COL. ATEMPA, TLAXCALA, TLAX.
--	--	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

(R.- 195217)

**CONVOCATORIA para participar en el procedimiento general de selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 1o. y 33 bis de la Ley Forestal; 2o. fracciones VI y VIII; 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso C de su Reglamento; 1o., 2o., 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, 14, 15 y 19 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 26 de marzo de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Comisión Nacional Forestal, publicó el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, en lo sucesivo Reglas de Operación del PRODEPLAN, mismo que establece, entre otras obligaciones a cargo del Presidente del Comité de Operación, el emitir la convocatoria a los dueños o poseedores de terrenos preferentemente o temporalmente forestales, así como a interesados en general a participar en el procedimiento general de selección para el otorgamiento de apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, y a la elaboración de programas de manejo, y

Que con el fin de que los dueños o poseedores de terrenos preferentemente o temporalmente forestales, así como a interesados en general, conozcan los plazos, términos y condiciones para participar en el proceso referido, se da a conocer la:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE SELECCION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES 2004**

**1. Elegibilidad:**

Serán elegibles para ser beneficiarios de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), las personas físicas de nacionalidad mexicana y morales que estén constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, interesadas en participar en el procedimiento general de selección, atendiendo a las disposiciones siguientes:

- I. Que sean propietarios o poseedores de terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales a los que se refieren las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 2 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN;
- II. Que la ejecución de los proyectos que proponga deberá preverse en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales;
- III. Que presenten sus solicitudes y sus respectivas propuestas debidamente integradas, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en las Reglas de Operación del PRODEPLAN y esta convocatoria, y
- IV. Que no sean sujetos de cualquier otro apoyo o subsidio del Gobierno Federal que implique sustitución y/o duplicidad con el PRODEPLAN, con base en el dictamen que emita la Coordinación General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**2. Plazos:**

Los interesados en participar en el procedimiento general de selección, deberán integrar y presentar sus solicitudes de apoyo en un plazo máximo de 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se publique esta Convocatoria, ante las oficinas de la Comisión Nacional Forestal que se señalan en el Anexo 1 y de conformidad con las etapas siguientes:

<b>Etapas del procedimiento general de selección para el otorgamiento de apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyos para la elaboración de programas de manejo de plantaciones</b>	
<b>Etapa</b>	<b>Fechas</b>
Recepción y verificación de los proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones.	35 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria
Calificación de los proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones.	30 días hábiles contados a partir del cierre de recepción de los proyectos
Difusión de las listas de calificación de los proyectos participantes en la asignación de apoyos.	10 días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de calificación
Acto de selección de los proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones.	5 días hábiles contados a partir de la difusión de las listas de calificación
Publicación del fallo de la asignación de apoyos en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: <a href="http://www.conafor.gob.mx">www.conafor.gob.mx</a>	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de asignación de los apoyos
Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos.	50 días hábiles siguientes al acto de asignación de los apoyos

**2.1.** Recepción y verificación de los proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones.

Las solicitudes de apoyo que presenten los interesados en el plazo establecido en esta Convocatoria, estarán sujetas a revisión de campo y a la verificación de la debida integración de las mismas conforme a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del PRODEPLAN y esta Convocatoria.

No obstante, los servidores públicos encargados de su recepción, están obligados a recibir las solicitudes de apoyo y documentación anexa que les presenten los interesados y por ningún motivo podrán ser rechazadas, aun cuando presuntamente sean improcedentes, en caso contrario, los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en el Inciso 4 de esta Convocatoria a denunciar el incumplimiento de los servidores públicos indicados.

**2.2.** Calificación de los proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones.

**A.** Con base en los artículos 13 al 19 y 22 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN, las solicitudes de apoyos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, serán sujetas a la evaluación técnica y legal que realice el Comité de Operación del PRODEPLAN, en lo sucesivo el Comité, con el fin de determinar su elegibilidad para acceder a la etapa de selección y asignación de los apoyos.

En el caso de las solicitudes de apoyos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales se realizará una evaluación técnica y legal, así como la calificación de su propuesta técnica forestal y ambiental que se sujetará invariablemente al Marco de Calificación y Evaluación,

contenido en el Anexo 2 de la Convocatoria del PRODEPLAN 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril de 2003.

**B.** En el caso de las solicitudes de apoyos para la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales y con el fin de determinar la elegibilidad de los solicitantes para acceder a la etapa de selección y asignación de los apoyos conforme al calendario de selección, éstas serán sujetas a la evaluación legal que realice el Comité considerando correcto llenado de los formatos, con el fin de determinar su elegibilidad para acceder a la etapa de selección y asignación de los apoyos.

Será causal de improcedencia de las solicitudes de apoyo, tanto de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, como de programas de manejo, el incumplimiento en la presentación de la totalidad de la información en la forma requerida.

### **2.3. Difusión de las listas de calificación de los proyectos participantes en la asignación de apoyos**

Una vez realizada la evaluación y calificación a que se refiere el punto inmediato anterior, la Comisión Nacional Forestal pondrá a disposición de los interesados, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del cierre de la etapa anterior y en los lugares señalados en el Anexo 1 de esta Convocatoria, las listas de calificación de los proyectos participantes en la asignación de apoyos, así como las solicitudes de forestación aceptadas. Los interesados que obtengan calificación numérica para su proyecto, dispondrán de su clave de confidencialidad que les será asignada y notificada, dicha clave será utilizada en el acto de selección de las solicitudes que serán objeto de asignación de apoyos.

### **2.4. Acto de selección de proyectos para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y solicitudes de apoyo para la elaboración de programas de manejo de plantaciones que serán objeto de apoyos.**

Únicamente se considerarán como participantes en esta etapa de selección, a aquellos interesados que hubiesen obtenido la calificación numérica a que se refiere el numeral anterior y/o haya sido aprobada su solicitud de apoyos para programas de manejo de plantaciones.

El acto de selección de las solicitudes que serán objeto de apoyos y que servirá para asignar los recursos económicos en las diversas categorías y subcategorías productivas hasta agotar el presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2004 señalado en el Anexo número 3 de esta Convocatoria, tendrá verificativo 5 días hábiles contados a partir de la difusión de las listas de calificación.

### **2.5. Publicación del fallo de la asignación de apoyos.**

La CONAFOR publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: [www.conafor.gob.mx](http://www.conafor.gob.mx), el fallo de la asignación de los apoyos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto de asignación de apoyos a los proyectos seleccionados.

### **2.6. Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos.**

Una vez realizada la asignación de los apoyos, los interesados que hubieran resultado beneficiarios de apoyos destinados a establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y/o programas de manejo de plantaciones, deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que establecerán los términos y condiciones a que deberán de sujetarse los beneficiarios, la falta de tal condición, será motivo suficiente para no emitir las órdenes de pago respectivas, sin responsabilidad para la Administración Pública Federal.

## **3. Términos y condiciones:**

Los interesados en participar en el procedimiento general de selección, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 al 24 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN, al momento de formular las solicitudes de apoyo para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y de programas de manejo, deberán observar los términos y condiciones que se describen para cada una de las categorías y subcategorías productivas contenidos en las Bases de Participación que estarán a disposición de los interesados en los domicilios de las Gerencias Regionales, o de las Oficinas de Enlace Estatales de la CONAFOR, indicados en el Anexo 1 de esta Convocatoria o en la página electrónica del sistema Internet: [www.conafor.gob.mx](http://www.conafor.gob.mx), a partir de la fecha en que sea publicada esta Convocatoria.

La relación de especies no maderables participantes en la asignación de apoyos para plantaciones forestales comerciales de productos no maderables, se describen en el Anexo número 2 de esta Convocatoria.

Los montos de los apoyos por asignar para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y para la elaboración de programas de manejo de forestaciones, se señalan en el Anexo 3 de esta Convocatoria.

En cualquier caso, las Bases de Participación serán gratuitas y por ningún concepto se cubrirá costo alguno.

#### 4. Quejas y denuncias:

- I. El C. Titular del Organismo Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente S/N, esquina con carretera a Nogales, Edificio "B", colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, código postal 45019, teléfonos 01-800-500-4361 y 0133-3777-7021.
- II. El C. Secretario de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01020, teléfono 01-800-001-4800.

#### 5. Aspectos generales:

Las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria podrán ser modificadas en cualquier momento por el Comité, sin embargo, cualquier modificación será comunicada a los interesados a través de la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**. No obstante, todo lo que se contenga en este documento, el Comité se reserva el derecho, en todo momento y sin responsabilidad ni obligación alguna, de suspender o declarar desierto los procesos de asignación, en caso de que las propuestas no ofrezcan o garanticen condiciones aceptables, no se cumplan los términos de lo dispuesto en esta Convocatoria

o cuando así lo acuerde el Comité.

En el caso de que se suspendan o declaren desierto cualquiera de estos procesos ni la CONAFOR ni el Comité tendrán responsabilidad alguna respecto a los gastos que los participantes hubieren realizado para la preparación de su participación, por lo que no podrá efectuarse ninguna reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, la presentación de documentos, así como la solicitud de información de cualquier naturaleza y cualquier notificación que se derive de la asignación de los apoyos, se atenderá de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, en la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, ubicada en Periférico Poniente sin número, esquina con carretera a Nogales, edificio "B", planta baja, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, código postal 45019, así como al teléfono 01(33)-3777-7000, extensiones 2200 a 2210 o al correo electrónico: [prodeplan@conafor.gob.mx](mailto:prodeplan@conafor.gob.mx) o, en su defecto, directamente en las gerencias regionales de la CONAFOR, cuyos domicilios se señalan en el Anexo 1 de esta Convocatoria.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

### ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2004

#### DIRECTORIO DE GERENCIAS REGIONALES Y ESTATALES DE LA CONAFOR

GERENCIA REGIONAL	ENTIDAD FEDERATIVA	DOMICILIO	TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO
I PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Gerente: ING. ALFREDO COTA SERRANO	BAJA CALIFORNIA Gerente: Ing. Gil Espinoza C.	AV. REFORMA Y CALLE "L" S/N, EDIF. CONAGUA , COL. NUEVA, MEXICALI, B.C., C.P. 21100	01-686-554-6617 01-686-554 4587 01-686-554-8675 <a href="mailto:acota@conafor.gob.mx">acota@conafor.gob.mx</a>
	BAJA CALIFORNIA SUR Gerente: Ing. Francisco Flores	OCAMPO 1045 ENTRE LIC. DE VERDAD Y MARCELO RUBIO RUIZ, COL. CENTRO, LA PAZ, B. C. S., C.P. 23000	01-612-128-7021 <a href="mailto:conaforbcs@prodigy.net.mx">conaforbcs@prodigy.net.mx</a> <a href="mailto:fgonzalez@conafor.gob.mx">fgonzalez@conafor.gob.mx</a>

<p>II NOROESTE Gerente: ING. MARCO ANTONIO CAMOU PLATT</p>	<p>SONORA Enlace: Ing. Francisco Higuera Martínez</p>	<p>BULEVAR DE LOS NARANJOS FINAL S/N, VIVEROS SEMARNAT, COL. LOS NARANJOS, HERMOSILLO, SON., C.P. 83060</p>	<p>01-662-213-5273 01-662-212-0860 mcamou@conafor.gob.mx hvaldez@conafor.gob.mx</p>
<p>III PACIFICO NORTE Gerente: C.P. ALFONSO G. FERNANDEZ DE CASTRO TOULET</p>	<p>DURANGO Subgerente Operativo Ing. David Hernández Gómez</p>	<p>VIVERO FORESTAL GUADIANA INTERIOR PARQUE GUADIANA S/N, DURANGO, DGO., C.P. 34000</p>	<p>01-618-827-9830 01-618-827-6874 afernandez@conafor.gob.mx dhernandez@conafor.gob.mx</p>
	<p>SINALOA Gerente: Ing. Armando Orozco Guerrero</p>	<p>AV. FEDERALISMO S/N ESQ. CON BLVD. CULIACAN, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, CULIACAN, SIN., C.P. 80100</p>	<p>01-667-752-1594 01-667-715-0144 fax aorozco@conafor.gob.mx</p>
<p>IV BALSAS Gerente: ING. SALVADOR MORENO GARCIA</p>	<p>MORELOS Gerente: Ing. Bernardo Rodríguez Franco</p>	<p>AV. UNIVERSIDAD S/N (OFICINAS DE SAGARPA), COL. STA. MA. AHUACATITLAN CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62100</p>	<p>01-777-318-3251 01-777-318-3254 01-777-317-7404 bfranco@conafor.gob.mx</p>
	<p>MEXICO Gerente: Ing. Oscar Zárate Salinas</p>	<p>FRAY JOAQUIN DE SAN ALBERTO 102 COL. SAN BERNARDINO ENTRE MORELOS E HIDALGO, TOLUCA, MEXICO, C.P. 50080</p>	<p>01-722-208-2243 01-722-167-1839 01-722-208-2272 fax conaformex@prodigy.net.mx</p>
	<p>MICHOACAN Enlace: Biol. Piedad Trujillo García</p>	<p>PERIFERICO INDEPENDENCIA No. 4193, ESQ. CAPITAN JOSE MA. BERRIO FRACC. ANA MA. GALLAGA MORELIA, MICH., C.P. 58195</p>	<p>01-443-308-1304 al 1307 smoreno@conafor.gob.mx conaformich@prodigy.net.mx</p>
<p>V PACIFICO SUR Gerente: ING. ARTURO GARCIA AGUIRRE</p>	<p>OAXACA Subgerente Operativo: Ing. Zenaido Garnica Sánchez</p>	<p>SABINOS No. 402, COLONIA REFORMA, OAXACA, OAXACA, C.P. 68050</p>	<p>01-951-518-7179, Exts. 23 y 14 01-951-512-9634 951-513-7788 fax agarcia@conafor.gob.mx ctellez@conafor.gob.mx</p>
	<p>GUERRERO Gerente: Ing. Julio César López Uriza</p>	<p>AVENIDA JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU No. 13, 1er. PISO, FRAC. VILLA MODERNA, CHILPANCINGO, GRO.</p>	<p>01-747-494-5222 01-747-494-5232 01-747-471-7658 fax juriza@conafor.gob.mx</p>
<p>VI BRAVO Gerente: ING. HORACIO DE LAS CASAS GONZALEZ</p>	<p>CHIHUAHUA Subgerente Operativo: Ing. Armando Bojórquez Chávez</p>	<p>AV. UNIVERSIDAD 3705, 1er. PISO, COLONIA MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA C.P. 31170</p>	<p>01-614-426-5853 01-614-426-5811 hgonzalez@conafor.gob.mx</p>
	<p>COAHUILA Gerente: Biól. Andrés Rodríguez Gómez</p>	<p>KM. 7.5 CARRETERA 57 (DELEGACION FEDERAL SAGARPA) SALTILLO, COAHUILA</p>	<p>01-844-413-2107 01-844-413-3647 arodriguez@conafor.gob.mx</p>
<p>VII CUENCAS CENTRALES Gerente: ING. FELIPE FLORES GUAJARDO</p>	<p>NUEVO LEON Subgerente Operativo: Ing. César Zambrano</p>	<p>CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY A.C. AV. FUNDIDORA No. 501, COL. OBRERA 1er. NIVEL, LOCAL No. 8 MONTERREY, N.L. C.P. 64010</p>	<p>01-81-8191-5870 01-81-8191-5871 01-81-8191-5869 01-81-8191-5868 fflores@conafor.gob.mx czambrano@conafor.gob.mx</p>
	<p>ZACATECAS Gerente: Ing. Abelardo Morales Rivas</p>	<p>AV. PREPARATORIA No. 102-A, COLONIA HIDRAULICA, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98060</p>	<p>01-492-925-1226 01-492-925-1537 01-492-925-1226 fax amorales@conafor.gob.mx</p>

	SAN LUIS POTOSI Gerente: Ing. Jesús Díaz Infante Compeán	AVENIDA DR. SALVADOR NAVA S/N INTERIOR PARQUE TANGAMANGA I, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C.P. 78290	01-444-817-7503 01-444-817-7605 01-444-833-8708 jdiazinfante@conafor.gob.mx
VIII LERMA-SANTIAGO Gerente: ING. JAIME BOCANEGRA GALLEGOS	JALISCO Subgte. Operativo: Ing. Ignacio Marmolejo	AVENIDA VALLARTA No. 6503, COLONIA CIUDAD GRANJA, PLAZA CONCENTRO LOCAL E45, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45070	01-33-3110-2285 Gcia. 01-33-3110-0593 01-33-3110-2283 Oper. 01-33-3110-2284 Admvo. jbocanegra@conafor.gob.mx imarmolejo@conafor.gob.mx
	AGUASCALIENTES Gerente: Ing. Fernando H. Díaz Nassri	AQUILES SERDAN 301, PABELLON DE ARTEAGA, AGS. C.P. 20660	01-465-958-9056 01-465-958-9057 01-465-958-1096 fdiaz@conafor.gob.mx
	COLIMA Gerente: L.A.E. Francisco José Morett Martínez	BOUL. CARLOS DE LA MADRID BEJAR S/N (LA POSTA), COLIMA, COLIMA,	01-312-330-6612 01-312-313-5767 fmorett@conafor.gob.mx
	GUANAJUATO Gerente: Ing. Walter Adam Shaw Garay	KM. 4 CARR. IRAPUATO- SALAMANCA, COLONIA RANCHO GRANDE, IRAPUATO, GUANAJUATO, C.P. 36543	01-462-626-8147 01-462-627-4025 wshaw@conafor.gob.mx
	NAYARIT Gerente: Ing. Roberto Barreto Alonso	AVENIDA ALLENDE No. 110 OTE. P.B. TEPIC, NAYARIT, C.P. 63000	01-311-215-4917 01-311-217-2511 01-311-215-4929 rbarreto@conafor.gob.mx
IX GOLFO NORTE Gerente: ING. SANTIAGO MAGALLANES TORRES	TAMAULIPAS Subgerente Operativo: Ing. Carlos Argueta Spinola	CALLE ANDRES QUINTANA ROO No. 857, FRACCIONAMIENTO VALLE DE AGUAYO, CD. VICTORIA, TAMPS., C.P. 87020	01-834-305-1108 a 1110 smagallanes@conafor.gob.mx cargueta@conafor.gob.mx cramirez@conafor.gob.mx
	QUERETARO Gerente: Ing. Federico I. Peña Rodríguez	KM. 187 AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO, VIVERO FORESTAL CALAMANDA, MPIO. EL MARQUES, QRO.	01-448-275-1372 01-448-275-1366 queretaro@conafor.gob.mx
	HIDALGO Gerente: Ing. Fermín González Cosío	AV. 4 ESQUINA CON AV. 11, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES, PACHUCA, HIDALGO C.P. 42035	01-771-718-0308 01-771-718-6643 o 6576 hidalgo@conafor.gob.mx
X GOLFO CENTRO Gerente: M. C. JOSE LUIS ZUÑIGA GONZALEZ	VERACRUZ Subgerente Operativo: Ing. Angel Rivera Galván	KM 5.5 BOULEVAR XALAPA- BANDERILLA INTERIOR DEL VIVERO FORESTAL BANDERILLA, VERACRUZ C.P. 91300	01-228-810-8197 01-228-810-8199 01-228-811-2498 jzuniga@conafor.gob.mx arivera@conafor.gob.mx
	PUEBLA Gerente: Ing. J. Antonio Guevara Montiel	CALLE 26 NORTE 1202, EDIFICIO B, 2o. PISO COLONIA HUMBOLDT, PUEBLA, PUE., C.P. 72379	01-22-2235-7629 01-22-2236-0171 jguevara@conafor.gob.mx
XI FRONTERA SUR Gerente: ING. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ	CHIAPAS Subgerente Operativo Dr. Víctor Manuel Ortega Medrano	VIVERO FCO. I. MADERO, PROL. 11 ORIENTE NTE. S/N, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, C.P. 29000	01-961-613-6444 01-961-613-2121 01-961-613-2148 (fax) chernandez@conafor.gob.mx vortega@conafor.gob.mx
	TABASCO Gerente: Ing. Oscar Luis Ramos García	CALLE EJIDO ESQUINA CON MIGUEL HIDALGO S/N, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86150	01-993-351-7293 01-993-351-7359 01993-351-6949 oramos@conafor.gob.mx
XII PENINSULA DE YUCATAN Gerente: ING. SANTIAGO PINZON LIZARRAGA	YUCATAN Subgerente Operativo Ing. Paulino H. Rosales Salazar	CALLE 13 No. 442, POR 34 Y 36, FRACCIONAMIENTO MONTEJO, MERIDA, YUC., C.P. 97127	01-999-926-1729 01-999-927-0049 01-999-926-0162 01-999-926-0163 spinzon@conafor.gob.mx

	CAMPECHE Gerente: Ing. Carlos René Estrada Canto	AV. LOPEZ MATEOS No. 191, COL. SAN ROMAN, CAMPECHE, CAMP.	01-981-811-6910 01-981-816-3677 cestrella@conafor.gob.mx
	QUINTANA ROO Gerente: Ing. Tonatiuh Flores Banderas	ANTIGUA CARRETERA A SANTA ELENA KM. 2.5, FRENTE A COL. FOVISSSTE V ETAPA, CARR. FEDERAL CHETUMAL- ESCARCEGA (ATRÁS DE SAGARPA) CHETUMAL, Q. ROO, C.P. 77000	01-983-833-3120 01-983-833-4942 tflores@conafor.gob.mx
XIII VALLE DE MEXICO  Gerente: M. C. RUBJAN ESCALANTE FERNANDEZ	MEXICO, D.F. Coordinador Estatal: Ing. Marco Antonio Solís	CADIZ NORTE No. 35 COL. EXTREMADURA DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 07940	01-55-5611-6374 01-55-5563-3120 01-55-5615-4065 rescalante@conafor.gob.mx mgallegos@conafor.gob.mx
	TLAXCALA Producción y Productividad: Ing. Enrique Fernández Pedraza	AV. REVOLUCION No. 20, COLONIA ATEMPAN, TLAXCALA, TLAXCALA, C.P. 90110	01-246-466-3578 01-246-466-3579 nmontanez@conafor.gob.mx

**ANEXO 2 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2004****RELACION DE ESPECIES FORESTALES NO MADERABLES PARTICIPANTES EN LA ASIGNACION DE APOYOS DEL PRODEPLAN 2004****I. Categoría Productiva: Materias primas celulósicas:**

- c) Subcategoría: Plantaciones con especies forestales no maderables, con densidad de acuerdo con la especie considerada, en una superficie igual o mayor a 100 hectáreas.**

<b>NOMBRE(S) VULGAR(ES)</b>	<b>NOMBRE(S) CIENTIFICO(S)</b>	<b>DENSIDAD MINIMA (Plantas/ha)</b>
Bambú o bambusáceas	<i>Bambusa spp</i> <i>Dendrocalamus spp</i> <i>Gigantochloa spp</i>	400
Kenaf	<i>Hibiscus cannabinus</i>	25,000

**II. Categoría productiva: Materias primas y productos forestales no maderables con densidad de acuerdo con la especie considerada.**

- a) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto, en una superficie igual o mayor a 10 hectáreas.**

<b>NOMBRE(S) VULGAR(ES)</b>	<b>NOMBRE(S) CIENTIFICO(S)</b>	<b>DENSIDAD MINIMA (Plantas/ha)</b>
Lechuguilla	<i>Agave lecheguilla</i>	2,500
Candelilla	<i>Euphorbia antisiphylitica</i>	2,500
Orégano	<i>Lippia berlandieri</i>	5,000
Eucalipto dólar	<i>Eucalyptus cinerea</i>	2,500
Palma real	<i>Yucca carnerosana</i>	800
Palma sombrero	<i>Brahea spp</i>	900
Joroba	<i>Simmondsia chinensis</i>	2,500
Cardo	<i>Cynara cardunculus L.</i>	25,000
Chamizo	<i>Atriplex canescens</i>	1,000
Cortadillo	<i>Nolina cespitifera</i>	2,500

- b) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al trópico, en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

<b>NOMBRE(S) VULGAR(ES)</b>	<b>NOMBRE(S) CIENTIFICO(S)</b>	<b>DENSIDAD MINIMA (Plantas/ha)</b>
Palma camedor	<i>Chamaedorea spp</i>	10,000
Palma sombrero	<i>Brahea spp</i>	800
Palma de escoba	<i>Sabal mexicana</i>	800
Palma palapa	<i>Orbignya guacoyule</i>	800
Pita	<i>Achmea magdlenge</i>	3,000
Eucalipto dólar	<i>Eucalyptus cinerea</i>	2,500
Cascalote	<i>Caesalpinia coriaria</i>	1,100
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,100
Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i>	1,100
Bambú	<i>Bambusa spp</i>	400

## ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2004

## 1. MONTOS DE LOS APOYOS PARA ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SUPERFICIE MINIMA Y MAXIMA POR PROYECTO EN HECTAREAS	DENSIDAD MINIMA POR HECTAREA PLANTADA	APOYO EN PESOS POR CADA HECTAREA A PLANTAR	MONTOS POR ASIGNAR EN LA SUBCATEGORIA PRODUCTIVA (\$)
I.- Materias primas celulósicas					
I a	Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, de rápido crecimiento	800 - 6,000	1,100	6,000.00	Hasta 50'000,000.00
I b	Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas	100 - 3,000	1,100	5,500.00	Hasta 24'000,000.00
I c	Plantaciones con especies forestales no maderables	100 - 1,000	De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2	4,500.00	Hasta 7'000,000.00
II.- Materias primas y productos forestales maderables					
II a	Plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad	5 - 100	2,200	7,000.00	Hasta 9'000,000.00
II b	Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas, destinadas a la producción de madera	25 - 3,000	1,100	6,500.00	Hasta 20'000,000.00
II-c	Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera	25 - 6,000	1,100	7,000.00	Hasta 160'000,000.00
II d	Plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera	25 - 1,000	600	5,500.00	Hasta 50'000,000.00
II e	Plantaciones dentro-energéticas, destinadas a la producción de leña y carbón	5 - 500	1,200	5,500.00	Hasta 20'000,000.00
III.- Materias primas y productos forestales no maderables					
III a	Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto	10 - 500	De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2	5,500.00	Hasta 20'000,000.00
III b	Plantaciones con especies adaptadas al trópico	5 - 500	De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2	5,500.00	Hasta 20'000,000.00

El pago de estos apoyos se indizará mensualmente, a partir de la fecha en que se publiquen los resultados de la asignación, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

## 2. MONTOS DE LOS APOYOS PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE MANEJO DE FORESTACIONES:

INSTRUMENTO A ELABORAR PARA LA AUTORIZACION DE LA PLANTACION	SUPERFICIE A PLANTAR EN HECTAREAS	APOYO POR CADA PROGRAMA DE MANEJO (PESOS)	MONTO POR ASIGNAR (PESOS)
Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Simplificado	Entre 5 y 800	20,000.00	5'000,000.00
Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales	Mayor a 800	30,000.00	

Atentamente

Zapopan, Jal., a 15 de abril de 2004.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

(R.- 195216)